

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE  
ELIMINACIÓN DE INFORMACIÓN:

DATOS CONFIDENCIALES CLASIFICADOS	CLASIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	PERIODO DE CLASIFICACIÓN	PÁGINAS
Narración De Hechos	<b>CONFIDENCIAL</b>	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	<b>INDEFINIDO</b> , en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1,2,3,4,5,6,7,47,60,61,62,63,65,67,69,70,71,72,73,74,79,86,87,89,92,94,95,100,101,102,105,109,111,112,113,139,140,141,142,144,145,146,149,150,151,152,153,154,155,158,159,160,161,164,165,166,167,168,169,170,171,172,173,174,176,177,180,181,183,184,185,186,188,194,197,198,199,200,203,204,206,207,209,214,215,216,217,218,219,220,221,225,226,230,231,232,234,235,236,237,241,244,246,247,248,250,251,253,254,261,263,264,265,266,268,270,273,274,275,276,277,278,279,281,284,285,286,287,288,289,290,292,295,296,297,298,299,300,304,305,306,308,309,310,311,312,313,315,316,317,319,322,323,324,325,326,327,329,330,331,342,343,344,345,347,349,351,352,353,354,355,356,357,359,360,365,366,370,371,372,373,374,375,376,384,385,386,387,388,389,390,391,392,395,396,398
Nombre o seudónimo de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros				114,116,120,122,125,126,127,128,129,130,132,136,137,138
Nombre de personas servidoras públicas encargadas de la administración y procuración de justicia, y/o encargadas de realizar labores de seguridad pública y nacional				4,12,16,20,52,57,73,74,75,76,78,111,112,113,242,263
Condición de Salud				7,8,9,12,38,41,64,65,66,67,68,74,76,94,95,102,103,107,110,113,114,115,116,117,118,119,129,133,134,141,142,147,148,152,156,160,170,172,173,174,178,182,186,189,190,191,201,205,207,210,221,222,223,226,227,228,238,242,243,248,253,254,256,256,257,258,263,267,271,275,276,278,279,282,283,286,288,290,294,298,301,303,329,332,335,336,338,340,343,345,349,350,328,329,332,335,336,338,340,343,345,349,350,352,355,357,361,362,363,364,367,375,382,388,389,390,392,393,394,403
Nombre de personas servidoras publicas responsables				4,12,16,20,52,57,73,74,75,76,111,112,113,242,263

**Fecha de clasificación: 07 de julio y 08 de agosto de 2023**

**Unidad Administrativa Responsable: Segunda Visitaduría General**



## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Síntesis: Los días 20, 21 y 27 de julio de 2006, esta Comisión Nacional recibió los escritos de queja que presentaron cuatro Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos y una red integrada por seis asociaciones civiles, en los que hicieron valer presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas por elementos militares del 14o. Regimiento de Caballería Motorizado de la Secretaría de la Defensa Nacional, toda vez que siendo aproximadamente las

[REDACTED]

El 8 de agosto de 2006, se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de la Diócesis de Saltillo, con el que solicitó a esta Comisión Nacional investigar la debida integración de las averiguaciones previas radicadas en la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila contra los elementos militares de la Secretaría de la Defensa Nacional; asimismo, solicitó que se tomaran las medidas precautorias o cautelares para garantizar la integridad [REDACTED] y psicológica de las personas agraviadas y sus familiares.

En atención a la gravedad de los hechos, el 8 de agosto de 2006 esta Comisión Nacional solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar adoptar las medidas cautelares para garantizar el respeto a la integridad [REDACTED] y psíquica de quienes prestan sus servicios en los salones "[REDACTED]" y "[REDACTED]" de los policías municipales que fueron lesionados el 11 de julio de 2006, en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila, así como de sus respectivas familias, las cuales fueron aceptadas por dicha autoridad.

El 15 de agosto de 2006, esta Comisión Nacional recibió un escrito firmado por las 14 [REDACTED] [REDACTED], en el que ratificaron las quejas presentadas en esta Institución Nacional; designaron a sus representantes legales; solicitaron que este Organismo Nacional vigilara el procedimiento ministerial llevado a cabo en Monclova, Coahuila, y que su identidad se mantenga en estricta reserva.

En la presente Recomendación se incluyen, en clave, los nombres y cargos de los servidores públicos (SP), así como de las 14 ██████████ y siete policías (A) y testigosT), en términos de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja número 2006/3789/2/Q, esta Comisión Nacional acredita la violación a los Derechos Humanos respecto de la integridad personal (██████████ psíquica y moral), de la libertad e integridad ██████████ a una vida libre de violencia, así como violaciones a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, y por irregular integración de averiguación previa en agravio de 14 ██████████ (██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████) y ██████████ que el día de los hechos prestaban sus servicios en los salones “██████████” y “██████████” en la zona de tolerancia de Castañones, Coahuila, así como el derecho a la vida del producto de la concepción (██████████ de ██████████ derechos tutelados en los artículos 1o., primer y tercer párrafos; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o.; 9o., fracciones XXIII y XIX, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 3, 6.1, 7, 9.1, 9.5, 16 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, y 2 incisos c), d) y e), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4.1, 5.1, 5.2 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 1; 2, inciso c); 3; 4, incisos a), b), c) y e); 6, inciso a), y 7, incisos a), b) y g), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se acreditaron actos de tortura en agravio de las 14 ██████████ que el día de los hechos prestaban sus servicios en los salones “██████████” y “██████████” por lo que se transgredió lo dispuesto en los artículos 1o., primer párrafo; 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 4, inciso d), y 7, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”, así como 3o. y 4o. de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual forma, esta Comisión Nacional acredita violación a los derechos a la integridad personal (██████████ psicológica y moral), tortura e irregular integración de averiguación previa en agravio de siete policías adscritos a la Dirección de



[REDACTED]

Cabe precisar que las agraviadas coincidieron en declarar ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común que uno de los militares, al que llamaban [REDACTED] les daba órdenes a los demás militares para que agredieran a [REDACTED]; a otro lo [REDACTED]”, quien vestía de civil, y salió a decir “que ya no golpearan más a los policías”.

Asimismo, en el expediente que da origen a la presente Recomendación constan los partes informativos números 381/2006 y 382/2006, del 11 de julio de 2006, suscritos por policías adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal y Protección Civil de Castaños, Coahuila, en los que se aprecia la narración de los hechos ocurridos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Además, de la información proporcionada a esta Comisión Nacional por la Procuraduría General de Justicia Militar y la Subdirección de Derechos Humanos de la Dirección General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, se acredita que el día y hora de los hechos no existía personal militar franco en el 14o. Regimiento de Caballería Motorizado destacamentado en Múzquiz, Coahuila; por lo que los elementos militares involucrados en los hechos acudieron indebidamente a la zona de tolerancia, y no justificaron fundada y motivadamente las razones por las cuales asumieron dicha decisión, sin permiso de la superioridad.

En relación con las 14 indagatorias integradas con motivo de las denuncias presentadas por 14 [REDACTED] que el día de los hechos fueron atacadas [REDACTED] y [REDACTED] por elementos militares, constan la fe ministerial de lesiones; los certificados de revisión ginecológica y proctológica; las declaraciones testimoniales; los dictámenes periciales en materia de química forense de identificación de semen; la inspección ministerial del lugar, que llevó a cabo personal ministerial y pericial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila; el informe de criminalística de campo, rendido por la Coordinación de Servicios Periciales, Zona Centro, de esa representación social; los dictámenes periciales de retrato hablado; los dictámenes periciales en materia de psicología forense; las actas de las diligencias de identificación de persona en las que las agraviadas, después de observar las fotografías de los elementos activos en el 14o. Regimiento de Caballería Motorizado del Ejército Mexicano, reconocieron plenamente y sin temor a equivocarse a varios integrantes de éste como sus agresores [REDACTED]

De igual forma, esta Comisión Nacional acreditó que elementos del Ejército Mexicano cometieron actos de tortura en agravio de 14 [REDACTED] y siete policías, ya que por lo que respecta a las agraviadas, peritos de esta Comisión Nacional concluyeron que debido a los hechos ocurridos [REDACTED], en el [REDACTED] presentaron secuelas psicológicas, ya que les apuntaron con armas de fuego, y una de ellas estuvo encañonada mientras le practicaba sexo [REDACTED] a uno de los

■■■■■ (sic); expresaron discontinuidad del comportamiento con insuficiente capacidad de control emocional, alteración del sueño, pesadillas manifestadas en un temor a que regresen los soldados, así como temor a represalias por parte de los agresores en contra de sus familiares, y que las secuelas psicológicas se observan cuando hubo sufrimiento grave, tanto físico como psicológico en la víctima e, inclusive, como resultado de las amenazas de daño a su integridad o de muerte, y se detectó que las 14 víctimas tienen una alteración grave en sus afectos, lo que se interpreta como una afectación grave.

En cuanto a los siete policías agraviados se concluyó que fueron agredidos con maniobras que se asimilan a las de castigo y/o tortura.

De especial gravedad resulta la tortura cometida en agravio de ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■, ya que narró a la perito psicóloga de esta Comisión Nacional los actos de tortura de que fue víctima, de lo que concluyó que ■■■■ presentaba trastorno por estrés postraumático F43.1 (309.81), según la clasificación del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, lo que se comprende como consecuencia de los malos tratos, y/o, muy probablemente, ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■, por razones de ■■■■ ■■■■ ■■■■ res, lo que se traduce en discriminación.

Esta Comisión Nacional advirtió que personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila incurrió en irregularidades en la integración de 20 averiguaciones previas, que se tramitaron con motivo de los hechos que nos ocupan, así como violaciones a los Derechos Humanos respecto de la legalidad y la seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 20, apartado B, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de ■■■■ ■■■■ y seis policías adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal y de Protección Civil de Castaños, Coahuila, debido a que omitió investigar las conductas denunciadas por las personas agraviadas, relacionadas con las lesiones que se les produjeron y que son similares a mecanismos de tortura, lo cual, en el caso que nos ocupa, no se investigó ministerialmente. De igual forma, se advierte que durante la integración de 14 averiguaciones previas omitió citar a los testigos ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■ quienes fueron nombrados por las agraviadas en sus denuncias, con el fin de que

acudieran al desahogo de las diligencias de identificación de personas, lo que habría aportado mayores elementos probatorios para la debida integración de las indagatorias de referencia.

Con tales omisiones, el agente investigador incurrió en una indebida integración de la averiguación previa y, consecuentemente, se ocasionó una deficiente procuración de justicia en perjuicio de las personas agraviadas. Tampoco realizó investigación alguna respecto de los hechos denunciados por ■■■■ quien identificó a ■■■■ como el sujeto que se encontraba en su centro de trabajo apuntándole con el arma que traía en las manos, lo que también constituye una irregular integración de averiguación previa y violación a los derechos fundamentales respecto de la legalidad y la seguridad jurídica.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Nacional observa que respecto de la averiguación previa número 076/06, relacionada con ■■■■ fue consignada únicamente por delito de violación calificada por haber sido cometida con abuso de autoridad, omitiendo realizar una debida investigación por lo que hace a la probable comisión del ilícito de ■■■■ que sufrió ■■■■ debido al ■■■■ ■■■■ del que fue víctima; al respecto, un perito médico forense de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila concluyó que la causa del ■■■■ en este caso en específico, fue secundario al esfuerzo realizado por ■■■■ al ■■■■ ■■■■ criterio que no es compartido por esta Comisión Nacional, ya que se cuenta con la opinión técnico-científica elaborada por peritos médicos de esta Comisión Nacional, en la que sustenta médicamente que existe una relación directa entre el ■■■■ y la ■■■■ de que fue objeto la agraviada.

Asimismo, se acreditan violaciones a los derechos a la libertad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica, en agravio de ■■■■ ya que fue detenido arbitrariamente por personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal y Protección Civil de Castaños, Coahuila, que sin contar con facultades legales resguardaban el interior del salón denominado "■ ■■■■ ■■■■" y condujeron al detenido hasta una celda construida ilegalmente en ese inmueble, que es propiedad privada.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 21 de septiembre de 2007, emitió la Recomendación 37/2007, dirigida al General Secretario de la Defensa Nacional, a efecto de que:

PRIMERA. Gire instrucciones para que se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de ■■■■ a fin de que se investigue la razón por la cual no informó que ■■■■ y ■■■■ también



acudieron a la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila, y fueron reconocidos por ■■■■ y ■■■■ respectivamente, y en su oportunidad se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como la resolución que se emita y, de acreditarse conductas constitutivas de delito, se dé intervención al representante social del fuero militar para que radique la indagatoria respectiva.

SEGUNDA. Se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de ■■■■ por su presunta participación en los hechos ocurridos el 11 de julio de 2006, en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila, desde su inicio hasta la conclusión del mismo.

TERCERA. Se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de personal que autorizó la baja de ■■■■ a pesar de encontrarse involucrado en los hechos ocurridos el 11 de julio de 2006.

CUARTA. Se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal que proporcionó a esta Comisión Nacional información incorrecta, contradictoria e incompleta.

QUINTA. Se brinde la colaboración necesaria para lograr la localización y aprehensión de ■■■■ ■■■■ y ■■■■ quienes continúan prófugos de la acción de la justicia.

SEXTA. Se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal militar que participó en los hechos, portando el uniforme reglamentario, las armas de cargo, así como a bordo de un vehículo oficial y, en su momento, se determine lo que en Derecho corresponda, debiendo informar a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la conclusión del mismo.

SÉPTIMA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios y, de inmediato, se efectúe la reparación del daño que procede en favor de las ■■■■ y los siete policías, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

OCTAVA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que personal de tropa, jefes y oficiales del Ejército Mexicano sean instruidos y capacitados respecto del trato que deben dar a las mujeres, con el fin de evitar

actos de violencia de cualquier tipo en contra de ellas, así como temas relativos a la prevención y erradicación de la tortura.

NOVENA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios respecto de la reparación de los daños físicos, psíquicos y médicos en favor de las personas agraviadas, tendentes a reducir los padecimientos que presenten en cada caso en particular, a través de una institución de salud, satisfactoria para los agraviados, por el tiempo que sea necesario, en los términos señalados en la parte final del capítulo de observaciones de esta Recomendación.

Al Gobernador del estado de Coahuila:

PRIMERA. Se giren instrucciones para que se inicie, integre y determine una averiguación previa por el delito de [REDACTED] cometido por personal militar en agravio de [REDACTED] y [REDACTED] la madrugada del 11 de julio de 2006, en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila.

SEGUNDA. Se giren instrucciones para que se inicien, integren y determinen averiguaciones previas por los presuntos delitos de tortura cometidos en agravio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] debiendo informar a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la determinación de las mismas.

TERCERA. Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad al perito médico adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales, Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, que determinó que no existía relación entre el [REDACTED] de [REDACTED] y la [REDACTED] [REDACTED] de que fue víctima, debiendo informar a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la conclusión del mismo.

CUARTA. Se de vista a efecto de que se inicie un procedimiento administrativo en contra del agente investigador de Castaños, Coahuila, por las irregularidades en la integración de las averiguaciones previas que se radicaron con motivo de los hechos del 11 de julio de 2006, debiendo informar a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la conclusión del mismo.

QUINTA. Se continúe con las acciones y diligencias necesarias para la localización y aprehensión de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] quienes son prófugos de la justicia.

Al Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del H. Congreso del estado de Coahuila:

ÚNICA. Gire las instrucciones necesarias a quien corresponda para que se investiguen todos los actos, las omisiones e irregularidades que se acreditaron en el cuerpo de esta Recomendación y que se atribuyen al Presidente Municipal por la tolerancia de celdas anexas a salones, bares y cantinas, así como al personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal y Protección Civil de Castaños, Coahuila, por la privación de la libertad y la detención ilegal, lo que desvía el sentido de la seguridad pública y, en su caso, se acuerde lo que en Derecho proceda.

**RECOMENDACIÓN No. 37/2007**  
**SOBRE EL CASO DE ■ ■■■■■■**  
**VÍCTIMAS DE ATENTADOS A SU**  
**INTEGRIDAD PERSONAL Y LIBERTAD**  
**SEXUAL Y OTROS POR PARTE DE**  
**ELEMENTOS DEL EJÉRCITO**  
**MEXICANO, EN LA ZONA DE**  
**TOLERANCIA DE CASTAÑOS,**  
**COAHUILA.**

**México, D. F., a 21 de septiembre de 2007.**

**GENERAL SECRETARIO GUILLERMO GALVÁN GALVÁN,**  
**SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

**PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS,**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA**

**DIPUTADO HERMILO SERGIO PON TAPIA,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII**  
**LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**COAHUILA**

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., primer párrafo; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones I y IV; 42, 44, 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131 y 132 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba que integran el expediente de queja número 2006/3789/2/Q, relacionados con las quejas presentadas por diversas Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos, y visto los siguientes:

## **I. HECHOS**

**A.** Los días 20, 21 y 27 de julio de 2006, esta Comisión Nacional recibió los escritos de queja que presentaron el Centro "Fray Julián Garcés" Derechos Humanos y Desarrollo Local, A. C.; el Centro Diocesano para los Derechos

Humanos [REDACTED] el Comité de Derechos Humanos Sierra Norte de Veracruz, A. C.; el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A. C., y la Red Oaxaqueña de Derechos Humanos, esta última integrada por seis asociaciones civiles; en los que hacen valer hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos por los elementos militares del 14/o. Regimiento Motorizado del Ejército Mexicano, en contra de diversas personas que, [REDACTED]

[REDACTED]. Las quejas antes referidas coinciden en señalar lo siguiente:

Que de acuerdo con el oficio PM/946/2006, suscrito por el [REDACTED], presidente municipal de Castaños, Coahuila, siendo aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] 1.

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

Que todo lo anterior, lo hacen del conocimiento de esta Comisión Nacional, ya que a pesar de que la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila inició una averiguación previa con motivo de los hechos, es necesaria la intervención de este Organismo Nacional, para resguardar los derechos humanos de las personas afectadas.

**B.** El 8 de agosto de 2006, se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de la Diócesis de Saltillo, de fecha 5 del mismo mes y año, con el que solicitó a esta Comisión Nacional investigar la debida integración de las averiguaciones previas radicadas en la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila contra el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que dicha Procuraduría omitió proporcionar la atención adecuada a las mujeres que fueron víctimas de los hechos del 11 de julio de 2006 e, inclusive, algunas de las afectadas manifestaron haber firmado sus declaraciones ministeriales en blanco. Además, dicha Diócesis

solicitó que, debido a las amenazas de muerte que recibieron las víctimas, se tomaran las medidas precautorias o cautelares para garantizar la integridad [REDACTED] y psicológica de éstas y sus familiares. Debido a la naturaleza de los hechos y a lo manifestado por siete personas agraviadas al personal de esta Comisión Nacional y, con el fin de evitar daños de difícil o imposible reparación, esta Comisión Nacional solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar, el 8 de agosto de 2006, la adopción de las medidas cautelares, que fueron aceptadas el 10 de agosto de 2006.

**C.** El 15 de agosto de 2006, esta Comisión Nacional vía fax recibió un escrito fechado el 7 del mes y año, suscrito por las agraviadas, en el que ratificaron las quejas presentadas en esta Institución Nacional; designaron a sus representantes legales; solicitaron que este Organismo Nacional vigilara el procedimiento ministerial y judicial llevado a cabo en Monclova, Coahuila, a fin de que se les repare el daño ocasionado y, finalmente, pidieron que su identidad se mantenga en estricta reserva; acuerdo que en términos del artículo 84 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se procedió a lo solicitado.

**D.** Con motivo de los hechos referidos esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número 2006/3789/2/Q y se solicitaron los informes correspondientes a la Procuraduría General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, y, en colaboración, al Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Procuraduría General de la República, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, a la Secretaría de Gobierno, a la Cruz Roja, al Hospital General de Monclova en esa entidad federativa, al Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal en el Distrito Judicial de Monclova, al Instituto Coahuilense de las Mujeres, a la presidencia municipal de Castaños, todos estos últimos del estado de Coahuila, los que se obsequiaron y son valorados en el presente documento.

**E.** En la presente recomendación se incluyen, en clave, los nombres y cargos de los servidores públicos (SP), así como de las [REDACTED] y siete policías (A) y testigos, que ofrecieron su colaboración a esta Comisión Nacional a efecto de que, previas las medidas de seguridad que la autoridad encargada de la investigación de los delitos estime pertinentes otorgarles, puedan ser llamados a rendir su testimonio, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

## **II. EVIDENCIAS**

En el presente caso las constituyen:

1. El escrito de queja que presentó el Centro "Fray Julián Garcés " Derechos Humanos y Desarrollo Local, A. C, el 20 de julio de 2006, y que se recibió en esta Comisión Nacional en la misma fecha.
2. Escrito de aportación de queja presentado, el 21 de julio de 2006, por la Diócesis de Saltillo y el Centro Diocesano para los Derechos Humanos "██████████ ██████████
3. Acta circunstanciada, de 21 de julio de 2006, suscrita por personal de esta Comisión Nacional con motivo de la comunicación telefónica que se sostuvo con un servidor público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, quien informó que se estaba llevando a cabo la investigación respectiva por parte de esa Procuraduría, por tratarse de hechos del fuero común, en virtud de que los elementos del Ejército Mexicano, presuntos responsables, no se encontraban en servicio al momento de los hechos.
4. Actas circunstanciadas, de 21 y 25 de julio de 2006, suscritas por personal de esta Comisión Nacional con motivo de la comunicación telefónica que se sostuvo con integrantes del Centro "Fray Julián Garcés" Derechos Humanos y Desarrollo Local, A. C. y del Centro Diocesano para los Derechos Humanos "██████████ ██████████ de la Diócesis de Saltillo, Coahuila, mediante las que se les informó que se inició el expediente de queja número 2006/3789/2/Q y que sería turnado al Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres, adscrito a la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Nacional.
5. Escrito de aportación de queja presentado el 27 de julio de 2006 por el Comité de Derechos Humanos Sierra Norte de Veracruz, A. C.
6. Escrito de aportación de queja presentado el 27 de julio de 2006 por el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A. C.
7. Escrito de aportación de queja presentado el 27 de julio de 2006 por la Red Oaxaqueña de Derechos Humanos, esta última integrada por seis asociaciones civiles.
8. Escrito de aportación de queja, recibido el 1 de agosto de 2006, del Centro Diocesano para los Derechos Humanos "██████████ ██████████ y del ██████████ ██████████ O.P. Obispo de Saltillo, Coahuila.
9. Actas circunstanciadas, de 2, 3, 4 y 5 de agosto de 2006, suscritas por personal de esta Comisión Nacional con motivo de las diligencias que practicaron en los municipios de Castaños, Monclova y Saltillo, Coahuila, donde se recabaron



evidencias y se sostuvieron entrevistas con las algunas de las agraviadas, con el [REDACTED], O.P. Obispo de Saltillo, Coahuila, con los policías municipales que fueron lesionados y con las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila; de la Delegación de la Cruz Roja Mexicana en Monclova, Coahuila; del Hospital General de Monclova y de la Dirección de Policía Municipal y Protección Civil de Castaños, Coahuila; además se hace constar que [REDACTED] no accedieron a proporcionar sus nombres al personal de esta Comisión Nacional, manifestando que [REDACTED]

[REDACTED] tampoco aceptaron que peritos médicos de esta Comisión Nacional las revisaran, debido a que personal pericial de la Procuraduría General de Justicia del estado ya lo había hecho, no obstante aceptaron acudir a una sesión psicológica a cargo de la perito en psicología de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional. De igual manera, se recabaron las siguientes documentales:

a) Parte informativo 381/2006, de 11 de julio de 2006, suscrito por [REDACTED] y A 18, dirigido al Director de la Policía Preventiva Municipal y Protección Civil de Castaños, Coahuila, en el que narran que [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

b) Parte informativo 382/2006, de 11 de julio de 2006, suscrito por el Responsable de Turno de la Policía Preventiva Municipal y Protección Civil de Castaños, Coahuila, en el que se indica que [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

10. Opinión médica, de 2 de agosto de 2006, emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar que en esa fecha [REDACTED]

[REDACTED]

11. Opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se concluye que el 2 de agosto de 2006, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**12.** Opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar que el 2 de agosto de 2006, en [REDACTED]

**13.** Opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar que el 2 de agosto de 2006, [REDACTED]

**14.** Opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar que el 2 de agosto de 2006, [REDACTED]

**15.** Opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar que el 3 de



[REDACTED]  
[REDACTED]

18. Acta circunstanciada de sesión grupal de “atención en crisis” que la perito en psicología de esta Comisión Nacional llevó a cabo el 5 de agosto de 2006, en Monclova, Coahuila, a la que acudieron 10 agraviadas: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la que algunas de ellas expusieron sus testimonios de los hechos ocurridos el 11 de julio de 2006.

19. Escrito de ratificación de queja, de 7 de agosto de 2006, presentado por las agraviadas, mediante el cual solicitaron que su identidad se mantenga en estricta reserva; donde designaron a sus representantes legales y solicitaron que esta Comisión Nacional vigile el procedimiento ministerial y judicial que se está llevando a cabo en Monclova, Coahuila.

20. Escrito de ampliación de queja, que se recibió en esta Comisión Nacional el 8 de agosto de 2006, suscrito por el [REDACTED]. Obispo de Saltillo, Coahuila, mediante el que solicitó a esta Comisión Nacional investigar la debida integración de las averiguaciones previas radicadas en la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, contra el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que dicha Procuraduría omitió proporcionar la atención adecuada a las mujeres que fueron víctimas de los hechos del 11 de julio de 2006 e, inclusive, algunas de las afectadas manifestaron [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Además, solicitó que debido a las amenazas de muerte que recibieron las víctimas, se tomen las medidas precautorias o cautelares para garantizar la integridad [REDACTED] y [REDACTED] de éstas y sus familiares.

21. Oficio V2/25246, de 8 de agosto de 2006, mediante el cual se solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar adoptar las medidas cautelares para garantizar el respeto a la integridad [REDACTED] y [REDACTED] de quienes prestan sus servicios en los salones “[REDACTED] y “[REDACTED] de los policías municipales que fueron lesionados el 11 de julio de 2006, en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila, así como de sus respectivas familias.

22. Acta circunstanciada, de 9 de agosto de 2006, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar, entre otras, la gestiones telefónicas realizadas con la Directora del Comité de Protección a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (COPROVI), representante legal de las agraviadas y con el Obispo de Saltillo, Coahuila, a quienes se les hizo saber que, en términos del artículo 84 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, se determinó mantener en estricta reserva los datos de identificación de las agraviadas.



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**27.** Oficio No. PCDHEC/697/2006, de 16 de agosto de 2006, suscrito por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, mediante el que informó a esta Comisión Nacional que dicha Comisión no se había declarado competente para conocer de las quejas que presentaron 10 personas ante el Organismo Local por hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos por elementos militares del 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado del Ejército Mexicano, sino que únicamente se acordó realizar diversas indagatorias y, una vez agotadas, se remitirían a esta Comisión Nacional.

**28.** Oficio No. DH-25158/765, de 21 de agosto de 2006, suscrito por el Subprocurador General de Justicia Militar, por el que rindió el informe solicitado y agregó copia simple de la siguiente documentación:

a) Fatigas del personal que estuvo de servicio el 3 de julio de 2006, en Monclova, Coahuila, en donde se indican los nombres, cargos y matrículas de 52 elementos militares adscritos al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado del Ejército Mexicano.

b) Oficios números 635/2006 y 636/2006, de 12 de julio de 2006, suscritos por el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, dirigidos al encargado de la VI Zona Militar en Monclova, Coahuila, mediante los cuales le solicitó que informara los nombres completos y cargos del personal militar que se encontraba en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila, entre las 00:00 y 05:00 horas del 11 de julio de 2006, con el propósito de integrar tal información a la averiguación previa 68/2006, que esa representación social integraba por los delitos de violación, lesiones y robo.

c) Radiograma número 330, de 12 de julio de 2006, firmado por el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6/a. Zona Militar, mediante el cual solicitó a la superioridad la aprobación para el inicio de la averiguación previa correspondiente por los hechos de 11 de julio de 2006, en contra de diversos elementos del Instituto Armado.

d) Oficio número 18311, de 17 de julio de 2006, suscrito por el Comandante de la 6/a. Zona Militar, dirigido al Agente del Ministerio Público de Castaños, Coahuila, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante

el cual informa que dirija su petición de informes a la Procuraduría General de Justicia Militar, con base al convenio de colaboración entre todas las Procuradurías del país.

e) Mensaje C.E.I. número 14390, de 17 de julio de 2006, firmado por el Comandante de la XI Región Militar, dirigido a la Comandancia General de la XI Región Militar, mediante el cual informa que se dio posesión y se tomó protesta a un General de Brigada, Diplomado del Estado Mayor el 16 de julio de 2006, como Comandante de la 6/a. Zona Militar.

f) Radiograma número 19386, de 29 de julio de 2006, suscrito por el Comandante de la 6/a. Zona Militar, dirigido al Comandante de la XI Región Militar en Torreón, Coahuila, a través del cual le informa que el día de la fecha un capitán primero de infantería, siete oficiales y siete elementos de tropa trasladaron a Mazatlán, Sinaloa a ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ y ■■■■■ después de haber cumplimentado la orden de aprehensión girada por el Juez Militar adscrito a la III Región Militar en la causa penal 2526/2006, por el delito de abandono de servicio.

g) Radiograma número 1130, de 31 de julio de 2006, suscrito por el Agente del Ministerio Público Militar, adscrito al Juzgado Militar de la III Región Militar, dirigido a la Sección de Control de Procesos del Campo Militar Número 1, a través del cual informa que el 30 del mismo mes y año, dentro de la causa penal 2526/2006, se tomó la declaración preparatoria de ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ y ■■■■■ como probables responsables del delito de abandono de servicio, en la que en lo sustancial declararon que el 11 de julio de 2006, al encontrarse ■■■■■ como Comandante del Servicio de Puesto de Seguridad en las oficinas del Instituto Federal Electoral, Distrito Electoral Número 03, pasó la lista de control de personal y en ese acto se percató que faltaron tres elementos militares, por lo que decidió trasladarse por decisión propia y sin autorización de alguna superioridad, junto con ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ y ■■■■■ a la zona de tolerancia del municipio Castaños, Coahuila para buscar a ■■■■■ ■■■■■ y ■■■■■ quienes se habían evadido del servicio que se encontraban desempeñando al mando de ■■■■■ Finalmente se informa en el citado radiograma que los referidos elementos militares se encontraban internos en la prisión militar.

h) Oficio número 18709, de 8 de agosto de 2006, suscrito por el Comandante del Cuartel General de la III Región Militar en Mazatlán, Sinaloa, mediante el cual informa a la superioridad que el Juez Militar, adscrito a dicha Región Militar, dentro de la causa penal 2526/2006, decretó la detención constitucional por el término de 72 horas en contra de ■■■■■ y ■■■■■ como probables



responsables del delito de abandono del servicio; asimismo, precisó que el referido órgano jurisdiccional concedió la prórroga del término constitucional, la cual fenecerá dentro de 144 horas contadas a partir de la fecha de detención.

i) Mensaje C.E.I número 7000, de 15 de agosto de 2006, suscrito por el Director General de Caballería, dirigido al Comandante de la 8/a. Región Militar de Ixcotel-Oaxaca, mediante el cual le informa que por acuerdo del entonces titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, con fecha 16 de agosto de 2006, causó alta un Coronel como Comandante del 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado en ciudad Múzquiz, Coahuila.

j) Mensaje C.E.I número 16699, de 16 de agosto de 2006, suscrito por el Comandante de la XI Región Militar en Torreón, Coahuila, en que informa de los cambios en los mandos de la 6/a. Zona Militar y 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado en ciudad Múzquiz, Coahuila; asimismo, precisa que en el municipio de Castaños, Coahuila no se encuentra destacamentada ninguna unidad operativa militar; que en la Base de Operaciones de Monclova no había ningún personal franco; que con motivo de los hechos del 11 de julio de 2006, se inició la averiguación previa 6ZM/10/2006, por el delito de abandono de servicio; que el personal de la policía judicial militar llevó a cabo una investigación en el municipio de Castaños, Coahuila ignorándose en qué haya concluido tal diligencia; que el personal involucrado en los hechos ocurridos en el municipio de Castaños, Coahuila, se encuentran internos en la prisión militar de Mazatlán, Sinaloa.

k) Memorandum número AP-I-28209, de 17 de agosto de 2006, suscrito el Jefe Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, dirigido al 6/o. Agente adscrito a esa representación social sección de derechos humanos, mediante el cual le informa la situación jurídica de la averiguación previa 6ZM/010/2006, iniciada el 12 de julio de 2006, y precisó que fueron consignados nueve elementos militares el 20 del mismo mes y año, por el delito de abandono de servicio. Que el juez militar de la causa obsequió, el 28 de ese mes y año, las correspondientes órdenes de aprehensión, las cuales se cumplimentaron al día siguiente de su emisión con excepción de tres: ■■■■ por haber desertado, ■■■■ por haber causado baja y ■■■■ por haber desertado. Informó que de la indagatoria en comento se realizó desglose, lo que motivó el inicio de las averiguaciones previas 6ZM/012/2006 y SC/126/2006/I. Finalmente precisó que toda vez que los elementos del Instituto Armado les resultaba responsabilidad por los delitos de violación y lesiones y, tomando en consideración que tales conductas las cometieron después de haber abandonado el servicio que desempeñaban en las

instalaciones del Instituto Federal Electoral, declinó la competencia de los hechos a favor de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila y que, inclusive, a la representación social del fuero común se le proporcionó información sobre la identidad de los agresores, tales como las fichas señaléticas y sus fotografías.

l) Memorandum número SCP-27697, de 18 de agosto de 2006, firmado por el C.11/o. Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, mediante el cual informa que a los █████ █████ █████ █████ █████ y █████ se les instruye la causa penal 2526/2006, por el delito de abandono de servicio, y por lo que hace al █████ además del delito antes mencionado, el órgano jurisdiccional también investiga el delito de deserción. Además, señaló que los procesados fueron transferidos en las primeras horas del 18 de agosto de 2006, de la prisión militar adscrita a la III Región Militar en Mazatlán, Sinaloa, al Centro Penitenciario en Monclova, Coahuila, donde quedaron a disposición del juez del fuero común. Finalmente, precisó que también se cumplimentaron órdenes de aprehensión en contra de █████ y █████ quienes también quedaron internos en el referido centro de reclusión, a disposición del órgano jurisdiccional del fuero común, todos como probables responsables del delito de violación. Asimismo, señaló que los presuntos responsables de referencia continúan a disposición del juez militar por lo que respecta a los delitos de ese fuero.

m) Radiograma número 21167, de 18 de agosto de 2006, suscrito por el Comandante de la 6/a. Zona Militar, dirigido a la superioridad, mediante el cual informa, entre otras, que el 16 de julio de 2006, asumió el mando de la Comandancia de la 6/a. Zona Militar en Saltillo, Coahuila, y que el personal militar involucrado en los hechos ocurridos en Castaños, Coahuila, se encontraba interno y sujeto a proceso en la prisión militar de Mazatlán, Sinaloa, el 17 de agosto de 2006, y fue trasladado al Centro de Readaptación Social de Monclova.

n) Radiograma número 21077, de 18 de agosto de 2006, suscrito por el Comandante de la 6/a. Zona Militar, de 17 de agosto de 2006, mediante el cual informa que a las 23:00 horas del día de la fecha arribó a las instalaciones del aeropuerto internacional de Frontera Coahuila, en Torreón, procedente de la plaza de Mazatlán, Sinaloa personal militar custodiando a █████ █████ █████ █████ █████ y █████ quienes fueron trasladados al Centro de Readaptación Social de Monclova, Coahuila.

ñ) Mensaje C.E.I. número 10612, de 18 de agosto de 2006, suscrito por el Segundo Comandante del 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, en

Múzquiz, Coahuila, a través del cual informa de la situación jurídica del personal militar involucrado en los hechos del 11 de julio de 2006, en Castaños, Coahuila.

**29.** El oficio SDH-328/2006, de 23 de agosto de 2006, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el cual da respuesta parcial a esta Comisión Nacional, ya que únicamente remitió copias certificadas de las siguientes indagatorias:

a) La averiguación previa 068/06, iniciada el 11 de julio de 2006, en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños, en la misma entidad federativa, con motivo de la denuncia presentada por ■■■ en contra de quien resulte responsable por el delito de violación y lo que resulte.

b) La averiguación previa 070/06, iniciada el 11 de julio de 2006, en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños, en la misma entidad federativa, con motivo de la denuncia presentada por ■■■ en contra de quien resulte responsable por el delito de violación y lo que resulte.

c) La averiguación previa 071/06 iniciada, el 11 de julio de 2006, en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños, en la misma entidad federativa, con motivo de la denuncia presentada por ■■■ en contra de quien resulte responsable por el delito de violación y lo que resulte.

d) La averiguación previa 073/06, iniciada el 12 de julio de 2006, en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños, en la misma entidad federativa, con motivo de la denuncia presentada por ■■■ en contra de quien resulte responsable por el delito de violación impropia y lo que resulte.

e) La averiguación previa 074/06, iniciada el 12 de julio de 2006, en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños, en la misma entidad federativa, con motivo de la denuncia presentada por ■■■ en contra de quien resulte responsable por el delito de violación impropia y lo que resulte.

f) La averiguación previa 076/06, iniciada el 12 de julio de 2006, en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños, en la misma entidad federativa, con motivo de la denuncia presentada por ■■■ en contra de quien resulte responsable por el delito de violación y lo que resulte.

g) La averiguación previa 082/06, iniciada el 12 de julio de 2006, en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños, en la misma entidad federativa, con motivo de la denuncia presentada por ■■■ en contra de quien resulte responsable por el delito de violación y lo que resulte.

h) La averiguación previa 092/06, iniciada el 12 de julio de 2006, en la Agencia del Ministerio Público adscrita de Delitos Patrimoniales, Mesa II, en Monclova, Coahuila, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con motivo de la denuncia presentada por ■■■ en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de violación, violación impropia y lo que resulte.

i) La averiguación previa 093/06, iniciada el 11 de julio de 2006, en la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales, en la Mesa II, de la Agencia Central Uno en Monclova, Coahuila de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con motivo del aviso telefónico por parte del encargado de la guardia de la policía ministerial, quien informó que en las instalaciones del Hospital Regional de Monclova se encontraba interna ■■■ quien presuntamente había sido víctima de violación.

j) La averiguación previa 094/06, iniciada el 12 de julio de 2006, en la Agencia del Ministerio Público de Asuntos Patrimoniales, Mesa II, en Monclova, Coahuila, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con motivo de la denuncia presentada por ■■■ en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de violación y lo que resulte.

k) La averiguación previa 095/06, iniciada el 11 de julio de 2006, en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales, en la Mesa II, en Monclova, Coahuila de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con motivo de la denuncia presentada por ■■■ en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de violación impropia.

l) En el mismo oficio, la servidora pública de referencia señaló que a la brevedad enviaría las indagatorias que se citan a continuación: 069/06, 081/06, 084/06, 085/06, 086/06, 087/06, 088/06 y 091/06. Asimismo, se advierte que en las indagatorias remitidas a esta Comisión Nacional, obran las siguientes documentales:

1. Averiguación previa número 6ZM/10/2006, iniciada el 12 de julio de 2006 y determinada el 20 del mismo mes y año, por el Agente de

Ministerio Público Militar adscrito a la XI Región Militar de la Procuraduría General de Justicia Militar.

2. Oficio número 387/2006, de 13 de julio de 2006, suscrito por el Regidor de Seguridad Pública y el Subdirector de Seguridad Pública, dirigido al Director de la Policía Preventiva Municipal y Protección Civil, mediante el cual informan que unas personas que no quisieron presentar sus datos generales por temor a represalias, quienes mencionaron que trabajan en la zona de tolerancia, entregaron un casquillo de bala de proyectil calibre 7.62, así como una gorra oficial color café del Ejército Mexicano, la cual tiene en el interior el número 372.

3. Mensaje C.E.I. 18804, de 15 de julio de 2006, suscrito por el Jefe del Estado Mayor de la Sexta Zona Militar en Saltillo, Coahuila, quien informó en ampliación de los mensajes 17728, 52732 y 53484 del 11 y 14 de julio de 2006, que se recabó mayor información con respecto a los hechos ocurridos el 11 de ese mismo mes y año, en la Base de Operaciones de Monclova, Coahuila, de lo que se desprende que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] así como el personal que se refirió evadido del servicio de seguridad del Instituto Federal Electoral, [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] aceptaron ante el Comandante de esa Zona Militar haber acudido a la zona de tolerancia de Castaños, en esa entidad federativa.

4. Oficio número AP-S-25813, de 4 de agosto de 2006, suscrito por el Jefe de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, dirigido al titular de dicha Procuraduría, mediante el cual le remite la siguiente documentación:

4.1 Fatiga en copia certificada del personal militar perteneciente al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, con ubicación en la plaza de Melchor de Múzquiz, Coahuila, que prestaba sus servicios en las instalaciones del Instituto Federal Electoral de la plaza de Monclova en esa misma entidad federativa, durante los días 10 y 11 de julio de 2006; así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

4.2 Fatiga en copia certificada del personal militar que prestaba sus servicios en la base de operaciones de la plaza de Monclova, Coahuila durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

4.3 Fotografías recientes de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] así como sus fichas señaléticas; se indica además que se encuentran en prisión militar.

4.4 Fotografías recientes de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] quienes se encuentran prófugos de la justicia militar.

**30.** Oficio DJCDH-399/2006, de 30 de agosto de 2006, suscrito por el Director General Jurídico, Consultivo y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con el que solicitaron a esta Comisión Nacional una prórroga para dar respuesta al oficio V2/26176, de 15 de agosto de 2006.

**31.** Oficio SDH-400/2006, de 1 de septiembre de 2006, suscrito por el Director General Jurídico, Consultivo y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con el que remitió a esta Comisión Nacional las copias certificadas de dos averiguaciones previas, siendo éstas las siguientes:

a) La averiguación previa 069/06, iniciada el 11 de julio de 2006, en la Agencia del Ministerio Público de Castaños, Coahuila, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con motivo de la denuncia presentada por [REDACTED] en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de violación.

b) La averiguación previa 081/06, iniciada el 12 de julio de 2006, en la Agencia del Ministerio Público de Castaños, Coahuila, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con motivo de la denuncia presentada por [REDACTED] en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de violación.

En el mismo oficio, el referido Director General señaló que a la brevedad remitirá copia de las siguientes indagatorias: 084/06, 085/06, 086/06, 087/06, 088/06 y 091/06.

**32.** Oficio V2/29033, de 8 de septiembre de 2006, mediante el cual esta Comisión Nacional da respuesta a las peticiones formuladas por las representantes legales de las 14 agraviadas en el presente expediente.

**33.** Oficio SDH-376/2006, de 19 de septiembre de 2006, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, y en relación al oficio V2/26176 de esta Comisión Nacional, emitido el 15 de agosto de 2006, remite la siguiente documentación:

a) Partes informativos 381/2006 y 382/2006, ambos de 11 de julio de 2006, suscritos por tres oficiales auxiliares, adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal y Protección Civil de Castaños, Coahuila, responsables del turno en la fecha indicada, en los que se advierte una narrativa de los hechos ocurridos el 11 de julio de 2006, en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila.

b) Ficha informativa elaborada por el Director de Prevención del Delito y Atención a Víctimas u Ofendidos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante la cual se señala que se otorgó atención psicológica y legal a las mujeres agraviadas los días 13 y 14 de julio, así como el 2, 16, 17 y 18 de agosto de 2006. Preciso que la atención psicológica corrió a cargo del Centro de Orientación y Protección a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (COPROVI) y, en algunos casos, también participó personal de la Procuraduría General de la República, del Instituto de la Mujer y una psicóloga de atención a víctimas con el propósito de dar seguimiento terapéutico a las agraviadas.

c) Oficio número 1694/2006, de 18 de septiembre de 2006, suscrito por el Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del estado, Región Centro, al que adjuntó el oficio 876/2006, de 16 del mes y año, elaborado por el agente investigador del Ministerio Público de Castaños, Coahuila, que contiene un informe pormenorizado de todas y cada una de las diligencias que se han practicado en las averiguaciones previas penales números 068/06, 069/06, 070/06, 073/06, 076/06, 081/06, 082/06, 084/06, 085/06, 086/06, 087/06, 088/06, 091/06, 092/06, 093/06, 094/06 y 095/06, las cuales fueron consignadas al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, por los delitos de violación, violación impropia y lesiones, por los hechos del 11 de julio de 2006, en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila.

**34.** Oficio SDH-416/2006, de 2 de octubre de 2006, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el cual remite copia del oficio CB-1390-2006, firmado por la Cuarta Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Coahuila, con el cual, a petición de esa Procuraduría, informó que no existe queja alguna interpuesta por las agraviadas en contra de servidores públicos de esa representación social.

**35.** Oficio número SDH-458/2006, de 16 de octubre de 2006, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con el que remitió a esta Comisión Nacional, las copias certificadas de las siguientes siete averiguaciones previas siguientes:

a) La averiguación previa 084/2006, iniciada el 12 de julio de 2006, en la Agencia del Ministerio Público de Castaños, Coahuila, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con motivo de la denuncia presentada por ██████████

en contra de quien o quienes resulten responsables por los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad e injurias.

b) La averiguación previa 085/2006, iniciada el 12 de julio de 2006, en la Agencia del Ministerio Público de Castaños, Coahuila, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con motivo de la denuncia presentada por ██████ en contra de quien o quienes resulten responsables por los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad e injurias.

c) La averiguación previa 086/2006, iniciada el 12 de julio de 2006, en la Agencia del Ministerio Público de Castaños, Coahuila, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con motivo de la denuncia presentada por ██████ en contra de quien o quienes resulten responsables por los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad e injurias.

d) La averiguación previa 087/2006, iniciada el 12 de julio de 2006, en la Agencia del Ministerio Público de Castaños, Coahuila, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con motivo de la denuncia presentada por ██████ en contra de quien o quienes resulten responsables por los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad e injurias.

e) La averiguación previa 088/2006, iniciada el 12 de julio de 2006, en la Agencia del Ministerio Público de Castaños, Coahuila, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con motivo de la denuncia presentada por ██████ en contra de quien o quienes resulten responsables por los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad e injurias.

f) La averiguación previa 091/2006, iniciada el 12 de julio de 2006, en la Agencia del Ministerio Público de Castaños, Coahuila, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con motivo de la denuncia presentada por ██████ en contra de quien o quienes resulten responsables por los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad e injurias.

g) La averiguación previa 096/2006, iniciada el 3 de agosto de 2006, en la Agencia del Ministerio Público de Castaños, Coahuila, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con motivo de la denuncia presentada por ██████ en contra de quien o quienes resulten responsables por los delitos de violación y lo que resulte.

**36.** Oficio sin número, de 18 de octubre de 2006, suscrito por el Presidente Municipal de Castaños, Coahuila, recibido en esta Comisión Nacional el 8 de noviembre de 2006, por medio del cual informa que con motivo de los hechos se giraron oficios al Gobernador, al Congreso y al Secretario de Seguridad Pública,



todos del estado de Coahuila, así como al Comandante de la 6/a. Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional; que hasta esa fecha no había recibido citatorio de la Procuraduría General de Justicia del estado; que el Departamento Jurídico de su municipio asesoró y ayudó a seis elementos de seguridad pública involucrados en los acontecimientos para que presentaran las denuncias correspondientes; que las averiguaciones previas respectivas estaban integradas para ser turnadas al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova; que él y servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública municipal, fueron citados por la Procuraduría General de Justicia Militar, los días 2 y 3 de agosto de 2006, para que comparecieran en las instalaciones de la 6ª. Zona Militar en Saltillo, Coahuila, sin ser atendidos, de lo que no se elaboró constancia alguna, argumentando que no se encontraba el oficial que los había citado.

**37.** Acta circunstanciada, de 18 de octubre de 2006, suscrita por personal de esta Comisión Nacional con motivo de la comunicación telefónica que se sostuvo con la regidora de salud de la presidencia municipal de Castaños, Coahuila, quien informó que las averiguaciones previas fueron consignadas al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila; y que se giraron diversas órdenes de aprehensión, sin que se hubiesen cumplido todas.

**38.** Oficios número PCDHEC/791/2006, PCDHEC/792/2006, PCDHEC/793/2006, PCDHEC/794/2006, PCDHEC/795/2006, PCDHEC/796/2006, PCDHEC/797/2006, PCDHEC/798/2006 y PCDHEC/799/2006, todos de fecha 25 de octubre de 2006, suscritos por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Coahuila, mediante los cuales remitió a esta Comisión Nacional nueve expedientes de queja, de cuyo contenido se advierte que los días 12, 13 y 14 de julio de 2006, personal de esa Comisión local se constituyó en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del estado para solicitar información respecto de los hechos del 11 de mismo mes y año; dichos expedientes son los siguientes:

a) Expediente de queja CDHEC/198/2006, radicado el 31 de julio de 2006, con motivo de la queja presentada por ■ en contra de elementos militares de la Secretaría de la Defensa Nacional.

b) Expediente de queja CDHEC/199/2006, radicado el 31 de julio de 2006, con motivo de la queja presentada por ■ en contra de elementos militares de la Secretaría de la Defensa Nacional.

c) Expediente de queja CDHEC/200/2006, radicado el 3 de agosto de 2006, con motivo de la queja presentada por ■■■ en contra de elementos militares de la Secretaría de la Defensa Nacional.

d) Expediente de queja CDHEC/201/2006, radicado el 4 de agosto de 2006, con motivo de la queja presentada por ■■■ en contra de elementos militares de la Secretaría de la Defensa Nacional.

e) Expediente de queja CDHEC/202/2006, radicado el 4 de agosto de 2006, con motivo de la queja presentada por ■■■ en contra de elementos militares de la Secretaría de la Defensa Nacional.

f) Expediente de queja CDHEC/203/2006, radicado el 4 de agosto de 2006, con motivo de la queja presentada por ■■■ en contra de elementos militares de la Secretaría de la Defensa Nacional.

g) Expediente de queja CDHEC/204/2006, radicado el 4 de agosto de 2006, con motivo de la queja presentada por ■■■ en contra de elementos militares de la Secretaría de la Defensa Nacional.

h) Expediente de queja CDHEC/206/2006, radicado el 4 de agosto de 2006, con motivo de la queja presentada por ■■■ en contra de elementos militares de la Secretaría de la Defensa Nacional.

i) Expediente de queja CDHEC/207/2006, radicado el 4 de agosto de 2006, con motivo de la queja presentada por ■■■ en contra de elementos militares de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**39.** Oficio SDH-488/2006, de 27 de octubre de 2006, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el cual informa, entre otras, lo siguiente:

a) Que en la averiguación previa 068/2006, se ejercitó acción penal el 8 de agosto de 2006, en contra de ■■■ como probable responsable de cometer el delito de violación calificada, por haber sido cometido con abuso de autoridad en agravio de ■■■ Que a tal indagatoria le recayó el número de proceso penal 216/2006, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, en el que el 23 de agosto de 2006, el juez de la causa dictó auto de formal prisión en contra de ■■■ por el delito antes mencionado cometido en agravio de ■■■

b) Que en la averiguación previa 069/2006, se ejercitó acción penal el 11 de agosto de 2006, en contra de ■■■ y se solicitó orden de aprehensión como probable responsable de cometer el delito de violación calificada, por haber sido cometido con abuso de autoridad en agravio de ■■■ Que a tal indagatoria le

recayó el número de proceso penal 228/2006, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila.

c) Que en la averiguación previa 070/2006, se ejercitó acción penal el 11 de agosto de 2006, en contra de ■■■■ como probable responsable de cometer el delito de violación calificada, por haber sido cometido con abuso de autoridad en agravio de ■■■■ Que a tal indagatoria le recayó el número de proceso penal 225/2006, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, quien resolvió el 23 de agosto de 2006 emitir auto de formal prisión en contra de ■■■■ por el delito de violación calificada cometido en agravio de ■■■■

d) Que en la averiguación previa 071/2006, se ejercitó acción penal el 11 de agosto de 2006 en contra de los ■■■■ ■■■■ y ■■■■ responsables del delito de violación calificada, por haber sido cometido con abuso de autoridad en agravio de ■■■■ Que a tal indagatoria le recayó el número de proceso penal 224/2006, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, dentro del cual el 23 de agosto de 2006, se resolvió emitir auto de formal prisión en contra de ■■■■ y ■■■■ por el delito mencionado.

e) Que en la averiguación previa 073/2006, se ejercitó acción penal el 10 de agosto de 2006, en contra de ■■■■ como probable responsable de cometer el delito de violación impropia por instrumento o elemento distinto al natural, calificada por haber sido cometida con abuso de autoridad en agravio de ■■■■ Que a tal indagatoria le recayó el número de proceso penal 223/2006, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, quien resolvió el 23 de agosto de 2006 emitir auto de formal prisión en contra de ■■■■ por el delito antes mencionada cometido en agravio de ■■■■

f) Que en la averiguación previa 074/2006, se ejercitó acción penal el 10 de agosto de 2006, en contra de ■■■■ como probable responsable de cometer el delito de violación impropia por instrumento o elemento distinto al natural, calificada por haber sido cometido con abuso de autoridad en agravio de ■■■■ Que a tal indagatoria le recayó el número de proceso penal 222/2006 en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, quien resolvió el 23 de agosto de 2006 emitir auto de formal prisión en contra de ■■■■ por el mismo delito cometido en agravio de ■■■■

g) Que en la averiguación previa 076/2006, se ejercitó acción penal el 11 de agosto de 2006, en contra de ■■■■ como probable responsable de cometer el delito de violación calificada, por haber sido cometida con abuso de autoridad en

agravio de ■■■ Que a tal indagatoria le recayó el número de proceso penal 229/2006 en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, quien resolvió el 23 de agosto de 2006 emitir auto de formal prisión en contra de ■■■ por el mismo delito cometido en agravio de ■■■

h) Que en la averiguación previa 081/2006, se ejercitó acción penal el 11 de agosto de 2006, en contra de ■■■ como probable responsable de cometer el delito de violación calificada, por haber sido cometida con abuso de autoridad en agravio de ■■■ Que a tal indagatoria le recayó el número de proceso penal 227/2006 en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, quien resolvió el 23 de agosto de 2006 emitir auto de formal prisión en contra de ■■■ por el mismo delito cometido en agravio de ■■■

i) Que en la averiguación previa 082/2006, se ejercitó acción penal el 11 de agosto de 2006, en contra de ■■■ como probable responsable de cometer el delito de violación calificada, por haber sido cometida con abuso de autoridad en agravio de ■■■ Que a tal indagatoria le recayó el número de proceso penal 226/2006 en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, quien resolvió el 23 de agosto de 2006 emitir auto de formal prisión en contra de ■■■ por el mismo delito cometido en agravio de ■■■

j) Que en la averiguación previa 092/2006, se ejercitó acción penal el 8 de agosto de 2006, en contra de ■■■ como probable responsable de cometer los delitos de violación impropia por elemento distinto al natural, calificada por abuso de autoridad y por el delito de violación calificada con abuso de autoridad en agravio de ■■■ Que a tal indagatoria le recayó el número de proceso penal 217/2006 en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, quien resolvió el 23 de agosto de 2006 emitir auto de formal prisión en contra de ■■■ por los mismos delitos cometidos en agravio de ■■■

k) Que en la averiguación previa 093/2006, se ejercitó acción penal el 8 de agosto de 2006, en contra de los ■■■ por los delitos de violación impropia por elemento corporal distinto al natural, calificada por abuso de autoridad y violación calificada por haber sido cometida por dos o más personas y con abuso de autoridad; asimismo, en contra de ■■■ como probable responsable del delito de violación calificada por haber sido cometida por dos o más personas con abuso de

autoridad. Finalmente, en contra de ■■■■ por el delito de violación calificada por haber sido cometida con abuso de autoridad. Los anteriores delitos fueron cometidos en agravio de ■■■■. Que a tal indagatoria le recayó el número de proceso penal 220/2006 en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, quien resolvió el 23 de agosto de 2006 emitir auto de formal prisión en contra de ■■■■ y ■■■■ por los mismos delitos cometidos en agravio de ■■■■.

l) Que en la averiguación previa 094/2006, se ejercitó acción penal el 8 de agosto de 2006, en contra de ■■■■ como probable responsable de los delitos de violación impropia por elemento corporal distinto al natural, calificada por abuso de autoridad, así como por violación calificada por haber sido cometida con abuso de autoridad en agravio de ■■■■. Que a tal indagatoria le recayó el número de proceso penal 219/2006 en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, quien resolvió el 23 de agosto de 2006 emitir auto de formal prisión en contra de ■■■■ por los mismos delitos cometidos en agravio de ■■■■.

m) Que en la averiguación previa 095/2006, se ejercitó acción penal el 8 de agosto de 2006, en contra de ■■■■ como probable responsable de cometer el delito de violación impropia por elemento corporal distinto al natural y con abuso de autoridad en agravio de ■■■■. Que a tal indagatoria le recayó el número de proceso penal 218/2006 en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, quien resolvió el 23 de agosto de 2006 emitir auto de formal prisión en contra de ■■■■ por el mismo delito cometido en agravio de ■■■■.

n) Que en la averiguación previa 096/2006, se ejercitó acción penal el 11 de agosto de 2006, en contra de los ■■■■ por el delito de violación calificada, por haber sido cometida con abuso de autoridad; también en contra ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■ como probables responsables del delito de violación calificada por haber sido cometida con abuso de autoridad y por dos o más personas. Los anteriores delitos en agravio de ■■■■. Que a tal indagatoria le recayó el número de proceso penal 230/2006 en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, quien resolvió el 23 de agosto de 2006 auto de formal prisión en contra de los ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■ por el delito de violación calificada por haber sido cometida con abuso de autoridad y por dos o más personas en agravio de ■■■■.

En el mismo oficio, la citada Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mencionó que serían remitidas a esta Comisión Nacional las averiguaciones previas 084/2006, 085/2006, 086/2006, 087/2006, 088/2006 y 091/2006, relacionadas con los hechos del 11 de julio de 2006, en la ciudad de Castaños, Coahuila.

ñ) Además, se anexó el oficio número 978/2006, de 17 de octubre de 2006, suscrito por el agente investigador del Ministerio Público en Castaños, Coahuila, dirigido al Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, Región Centro, mediante el cual manifiesta que es falso que la representación social a su cargo no haya brindado la atención debida a las agraviadas, ya que a la fecha todas y cada una de las denuncias presentadas por las mismas se encuentra debidamente integradas y consignadas ante el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito judicial de Monclova, Coahuila, al igual que las denuncias presentadas por los policías preventivos, y que actualmente se encuentra en proceso. También precisó que es falso que las agraviadas firmaran sus declaraciones en blanco ante esa autoridad, ya que en todo momento fueron asistidas por su abogada coadyuvante.

**40.** Oficio SDH-527/2006, de 8 de noviembre de 2006, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, al que anexó copia certificada de los siguientes pedimentos y órdenes de comparecencia:

a) Acuerdo de ejercicio de la acción penal, de 2 de septiembre de 2006, emitido por la Procuraduría estatal en la averiguación previa 087/2006, en la que determinó ejercitar acción penal en contra de ■■■ ■■■ ■■■ y ■■■ por su probable responsabilidad en el delito de lesiones leves en agravio de ■■■ Que a dicha indagatoria le recayó el proceso penal 290/2006, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, dentro del cual, el 20 de octubre de 2006, se libró orden de comparecencia en contra de los presuntos responsables.

b) Acuerdo de ejercicio de la acción penal, de 22 de septiembre de 2006, emitido por la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila en la averiguación previa 086/2006, en la que determinó ejercitar acción penal en contra de ■■■ ■■■ ■■■ y ■■■ por su probable responsabilidad en el delito de lesiones leves en agravio de ■■■ Que a dicha indagatoria le recayó el proceso penal 287/2006, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, dentro del cual, el 19 de octubre de 2006,

se libró orden de comparecencia en contra de ■■■ ■■■ ■■■ y ■■■ por su probable responsabilidad en la comisión del delito ya mencionado.

c) Acuerdo de ejercicio de la acción penal, de 22 de septiembre de 2006, emitido por dicha Procuraduría en la averiguación previa 085/2006, en la que determinó ejercitar acción penal en contra de ■■■ ■■■ y ■■■ por su probable responsabilidad en el delito de lesiones leves en agravio de ■■■ Que a dicha indagatoria le recayó el proceso penal 288/2006, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, dentro del cual, el 19 de octubre de 2006, se libró orden de comparecencia en contra de ■■■ ■■■ y ■■■ por su probable responsabilidad en el delito de referencia.

d) Acuerdo de ejercicio de la acción penal, de 22 de septiembre de 2006, emitido por la Procuraduría estatal en la averiguación previa 084/2006, en la que determinó ejercitar acción penal en contra de ■■■ ■■■ y ■■■ por su probable responsabilidad en el delito de lesiones leves en agravio de ■■■ Que a dicha indagatoria le recayó el proceso penal 289/2006, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal de Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, dentro del cual, el 20 de octubre de 2006, se libró orden de comparecencia en contra de los presuntos responsables en cita.

e) Acuerdo de ejercicio de la acción penal, de 22 de septiembre de 2006, emitido por la Procuraduría estatal en la averiguación previa 088/2006, en la que determinó ejercitar acción penal en contra de ■■■ ■■■ ■■■ y ■■■ por el delito de lesiones leves en agravio de ■■■ Que a dicha indagatoria le recayó el proceso penal 292/2006, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, dentro del cual, el 20 de octubre de 2006, se libró orden de comparecencia en contra de los presuntos responsables.

f) Acuerdo de ejercicio de la acción penal, de 23 de septiembre de 2006, emitido por la Procuraduría estatal en la averiguación previa 091/2006, en la que determinó ejercitar acción penal en contra de ■■■ por el delito de lesiones leves en agravio de ■■■ Que a dicha indagatoria le recayó el proceso penal 291/2006, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, dentro del cual, el 20 de octubre de 2006, se libró orden de comparecencia en contra del presunto responsable.

**41.** Acta circunstanciada, de 25 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional trató de comunicarse en diversas ocasiones, vía telefónica, con la representante legal de las agraviadas.

**42.** Acta circunstanciada, de 26 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con una de las representantes legales de las agraviadas, quien informó que la Procuraduría General de Justicia Militar había dado cumplimiento a la orden de aprehensión girada en contra de [REDACTED] quedando pendientes de cumplimentar tres órdenes de aprehensión de los [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] por parte de dicha Procuraduría. También informó que el 12 de febrero de 2007, se reanudarían los procesos penales, toda vez que el juez solicitó una audiencia auxiliar para el desahogo de diversas pruebas.

**43.** Oficio sin número, de 22 de febrero de 2007, suscrito por el Director Médico de la Cruz Roja Mexicana Delegación Monclova, mediante el cual precisó que la [REDACTED] ingresó a esa unidad médica el 11 de julio de 2006, a las 5:45 a.m., refiriendo haber sufrido [REDACTED] que el médico de guardia la diagnosticó como paciente [REDACTED] y ordenando su traslado al Hospital General de Monclova, Coahuila.

**44.** Oficio 479/2007, recibido el 7 de marzo de 2007, en esta Comisión Nacional, suscrito por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, con sede en el Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, mediante el cual informó que en la causa penal 287/2006, que se radicó el 29 de septiembre de 2006, por el delito de lesiones leves en agravio de [REDACTED] y en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] se giró orden de comparecencia el 19 de octubre de 2006; que, asimismo, el 16 y 17 de noviembre de ese año, se emitió auto de sujeción a procedimiento y, el 11 de enero de 2007, determinó suscribir auto preventivo de cierre de la fase probatoria.

**45.** Oficio 480/2007 recibido, el 7 de marzo de 2007, en esta Comisión Nacional, suscrito por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, con sede en el Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, mediante el cual informó que la causa penal 288/2006, que se radicó el 29 de septiembre de 2006, por el delito de lesiones leves en agravio de [REDACTED] y en contra de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] se giró orden de comparecencia el 19 de octubre de 2006; asimismo, que el 16 y 17 de noviembre de ese año, se emitió auto de sujeción a procedimiento y el 11 de enero de 2007, determinó suscribir auto preventivo de cierre de la fase probatoria.

**46.** Oficio 481/2007 recibido, el 7 de marzo de 2007, en esta Comisión Nacional, suscrito por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, con sede en el Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, mediante el cual informó que la causa penal 289/2006, que se radicó el 29 de septiembre de 2006, por el delito de lesiones leves en agravio de [REDACTED] y en contra de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] se giró orden



de comparecencia el 20 de octubre de 2006; asimismo, que el 16 y 17 de noviembre de ese año, se emitió auto de sujeción a procedimiento y, el 11 de enero de 2007, determinó suscribir auto preventivo de cierre de la fase probatoria.

**47.** Oficio 482/2007 recibido, el 7 de marzo de 2007, en esta Comisión Nacional, suscrito por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, con sede en el Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, mediante el cual informó que en la causa penal 290/2006, que se radicó el 29 de septiembre de 2006, por el delito de lesiones leves en agravio de ■■■■ y en contra de ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■ se giró orden de comparecencia el 20 de octubre de 2006; asimismo, que el 16 y 17 de noviembre de ese año, se emitió auto de sujeción a procedimiento y, el 11 de enero de 2007, determinó suscribir auto preventivo de cierre de la fase probatoria.

**48.** Oficio 483/2007 recibido, el 7 de marzo de 2007, en esta Comisión Nacional, suscrito por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, con sede en el Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, mediante el cual informó que en la causa penal 291/2006, que se radicó el 29 de septiembre de 2006, por el delito de lesiones leves en agravio de ■■■■ y en contra de ■■■■ se giró orden de comparecencia el 20 de octubre de 2006; asimismo, que el 16 de noviembre de ese año, se emitió auto de sujeción a procedimiento y, el 11 de enero de 2007, determinó suscribir auto preventivo de cierre de la fase probatoria.

**49.** Oficio 484/2007 recibido, el 7 de marzo de 2007, en esta Comisión Nacional, suscrito por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, con sede en el Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, mediante el cual informó que la causa penal 292/2006, que se radicó el 29 de septiembre de 2006, por el delito de lesiones leves en agravio de ■■■■ y en contra de ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■ se giró orden de comparecencia el 20 de octubre de 2006; asimismo, que el 16 y 17 de noviembre de ese año, se emitió auto de sujeción a procedimiento y, el 11 de enero de 2007, determinó suscribir auto preventivo de cierre de la fase probatoria.

**50.** Oficio número 103/07, recibido el 9 de marzo de 2007, en esta Comisión Nacional, suscrito por el Director del Hospital General de Monclova, de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Coahuila, quien señaló que se atendieron a las pacientes ■■■■ y ■■■■ con motivo de la ■■■■■■■■■■ que sufrieron en la zona de tolerancia del municipio de Castaños, Coahuila, el 11 de julio de 2006. Que de dicha atención se generaron los expedientes clínicos 22786 y el expediente sin número, de los cuales anexó copia simple a dicho oficio.

**51.** Oficio número 09-90-01-051 040/02435, recibido el 12 de marzo de 2007, en esta Comisión Nacional, suscrito por el Coordinador Técnico de Atención a Quejas

e Información Pública de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informó que el Director Médico de la Unidad de Medicina Familiar Número 8, en Castaños, Coahuila, manifestó que después de revisar el expediente electrónico de dicho nosocomio e investigar con los directivos y personal que laboró los días 11 y 12 de julio de 2006, no se encontraron antecedentes de atención a lesionados en el servicio de urgencias.

**52.** La nota periodística titulada “Una ONG denuncia en México las presiones contra las víctimas de violación por soldados”, publicada el 12 de marzo de 2007, en la dirección electrónica <http://mx.news.yahoo.com/s/13032007/38/nacional-ong-denuncia-m-xico-presiones-v-cti...>, dio origen a la comunicación que sostuvo el personal de la Comisión Nacional con el [REDACTED]. Obispo de Saltillo, Coahuila, en la que narró que lo persiguieron en una carretera en Coahuila y que policías, al ser informados de tal hecho, sólo le dijeron que podía retirarse, de lo cual se levantó acta circunstanciada de fecha 13 de marzo de 2007, que se calificó como folio y, por tratarse de hechos nuevos y de autoridades locales, su queja se remitió por razón de competencia al Organismo local.

**53.** Escrito de aportación de queja, de 13 de marzo de 2007, enviado por varias Organizaciones No Gubernamentales, en donde aportan información a esta Comisión Nacional sobre los hechos ocurridos el 11 de julio de 2006, en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila y solicitan a diferentes autoridades, entre éstas, a la Comisión Nacional, la situación jurídica que guardan los procesos penales que se siguen en contra del personal militar involucrado, la cual se agregó como aportación al expediente en términos del artículo 86 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional.

**54.** Acta circunstanciada, de 16 de marzo de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional quien intentó entablar comunicación telefónica con la representante legal de las agraviadas en el presente asunto, sin obtener resultados favorables.

**55.** Acta circunstanciada, de 23 de marzo de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional quien en tres ocasiones intentó entablar comunicación telefónica con la representante legal de las agraviadas en el presente asunto, sin obtener resultados favorables, dejando recado, para que se comunicara a esta Comisión Nacional, a fin de informarle el seguimiento del presente asunto.

**56.** Oficio número DH-5595/094, de 30 de marzo de 2007, suscrito por el Subdirector de Derechos Humanos y Derecho Internacional de la Procuraduría

General de Justicia Militar, mediante el cual informó que el personal involucrado en los hechos se encontraba comisionado en la ciudad de Monclova, Coahuila, a fin de proporcionar seguridad a las instalaciones del Instituto Federal Electoral y resguardar las boletas electorales; que dicha comisión fue a partir del 3 de julio de 2006, y por tiempo indefinido, debido a las circunstancias del periodo electoral. Que el personal comisionado forma parte del 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado y estuvo integrado por un oficial Comandante del Servicio; un sargento segundo Comandante del pelotón MK-19; nueve elementos de tropa, y un elemento del pelotón de BLINDICES, de los cuales dos no participaron en los hechos, dos más resultaron sólo por abandono de servicio y uno se encuentra prófugo. Preciso que el día de los hechos en la zona de tolerancia se encontraba personal militar que no formaba parte del equipo que fue comisionado para el resguardo de boletas, como son ■■■■ y ■■■■ a quienes no se les comprobó su participación en los hechos y que, inclusive, el 24 de enero de 2007, el órgano jurisdiccional militar les dictó auto de sobreseimiento por retiro de acción penal, dentro de la causa penal 2526/2006, que se les instruyó por el delito de abandono de servicio. Que por lo que hace a ■■■■ y ■■■■ si bien es cierto formaban parte del destacamento de seguridad que estaba comisionado en las instalaciones del Instituto Federal Electoral, también lo es que no tuvieron participación en los hechos. En otro sentido, señaló que ■■■■ y ■■■■ el 21 de julio de 2006, mediante acuerdo 55724 de esa fecha expedido por el entonces Secretario de la Defensa Nacional, se les concedió la baja por haberla solicitado, de conformidad con el artículo 170, fracción II, apartado A, de la Ley Orgánica de la Fuerza Aérea Mexicanos. Señaló que con el propósito de verificar si hubo alguna irregularidad de carácter administrativo, con motivo de los hechos materia de la queja, la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea inició el procedimiento administrativo de investigación AJ-03/07, el cual se encontraba en la etapa de integración.

Por otra parte, informó que la Procuraduría General de Justicia Militar inició la averiguación previa SC/126/2006/I, en la que acreditó que los hechos delictivos ocurrieron fuera de actos del servicio, por lo que determinó el 2 de agosto de 2006, declinar la competencia a favor de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, quien a partir de esa fecha conoce del asunto.

En otro sentido, afirmó que el personal militar que estuvo recluido en la prisión militar de la III Región Militar en Mazatlán, Sinaloa fue ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■. Que por lo que hace a ■■■■ y ■■■■ si bien es cierto estuvieron

recluidos en la misma prisión militar, al no comprobárseles su participación en los hechos materia de la queja no fueron puestos a disposición de la autoridad civil en Monclova, Coahuila; sin embargo, sí fueron procesados en el fuero castrense por el delito de abandono de servicio, en proceso penal 2526/2006, en la que el 24 de enero de 2007 el juez de la causa dictó auto de sobreseimiento por el retiro de la acción penal.

Que posteriormente resultó la participación de otros dos elementos militares (█████ y ██████) los cuales fueron trasladados al municipio de Monclova, Coahuila y se encuentran sujetos a proceso ante el Juzgado Segundo en Materia Penal en dicha entidad federativa.

En otro sentido, en el referido informe se señala que respecto de ██████ únicamente se ejercitó acción penal en su contra, sin embargo se aclara que nunca fue recluido en la prisión militar y que actualmente se encuentra prófugo.

Que el 6 de agosto de 2006, se cumplimentó la orden de aprehensión en contra de ██████ y ██████ y que se encuentra pendiente de cumplir la orden de aprehensión por lo que hace a ██████

En el mismo informe reconoció que el personal militar involucrado en los hechos abandonó el servicio para acudir uniformado y armado a los salones "█████ ████████████████████" y "████████████████████" y que, por ello, se les instauró proceso penal en el fuero militar.

Finalmente, con el propósito de soportar lo narrado en el informe que antecede se agregó la siguiente documentación:

- a) Mensaje C.E.I. número 6307, de 22 de julio de 2006.
- b) Oficio número 19009, de 10 de agosto de 2006.
- c) Oficio número 19010, de 10 de agosto de 2006.
- d) Radiograma número 21077, de 17 de agosto de 2006.
- e) Oficio número AP-I-9524, de 3 de marzo de 2007.
- f) Mensaje C.E.I. número 3222, de 23 de marzo de 2007.

**57.** Acta circunstanciada, de 11 de abril de 2007, que personal de esta Comisión Nacional suscribió con motivo de la comunicación telefónica con la Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, a quien indicó que respecto a la solicitud de la prórroga, esta Comisión Nacional acordó precedente ampliar el término solicitado por esa Procuraduría.

**58.** Acta circunstanciada, de 16 de abril de 2007, que personal de esta Comisión Nacional suscribió con motivo de la llamada telefónica de una de las representantes legales de las agraviadas en los hechos suscitados el 11 de julio

de 2006, en Castaños, Coahuila, en la que informó que dos mujeres víctimas de los hechos le dijeron al Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal que fue viciada su voluntad para presentar su denuncia, debido a que se les ofreció dinero; y que era su deseo ofrecer ante el Juez del conocimiento, el oficio de ratificación de quejas que las agraviadas suscribieron y remitieron a esta Comisión Nacional, documento que obra en el expediente de queja número 2006/3789/2/Q. También informó a personal de esta Comisión Nacional que la reconstrucción de los hechos que realizó el juez, el 26 de marzo de 2007, fue favorable para las agraviadas.

**59.** Oficio DGJCDH-134/2007, de 2 de mayo de 2007, suscrito por el Director General Jurídico, Consultivo y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el cual remite las copias certificadas de las órdenes de aprehensión cumplidas en contra de los siguientes: ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■ quienes actualmente se encuentran sujetos a proceso penal y a disposición del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, del Distrito Judicial de Monclova, dentro de los procesos penales 216/06, 217/06, 218/06, 219/06, 222/06, 223/06, 225/06, 226/06, 227/06, 229/06 y 230/06; asimismo, informó que respecto de las órdenes de aprehensión pendientes de cumplimentar, en términos de lo dispuesto por el artículo 137 del Código de Procedimientos Penales del estado, son secretas, motivo por el cual no es posible proporcionar copias certificadas de éstas, así como tampoco los nombres y cargos de los servidores públicos que se encuentran asignados para cumplimentarlas. Que para ejecutar las referidas órdenes del juez se solicitó la colaboración de la Dirección General de Interprocuradurías de la Procuraduría General de la República, así como de la Procuraduría General de Justicia Militar y se instruyó a la Dirección General del Secuestro y Crimen Organizado de esa Procuraduría estatal para que se procediera a su ejecución. Finalmente, a dicho oficio, anexó la relación de diligencias practicadas por el agente del Ministerio Público adscrito al juzgado correspondiente dentro de los procesos penales 216/2006, 217/2006, 218/2006, 219/2006, 220/2006, 222/2006, 224/2006, 225/2006, 226/2006, 227/2006 y 230/2006.

**60.** Oficio número 000483, recibido en esta Comisión Nacional, el 23 de mayo de 2007, suscrito por el Secretario Técnico de la Secretaría de Gobierno del estado de Coahuila, mediante el cual remitió el oficio DPDAVO 385/2007, firmado por el Director de Prevención del Delito y Atención a Víctimas u Ofendidos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, en el que informó

sobre la atención psicológica y legal que les brindaron a 13 mujeres que sufrieron atentados a su libertad ■■■■ atribuidos a personal del Ejército Mexicano en los hechos del 11 de julio de 2006, en el municipio de Castaños, Coahuila. Preciso que, a pesar de que en numerosas ocasiones se les citó a las agraviadas a fin de tener comunicación directa con ellas, no acudieron, ya que según dicho de la titular del COPROVI no tenían el mínimo interés en recibir apoyo psicológico, argumentando no tener tiempo. De igual manera, señaló que se optó por realizar visitas domiciliarias a las referidas agraviadas, pero tales diligencias fueron obstaculizadas por la misma COPROVI y que, actualmente, ■■ y ■■ estuvieron interesadas en recibir cursos en computación, creación y administración de microempresas y se tiene proyectado apoyarlas con una cocina económica.

**61.** Actas circunstanciadas, de 5 y 6 de junio de 2007, suscritas por personal de esta Comisión Nacional, en las que se hace constar, entre otras, que se constituyeron en la Dirección General para la Investigación del Secuestro y Crimen Organizado de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila para consultar la información relativa a las órdenes de aprehensión pendientes de cumplimiento, documentación que en términos de lo dispuesto por el artículo 137 del Código de Procedimientos Penales del Estado, dicha Procuraduría la consideró como secreta; asimismo, de las constancias consultadas se advirtió que en sentencia penal emitida el 17 de abril de 2007, por la Magistrada del Tercer Tribunal Unitario de Distrito en Monclova, Coahuila, en el toca 24/2007, se confirmó el auto de libertad por falta de elementos para procesar de 31 de enero de 2007, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal en el Distrito Judicial de Monclova, de la referida entidad federativa, dentro de la causa penal 230/2006, que por el delito de violación por haber sido cometida con abuso de autoridad por dos o más personas se instruyó el inculpado ■■■■ cometido en agravio de ■■■■ y se determinó que los agravios hechos valer por la representación social resultan infundados e insuficientes para modificar o revocar la resolución impugnada.

**62.** Oficio C.S.P.S.V./035/06/07, de 18 de junio de 2007, suscrito por peritos médicos de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, mediante el cual comunica que respecto a las averiguaciones previas 068/06, 069/06, 070/06, 071/06, 073/06, 074/06, 076/06, 081/06, 082/06, 084/06, 085/06, 086/06, 087/06, 088/06, 091/06, 092/06, 093/06, 094/06, 095/06 y 096/06, se analizó el contenido de los estudios de fosfatasa ácida, los dictámenes médicos,

ginecológicos y de lesiones, así como del apoyo psicológico otorgado a las agraviadas, los cuales se elaboraron con la técnica apropiada en tiempo y forma.

**63.** Oficio número 002721/07 DGPCDHAQI, de 21 de junio de 2007, suscrito por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección, en la Procuraduría General de la República, a través del cual remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio 1196/2006, de 18 del mes y año señalados, firmado por la Delegada Estatal de la PGR en Coahuila, con el que rindió el informe solicitado, mediante oficio V2/18815, de 12 de junio de 2007.

**64.** Oficio 1196/2007, suscrito por la Delegada Estatal en Coahuila, de la Procuraduría General de la República, dirigido al Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de esa Procuraduría, mediante el que informa que de acuerdo a los registros de esa sede regional, no se encontraron registros o antecedentes respecto de que la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila haya solicitado a esa Delegación Estatal, colaboración para el cumplimiento de mandamientos judiciales de las personas que no han sido aprehendidas por los delitos cometidos el 11 de julio de 2006 en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila.

**65.** Oficio DH-17356/805, de 23 de junio de 2007, suscrito por el Subdirector de Derechos Humanos de la Dirección General de Justicia Militar, mediante el cual da respuesta al oficio V2/18814, e informó a esta Comisión Nacional que ■■■■ y el ■■■■ se trasladaron a la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila, en vehículos Humvee V.T.P. (Vehículo de Transporte Personal) y cuentan con una capacidad de 10 elementos; que ■■■■ solicitó su baja del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por tener problemas y asuntos de carácter familiar y particulares que requieren su presencia por tiempo indefinido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170, fracción II, apartado "A" de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la cual fue autorizada por la Dirección General de Caballería el 22 de julio de 2006, mediante Mensaje de Correo Electrónico de Imágenes número 6307; precisa de manera cronológica dónde permanecieron ■■■■ ■■■■ y ■■■■ después de retirarse de la zona de tolerancia en Castaños, Coahuila hasta el 17 de agosto de 2006; que ■■■■ permaneció el 11 de julio de 2006 en las instalaciones del servicio de seguridad del Instituto Federal Electoral, el 12 de julio de 2006 fue concentrado en las instalaciones del 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado (Múzquiz, Coahuila), del 13 al 21 de julio 2006, permaneció en las instalaciones del Regimiento de Caballería Motorizado y el 22 de julio de 2006, causó baja del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y del 14/o. Regimiento de

Caballería Motorizado; que ■■■■ el 11 de julio de 2006, permaneció en las instalaciones del servicio de seguridad del Instituto Federal Electoral, el 12 de julio de 2006, fue concentrado en las instalaciones del 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado (Múzquiz, Coahuila), del 13 al 21 de julio 2006, permaneció en las instalaciones del Regimiento de Caballería Motorizado y el 22 de julio de 2006, causó baja del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y del 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado; que ■■■■ de conformidad con los partes con que se cuenta no se tiene conocimiento que se haya encontrado en la zona de tolerancia, que el 12 de julio de 2006, fue concentrado en las instalaciones del 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado (Múzquiz, Coahuila), del 14 de julio al 1 de agosto de 2006, permaneció en las instalaciones del 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, los días 2, 3 y 4 de agosto de 2006, faltó a sus labores de primero, segundo y tercer días, respectivamente, siendo probable responsable del delito de deserción y el 25 de marzo de 2007, causó baja del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 fracción II, apartado "B" de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea; se aclaró que ■■■■ no es la misma persona que, en un principio, fue consignada ante la autoridad judicial del fueron común, ya que de esta última no se tienen datos de que ostente personalidad militar. Asimismo, se precisó que a las 14:15 horas de 30 de julio de 2006, ingresaron a Prisión Militar adscrita a la III Región Militar: ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■ (por abandono de servicio); que a las 19:10 horas de 5 de agosto de 2006, ingresó ■■■■ y todos los antes referidos quedaron sujetos a la causa penal número 2520/06, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de abandono de servicio. Además ■■■■ quedó sujeto a la causa penal número 2510/06, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de deserción no estando de servicio. Que a las 19:40 horas del 1 de agosto de 2006, salieron de la prisión militar, para ser trasladados al Centro de Readaptación Social de Monclova: ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■ (■■■■ no ingresó a dicho Centro de Readaptación, ya que no fue identificado como su agresor por las personas agraviadas); se indicó que el personal militar encargado de su traslado fue un teniente coronel de justicia militar, con dos oficiales y dos elementos de tropa pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia Militar, 10 oficiales y 2 elementos de tropa pertenecientes a la Policía Judicial Militar. También se informó que la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, en oficio 6493 de 21 de junio de 2007, remitió a la Dirección General de Justicia Militar, el Procedimiento Administrativo de Investigación número AJ-03/07, el cual se puso a



la vista del personal de esta Comisión Nacional para su consulta. Al oficio antes citado se agregó copia simple de los siguientes documentos:

a) Mensaje de correo electrónico de imágenes número 6307, de 22 de junio de 2006, emitido por la Dirección General de Caballería.

b) Parte informativo, de 11 de julio de 2006, suscrito por [REDACTED]

c) Parte informativo sin número, de 11 de julio de 2006, firmado por [REDACTED]

d) Oficio número 4125, de 17 de junio de 2007, firmado por el Director de la Prisión adscrito a la Tercera Región.

e) Oficio número AP-S-20635, de 18 de junio de 2007, girado por el 2/o. Agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar.

f) Radiograma número 008171, de 18 de junio de 2007, signado por el Comandante del 14/o. Regimiento de Caballería motorizada.

g) Oficio número 6493, de 21 de junio de 2007, signado por el Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea.

**66.** Oficio número ICM-342/07, de 25 de junio de 2007, suscrito por la Directora General del Instituto Coahuilense de las Mujeres, con el que da respuesta al oficio V2/18813, a través del cual informa a esta Comisión Nacional que ese Instituto ha brindado apoyo psicológico y servicios asistenciales a las agraviadas, en la cual se evidenció que [REDACTED] presentaban [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**67.** Oficio DH-17413/862, de 29 de junio de 2007, suscrito por el Subdirector de Derechos Humanos y Derecho Internacional de la Dirección General de Justicia Militar, mediante el cual informó a esta Comisión Nacional que respecto del oficio V2/20286, de 21 de junio de 2007, dio respuesta al mismo con el similar DH-17356/805, de 23 de junio de 2007.

**68.** Oficio número 1018/2007, de 6 de julio de 2007, suscrito por el Delegado de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, Región Centro, mediante el cual rindió un informe relacionado con la denuncia número SMRD-1006/2007.

**69.** Oficio número 003196/07 DGPCDHAQI, de 18 de julio de 2006, suscrito por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, mediante el cual remite a esta Comisión Nacional los siguientes documentos:

a) Oficio número SUBMIN/0916/2006, de 1 de septiembre de 2006, dirigido a la Directora General y Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, suscrito por el Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila

b) Oficio número DGPPCI/CIP/2643/06, de 13 de septiembre de 2006, dirigido a la Subprocuraduría de Ministerial del estado de Coahuila, suscrito por el encargado del despacho de la Dirección de Coordinación de Interprocuradurías, de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional, de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional en la Procuraduría General de la República.

c) Oficio SUBMIN/1116/2006, de 13 de octubre de 2006, dirigido al encargado del despacho de la Dirección de Coordinación de Interprocuradurías de la Procuraduría General de la República, suscrito por el Subprocurador Ministerial del estado de Coahuila.

d) Oficio número DGPPCI/CIP/3097/06, de 26 de octubre de 2006, dirigido al Procurador General de Justicia del estado de Aguascalientes, mediante el cual se le solicita girar sus apreciables instrucciones a fin de que se dé cumplimiento a las órdenes de aprehensión en contra de [REDACTED] y [REDACTED]

e) Oficio número SUBMIN/095/2007, de 31 de enero de 2007, dirigido a la Directora General y Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, suscrito por el Subprocurador Ministerial del estado de Coahuila.

f) Oficio número DGPPCI/CIP/0802/07, de 8 de marzo de 2007, dirigido al Procurador General de Justicia del estado de Aguascalientes, suscrito por el Director de Coordinación de Interprocuradurías de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional, de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional en la Procuraduría General de la República.

g) Oficio número DGPPCI/CIP/1931/07, de 25 de junio de 2007, dirigido al Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, suscrito por el Director General de Políticas Públicas y Coordinación Institucional de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional de dicha Procuraduría, mediante el que informa lo siguiente:

g1) Que el 8 de septiembre de 2006, se recibió el oficio número SUBMIN/0916/2006, suscrito por el Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el cual solicitó la cumplimentación de las órdenes de aprehensión números 220/06, 224/06, 228/06 y 230/06, giradas por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, en contra de Elementos del Ejército Mexicano.

g2) El entonces encargado del despacho de la Dirección de Coordinación de Interprocuradurías, suscribió el oficio de requerimiento número DGPPCI/CIP/2643/06, de 13 de septiembre de 2006, dirigido a la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría de Justicia del estado de Coahuila, con el fin de que remitiera 34 juegos de copias certificadas de cada mandamiento judicial a ejecutar.

g3) El 24 de octubre de 2006, se recibió en esa Dirección General, el oficio SUBMIN/1116/2006, suscrito por el Subprocurador Ministerial de la Procuraduría de Justicia del estado de Coahuila, con el cual remite las copias certificadas de las órdenes de aprehensión solicitadas.

g4) El 26 de octubre de 2006, el entonces encargado del despacho de la Dirección de Coordinación de Interprocuradurías, mediante oficio número DGPPCI/CIP/3097/06, formuló solicitud de colaboración a las Procuradurías Generales de Justicia del país y a la Agencia Federal de Investigación, para el cumplimiento a las órdenes de aprehensión 220/06, 224/06, 228/06 y 230/06.

g5) El 26 de febrero de 2007, se recibió el oficio número SUBMIN/095/2007, suscrito por el Subprocurador Ministerial de la Procuraduría de Justicia del estado de Coahuila, a través del cual solicitó dejar sin efecto la búsqueda y aprehensión de ██████ en virtud de haber sido localizado y puesto a disposición del juez de la causa.

g6) El 8 de marzo de 2007, el Director de Coordinación Interprocuradurías formuló oficio número DGPPCI/CIP/0802/07, mediante el

cual solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia del país y a la Agencia Federal de Investigación, la cancelación de la búsqueda y aprehensión de [REDACTED]

**70.** Actas circunstanciadas, de 6 de julio de 2007, suscritas por personal de esta Comisión Nacional, en las que se hace constar que se constituyeron en el Campo Militar No. 1, de la Secretaría de la Defensa Nacional, con sede en la Ciudad de México, y en donde consultaron las constancias que integran el Procedimiento Administrativo de Investigación número AJ-03/07, instrumentado en contra de los elementos del Ejército Mexicano que estuvieron involucrados en los hechos del 11 de julio de 2006, en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila.

**71.** Opinión médica emitida mediante oficio C.S.P.S.V/049/08/07, de 7 de agosto de 2007, por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, relacionada con la [REDACTED]

**72.** Oficio V2/25751, de 8 de agosto de 2007, dirigido al Presidente Municipal de Castaños, Coahuila, mediante el cual se le solicitó un informe en el que justifique fundada y motivadamente las razones de hecho y de derecho por las cuáles el personal policiaco de ese ayuntamiento hace uso de celdas preventivas en los salones “[REDACTED]” y “[REDACTED]” asimismo, que señale quién autorizó la construcción y uso de tales centros de detención, del cual no se recibió respuesta.

**73.** Oficio V2/27367, de 22 de agosto de 2007, dirigido al Presidente Municipal de Castaños, Coahuila, mediante el cual se le solicitó remitir la información requerida mediante oficio V2/25751, de 8 de agosto de 2007, del cual no se recibió respuesta.

**74.** Oficio número V2/29488, de 6 de septiembre de 2007, dirigido al Procurador General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el que se le solicitó lo siguiente: a) Informar si se realizó alguna diligencia para recabar evidencias en el salón “[REDACTED]” además de la Inspección Ministerial de Lugar que se efectuó el 11 de julio de 2006 por el agente investigador del Ministerio Público con residencia en Castaños, y dos peritos oficiales en criminalística de campo, adscritos a esa Procuraduría, así como las evidencias encontradas; en caso de no haberse practicado otra diligencia, precisar los motivos y fundamentos legales aplicables; b) Respecto de la gorra oficial color café del Ejército Mexicano, la cual

tiene en el interior el número 372 que fue entregada al agente investigador del Ministerio Público de esa Procuraduría, por el Subdirector de la Policía Preventiva y Protección Civil de Castaños, Coahuila, el 13 de julio de 2006, precisar qué diligencias se llevaron a cabo para determinar a quién pertenecía y la conclusión a la que se llegó al respecto. Asimismo, se le solicitó enviar una fotografía a color de dicha gorra, en la que aparezca el número de matrícula, y c) En relación al casquillo de proyectil calibre 7.62, que fue entregado al agente investigador del Ministerio Público de esa Procuraduría, por el Subdirector de la Policía Preventiva y Protección Civil de Castaños, Coahuila, el 13 de julio de 2006, precisar qué diligencias se realizaron para determinar de qué arma fue disparado y quién portaba la misma, del cual no se recibió respuesta.

**75.** Oficio V2/29489, de 6 de septiembre de 2007, dirigido al Presidente Municipal de Castaños, Coahuila mediante el cual se le solicitó remitir a la brevedad la información requerida mediante oficios V2/25751 y V2/27367, de 8 y 22 de agosto de 2007, respectivamente. Además, se le solicitó información adicional relativa al tipo de armamento que portaban los policías municipales que resultaron lesionados el 11 de julio de 2006 en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila, así como precisar sus funciones y horarios de trabajo, del cual no se recibió respuesta.

**76.** Acta circunstanciada, de 14 de septiembre de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional en la que consta la gestión telefónica que se realizó con el [REDACTED], Director de Seguridad Pública Municipal en Castaños, Coahuila, a quien se le formularon diversas preguntas acerca del Código Rojo y, sobre el particular, informó que es una serie de actividades que realizan elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil de Castaños, Coahuila, en casos de siniestro, asaltos, robo a bancos, robo de autos, incendios, explosiones, robo a mano armada, etcétera, intervienen autoridades federales, estatales y municipales, agregó que no se aplicó la madrugada del 11 de julio de 2006 en la zona de tolerancia de Castaños, debido a que él se encontraba de incapacidad, y porque se trató de preservar la vida de las personas que se encontraban en el lugar, ya que los elementos militares estaban armados, ebrios y posiblemente drogados, lo que habría terminado en un enfrentamiento armado entre los militares y corporaciones policiacas.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

Las presuntas violaciones a los derechos fundamentales a la integridad personal (██████ psíquica y moral), a la libertad e integridad ████████ a una vida libre de violencia, así como violaciones a los derechos de legalidad y seguridad jurídica e irregular integración de averiguación previa en agravio de ██████████ (██████ ████████ ████████ ████████ ████████ ████████ ████████) que el día de los hechos prestaban sus servicios en los salones “████████████████████” y “████████████████████” en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila; así como el derecho a la vida del producto de la concepción de ████████ de igual forma, la presunta violación a los derechos fundamentales a la integridad personal (██████ psicológica y moral), tortura, a los principios de legalidad y seguridad jurídica, irregular integración de averiguación previa, (████████████████████ ████████) en agravio de siete policías municipales; asimismo, la presunta violación a la libertad personal en agravio de ████████ con motivo de los hechos ocurridos en la madrugada del 11 de julio de 2006, en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila, motivaron el inicio de las siguientes averiguaciones previas y causas penales, y procedimiento administrativo de investigación, cuya situación jurídica se detalla a continuación:

#### **A. Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila**

##### **1. Averiguación previa 68/2006**

El 11 de julio de 2006, a las 13:30 horas, ████████ presentó denuncia penal ante el agente investigador del Ministerio Público en Castaños, Coahuila, de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa; por el delito de violación y lo que resulte, en contra de quien o quienes resulten responsables, lo que motivó la radicación de la averiguación previa 68/2006. Durante la integración de la indagatoria en comento, la denunciante reconoció a ████████ como su agresor ████████ y a ████████ como la persona que atacó ██████████ a su compañera ████████ El 8 de agosto de 2006, se consignó la referida indagatoria al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, quien instauró la causa penal número 216/2006. El Juez de la causa, el 11 de agosto de 2006, libró orden de aprehensión en contra de ████████

##### **2. Averiguación previa 69/2006**

El 11 de julio de 2006, a las 16:00 horas, ████████ presentó denuncia ante el agente investigador del Ministerio Público en Castaños, Coahuila, de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, por el delito de violación y lo que resulte, en contra de quien o quienes resulten responsables, lo que motivó el inicio en esa misma fecha de la averiguación previa número 69/2006. Durante la integración de la indagatoria, la agraviada reconoció a ████████ como su agresor

■■■■ El 9 de agosto de 2006, se consignó la referida indagatoria al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, donde el 12 de ese mismo mes y año se radicó la causa penal número 228/2006.

Respecto a ■■■■ hasta el 5 de junio de 2007, conforme a la información que la Dirección General para la Investigación del Secuestro y Crimen Organizado de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila puso a la vista de personal de esta Comisión Nacional, se advierte que se encuentra prófugo de la justicia, ya que hasta esa fecha no se había cumplimentado la orden de aprehensión correspondiente.

### 3. Averiguación previa 70/2006

El 11 de julio de 2006, a las 16:40 horas, ■■■■ presentó denuncia penal ante el agente investigador del Ministerio Público en Castaños, Coahuila, de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa por el delito de violación y lo que resulte, en contra de quien resulte responsable, lo que motivó el inicio de la averiguación previa 70/2006. Durante el procedimiento de investigación ministerial, la agraviada reconoció a ■■■■ como su agresor ■■■■ El 9 de agosto de 2006, la indagatoria de referencia se consignó al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, donde el 11 del mismo mes y año se radicó la causa penal 225/2006 contra ■■■■ por el delito de violación calificada por haber sido cometido con abuso de autoridad. El Juez de la causa resolvió el 23 del mismo mes y año dictar auto de formal prisión por el delito de violación calificada por haber sido cometida con abuso de autoridad en contra de ■■■■ en agravio de ■■■■ El 5 de junio de 2007, esta Comisión Nacional tuvo conocimiento que ya fue cumplimentada la orden de aprehensión en contra de ■■■■

### 4. Averiguación previa 71/2006

El 11 de julio de 2006, a las 15:00 horas, ■■■■ presentó denuncia penal ante el agente investigador del Ministerio Público en Castaños, Coahuila, de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, por el delito de violación y lo que resulte, en contra de quien o quienes resulten responsables, lo que motivó el inicio de la averiguación previa 71/2006. Durante la secuela de la investigación ministerial, la agraviada reconoció a ■■■■ ■■■■ y ■■■■ como sus agresores ■■■■ y a ■■■■ como el agresor ■■■■ de sus compañeras ■■■■ y ■■■■ El 10 de agosto de 2006, se consignó la referida indagatoria al Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Monclova,

Coahuila, donde el 11 de agosto de 2006 se radicó la causa penal 224/2006 en contra de ■■■■■ ■■■■■ y ■■■■■ por los delitos de violación calificada por haber sido cometida con abuso de autoridad y por dos o más personas. El Juez de la causa dictó orden de aprehensión el 14 de agosto de 2006 en contra de ■■■■■ ■■■■■ y ■■■■■ la cual se cumplió el 17 de agosto de 2006 en contra de ■■■■■ y ■■■■■ resolvió el 23 del mismo mes y año dictar auto de formal prisión por el delito de violación calificada por haber sido cometida con abuso de autoridad en contra de ■■■■■ y ■■■■■ en agravio de ■■■■■ no se acreditó la calificativa de violación ejecutada por dos o más personas.

Respecto a ■■■■■ hasta el 5 de junio de 2007, conforme a la información que la Dirección General para la Investigación del Secuestro y Crimen Organizado de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila puso a la vista de personal de esta Comisión Nacional, se advierte que dicho servidor público se encuentra prófugo de la justicia ya que no se ha cumplido la correspondiente orden de aprehensión.

#### 5. Averiguación previa 73/2006

El 12 de julio de 2006, a las 11:00 horas, ■■■■■ presentó denuncia penal ante el agente investigador del Ministerio Público en Castaños Coahuila, de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, por el delito de violación impropia y lo que resulte, en contra de quien resulte responsable, lo que motivó el inicio de la averiguación previa 73/2006. Durante la investigación ministerial la agraviada reconoció a ■■■■■ como su agresor ■■■■■ El 10 de agosto de 2006, se consignó la referida indagatoria al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, donde se radicó la causa penal 223/2006 en contra de ■■■■■ por el delito de violación impropia por instrumento o elemento distinto al natural calificada por abuso de autoridad. El juez de la causa resolvió el 23 de agosto del año próximo pasado, emitir auto de formal prisión en contra de ■■■■■ por el mismo delito en agravio de ■■■■■

Conforme a la información que la Dirección General para la Investigación del Secuestro y Crimen Organizado de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila puso a la vista de personal de esta Comisión Nacional, el 5 de junio de 2007, se advierte que se cumplió la orden de aprehensión en contra de ■■■■■

#### 6. Averiguación previa 74/2006

El 12 de julio de 2006, a las 10:00 horas, ■■■■■ presentó denuncia penal ante el agente investigador del Ministerio Público en Castaños, Coahuila, de la



Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, por el delito de violación impropia y/o lo que resulte, en contra de quien o quienes resulten responsables, lo que motivó el inicio de la averiguación previa 74/2006. Durante la integración de la indagatoria referida, la agraviada reconoció a ■■■■ como su agresor ■■■■ y a ■■■■ como el hombre que se burló de ella y de ■■■■ El 9 de agosto de 2006, se consignó al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, donde el 11 de ese mismo mes y año se radicó la causa penal 222/2006 en contra de ■■■■ por el delito de violación impropia por instrumento o elemento distinto al natural calificada por abuso de autoridad. El juez de la causa resolvió el 23 de agosto del año próximo pasado, emitir auto de formal prisión en contra de ■■■■ por el mismo delito en agravio de ■■■■

Conforme a la información que la Dirección General para la Investigación del Secuestro y Crimen Organizado de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila puso a la vista de personal de esta Comisión Nacional, el 5 de junio de 2007, se advierte que se cumplió la orden de aprehensión en contra de ■■■■

#### 7. Averiguación previa 76/2006

El 12 de julio de 2006, a las 11:00 horas, presentó denuncia ante el agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, por el delito de violación y/o lo que resulte, en contra de quien resulte responsable, lo que motivó el inicio en la misma fecha de la averiguación previa 76/2006. Durante la integración de la referida indagatoria, la agraviada reconoció a ■■■■ como su agresor ■■■■ El 10 de agosto de 2006, se consignó al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, por el delito de violación calificada por haber sido cometida con abuso de autoridad en contra de ■■■■ donde se inició la causa penal 229/2006. El Juez de la causa dictó orden de aprehensión el 15 de agosto de 2006 en contra de ■■■■ quien fue aprehendido el 17 de agosto de 2006; dicha autoridad judicial resolvió el 23 de agosto del año próximo pasado, emitir auto de formal prisión en contra de ■■■■ por el mismo delito cometido en agravio de ■■■■

Conforme a la información que la Dirección General para la Investigación del Secuestro y Crimen Organizado de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila puso a la vista de personal de esta Comisión Nacional, el 5 de junio de 2007, se advierte que se cumplió la orden de aprehensión en contra de ■■■■

#### 8. Averiguación previa 81/2006

El 12 de julio de 2006, a las 14:40 horas [REDACTED] presentó denuncia por el delito de violación y lo que resulte, en contra de quien o quienes resulten responsables, lo que motivó en la misma fecha el inicio de la averiguación previa número 81/2006. Durante la integración de la indagatoria, reconoció plenamente y sin temor a equivocarse a [REDACTED] como la persona que la obligó a practicarle [REDACTED] y que atacó [REDACTED] a [REDACTED] porque apreció que se la llevó a los cuartos; asimismo, identificó a [REDACTED] como el hombre que la obligó a beber cerveza, a quien [REDACTED] y daba órdenes a los demás soldados y a [REDACTED] como el sujeto que se encontraba en el bar [REDACTED]. El 11 de agosto de 2006 se consignó la referida indagatoria al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, donde el 12 de agosto de 2006 se radicó la causa penal número 227/2006 en contra [REDACTED] por el delito de violación calificada por haber sido cometida con abuso de autoridad. El Juez de la causa resolvió el 23 del mismo mes y año dictar auto de formal prisión por el mismo delito en contra de [REDACTED] y en agravio de [REDACTED].

Conforme a la información que la Dirección General para la Investigación del Secuestro y Crimen Organizado de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila puso a la vista de personal de esta Comisión Nacional, el 5 de junio de 2007, se advierte que se cumplió la orden de aprehensión en contra de [REDACTED].

#### 9. Averiguación previa 82/2006

El 12 de julio de 2006, a las 19:20 horas, [REDACTED] presentó denuncia ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, por el delito de violación y lo que resulte en contra de quien resulte responsable, lo que motivó en la misma fecha el inicio de la averiguación previa 82/2006; durante la integración de la referida indagatoria, la agraviada reconoció a [REDACTED] como su agresor [REDACTED]. El 10 de agosto de 2006, se consignó la referida indagatoria al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, donde el 12 del mismo mes y año se radicó la causa penal 226/2006, contra [REDACTED]. El 23 de agosto de 2006, el juez de la causa dictó auto de formal prisión en contra de [REDACTED] por el delito de violación calificada por haber sido cometida con abuso de autoridad en contra de [REDACTED] en agravio de [REDACTED].

Conforme a la información que la Dirección General para la Investigación del Secuestro y Crimen Organizado de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila puso a la vista de personal de esta Comisión Nacional, el 5 de junio de 2007, se advierte que se cumplió la orden de aprehensión en contra de [REDACTED].

#### 10. Averiguación previa 84/2006

El 12 de julio de 2006, ■■■■ presentó denuncia de hechos ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con residencia en Castaños en esa entidad federativa, por los delitos de lesiones, privación ilegal de la libertad, amenazas e injurias, en contra de quienes resulten responsables, misma que ratificó el 12 de julio de 2006, lo que motivó el inicio de la averiguación previa 84/2006. Durante la integración de la indagatoria reconoció como sus agresores a ■■■■ ■■■■ y ■■■■ quienes además de golpear al denunciante, también agredieron ■■■■ a ■■■■ El 22 de septiembre de 2006, se consignó la averiguación previa 84/2006, por el delito de lesiones leves, al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, donde el 29 de septiembre de 2006 se radicó la causa penal número 289/2006 en contra de ■■■■ ■■■■ y ■■■■ por el delito de lesiones leves; en la que el 20 de octubre de 2006 se libró orden de comparecencia en contra de los presuntos responsables en cita, quienes ya se encontraban internos en el Centro de Readaptación Social de Monclova de dicha entidad federativa y, en términos generales, negaron haber atentado contra la integridad ■■■■ de ■■■■ El 16 y 17 de noviembre del año próximo pasado el juez de la causa dictó auto de sujeción a procedimiento y el 11 de enero de 2007 el auto preventivo de cierre de fase probatoria.

#### 11. Averiguación previa 85/2006

El 12 de julio de 2006, ■■■■ presentó denuncia de hechos ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con residencia en Castaños en esa entidad federativa, por los delitos de lesiones, privación ilegal de la libertad, amenazas e injurias en contra de quien resulte responsable, misma que ratificó el 12 de julio de 2006, lo que motivó el inicio de la averiguación previa 85/2006. Durante la integración de la indagatoria, el agraviado reconoció a ■■■■ ■■■■ y ■■■■ como sus agresores quienes, además, de golpear al denunciante, también agredieron ■■■■ al ■■■■ y a ■■■■ El 22 de septiembre de 2006, se consignó la referida indagatoria, al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, donde el 29 de septiembre de 2006, se radicó la causa penal número 288/2006 por el delito de lesiones leves, en la que el 19 de octubre de 2006, se libró orden de comparecencia en contra de los presuntos responsables en cita, quienes ya se encontraban internos en el Centro de Readaptación Social de Monclova de dicha entidad federativa y, en términos generales, negaron haber

atentado contra la integridad ■■■■ de ■■■■ El 16 y 17 de noviembre del año próximo pasado; el juez de la causa dictó auto de sujeción a procedimiento y el 11 de enero de 2007 el auto preventivo de cierre de fase probatoria.

#### 12. Averiguación previa 86/2006

El 12 de julio de 2006, ■■■■ presentó denuncia de hechos ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con residencia en Castaños en esa entidad federativa, por los delitos de lesiones, privación ilegal de la libertad, amenazas e injurias, en contra de personal militar, misma que ratificó en la misma fecha, lo que motivó el inicio de la averiguación previa 86/2006. Durante la integración de la indagatoria reconoció como sus agresores a ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■ quienes también agredieron a ■■■■ y ■■■■ El 22 de septiembre de 2006, se consignó la referida indagatoria al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, donde el 29 de septiembre de 2006 se radicó la causa penal 287/2006 en contra de ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■ por el delito de lesiones leves, en la que el 19 de octubre de 2006 libró orden de comparecencia en contra de los presuntos responsables en cita quienes ya se encontraban internos en el Centro de Readaptación Social de Monclova de dicha entidad federativa y, en términos generales, negaron haber atentado contra la integridad ■■■■ de ■■■■ El 16 y 17 de noviembre del año próximo pasado; el juez de la causa dictó auto de sujeción a procedimiento y el 11 de enero de 2007 el auto preventivo de cierre de fase probatoria.

#### 13. Averiguación previa 87/2006

El 12 de julio de 2006, ■■■■ presentó denuncia de hechos ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con residencia en Castaños en esa entidad federativa, por los delitos de lesiones, privación ilegal de la libertad, amenazas e injurias, en contra de quien resalte responsable, misma que ratificó en la misma fecha, lo que motivó el inicio de la averiguación previa 87/2006: Durante la integración de la indagatoria reconoció como sus agresores a ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■ quienes, además de golpear al denunciante, también agredieron ■■■■ amenazaron e insultaron a ■■■■ y ■■■■ El 22 de septiembre de 2006, se consignó la averiguación previa 87/2006 por el delito de lesiones leves, al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, donde el 29 de septiembre de 2006 se radicó la causa penal número 290/2006 en contra de ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■ por el delito de lesiones leves, en la que el 20 de octubre de 2006 se libró

orden de comparecencia en contra de los presuntos responsables en cita, quienes ya se encontraban internos en el Centro de Readaptación Social de Monclova de dicha entidad federativa y, en términos generales, negaron haber atentado contra la integridad ■■■■ de ■■■■ El 16 y 17 de noviembre del año próximo pasado el juez de la causa dictó auto de sujeción a procedimiento y el 11 de enero de 2007 el auto preventivo de cierre de fase probatoria.

#### 14. Averiguación previa 88/2006

El 12 de julio de 2006, ■■■■ presentó denuncia de hechos ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con residencia en Castaños en esa entidad federativa, por los delitos de lesiones, privación ilegal de la libertad, amenazas e injurias, en contra de quien o quienes resulten responsables, misma que ratificó en la misma fecha, lo que motivó el inicio de la averiguación previa 88/2006. Durante la integración de la indagatoria, reconoció como sus agresores a ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■ quienes también agredieron a sus compañeros ■■■■ y ■■■■ El 22 de septiembre de 2006, se consignó la averiguación previa 88/2006, al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, donde el 29 de septiembre de 2006 se radicó la causa penal 292/2006 en contra de ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■ por el delito de lesiones leves, en la que el 20 de octubre de 2006 se libró orden de comparecencia en contra de los presuntos responsables en cita, quienes ya se encontraban internos en el Centro de Readaptación Social de Monclova de dicha entidad federativa y, en términos generales, negaron haber atentado contra la integridad ■■■■ de ■■■■ El 16 y 17 de noviembre del año próximo pasado el juez de la causa dictó auto de sujeción a procedimiento y el 11 de enero de 2007 el auto preventivo de cierre de fase probatoria.

#### 15. Averiguación previa 91/2006

El 12 de julio de 2006, ■■■■ presentó denuncia de hechos agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con residencia en Castaños en esa entidad federativa, por los delitos de lesiones, privación ilegal de la libertad, amenazas e injurias, en contra de quien o quienes resulten responsables, misma que ratificó en la misma fecha, lo que motivó el inicio de la averiguación previa 91/2006. Durante la integración de la indagatoria reconoció como su agresor a ■■■■ El 23 de septiembre de 2006, se consignó la averiguación previa 91/2006, al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, donde el 29 de septiembre se radicó la causa penal 291/2006 por el delito de lesiones leves en

contra de [REDACTED] en la que el 20 de octubre de 2006 se libró orden de comparecencia en contra del presunto responsable en cita, quien ya se encontraba interno en el Centro de Readaptación Social de Monclova de dicha entidad federativa y, en términos generales, negó haber atentado contra la integridad [REDACTED] de [REDACTED]. El 16 de noviembre del año próximo pasado el juez de la causa dictó auto de sujeción a procedimiento y el 11 de enero de 2007 el auto preventivo de cierre de fase probatoria.

#### 16. Averiguación previa 92/2006

El 12 de julio de 2006, a las 14:00 horas, [REDACTED] presentó denuncia ante el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa, por el delito de violación, violación impropia y lo que resulte, en contra de una persona de [REDACTED]

[REDACTED], lo que motivó el inicio de la averiguación previa número 389/06, después de efectuar algunas diligencias se declaró incompetente, en consecuencia remitió las diligencias practicadas en dicha indagatoria al agente investigador del Ministerio Público, con residencia en Castaños, Coahuila, quien, el 4 de agosto de 2006, acordó dar inicio a la misma, registrándola en el libro de gobierno con el número 92/06, continuar con las investigaciones y ejercitar la acción penal correspondiente. Durante la integración de la indagatoria la agraviada reconoció como su agresor [REDACTED] a [REDACTED] lo que fue confirmado por [REDACTED] y [REDACTED]. El 6 de agosto de 2006, se consignó la referida indagatoria al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, donde se inició la causa penal número 217/2006; el 12 de agosto del año próximo pasado libró orden de aprehensión en contra de [REDACTED] la cual se cumplió el 17 de agosto de 2006; el 23 de agosto de 2006, el juez de la causa dictó auto de formal prisión en contra de [REDACTED] por el delito de violación impropia por elemento distinto al natural calificada por abuso de autoridad y violación calificada por haber sido cometido con abuso de autoridad en agravio de [REDACTED]

#### 17. Averiguación previa 93/2006

El 11 de julio de 2006, el encargado de la Guardia de la Policía Ministerial en el Hospital Regional de Castaños, Coahuila, informó vía telefónica al encargado de la Guardia de la Policía Ministerial que se atendió a [REDACTED] quien fue víctima de [REDACTED] [REDACTED] en el salón “[REDACTED]” ubicado en la zona de [REDACTED]

tolerancia de Castaños, Coahuila, lo que motivó que en la misma fecha el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa, iniciara la averiguación previa número 390/06; después de efectuar algunas diligencias, se declaró incompetente, en consecuencia, remitió dicha indagatoria para su integración y prosecución al agente investigador del Ministerio Público de esa Procuraduría, con residencia en Castaños, Coahuila, por lo que el 4 de agosto de 2006 inició la averiguación previa 93/2006. Durante la integración de la indagatoria, la agraviada reconoció a [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] como sus agresores [REDACTED]. El 8 de agosto de 2006 se ejerció acción penal en contra de [REDACTED] por el delito de violación impropia por elemento corporal distinto al natural calificada por abuso de autoridad y violación calificada por haber sido cometida por dos personas y con abuso de autoridad; en contra de [REDACTED] por el delito de violación calificada por haber sido cometida por dos personas con abuso de autoridad; y en contra de [REDACTED] por el delito de violación calificada por haber sido cometida con abuso de autoridad; todos estos ilícitos en agravio de [REDACTED] al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, donde se radicó la causa penal 220/2006. El Juez de la causa dictó orden de aprehensión el 12 de agosto de 2006 en contra de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] el 17 de agosto de 2006 fueron aprehendidos [REDACTED] y [REDACTED] dicha autoridad judicial resolvió el 23 del mismo mes y año dictar auto de formal prisión por el delito de violación calificada por haber sido cometido por dos personas y con abuso de autoridad con carácter de coautor directo o material en contra de [REDACTED] y el ilícito de violación calificada por haber sido cometido con abuso de autoridad en su carácter de autor directo o material en contra de [REDACTED].

Respecto a [REDACTED] hasta el 5 de junio de 2007, conforme a la información que la Dirección General para la Investigación del Secuestro y Crimen Organizado de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila puso a la vista de personal de esta Comisión Nacional, se advierte que se encuentra pendiente de cumplimentar la orden de aprehensión en su contra.

#### 18. Averiguación previa 94/2006

El 12 de julio de 2006, a las 18:00 horas, [REDACTED] presentó denuncia ante el agente Investigador del Ministerio Público, Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila por el delito de violación y lo que resulte, en contra de una persona del sexo masculino cuya media filiación es la siguiente: [REDACTED]





violación impropia por elemento distinto al natural calificada por abuso de autoridad y violación calificada por haber sido cometido con abuso de autoridad en agravio de ■■■■. El Juez de la causa dictó orden de aprehensión el 12 de agosto de 2006 en contra de ■■■■ la cual se cumplió el 17 de agosto de 2006; el juez de la causa resolvió el 23 del mismo mes y año dictar auto de formal prisión en contra del referido ■■■■ por el delito de violación impropia por elemento distinto al natural calificada por abuso de autoridad en agravio de ■■■■.

#### 20. Averiguación previa 96/2006

El 3 de agosto de 2006, a las 15:00 horas, ■■■■ presentó denuncia ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, por el delito de violación y lo que resulte, en contra de quien o quienes resulten responsables, lo que motivó que en la misma fecha se iniciara la averiguación previa número 96/2006. Durante la integración de la indagatoria, la agraviada reconoció a ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■ como sus agresores ■■■■. El 11 de agosto de 2006, se consignó la referida indagatoria al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, en contra de ■■■■ por el delito de violación calificada por haber sido cometido con abuso de autoridad; ■■■■ ■■■■ y ■■■■ y ■■■■ por violación calificada por haber sido cometido con abuso de autoridad y por dos o más personas. El 12 de agosto de 2006 se inició la causa penal número 230/2006. La referida autoridad judicial el 15 de agosto del año próximo pasado, dictó orden de aprehensión en contra de ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■ el 17 del mismo mes y año fueron aprehendidos ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■. El 23 de agosto de 2006 dictó, auto de formal prisión en contra de los ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■ por el delito de violación calificada por haber sido cometida con abuso de autoridad y por dos o más personas en agravio de ■■■■.

De conformidad con la información que la Dirección General para la Investigación del Secuestro y Crimen Organizado de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila puso a la vista de personal de esta Comisión Nacional los días 5 y 6 de junio de 2007, se advierte que ■■■■ se encontraba prófugo, fue aprehendido el 25 de enero de 2007; el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, decretó el 31 del mismo mes y año, su libertad por falta de elementos para procesar, resolución que fue confirmada el 17 de abril del año en curso por el Tercer Tribunal Unitario de Distrito en Monclova, Coahuila.

Respecto a [REDACTED] hasta el 5 de junio de 2007, conforme a la información que la referida área de esa Procuraduría puso a la vista de personal de esta Comisión Nacional, se advierte que se encuentra pendiente de cumplimentar la orden de aprehensión en contra de [REDACTED]

Cabe precisar que hasta el momento de emitir la presente Recomendación, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, no ha dictado sentencia en los procesos penales referidos con antelación.

#### **B. Procuraduría General de Justicia Militar**

1. Por su parte, el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6/a. Zona Militar, con motivo de estos hechos, el 12 de julio de 2006, inició la averiguación previa número 6ZM/10/2006, en la cual el 20 del mismo mes y año, se ejercitó acción penal en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] pertenecientes al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, por el delito de abandono de servicio.

De igual forma, el referido agente del Ministerio Público Militar determinó, el mismo 20 de julio de 2006, realizar el desglose en la averiguación previa militar número 6ZM/10/2006, dando inicio el 1 de agosto de 2006, a la indagatoria SC/126/2006/I, en el sector central de averiguaciones previas para su prosecución, integración y determinación. El 2 del mismo mes y año, el representante social militar declinó la competencia de los hechos a favor de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila.

Asimismo, el 28 de julio de 2006, el agente del Ministerio Público Militar remitió copia certificada del desglose de dicha indagatoria a la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, toda vez que consideró que de las investigaciones de los hechos se advirtieron "...conductas que fueron cometidas por personal militar fuera de actos de servicio y que al no constituir delitos típicamente castrenses, surte la competencia del fuero común en el estado de Coahuila", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 57 y 58 del Código de Justicia Militar; 337, 376 y 384 del Código Penal para el estado de Coahuila; 1o., 4o. y 5o. de la Ley Orgánica del Ministerio Público de dicha entidad federativa.

La indagatoria 6ZM/10/2006 fue consignada ante el Juez Militar adscrito a la III Región Militar quien, el 28 de julio de 2006, libró orden de aprehensión en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] misma que se cumplimentó el 29 de ese mismo mes y año, por lo que ingresaron a la prisión

militar adscrita a esa región; excepto ■■■■ por haber causado baja el 22 de julio de 2006, así como ■■■■ y ■■■■ por haber desertado. Cabe precisar que ■■■■ y ■■■■ fueron detenidos el 30 de julio y 4 de agosto de 2006, respectivamente. A ■■■■ se le instruyó proceso penal por su probable responsabilidad en el delito de deserción no estando de servicio y ■■■■ quedó sujeto a proceso por los ilícitos de deserción y abandono de servicio.

2. El 6 de julio de 2007, personal de esta Comisión Nacional tuvo a la vista el procedimiento administrativo AJ-03-07 instruido por la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército, iniciado con motivo de los hechos a que se refiere la presente recomendación, en el cual el 6 de junio del propio año, se determinó que esa Inspección no entrará al estudio de las conductas desplegadas por los elementos del Instituto Armado que acudieron a la zona de tolerancia en Castaños, Coahuila, cometidas con posterioridad al abandono de servicio y que, de acuerdo con el oficio número V2/26172, de 15 de agosto de 2006, fueron motivo de la queja que inició esta Comisión Nacional y no lo fue el riesgo en el que se expuso a las Instalaciones del Instituto Federal Electoral, al disminuir el efectivo del personal nombrado para tal servicio, en virtud de que no obstante dicha disminución, tales instalaciones permanecieron custodiadas, sin haber sufrido incidente alguno en su perjuicio. Lo anterior, con fundamento en el artículo 7o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Se argumentó, además, por lo que hace a las conductas posteriores al abandono de servicio que dichos elementos dejan de sujetarse a las obligaciones que les exigen, tanto las leyes, reglamentos y directivas militares, como las contempladas en la propia Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, pues una vez abandonado el servicio, dejan de ejercer sus funciones como servidores públicos, dejando de ser automáticamente sujetos al fuero de guerra y sometándose a la competencia, en este caso, de las autoridades del fuero común, tal como lo señala el artículo 13 constitucional.

A petición de colaboración de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, se cumplieron órdenes de aprehensión giradas por el Juez Segundo de Primera Instancia del Fuero Común en el Distrito Judicial de Monclova contra de ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■ quienes fueron trasladados al Centro de Readaptación Social de Monclova el 17 de agosto de 2006, sin perjuicio del proceso penal militar que se substancia.

El 1 de agosto de 2006, a las 19:40 horas, fueron trasladados al Centro de Readaptación Social en Monclova: ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■



Sancionar la Tortura; así como tercero y cuatro de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, se acredita violación a la libertad personal de [REDACTED] derecho establecido en los artículos 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:

#### **A. Violaciones acreditadas respecto de servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional**

##### **1. Violación a la libertad [REDACTED] (violación y abuso [REDACTED])**

Con las conductas desplegadas por los elementos del Ejército Mexicano, se trasgredieron los derechos a la libertad e integridad [REDACTED] consagrados en los artículos 1o., primer y tercer párrafo; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5.1, y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1; 2, inciso c), 3, 4, incisos b), c), e); 6, inciso a) y 7, incisos a), b) y g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, en agravio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]

En efecto, de las evidencias con que cuenta esta Comisión Nacional, consistentes en diversas documentales que constan en las averiguaciones previas 68/2006, 69/2006, 70/2006, 71/2006, 73/2006, 74/2006, 76/2006, 81/2006, 82/2006, 92/2006, 93/2006, 94/2006, 95/2006 y 96/2006 integradas por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, tales como las denuncias presentadas por las agraviadas ante el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos, y ante el agente investigador del Ministerio Público con residencia en Castaños, Coahuila; fe ministerial de lesiones; certificados de revisión ginecológica y proctológica; declaraciones testimoniales de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] dictámenes periciales en Psicología Forense; dictámenes periciales de identificación de semen; inspección ministerial de lugar de 11 de julio de 2006, en la que se recolectaron diversas evidencias; informe de Criminalística de Campo, rendido mediante oficio 2350/2006, de 11 de julio de 2006, por la Coordinación de Servicios Periciales, Zona Centro, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila; fotografías de los presuntos responsables que aparecieron publicadas el [REDACTED], en el periódico local llamado [REDACTED]

██████████ que se edita en Monclova, Coahuila; se acredita que ██████████  
██████████  
██████████  
██████████

Asimismo, del mensaje C.E.I. número 18084, de 15 de julio de 2006, suscrito por el Jefe del Estado Mayor de la Sexta Zona Militar en Saltillo, Coahuila; del desglose de la averiguación previa 6ZM/10/2006, iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar; del oficio AP-S-25813, de 4 de agosto del 2006, suscrito por el jefe de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, dirigido al Procurador General de Justicia Militar, mediante el cual le remitió la fatiga en copia certificada del personal militar perteneciente al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, con ubicación en la plaza de Melchor de Múzquiz, Coahuila, que prestaba sus servicios en las instalaciones del Instituto Federal Electoral de la Plaza de Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006; así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido; la fatiga en copia certificada del personal militar que prestaba sus servicios en la Base de Operaciones de la Plaza Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido; fotografías recientes de ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ y ██████████ así como sus fichas señaléticas; y fotografías recientes de ██████████ ██████████ y ██████████ se acredita que tales actos fueron cometidos por integrantes del Instituto Armado, pertenecientes al 14o. Regimiento de Caballería Motorizado.

A ese respecto, se trata de violaciones graves a derechos humanos, cuya simple existencia o intento es reprobable en todos los sentidos, independientemente del sujeto activo, es decir, se trata de transgresiones a los derechos fundamentales, cuyas consecuencias ██████████ y psicológicas trastocan gravemente la personalidad del sujeto pasivo o, en el presente caso, de las agraviadas, sin embargo, de mayor gravedad resulta el hecho de que dichas conductas provengan de los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

En este sentido, de la información proporcionada a esta Comisión Nacional por la Procuraduría General de Justicia Militar y la Subdirección de Derechos Humanos de la Dirección General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, se acredita que el día y hora de los hechos no existía personal militar franco en el 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado destacamentado en

Múzquiz, Coahuila; por lo que el personal militar involucrado en los hechos acudió indebidamente a la zona de tolerancia. Más aun, el personal del Instituto Armado, que tomó la decisión unilateral de salir en busca de los elementos militares evadidos de las instalaciones del Instituto Federal Electoral, no justificó fundada y motivadamente las razones por las cuales asumió dicha decisión, sin permiso de la superioridad.

Al respecto, es importante destacar que [REDACTED] reconoció que el 11 de julio de 2006, se desempeñaba como Comandante del servicio de seguridad en las oficinas del Instituto Federal Electoral en Monclova, Coahuila, y al pasar la lista de control al personal a su mando, se percató que faltaban [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] por lo que, sin autorización, en compañía del sargento segundo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] se trasladaron a la zona de tolerancia en el municipio de Castaños, Coahuila para buscar a los integrantes del Instituto Armado que faltaban.

El mismo servidor público señaló que, al llegar a la zona de tolerancia, revisaron las cantinas, y [REDACTED] sometió a uno de los policías municipales que resguardaban la zona de tolerancia, colocándolo en el piso boca abajo; a los pocos minutos llegaron tres patrullas de la policía municipal, cuyos ocupantes también fueron sometidos por [REDACTED]

A las 03:00 horas, del 11 de julio de 2006, en la Base de Operaciones en Monclova, un cabo de caballería recibió la llamada telefónica de un policía informando que había personal militar escandalizando en la zona de tolerancia, en el municipio de Castaños, Coahuila, por lo que un capitán segundo de caballería, supervisor de la base ordenó a [REDACTED] que con una escolta, procediera a verificar los hechos, por lo que se trasladó con ocho elementos de tropa. Al llegar al lugar, encontró a [REDACTED] en el interior de una cantina, buscando a [REDACTED] y [REDACTED] quienes se encontraban en el interior de ésta, vestidos de civiles y en estado de ebriedad, por lo que [REDACTED] procedió a subirlos al Humvee en el que arribó, por lo que al ver esa acción de mando procedió a retirarse y dio parte de los hechos.

Al rendir su declaración ministerial, el personal militar [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

Además, [REDACTED] precisó [REDACTED].

[REDACTED]

De igual forma, [REDACTED] afirmó que [REDACTED]

[REDACTED]

Aunado a lo anterior, la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila inició, integró y consignó 14 averiguaciones previas, en las cuales obran, entre otras actuaciones, las denuncias de hechos presentadas por [REDACTED] agraviadas, declaraciones testimoniales, fe ministerial de lesiones de cada una de ellas, certificados de revisiones ginecológicas y proctológicas, dictámenes de detección de líquido seminal por técnica de fosfatasa ácida, dictámenes de las revisiones ginecológicas y proctológicas que se les practicaron, así como la



inspección ministerial del lugar, el informe de Criminalística de Campo, peritajes en retrato hablado, dictámenes periciales en materia de Psicología Forense y diligencias de identificación de personas por fotografías de fecha 4, 5, 7 y 9 de agosto de 2006, en las cuales se hizo constar los nombres y cargos de los integrantes del Instituto Armado que las agredieron, a quienes identificaron plenamente y sin temor a equivocarse.

Del conjunto de dichas declaraciones de las agraviadas, se advierten coincidencias de modo, tiempo y lugar, en el sentido de que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Cabe precisar que las agraviadas coincidieron en declarar ante el agente del Ministerio Público del fuero común que uno de los militares que llamaban [REDACTED] órdenes a los demás militares para que agredieran a las mujeres; a otro lo [REDACTED] vestía de civil y salió a decir “que ya no golpearan más a los policías”.

Por otra parte, esta Comisión Nacional, el 2 de agosto de 2006, recabó el testimonio de [REDACTED] quien, a pesar de que manifestó [REDACTED] ratificó los escritos de queja presentados por diversas Organizaciones No Gubernamentales y presentó denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila por haber sido [REDACTED]

Además, ante su negativa a ser revisadas y entrevistadas por personal de esta Comisión Nacional, se les ofreció atención psicológica por una perito en la materia, lo que aceptaron, por lo que el 5 de agosto de 2006, se llevó a cabo una sesión grupal de “Atención en crisis”, a la que asistieron [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y algunas de ellas narraron a la perito de este Organismo Nacional, los actos cometidos en su contra por personal militar, reiterando que quienes las agredieron, insultaron, amenazaron intimidaron y golpearon, fueron integrantes del Instituto Armado quienes, al parecer, estaban drogados.

Además, personal de esta Comisión Nacional recabó otras evidencias que acreditan violencia [REDACTED] en agravio de [REDACTED] y [REDACTED] ya que respecto de [REDACTED] en el resumen clínico que la Secretaría de Salud del Gobierno de Coahuila proporcionó a esta Comisión Nacional, se informó que [REDACTED]

[REDACTED]

Aunado a lo anterior, en la opinión médico legal emitida por personal pericial de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión, se concluye, entre otras, que de acuerdo a sus antecedentes ginecológicos, [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo que concierne a [REDACTED] la Cruz Roja Mexicana, Delegación Monclova, comunicó a esta Comisión Nacional que ingresó a ese Hospital el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Es importante precisar que el 15 de agosto de 2006, esta Comisión Nacional recibió un escrito, a través del cual, las 14 agraviadas ratificaron las diversas quejas presentadas a su favor por diversos Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos.

**2. Derecho a la vida**

Asimismo, se violó el derecho a la vida del producto de la concepción ( [REDACTED] de [REDACTED] reconocido en los artículos 1o., primer y tercer párrafo, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el derecho a la procreación en agravio de [REDACTED] tutelado en el artículo 4o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente se advierte lo declarado por [REDACTED] ante el agente del Ministerio Público del fuero común en Castaños, Coahuila quien, el día 12 de julio de 2006, manifestó, entre otras, que un elemento del Instituto Armado [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

Así también, consta dentro de las actuaciones practicadas para la integración de la averiguación previa número 76/2006, relacionada con el caso de



sesión grupal de atención en crisis, que se llevó a cabo el 5 de agosto de 2006, durante la cual relató que [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, destaca la opinión médico legal emitida por personal pericial de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la cual se concluye que, [REDACTED]

[REDACTED]

### **3. Tortura**

#### **3.1. Tortura de [REDACTED]**

Para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se acreditaron actos de tortura en agravio de las [REDACTED] que el día de los hechos, prestaban sus servicios en los salones “[REDACTED]” y “[REDACTED]” por lo que se transgredió lo dispuesto en los artículos 1o., primer párrafo, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 4, inciso d); 7, incisos a), b) y g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”, así como tercero, y cuatro de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Este grave hecho violatorio se encuentra acreditado con actuaciones realizadas por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de

Coahuila, tales como las denuncias presentadas por las agraviadas ante el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos, y ante el agente investigador del Ministerio Público con residencia en Castaños, Coahuila; fe ministerial de lesiones, certificados de revisión ginecológica y proctológica, declaraciones testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED] y dictámenes periciales en Psicología Forense, las cuales forman parte de las averiguaciones previas 68/2006, 69/2006, 70/2006, 71/2006, 73/2006, 74/2006, 76/2006, 81/2006, 82/2006, 92/2006, 93/2006, 94/2006, 95/2006 y 96/2006.

Lo anterior se encuentra también acreditado por personal de la Coordinación de Servicios Periciales adscrito a esta Comisión Nacional, que mediante oficio C.S.P.S.V./056/08/07, de 24 de agosto de 2007, informa el resultado del análisis y estudio que practicó a 14 dictámenes periciales en materia de Psicología Forense, realizados por el perito psicólogo forense adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, Grupo de Investigación Criminológica, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en los cuales concluyó que [REDACTED]

[REDACTED]

Se observó que en algunos dictámenes se indicó que, en el momento de la exploración algunas agraviadas, no presentaron daños emocionales, sólo inestabilidad.

Del contenido de los referidos dictámenes, personal pericial de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional interpreta que las [REDACTED] agraviadas indicaron que fueron víctimas de acciones violentas y graves por parte de autoridades que ellas reconocieron como personal militar; además, en sus declaraciones refirieron acciones violentas en contra de los sujetos que se encontraban en los salones y en contra de ellas.

Personal pericial de este Organismo Nacional considera que, en este caso, el desequilibrio emocional que presentaron las agraviadas se debe a que fueron testigos de que elementos militares propinaron golpes a diferentes personas con armas de fuego; sintieron temor al ver tantos militares en el lugar, quienes

realizaron acciones de [REDACTED] en contra de su voluntad; les dijeron frases como [REDACTED] (sic); fueron amagadas con las armas de fuego que portaban los elementos militares; las obligaron a bailar; les profirieron amenazas tales como [REDACTED] [REDACTED]” (sic); lo que les ocasionó la idea de que serían privadas de la vida, sintieron terror que les provocó alteraciones [REDACTED] recibieron golpes en diferentes partes del cuerpo; y fueron obligadas a realizar acciones [REDACTED] le dijeron palabras altisonantes; algunas declararon, ante el representante social, que encontrándose desnudas, les apuntaron con sus armas; les [REDACTED] (sic); las tiraron al suelo, todo lo cual les causó sentimientos de impotencia e, incluso, recibieron amenazas de muerte, y de causarles daño a ellas y sus familias si los delataban, al decirles [REDACTED] [REDACTED] (sic).

Por lo anterior, personal adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional concluye que debido a los hechos ocurridos [REDACTED] [REDACTED] en los que 14 [REDACTED] fueron víctimas de violación calificada, las agraviadas presentaron secuelas psicológicas, ya que les apuntaron con armas de fuego, una de ellas estuvo encañonada mientras le practicaba [REDACTED] a uno de los militares; presentaron además sufrimiento físico con llanto, que provocó humillación y sentimiento de desvalorización de la persona; algunas, incluso, refirieron que “fueron tratadas como si fueran animales”, “como si fueran objetos” (sic.); expresaron discontinuidad del comportamiento con insuficiente capacidad de control emocional, alteración del sueño, pesadillas, manifestadas en un temor a que regresen los soldados, así como temor a represalias por parte de los agresores en contra de sus familiares de las víctimas.

Se precisa en la opinión pericial antes aludida, que las secuelas psicológicas se observan, cuando hubo sufrimiento grave, tanto físico como psicológico en la víctima e, inclusive, como resultado de las amenazas de daño a su integridad o de muerte, se detectó que las 14 víctimas tienen una alteración grave en sus afectos, lo que se interpreta como una afectación grave. En el caso que nos ocupa, en semanas o meses posteriores al evento traumático se pueden manifestar nuevas expresiones sintomáticas a las aquí referidas.

Sobre el particular, debe tenerse presente, como lo sostiene esta Comisión Nacional, a través de la recomendación general número 10/2005, que la tortura es





[REDACTED]

[REDACTED]

b) Psicológicos:

- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Respecto de [REDACTED] se concluye que los hallazgos clínicos, en su caso, corresponden al Trastorno por Estrés Postraumático, y son consecuencia de maniobras semejantes a las ejercidas en víctimas de malos tratos, crueles, inhumanos, degradantes y/o de tortura; a la vez que coinciden con otros casos de mujeres reportados en los hechos ocurridos el día [REDACTED]

Al advertirse la presencia de conductas que pueden constituir actos de tortura en el presente caso, no sólo se transgreden las disposiciones legales y constitucionales citadas, sino también, entre otras disposiciones internacionales, los numerales 4, inciso d), 7, incisos a), b) y g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”, que se citan a continuación:

Por lo tanto, se advierte que las 14 [REDACTED] que el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

### **3.2. Tortura de siete policías preventivos**

De igual forma, se acredita violación a los derechos a la integridad personal ([REDACTED] psicológica y moral) al cometer actos de tortura en agravio de siete policías municipales, previstos en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2, 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; así como tercero y cuatro de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

En efecto, del parte informativo número 381/2006, de 11 de julio de 2006, suscrito por [REDACTED] y [REDACTED] se advierte que los integrantes de la Dirección de la Policía Preventiva municipal y Protección Civil de Castaños, Coahuila, detuvieron y remitieron a las celdas que se encuentran en el salón “El Pérsico” a quien se identificó como [REDACTED] del 14/o. Regimiento de Caballería Motorizada, que un compañero del detenido les solicitó que lo dejaran salir, abordaron un taxi y al retirarse, amenazaron con regresar; media hora más tarde llegó un vehículo oficial tipo “Hummer” (Humvee V.T.P) con 25 soldados aproximadamente, con uniformes oficiales y armas largas de alto calibre quienes golpearon a oficiales auxiliares que se encontraban en el lugar, motivo por el que se pidió apoyo vía radio transmisor, por lo que acudieron al lugar las unidades 4347, 4340 y 4344; que conforme iban llegando los policías, eran golpeados y amenazados por los elementos militares, retirándose del lugar hasta las 05:00 horas. Precisa que resultaron lesionados [REDACTED] y otros con lesiones leves.

Asimismo, del parte informativo número 382/2006, de 11 de julio de 2006, suscrito por el Responsable de Turno de la Policía Preventiva Municipal y Protección Civil de Castaños, Coahuila, se advierte que recibió un reporte vía radio transmisor por parte de [REDACTED] oficial auxiliar asignado a la zona de tolerancia,

el cual pedía apoyo; que acudió la unidad 4344, abordada por [REDACTED] y [REDACTED] al arribar a la zona de tolerancia fueron interceptados por elementos del Ejército Mexicano, quienes los encañonaron, amenazaron y golpearon; después arribaron otros cuatro integrantes más de esa corporación policíaca a bordo de las unidades 4347 y 4340, y como iban llegando los soldados los encañonaron, les ordenaron tirarse al suelo, al tiempo que les indicaron que era un operativo sorpresa porque les habían informado que había encapuchados en el lugar; les ordenaron levantarse, abordar sus unidades y acompañarlos al salón "[REDACTED]" donde se acercó un militar y lo insultó, les gritó que se tiraran al suelo y fueron golpeados por los elementos militares, quienes los corrieron del lugar y amenazaron; que procedió a detener el apoyo de diferentes corporaciones para no pasar a daños mayores, ya que al activar el código rojo, éstas acudirían y se pondría en riesgo a las personas que se encontraban en el interior de los salones; que antes de estos sucesos, un hombre fue detenido y trasladado a las celdas de ese salón, donde se identificó como [REDACTED] y dijo pertenecer al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, que lo liberaron y se retiró con sus compañeros en un taxi, amenazando con regresar, que a las 02:10 horas arribaron a la zona de tolerancia uniformados en un vehículo "Hummer" (Humvee V.T.P); que personal militar abusó [REDACTED] de las mujeres en la zona de tolerancia, robaron bebidas embriagantes, quebraron botellas; que se pidió auxilio a la Secretaría de la Defensa Nacional de Monclova, por lo que llegaron más militares que se llevaron a los elementos del Ejército que estaban ocasionando el desorden; que de los hechos antes narrados resultaron cinco oficiales lesionados y heridos, con marcas visibles en diferentes partes del cuerpo.

Así como lo manifestado por [REDACTED] y [REDACTED] en sus denuncias que por escrito presentaron ante el agente del Ministerio Público de Castaños, Coahuila el 12 de julio de 2006, en donde en lo conducente refirieron que el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Aunado a lo anterior, las lesiones infligidas a seis policías municipales se acreditan con la fe ministerial de lesiones que el representante social del fuero común realizó a los agraviados [REDACTED] y [REDACTED] el 12 de julio de 2006, en la ciudad de Monclova, Coahuila en donde describió las lesiones que cada uno de ellos presentaba. Cabe señalar que [REDACTED] refirió ante el personal de esta Comisión Nacional que [REDACTED] y, en esta Comisión Nacional consta una opinión médica, en la que se concluyó que [REDACTED].

En el mismo sentido, los certificados médicos suscritos por el perito oficial en Medicina Forense adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, realizados a los agraviados antes referidos, en los cuales se concluyó que las lesiones que éstos presentaban son [REDACTED].

Asimismo, obra en las averiguaciones previas números 84/06, 85/06, 86/06, 87/06, 88/06, 91/06 las diligencias de identificación de personas, del 5 de agosto de 2006, en las cuales se hizo constar que los lesionados [REDACTED] y [REDACTED] al haber tenido a la vista diversas fotografías de los integrantes del Instituto Armado adscritos al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, identificaron plenamente y sin temor a equivocarse al personal militar que les ocasionó las lesiones de las cuales dio fe el agente del Ministerio Público del fuero común.

Del Mensaje CEI 18804, de 15 de julio de 2006, suscrito por el Jefe del Estado Mayor de la Sexta Zona Militar en Saltillo, Coahuila, quien informó en

ampliación de los mensajes 17728, 52732 y 53484 del 11 y 14 de julio de 2006, que se recabó mayor información con respecto a los hechos ocurridos el 11 de ese mismo mes y año, en la Base de Operaciones de Monclova, Coahuila, de lo que se desprende que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] así como el personal que se refirió evadido del servicio de seguridad del Instituto Federal Electoral, [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] aceptaron ante el Comandante de esa Zona Militar haber acudido a la zona de tolerancia en Castaños, en esa entidad federativa.

Por su parte, [REDACTED] refirió que al llegar a la zona de tolerancia en compañía de integrantes del 14/o. Regimiento de Caballería Motorizada se dirigieron al bar "[REDACTED]" y al salir observó que [REDACTED] tenía a unos policías auxiliares tendidos en el piso boca abajo, por lo que le ordenó a [REDACTED] que los dejara levantar; posteriormente, arribaron tres patrullas con dos elementos en cada una, pero al llegar la primera de éstas, se percató nuevamente que [REDACTED] tenía en el piso a otros dos policías, por lo que volvió a ordenarle que los dejara.

Asimismo, [REDACTED] manifestó que al llegar a la zona de tolerancia en compañía de integrantes del 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, sometió a uno de los policías municipales que resguardaban esa zona, colocándolo en el piso boca abajo; a los pocos minutos llegaron tres patrullas de la policía municipal, cuyos ocupantes también fueron sometidos por él, debido a que adoptaron una actitud prepotente y agresiva hacia su persona.

Así también, [REDACTED] señaló que al llegar a la referida zona de tolerancia, observó que [REDACTED] puso [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y al llegar el oficial y el sargento los levantaron; que [REDACTED] y [REDACTED] tuvieron otro incidente con policías que llegaron al lugar a los cuales también colocaron boca abajo.

Que [REDACTED] y [REDACTED] refirieron que [REDACTED] y [REDACTED] tuvieron un incidente con unos policías auxiliares a quienes pusieron boca abajo, desconociendo el motivo.

Lo que se encuentra corroborado con los testimonios que rindieron, el 2 y 3 de agosto de 2006, ante personal de esta Comisión Nacional, los policías lesionados [REDACTED] y [REDACTED] en la ciudad de Castaños, Coahuila, quienes en lo conducente ratificaron las quejas que a su favor presentaron diversos Organismos No Gubernamentales de derechos humanos en contra del personal militar que los agredió y reiteraron nuevamente la forma en que acontecieron los hechos, precisando algunos que [REDACTED] [REDACTED]s; así como con las opiniones médicas emitidas por peritos médicos de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en donde



párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2, 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; así como tercero y cuatro de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **4. Derecho a la no discriminación**

De igual manera, los integrantes del Instituto Armado cometieron actos constitutivos de discriminación, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., primer párrafo; 9o., fracciones XXIII y XXVII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, inciso d) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 6, inciso a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Tales actos se acreditan con la violencia [REDACTED] [REDACTED] verbal y psicológica ejercida en agravio de 14 [REDACTED] que laboran en los salones “[REDACTED] y “[REDACTED] descritos amplia y detalladamente en los apartados correspondientes a *Los casos específicos* de la presente recomendación.

Al respecto, es importante precisar que la discriminación hacia las mujeres se manifiesta en diferentes formas, una de éstas es la violencia de género, entendida como todo acto violento que tiene como consecuencia un daño o sufrimiento físico, [REDACTED] o psicológico en las personas, y que se realiza contra ellas por el sólo hecho de ser mujeres e, incluso, en razón de que algunas de las agraviadas manifestaron ser sexoservidoras. Cabe precisar que la violencia de género expresa relaciones asimétricas de poder entre el dominante y el subordinado(a), entre quien tiene fuerza o superioridad (elementos militares armados) y quien no la tiene (las mujeres que laboran en los referidos salones).

Dichos actos se acreditan también con todos los testimonios rendidos al personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que narran los insultos, burlas, descalificaciones, humillaciones por la actividad que llevan a cabo en los salones “[REDACTED] y “[REDACTED] y las amenazas con armas de fuego y verbales que les profirieron, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 1o.,



párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o.; 9o., fracciones XXIII y XIX de la Ley Federal de para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, inciso d) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6, inciso a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Del mismo modo, se encuentra corroborado con las declaraciones rendidas por las [REDACTED] ante el agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en el sentido de que, además de ser agredidas [REDACTED] fueron insultadas, humilladas, golpeadas, amenazadas y objeto de burlas por parte de los elementos del Ejército Mexicano, lo que se traduce en un ejercicio excesivo de poder para forzarlas a realizar actos en contra de su voluntad, configurando un trato abusivo que atentó contra su dignidad como seres humanos.

Aunado a ello, en la constancia de sesión grupal de atención en crisis elaborada por personal pericial de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional en la materia de psicología, realizada el 5 de agosto de 2006, las agraviadas reiteraron sus testimonios respecto de las vejaciones, insultos y malos tratos que les propinaron los elementos del Instituto Armado.

Es importante señalar que en el ámbito internacional, la discriminación manifestada como violencia es reconocida por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belem Do Pará”, al establecer en el artículo 6, inciso a) que “El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.” Además, el inciso b) de dicho precepto indica que incluye “el derecho de la mujer a ser valorada...libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”

En el ámbito nacional, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación dispone en su artículo 9, fracciones XXIII y XXVII que se consideran conductas discriminatorias, dar un trato abusivo o degradante; e incitar a la violencia, burla, injuria, entre otras conductas.

## **5. Violaciones a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica**

5.1. De las evidencias que integran el expediente 2007/3789/2/Q, se advierte que elementos del Ejército Mexicano trasgredieron las garantías de

legalidad y seguridad jurídica tutelados en los artículos 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de [REDACTED] y siete integrantes de la Policía Preventiva y de Protección Civil de Castaños, Coahuila.

Lo anterior debido a que personal militar perteneciente al 14o. Regimiento de Caballería Motorizado ejerció indebidamente el cargo que les fue conferido, debido a que sin justificar el motivo de su presencia en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila, ya que no contaban con documento oficial de alguna autoridad competente que justificara su estancia ahí, incurrió en probables irregularidades en el desempeño de sus funciones como servidores públicos, así como en la probable comisión de delitos, tipificados y sancionados por el Código Penal de esa entidad federativa, en agravio de población civil.

No pasa inadvertido para esta Comisión Nacional que si bien es cierto que [REDACTED] y [REDACTED] el 18 de julio de 2006, declararon ante el agente del Ministerio Público Militar que salieron a buscar a [REDACTED] y [REDACTED] por haberse evadido de las instalaciones del Instituto Federal Electoral, las cuales se encontraban bajo su resguardo; que acudieron a la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila, a la cual arribaron aproximadamente a [REDACTED]

[REDACTED] lo que resulta excesivo para únicamente buscar a sus compañeros militares en dicha zona, ya que de acuerdo con los resultados de la inspección ministerial del lugar realizada por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado, tiene las siguientes características: es un inmueble habilitado como salón de baile denominado “[REDACTED]” mide aproximadamente 30 metros de largo, por 25 metros de fondo, en cuyo interior tiene una barra de atención a clientes, al lado derecho de ésta, una puerta que conduce a un patio posterior, donde se encuentran juntos, uno tras otro, 19 cuartos de aproximadamente 3 metros por 3 metros; en tanto que el salón “[REDACTED]” se encuentra aproximadamente a 80 metros al norte del salón “[REDACTED]” al lado derecho un inmueble habilitado como restaurante y contiguo a este restaurante en dirección al norte, siete cuartos de servicio; motivo por el cual su versión resulta poco creíble al ser un lugar de dichas dimensiones y características.

5.2. Por otra parte, de la información que remitió la Procuraduría General de Justicia Militar y la Subdirección de Derechos Humanos de la Dirección General de

Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, se advierte que no se instruyó procedimiento administrativo de investigación por la responsabilidad legal en que incurrieron los elementos militares que acudieron a la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila, por acudir con uniformes, armas y vehículo oficial, toda vez que esta conducta constituye una inobservancia por parte del personal militar antes referido, de lo previsto por los artículos 7o. y 8o., fracciones I, III, y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos Federales; 23 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y 21 del Reglamento General de Deberes Militares, por lo que se acreditan violaciones a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica que corresponden actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública.

5.3. Respecto al procedimiento administrativo número AJ-03-07 instruido por la Inspección y Contraloría General del Ejército, de las constancias que la Secretaría de la Defensa Nacional puso a la vista del personal de esta Comisión Nacional, el 6 de julio de 2007, se advierte que no existen diligencias tendentes a investigar y esclarecer las probables responsabilidades administrativas en que pudieron haber incurrido los elementos militares involucrados en el asunto materia de la presente recomendación, únicamente se concretaron a emitir el acuerdo de resolución en el que se determinó que dicha instancia no entraría al estudio del fondo del asunto por encontrarse en investigación en el ámbito penal, por lo que se advierte que se actuó con parcialidad.

A mayor abundamiento, se determinó que esa Inspección no entrará al estudio de las conductas desplegadas por dichos elementos cometidas con posterioridad al abandono de servicio y que, de acuerdo con el oficio número V2/26172, de 15 de agosto de 2006, fueron motivo de la queja que inició esta Comisión Nacional y no lo fue el riesgo en el que se expuso a las instalaciones del Instituto Federal Electoral, al disminuir el efectivo del personal nombrado para tal servicio, en virtud de que no obstante dicha disminución, tales instalaciones permanecieron custodiadas, sin haber sufrido incidente alguno en su perjuicio. Lo anterior con fundamento en el artículo 7o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas del Servicio Público. Se argumentó, además, que por lo que hace a las conductas posteriores al abandono de servicio, dichos elementos dejan de sujetarse a las obligaciones que les exigen, tanto las leyes, reglamentos y directivas militares, como las contempladas en la propia Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, pues una vez abandonado el servicio, dejan de ejercer sus funciones como servidores públicos, dejando de ser automáticamente sujetos

al fuero de guerra y sometiéndose a la competencia, en este caso, de las autoridades del fuero común, tal como lo señala el artículo 13 constitucional.

5.4 Mención especial amerita la información proporcionada con respecto a ■■■■ uno de los militares prófugos, ya que en el Mensaje C.E.I., de 9 de agosto de 2006, y Radiograma 1130, se comunicó que se encontraba en la prisión militar en Mazatlán, Sinaloa; asimismo, mediante oficio DH-25133, de 10 de agosto de 2006, se informó que no era posible cumplir orden de aprehensión girada en su contra por el Juez Militar adscrito a la III Región Militar, dentro de la causa penal 2526/2006, por haber causado baja del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos el 22 de julio de 2006. Lo que se configura como un acto y falta contra el debido funcionamiento y prestación indebida del servicio público, con fundamento en los artículos 7o. y 8o., fracciones I, XIX y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos Federales. Además, mediante oficio DH- 17356/805, de 23 de junio de 2007, se informó que ■■■■ solicitó su baja del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por tener problemas y asuntos de carácter familiar y particulares, que requerían su presencia por tiempo indefinido, la que fue autorizada por la Dirección General de Caballería, el 22 de julio de 2006, concretamente por el ■■■■ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170, fracción II, apartado "A" de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea, lo cual resulta irregular toda vez que el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, solicitó mediante oficios números 635/2006 y 636/2006, ambos de 12 de julio de 2006, dirigidos al encargado de la VI Zona Militar en Monclova, Coahuila, nombres completos y cargos de las personas que se encontraban en la zona de tolerancia entre las 00:00 horas y las 5:00 horas del 11 de julio de 2006, para la debida integración de la averiguación previa número 68/2006, por los delitos de violación, lesiones y robo; el cual fue contestado mediante oficio 18311, de 17 de julio de 2006, con lo que se acredita que las autoridades de esa Zona Militar, a partir del día siguiente de ocurridos los hechos, por lo menos, tenían conocimiento de que personal militar estuvo en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila, y que estaba siendo objeto de una investigación por la comisión de delitos graves, como son las violaciones ■■■■ contra mujeres; a pesar de ello, no se tomaron las medidas correspondientes para evitar que los integrantes del Ejército Mexicano involucrados en estos hechos se ausentaran de la Región Militar a la cual se encontraban adscritos. Por lo que, tal autorización constituye actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública, prestación indebida del

servicio público y un ejercicio indebido del servicio público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o., fracciones I, y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos Federales.

## **6. Inobservancia de la obligación de colaboración con esta Comisión Nacional**

Esta Comisión Nacional hace notar que en el presente asunto la Procuraduría General de Justicia Militar y la Subdirección de Derechos Humanos de la Dirección General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional no proporcionaron a este Organismo Nacional la información completa que se le requirió mediante oficios V2/26178, de 15 de agosto de 2006; V2/9164, de 23 de marzo de 2007; V2/18814, de 12 de junio de 2007 y V2/20286, de 21 de junio de 2007; incluso de la información remitida se advierte que en algunos rubros ésta es incorrecta e incongruente, lo que pone de manifiesto una falta de voluntad para cooperar con esta Comisión Nacional, lo cual genera incertidumbre jurídica y, por lo tanto, no contribuye a la debida procuración e impartición de justicia, conforme los disponen los artículos 13, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de las garantías y los derechos fundamentales de los agraviados involucrados; inclusive, implican una conducta evasiva y de encubrimiento por parte del personal de la citada autoridad.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se pronuncia porque sean investigadas las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la citada dependencia, que incurrió en los actos y omisiones durante la tramitación del expediente de queja número 2006/3789/2/Q, entre las que destacan los siguientes obstáculos:

6.1 Respecto de █████ █████ █████ █████ █████ en oficio DH-17356/805 se informó a esta Comisión Nacional que a las 19:40 horas del 1 de agosto de 2006, salieron de la prisión militar, para ser trasladados al Centro de Readaptación Social de Monclova; mientras que en memorando SCP-27697, de 18 de agosto de 2006, se comunicó que fueron trasladados al referido centro penitenciario el 17 de ese mismo mes y año, es decir, de la fecha en que salieron de prisión militar a la fecha en que se les trasladó al Centro de Readaptación Social en Monclova, transcurrieron 16 días, lo cual resulta incongruente.

6.2 Por su parte, en el Radiograma 1130, se indica que el 31 de julio de 2006 se tomó a █████ su declaración preparatoria en la causa penal 2526/2006

como probable responsable del delito de abandono de servicio y en el memorando SCP-27697, de 18 de agosto de 2006, se precisa que a [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] se les instruyó esa causa penal por abandono de servicio; no obstante lo anterior, a través de oficio DH-17356/805 se informó a esta Comisión Nacional que están sujetos a la causa penal número 2520/06, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de abandono de servicio; por lo que no quedó claro para esta Comisión Nacional el número de causa penal que se les instruye en el fuero militar.

- 6.3 Respecto de [REDACTED] se proporcionó información incorrecta e incongruente, ya que en el Radiograma C.G. 6/a. Z.M. E.M. S-2 No. 19386, de 29 de julio de 2006, se indicó que se cumplió orden de aprehensión en su contra, girada por el Juez Militar adscrito a la III Región Militar, por el delito de abandono de servicio, dentro de la causa penal 2626/2006; asimismo, mediante oficio DH 5595/094, de 30 de marzo de 2007, se informó que el 24 de enero de 2007, el juez de la causa le dictó auto de sobreseimiento por retiro de acción penal, dentro de la causa penal 2526/2006, que se le instruyó por el delito de abandono de servicio; y en oficio DH-17356/805 se indica que se encuentra sujeto a la causa penal número 2520/06, por su probable responsabilidad en la comisión del delito antes referido; es decir, proporcionaron tres números diferentes de procesos penales por el mismo delito respecto de [REDACTED]
- 6.4 Asimismo, se advierte que en el Radiograma 1130, de 31 de julio de 2006 que la Procuraduría General de Justicia Militar anexó a su informe, que [REDACTED] y [REDACTED] estuvieron en prisión militar; sin embargo, del memorando AP-I-28209, se advierte que no se cumplieron las órdenes de aprehensión en su contra por haber desertado.
- 6.5 De igual forma se advierte que [REDACTED] fue reconocido por [REDACTED] como su agresor [REDACTED] y [REDACTED] fue identificado por [REDACTED] como el militar que la obligó a bailar con un cliente que se encontraba en el bar, el cual le apuntaba con el arma que traía en sus manos y portaba ropa tipo militar; quienes el día de los hechos eran integrantes del Instituto Armado bajo el mando de [REDACTED] quien acudió a la zona de tolerancia con una escolta para verificar si había personal militar escandalizando, y quien al rendir su parte de novedades no hizo constar la ausencia de [REDACTED] y [REDACTED] ni cuando pasó lista, ni al rendir el parte de novedades respectivo. Este hecho se traduce en violaciones a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, actos y faltas

contra el debido funcionamiento de la administración pública en los procedimientos administrativos, previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o. y 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que deberá realizar una investigación sobre el particular.

6.6 Cabe precisar que respecto a la baja de ██████ no se informó a esta Comisión Nacional el fundamento legal y la motivación para autorizar dicha baja.

## **B. Violaciones acreditadas respecto de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila**

### **1. Derechos de legalidad y seguridad jurídica**

De las evidencias que integran el expediente de queja número 2006/3789/2/Q, se advierte que personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila incurrió en irregularidades en la integración de las averiguaciones previas que se tramitaron con motivo de los hechos que nos ocupan, así como violaciones a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 20, apartado B; y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de [REDACTED] y seis policías adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal y de Protección Civil de Castaños, Coahuila.

Si bien es cierto que, el 11 y 12 de julio y 3 de agosto de 2006, se iniciaron en contra de quien o quienes resultaran responsables, un total de 20 averiguaciones previas, registradas bajo los números 068/06, 069/06, 070/06, 071/06, 073/06, 074/06, 076/06, 081/06, 082/06, 084/06, 085/06, 086/06, 087/06, 088/06, 091/06, 092/06, 093/06, 094/06, 095/06 y 96/06, que se integraron y consignaron los días 6, 8, 9, 10 y 11 de agosto de 2006, ante el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova del Poder Judicial del estado de Coahuila; de éstas, 14 indagatorias fueron consignadas por los delitos de violación en diferentes modalidades, en agravio de 14 [REDACTED] que el día de los hechos se encontraban laborando en los salones “[REDACTED]” y “[REDACTED]” así como seis averiguaciones previas por los delitos de lesiones leves producidas a seis policías preventivos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal y Protección Civil de Castaños, Coahuila; también lo es que se advierte que el representante social, que tuvo a su cargo la integración de las referidas indagatorias, omitió investigar las conductas denunciadas por las personas agraviadas relacionadas con las lesiones que se les produjeron y que son similares a mecanismos de tortura, lo cual en el caso que nos ocupa no se investigó ministerialmente, ya que inclusive del análisis de dichas indagatorias se advierte que no se agotó ninguna línea de investigación en ese sentido.

De igual forma se advierte que el agente investigador del Ministerio Público durante la integración de las averiguaciones previas 068/06, 069/06, 070/06, 071/06, 073/06, 074/06, 076/06, 081/06, 082/06, 092/06, 093/06, 094/06, 095/06 y 96/06 omitió citar a los testigos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]



quienes fueron nombrados por las víctimas en sus denuncias, con el fin de que acudieran al desahogo de las diligencias de identificación de personas que llevó a cabo al habersele puesto a la vista las impresiones fotográficas correspondientes al personal militar en activo adscrito al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, lo que habría aportado mayores elementos probatorios respecto del reconocimiento de todos los participantes en los hechos ilícitos ocurridos [REDACTED]

[REDACTED], el agente investigador incurrió en una indebida integración de la averiguación previa y, consecuentemente, se ocasionó una deficiente procuración de justicia, en perjuicio de las personas agraviadas.

No pasa inadvertido para esta Comisión Nacional que el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, no realizó investigación alguna respecto de los hechos denunciados por [REDACTED] quien señaló que identificó a [REDACTED] como el sujeto que se encontraba en su centro de trabajo, apuntándole con el arma que traía en las manos, lo que también constituye una irregular integración de averiguación previa y violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Nacional observa que respecto de la averiguación previa número 076/06, relacionada con [REDACTED] la misma fue consignada únicamente por delito de violación calificada por haber sido cometida con abuso de autoridad, omitiendo realizar una debida investigación por lo que hace a la probable comisión del ilícito de [REDACTED] que sufrió [REDACTED] debido al [REDACTED] de que fue víctima.

Lo anterior, independientemente de que la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila solicitó al perito médico forense de la Coordinación de Servicios Periciales de esa dependencia, que estableciera si existía relación alguna entre la [REDACTED] [REDACTED] de la que fue víctima [REDACTED] y la pérdida del producto de la concepción; en virtud de que al dar respuesta a ese planteamiento precisó que la causa del [REDACTED] en este caso en específico, es secundario al esfuerzo realizado por [REDACTED] al huir del lugar de los hechos, criterio que no es compartido por esta Comisión Nacional, ya que se cuenta con la Opinión Técnico-científica elaborada por peritos médicos de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional en la que sustentan médicamente que existe una relación directa entre el [REDACTED] y la [REDACTED] de que fue objeto la agraviada.

En razón de lo anterior, la actuación del perito adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, debe ser investigada por el Órgano Interno de Control en esa representación social, con fundamento en los artículos 2, fracción I; 51 y 52, fracciones I, V, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Además, se aprecia que en las averiguaciones previas con números 084/06, 085/06, 086/06, 087/06, 088/06 y 091/06, relativas a las denuncias presentadas por los policías [REDACTED] y [REDACTED] estos refirieron haber sido víctimas no sólo de lesiones, sino también de amenazas, injurias, privación ilegal de la libertad e, incluso, existen constancias, en dichas indagatorias de que los elementos militares agresores les dijeron [REDACTED] [REDACTED], es decir, por haber golpeado a un militar, lo que vinculado a los resultados de dictámenes periciales en psicología forense habría aportado elementos de prueba que permitiera encuadrar la conducta de los elementos militares al delito de tortura. No obstante lo anterior, se advierte que se omitió realizar la prueba pericial psicológica necesaria para acreditar el daño sufrido por las amenazas e intimidación de que fueron objeto los agraviados, y que el agente investigador del Ministerio Público del fuero común sólo encuadró dicha conducta como delito de lesiones leves; sin embargo del dictamen emitido por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, se advierte que con las amenazas, intimidación y lesiones infligidas a los agraviados, se les ocasionó un sufrimiento grave.

Lo anterior evidencia violación de los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica en agravio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] e incumplimiento de las disposiciones constitucionales antes citadas, así como de los artículos 112, fracciones I, II y V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 52, fracciones I, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales de esa entidad federativa, y 5o., fracción II, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Coahuila.

En esta materia, esta Comisión Nacional ha sostenido reiteradamente que debe tenerse presente que la preparación del ejercicio de la acción penal se realiza en la averiguación previa, etapa procedimental durante la cual el Ministerio Público, en ejercicio de sus facultades, práctica todas las diligencias necesarias, desde perseguir al delincuente y buscar los datos, pruebas, hechos y evidencias,

que conforman uno a uno los elementos del cuerpo del delito y, asimismo, lo relacionado con la probable responsabilidad, que le permitan llegar a una verdad histórica y legal y, por consiguiente, estar en aptitud de ejercitar la acción penal ante los tribunales, para la imposición de sanciones y lograr la reparación del daño.

## **2. Ejercicio indebido de la función pública**

Esta Comisión Nacional hace notar que en el presente asunto, el Delegado en Monclova, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, no brindó la colaboración solicitada mediante oficio V2/24346, de 1 de agosto de 2006, tampoco proporcionó la información completa que personal de esta Comisión Nacional, que se trasladó y permaneció en esa entidad federativa del 2 al 5 de ese mismo mes y año, le requirió; cabe hacer notar que personal de esa Procuraduría estatal únicamente les entregó un listado de 18 indagatorias, nombres de igual número de ofendidos, fechas de denuncias, números de averiguaciones previas y fechas de elaboración de dictámenes médicos, lo que evidencia una falta de voluntad para colaborar en tiempo y forma con este Organismo Nacional, lo cual genera incertidumbre jurídica y, por lo tanto, no contribuye a la debida procuración e impartición de justicia, conforme lo disponen los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de las garantías y los derechos fundamentales de las personas agraviadas involucradas.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se pronuncia porque sean investigadas las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la citada dependencia, que incurrieron en los actos y omisiones durante la tramitación del expediente de queja número 2006/3789/2/Q.

## **C. Violaciones acreditadas respecto de servidores públicos de servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Castaños, Coahuila**

### **1. Derecho a la libertad personal**

Se acredita violación al derecho a la libertad personal, legalidad y seguridad jurídica, en agravio de ■■■■ previstos en los artículos 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tal afirmación tiene su sustento, en las evidencias recabadas por esta Comisión Nacional, dentro de las que destacan los partes informativos 381/2006, de 11 de julio de 2006, suscritos por [REDACTED] y [REDACTED] y 382/2006, de ese mismo mes y año, suscrito por el responsable de turno de la Policía Preventiva Municipal y Protección Civil de Castaños, Coahuila; la inspección ministerial del lugar efectuada por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila; el mensaje C.E.I. 18084, de 15 de julio de 2006; las denuncias de hechos de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] así como el testimonio de [REDACTED] rendido ante personal de esta Comisión Nacional; las cuales, al vincularlos entre si, permiten advertir que existen circunstancias de modo, tiempo y lugar que evidencian que se transgredieron los derechos humanos de [REDACTED]

De las referidas documentales se observa que la madrugada [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Asimismo, consta en el Mensaje C.E.I. 18084, que [REDACTED] manifestó al Comandante de la 6/a. Zona Militar que por [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

En la inspección ministerial del lugar, que llevó a cabo el agente investigador del Ministerio Público con residencia en Castaños, Coahuila, así como su secretario abogado y dos peritos oficiales en criminalística de campo, todos ellos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en la que hace constar que al lado poniente del salón “[REDACTED] se encuentran dos pequeños cuartos, uno junto al otro, cada uno de los cuales tiene una puerta de rejas en color negro, y son habilitados como celdas en la zona de tolerancia.

Por lo antes expuesto queda acreditado que [REDACTED] fue detenido arbitrariamente por personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal y Protección Civil de Castaños, Coahuila; que sin contar con facultades legales resguardaban el interior del salón denominado "[REDACTED]" y condujeron al detenido hasta una celda construida ilegalmente en ese inmueble que es propiedad privada.

Cabe precisar que esta Comisión Nacional considera que la existencia de celdas preventivas en los salones "[REDACTED]" y "[REDACTED]" se acredita con la inspección ministerial del lugar que llevó a cabo el agente investigador del Ministerio Público con residencia en Castaños, Coahuila, así como su secretario abogado y dos peritos oficiales en Criminalística de Campo, todos ellos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en la que se describe que al lado poniente del salón "[REDACTED]" se encuentran dos pequeños cuartos, uno junto al otro, cada uno de los cuales tiene una puerta de rejas en color negro y son habilitados como celdas en la zona de tolerancia; con el informe de criminalística de campo rendido, mediante oficio 2350/2006, de 11 de julio de 2006, por la Coordinación de Servicios Periciales, Zona Centro, de esa Procuraduría, en el que consta una planimetría forense de la que se advierte que en el salón "[REDACTED]" también existen celdas.

Asimismo, se cuenta con indicios de que personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal y Protección Civil de Castaños, Coahuila, realizaba funciones de vigilancia en los salones que se localizan en la zona de tolerancia de ese municipio, a cambio de un pago, según lo manifestado por [REDACTED] ante personal de esta Comisión Nacional, el 2 de agosto de 2006, lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 21, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción II, de la Ley de Seguridad Pública del estado de Coahuila de Zaragoza; 52, fracciones I, XI, XVI, XXI, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, Estatales y Municipales de esa entidad federativa.

No pasa por alto para esta Comisión Nacional que el personal policiaco adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal y Protección Civil omitió dar aviso al Gobierno del estado de lo que estaba ocurriendo, con lo que incumplió con sus deberes previstos en los artículos 2, 21, 24, fracciones I, III y XV, 30, 37, fracción I, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, independiente de que en el parte informativo 382/2006, de 11 de julio de 2006, el responsable de turno de la referida corporación precisó que se

optó por detener el apoyo de las diferentes corporaciones para no pasar a daños mayores, ya que al activar el Código Rojo se presentarían más elementos policiacos y se desataría “una balacera”, poniendo en riesgo la integridad [REDACTED] de las personas que se encontraban en el interior de los salones, así como la de los elementos policiacos presentes.

## **2. Ejercicio indebido de la función pública**

Esta Comisión Nacional cuenta con las evidencias necesarias que acreditan el ejercicio indebido la función pública por parte del Presidente Municipal de Castaños, Coahuila, toda vez que durante la secuela de la investigación que realizó esta Comisión Nacional respecto del caso que nos ocupa fue omiso en dar respuesta a los diferentes oficios de petición de informes que se le requirió, poniendo con ello de manifiesto su falta de voluntad para cooperar con esta Comisión Nacional y evidenciando una conducta evasiva y de entorpecimiento por parte del servidor público de referencia.

Al respecto, basta señalar que esta Comisión Nacional solicitó a la autoridad municipal, en tres ocasiones, mediante oficios V2/25751, V2/27367, V2/29489, de 8 y 22 de agosto, y 6 de septiembre de 2007, respectivamente, un informe en el que justificara fundada y motivadamente las razones de hecho y de derecho por las cuáles el personal policiaco de ese ayuntamiento hace uso de celdas preventivas en los salones “[REDACTED]” y “[REDACTED]” y señalara quién autorizó la construcción y uso de tales centros de detención; remitiera las documentales suficientes que acreditaran su dicho en copia certificada, legible, foliada y completa; y en una ocasión se le requirió precisar qué tipo de armamento portaban los policías municipales que resultaron lesionados el 11 de julio de 2006 en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila; cuáles son sus funciones y horarios de trabajo. No obstante, la autoridad municipal de referencia fue omisa en responder tales peticiones.

En dichos requerimiento, se le hizo saber al referido Presidente Municipal que el artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos prevé que la falta de presentación del informe que se le solicita, así como el no envío de la documentación que se le requiera, tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos motivo de ésta.

Con dichas omisiones, el Presidente Municipal de Castaños, Coahuila, incurrió en la hipótesis prevista en el artículo 70 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece que las autoridades y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u

omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. De igual manera, el artículo 72, del mismo ordenamiento, dispone que esta Comisión Nacional deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos durante y con motivo de las investigaciones que realiza esta Comisión Nacional, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar a la Comisión Nacional sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

En este sentido, resulta necesario que el H. Congreso del estado de Coahuila, se imponga de las irregularidades y omisiones descritas en el cuerpo de esta recomendación, atribuidas al Presidente Municipal de Castaños, Coahuila, para que en ámbito de sus facultades y atribuciones determine lo que en derecho proceda.

## V. CASOS ESPECÍFICOS

■

### I. Datos generales:

Persona agraviada: ■

■.

Averiguación previa: 68/2006.

Delito (s) por los que se consignó: Violación por dos o más personas y Violación con abuso de autoridad.

Juzgado Penal: Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila.

Causa penal: 216/2006.

Delito (s): Violación calificada por haber sido cometido con abuso de autoridad.

### II. Antecedentes:

La madrugada ■ el 11 de julio de 2006, en el salón “ ■ ■

■

■, razón por la que fue detenido por elementos de la policía municipal y privado de su libertad en una celda anexa a dicho salón, quien al estar bajo custodia dijo llamarse ■ identificándose como militar perteneciente al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado.

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] r.

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

Personal militar entró a los salones “ [REDACTED] y “ [REDACTED]  
[REDACTED] donde [REDACTED]  
[REDACTED].

A las cinco horas, acudió otro grupo de militares, integrado por [REDACTED] y ocho elementos de tropa, quienes se llevaron a los agresores.

III. Evidencias:

1. Aviso de 11 de julio de 2006, en el que se hace constar que personal de la Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila recibió llamada telefónica de la Policía Ministerial quien informó que una [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] (hoja 2).

2. Acuerdo de inicio de la averiguación previa 68/2006, suscrito por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños, en esa entidad federativa, emitido a las 13:15 horas, de 11 de julio de 2006 (hoja 3).

3. El 11 de julio de 2006, compareció [REDACTED] ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, presentó denuncia por el delito de violación y lo que resulte en contra de quien o quienes resulten responsables (fojas 5/7).

4. Fe ministerial de lesiones 11 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del



estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa, en la que indica que

[REDACTED]

5. Parte informativo 381/2006, de 11 de julio de 2006, suscrito por [REDACTED] y A 18, dirigido al Director de la Policía Preventiva Municipal y Protección Civil de Castaños, Coahuila, en el que narran que [REDACTED]

[REDACTED]

6. Parte informativo 382/2006, de 11 de julio de 2006, suscrito por el responsable de turno de la Policía Preventiva Municipal y Protección Civil de Castaños, Coahuila, en el que se indica que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] detenido y trasladado a las celdas de ese salón, donde se identificó como [REDACTED] y dijo pertenecer al 14/o. Regimiento Motorizado de Caballería, que lo liberaron y se retiró con sus compañeros en un taxi,

[REDACTED]

7. Declaraciones, de 12 de julio de 2006, rendidas por las [REDACTED] y [REDACTED] quienes rindieron sus testimonios ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa (fojas 27/32).

8. Dictamen pericial en materia de Química Forense de identificación de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]”

(fojas 34/35).

9. Certificado de revisión ginecológica y proctológica, de 11 de julio de 2006, suscrito por el médico forense adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con el que comunica que: [REDACTED]. [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] (foja 50).

10. Inspección Ministerial de Lugar, de 11 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, y dos peritos oficiales en Criminalística de Campo adscritos a esa Procuraduría, quienes se constituyeron en el salón “[REDACTED]” lugar en el que recolectaron diversas evidencias (fojas 53/58).



Procurador General de Justicia Militar, mediante el cual le remite la siguiente documentación:

a) Fatiga en copia certificada del personal militar perteneciente al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, con ubicación en la plaza de Melchor de Múzquiz, Coahuila, que prestaba sus servicios en las instalaciones del Instituto Federal Electoral de la Plaza de Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006; así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

b) Fatiga en copia certificada del personal militar que prestaba sus servicios en la Base de Operaciones de la Plaza Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

c) Fotografías recientes de █████ █████ █████ █████ y █████ así como sus fichas sinalépticas, se indica además que se encuentran en prisión militar.

d) Fotografías recientes de █████ █████ y █████ quienes se encuentran prófugos de la justicia militar (fojas 374/561).

17. Acta de la diligencia de identificación de persona, de 4 de agosto de 2006, en la que se hace constar que a las 21:00 horas de ese día, compareció █████ ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien después de observar 38 fotografías de los elementos activos del Ejército Mexicano, destacamento 14/o. Regimiento de Caballería Motorizada, reconoció a █████ como su agresor █████ y a █████ como el hombre que agredió █████ a su compañera █████ (fojas 562/565).

18. Acta circunstanciada ,de 5 de agosto de 2006, suscrita por personal de esta Comisión Nacional en la que se hace constar que las █████ no accedieron a proporcionar sus nombres al personal de esta Comisión Nacional, manifestando que habían sido hostigadas y acosadas por los periodistas y que es su deseo que su identidad se maneje como información confidencial, tampoco aceptaron que peritos médicos de esta Comisión Nacional las revisaran, debido a que ya lo habían sido por personal pericial de la Procuraduría General de Justicia del estado, no obstante aceptaron acudir a una sesión psicológica a cargo de la

perito en psicología de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional.

19. Oficio número PCDHEC/799/2006, de 25 de octubre de 2006, suscrito por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Coahuila, mediante el cual remitió a esta Comisión Nacional el expediente de queja CDHEC/203/2006, radicado el 4 de agosto de 2006, con motivo de la queja presentada por ■■■ en contra de servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de cuyo contenido se advierte que los días 12, 13 y 14 de julio de 2006, personal de esa Comisión local se constituyó en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del estado para solicitar información respecto de los hechos del 11 de mismo mes y año.

20. Acta circunstanciada, de 25 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional trató de comunicarse en diversas ocasiones, vía telefónica, con la representante legal de las ■■■■.

21. Acta circunstanciada, de 26 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con una de las representantes legales de las ■■■■, quien informó que la Procuraduría General de Justicia Militar había dado cumplimiento a la orden de aprehensión girada en contra de ■■■■ quedando pendientes de cumplimentar tres órdenes de aprehensión de los ■■■■ ■■■■ y ■■■■ por parte de dicha Procuraduría. También informó que el 12 de febrero de 2007, se reanudarían los procesos penales, toda vez que el juez solicitó una audiencia auxiliar para el desahogo de diversas pruebas.

22. Acta circunstanciada, de 16 de abril de 2007, que personal de esta Comisión Nacional suscribió con motivo de la llamada telefónica de una de las representantes legales de las agraviadas en los hechos suscitados el 11 de julio de 2006, en Castaños, Coahuila, en la que informó que dos ■■■■ víctimas de los hechos le dijeron al Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal que fue viciada su voluntad para presentar su denuncia, debido a que se les ofreció dinero, y que era su deseo ofrecer ante el Juez del conocimiento, el oficio de ratificación de quejas que las ■■■■ suscribieron y remitieron a esta Comisión Nacional, documento que obra en el expediente de queja número 2006/3789/2/Q. También informó a personal de esta Comisión Nacional que la reconstrucción de los hechos que realizó el juez, el 26 de marzo de 2007, fue favorable para las agraviadas. Asimismo, se le comunicó que en diversas ocasiones se le buscó para constatar si las ■■■■ en el presente asunto habían sido ■■■■, ya que









[REDACTED]

Por lo anterior, presentó denuncia ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien inició la averiguación previa 68/2006.

Cabe precisar, que [REDACTED] también fue víctima de insultos, palabras altisonantes y amenazas verbales por el militar [REDACTED] que la agredió [REDACTED]

Durante la integración de la indagatoria, se realizaron diversas diligencias tendentes a esclarecer los hechos motivo de la denuncia, entre otras, el representante social recabó las declaraciones testimoniales de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] de las que se advierte que [REDACTED]

[REDACTED]

El ataque [REDACTED] en agravio de [REDACTED] se acredita con diversas diligencias practicadas por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, entre las que destacan las siguientes:

- a) En la fe de las lesiones emitida por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, se hizo constar que [REDACTED] presentó “[REDACTED]” [REDACTED]

b) En el certificado de revisión ginecológica y proctológica, se concluyó que [REDACTED]

[REDACTED]

c) En el dictamen pericial en química forense, se concluyó que en [REDACTED]

[REDACTED]

d) En el dictamen pericial en materia de Psicología Forense, se concluyó que [REDACTED]

e) En la diligencia de identificación de persona reconoció plenamente al [REDACTED] como su agresor [REDACTED]

Para el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quedaron acreditados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal de [REDACTED] por lo que el 8 de agosto de 2006, consignó la averiguación previa 68/2006, al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, donde actualmente se instruye la causa penal 216/2006, en contra de [REDACTED] por el delito de violación calificada por haber sido cometido con abuso de autoridad, previsto por el artículo 384 en relación con el 387, fracción III, del Código Penal del Estado de Coahuila.

De igual forma, personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional concluyeron que, [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo antes expuesto, para esta Comisión Nacional se acredita que [REDACTED] transgredió los derechos a la integridad personal, la libertad e integridad [REDACTED] y a una vida libre de violencia en agravio de [REDACTED] al cometer en su contra actos de violencia [REDACTED] y tortura psicológica.

Además, personal militar atentó contra las mujeres al cometer actos de violencia [REDACTED] [REDACTED] y verbal, que son manifestaciones de una relación desigual

de poder entre ██████████, mismo que constituyen discriminación y que atentaron contra la dignidad de ██████

#### VI. Normatividad violada:

Del estudio y análisis del presente caso, se concluye que miembros del Ejército Mexicano, al vulnerar los derechos a la integridad personal (██████ psíquica y moral), la libertad e integridad ██████ y a una vida libre de violencia en agravio de ██████ transgredieron los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2. y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como, 1, 2, inciso c), 3, 4, incisos a), b), c) e) y 7, incisos a), b) y g), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Respecto a los actos de tortura, se trasgredió lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 4, inciso d) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; así como tercero, y cuatro de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

No pasa inadvertido para este Organismo Nacional que los insultos y las amenazas que se le profirieron a ██████ constituyen un trato abusivo y degradante y, por lo tanto, discriminación, por lo que transgreden lo dispuesto lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., primer párrafo; 9o., fracciones XXIII y XXIX de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, inciso d) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 6, inciso a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Asimismo, elementos del Ejército Mexicano incumplieron lo previsto en los artículos 7o. y 8o., fracciones I, VI, XIII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como, 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 2, 3 y 23 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y 21 del Reglamento General de Deberes Militares.



1. Denuncia de ■ ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila en Castaños, en esa entidad federativa, por el delito de violación y lo que resulte, en contra de quien o quienes resulten responsables (foja 2).

2. Acuerdo de inicio de la averiguación previa 70/2006, suscrito por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila en Castaños, en esa entidad federativa, emitido a las 17:05 horas, de 11 de julio de 2006 (hoja 6).

3. Fe ministerial de lesiones, de 11 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, por medio de la cual da fe de las lesiones que presentó ■ y describe lo siguiente: ■

■ foja 12).

4. Certificación médica, de 11 de julio de 2006, citada en el proceso penal número 225/2006, suscrito por médico forense adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, que indica que ■

■

5. Dictamen pericial en materia de Química Forense de identificación de semen, suscrito por perito oficial en esa materia, adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante oficio 2346/06, de 11 de julio de 2006, informó que en las muestras recolectadas con relación a ■ se concluye que: "■

■ (fojas 17 y 18).

6. Inspección Ministerial de Lugar, de 11 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público en Castaños, y dos peritos oficiales en Criminalística de Campo, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, Región Centro, quienes se constituyeron en el salón "■ ■ lugar en el que recolectaron diversas evidencias (fojas 471/476).

7. Informe de Criminalística de Campo, rendido mediante oficio 2350/2006 de 11 de julio de 2006, por la Coordinación de Servicios Periciales, Zona Centro,



a) Fatiga en copia certificada del personal Militar perteneciente al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, con ubicación en la plaza de Melchor de Múzquiz, Coahuila, que prestaba sus servicios en las instalaciones del Instituto Federal Electoral de la Plaza de Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006; así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

b) Fatiga en copia certificada del personal militar que prestaba sus servicios en la Base de Operaciones de la Plaza Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

c) Fotografías recientes de ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■ así como sus fichas sinalépticas, se indica a demás que se encuentran en prisión militar.

d) Fotografías recientes de ■■■■ ■■■■ y ■■■■ quienes se encuentran prófugos de la justicia militar (fojas 292/470).

13. Acta de la diligencia de identificación de persona, de 4 de agosto de 2006 a las 13:25 horas, en la que consta que en esa fecha ■■■■ compareció ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien después de observar 38 fotografías de los elementos activos del Ejército Mexicano, destacamento 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, reconoció a ■■■■ como su agresor ■■■■ (fojas 547/549).

14. Acta circunstanciada, de 4 de agosto de 2006, suscrita por personal de esta Comisión Nacional en la que se hace constar que las agraviadas no accedieron a proporcionar sus nombres al personal de esta Comisión Nacional, manifestando que habían sido hostigadas y acosadas por los periodistas y que es su deseo que su identidad se maneje como información confidencial, tampoco aceptaron que peritos médicos de esta Comisión Nacional las revisaran, debido a que ya lo habían sido por personal pericial de la Procuraduría General de Justicia del estado, no obstante aceptaron acudir a una sesión psicológica a cargo de la perito en Psicología de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional.

15. Constancia de sesión grupal de “atención en crisis”, que la perito en psicología de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional

llevó a cabo el 5 de agosto de 2006, en Monclova, Coahuila, a la que acudieron 10 agraviadas: ■■■ ■■ ■■ ■■ ■■ ■■ ■■ ■■ ■■ ■■ en la que algunas de ellas expusieron sus testimonios de los hechos ocurridos el 11 de julio de 2006.

16. Acta circunstanciada, de 25 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional trató de comunicarse en diversas ocasiones, vía telefónica, con la representante legal de las agraviadas.

17. Acta circunstanciada, de 26 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con una de las representantes legales de las agraviadas, quien informó que la Procuraduría General de Justicia Militar había dado cumplimiento a la orden de aprehensión girada en contra de ■■■■ quedando pendientes de cumplimentar tres órdenes de aprehensión de los ■■■■ ■■■■ y ■■■■ por parte de dicha Procuraduría. También informó que el 12 de febrero de 2007, se reanudarían los procesos penales, toda vez que el juez solicitó una audiencia auxiliar para el desahogo de diversas pruebas.

18. Acta circunstanciada, de 16 de abril de 2007, que personal de esta Comisión Nacional suscribió con motivo de la llamada telefónica de una de las representantes legales de las agraviadas en los hechos suscitados ■■■■■■■■■■ ■■■■■■■■■■ en la que informó que dos mujeres víctimas de los hechos le dijeron al Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal que fue viciada su voluntad para presentar su denuncia, debido a que se les ofreció dinero; y que era su deseo ofrecer ante el Juez del conocimiento, el oficio de ratificación de quejas que las agraviadas suscribieron y remitieron a esta Comisión Nacional, documento que obra en el expediente de queja número 2006/3789/2/Q. También informó a personal de esta Comisión Nacional que la reconstrucción de los hechos que realizó el juez, el 26 de marzo de 2007, fue favorable para las agraviadas. Asimismo se le comunicó que en diversas ocasiones se le buscó para constatar si las agraviadas en el presente asunto habían sido amenazadas, ya que en diversas notas periodísticas se difundió dicha circunstancia, por lo que se le informó que este Organismo Nacional cuenta con facultades para solicitar medidas precautorias a las autoridades a fin de evitar daños de imposible o difícil reparación.

19. Oficio DGJCDH-134/2007, de 2 de mayo de 2007, suscrito por el Director General Jurídico, Consultivo y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el cual aclara que las averiguaciones previas iniciadas con motivo de los hechos suscitados en la ciudad



de Castaños, Coahuila, el 11 de julio de 2006, se encontraban ya consignadas al momento en que se dio contestación al primer requerimiento de información de esta Comisión Nacional, por lo que no fue practicada alguna otra diligencia en la fase de averiguación previa que no exista en los tomos que se enviaron a esta Institución; asimismo, remite copia certificada de las órdenes de aprehensión cumplimentadas en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quienes se encuentran sujetos a proceso penal y a disposición del Juez segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito judicial de Monclova, dentro de los procesos penales 216/06, 217/06, 218/06, 219/06, 222/06, 223/06, 225/06, 226/06, 227/06, 229/06 y 230/06. Se anexa al referido oficio, entre otros documentos, la cronología de los procesos penales antes referidos.

20. Oficio número ICM-342/07, de 25 de junio de 2007, suscrito por la Directora General del Instituto Coahuilense de las Mujeres, con el que da respuesta al oficio V2/18813, a través del cual informa a esta Comisión Nacional que ese Instituto ha brindado apoyo psicológico y servicios asistenciales a las agraviadas, en la cual se evidenció que las mujeres afectadas presentaban síndrome de estrés postraumático, por lo que en conjunto con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres (FEVIM) de la Procuraduría General de la República, se procedió a la intervención en crisis de segundo orden de manera individual y también en forma grupal. Asimismo, se informó que durante marzo de 2007 se continuó con la atención psicológica y asistencial de las mujeres afectadas, en colaboración con la FEVIM. Finalmente, que el 25 y 26 de marzo de 2007, durante las acciones previas a la reconstrucción de los hechos, personal comisionado por ese Instituto, permaneció en el lugar, acompañó a las afectadas y realizó intervención en crisis; y que también realizaron gestiones para proporcionarles despensas y apoyo para traslados internos.

21. Oficio C.S.P.S.V./056/08/07, de 24 de agosto de 2007, suscrito por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional en el que se concluye que los hechos ocurridos [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

22. Acta circunstanciada, de 6 de septiembre de 2007, en la que consta que personal de esta Comisión Nacional se comunicó vía telefónica con una integrante

de la COPROVI, quien manifestó que un nombre en diminutivo que aparece en algunas averiguaciones previas corresponde a ■■■■ que ignora quién es “■■■■”; que el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova decretó la libertad de ■■■■ resolución que fue confirmada por una magistrada y que las sentencias de los procesos penales concernientes a las agravadas en el presente asunto se dictarán pronto.

#### IV. Situación jurídica:

Con motivo de los hechos de ■■■■ que sufrió ■■■■ ■■■■ ■■■■ resentó denuncia por el delito de violación y lo que resulte, en contra de quien resulte responsable, por lo que se inició la averiguación previa 70/2006, ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa; durante la integración de la indagatoria reconoció a ■■■■ como ■■■■ y el 9 de agosto de 2006, se consignó al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, donde se inició la causa penal 225/2006, en la que a la fecha que se emite la presente Recomendación no se ha dictado sentencia.

#### V. Observaciones:

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se acredita que personal militar cometió violaciones a los derechos a la integridad personal (física, psíquica y moral), la libertad e integridad sexual y a una vida libre de violencia en agravio de ■■■■

Respecto a los actos de ■■■■, se trata de la probable comisión de delitos graves cuya simple existencia o intento es reprochable en todos los sentidos, independientemente del sujeto activo, es decir, se trata de conductas delictivas, cuyas consecuencias ■■■■ y psicológicas trastocan gravemente la personalidad del sujeto pasivo o, en el presente caso, de la ■■■■, sin embargo, de mayor gravedad resulta el hecho de que dichas conductas antijurídicas en extremo provengan de los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

En efecto, del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el expediente de queja, se advierte que ■■■■ manifestó ante el representante social del estado de Coahuila, que ■■■■

■■■■  
■■■■  
■■■■



[REDACTED]

Por lo anterior, presentó denuncia ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien inició la averiguación previa 70/2006.

Durante la integración de la indagatoria se realizaron diversas diligencias tendentes a esclarecer los hechos motivo de la denuncia, entre otras, el representante social recabó las declaraciones testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED] de las que se advierte que [REDACTED]

[REDACTED]

El ataque [REDACTED] en agravio de [REDACTED] se acredita también con las diversas diligencias practicadas por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, entre las que destacan las siguientes:

a) En la fe ministerial de lesiones se hizo constar que [REDACTED] presentaba

[REDACTED]

b) En la certificación médica que se le practicó a [REDACTED] por médico forense adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, se indica que presentó [REDACTED]

[REDACTED]

c) En el dictamen pericial en materia de Química Forense, se determinó que en las muestras de semen recolectadas a [REDACTED] sí se identificó la presencia de [REDACTED]

d) En el dictamen pericial en materia de Psicología Forense, se obtuvo que del estudio realizado a [REDACTED] pasó [REDACTED]

e) En la diligencia de identificación de persona reconoció plenamente al [REDACTED] como su agresor [REDACTED]

Para el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quedaron acreditados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal de [REDACTED] por lo que el 9 de agosto de 2006, se consignó la averiguación previa 70/2006, al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, donde actualmente se instruye la causa penal 225/2006, en contra del [REDACTED] por el delito de violación calificada por haber sido cometido con abuso de autoridad, prevista por el artículo 384 en relación con el 387, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila.

Cabe agregar que en la constancia de sesión grupal de “atención en crisis” que la perito en psicología de esta Comisión Nacional llevó a cabo el 5 de agosto de 2006 en Monclova, Coahuila, a la que acudió [REDACTED] se hizo constar su testimonio en el que refirió [REDACTED]

[REDACTED]

A mayor abundamiento, el personal de la Comisión Nacional las [REDACTED] presentaron [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo antes expuesto, para esta Comisión Nacional se acredita que [REDACTED] transgredió los derechos a la integridad personal, la libertad e integridad [REDACTED] y a una vida libre de violencia en agravio de [REDACTED] al cometer en su contra actos de violencia [REDACTED] y tortura psicológica.

Además, personal militar atentó contra los derechos de las mujeres, al cometer actos de violencia [REDACTED] [REDACTED] y verbal, que son manifestaciones de una relación desigual de poder entre [REDACTED], los que atentaron contra la dignidad de [REDACTED]

VI. Normatividad violada:

Del estudio y análisis del presente caso, se concluye que miembros del Ejército Mexicano, al vulnerar los derechos a la integridad personal ([REDACTED] psíquica y moral), la libertad e integridad [REDACTED] y a una vida libre de violencia en agravio de [REDACTED] transgredieron los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2. y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como, 1, 2, inciso c), 3, 4, incisos a), b), c) e) y 7, incisos a), b) y g), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Respecto a los actos de tortura, se trasgredió lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 4, inciso d) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

contra la Mujer; así como tercero, y cuatro de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

No pasa inadvertido para este Organismo Nacional que los insultos y las amenazas que se le profirieron a ■ constituyen un trato abusivo y degradante y, por lo tanto, discriminación, por lo que transgreden lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., primer párrafo; 9o., fracciones XXIII y XXIX de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, inciso d) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 6, inciso a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Asimismo, elementos del Ejército Mexicano incumplieron lo previsto en los artículos 7o. y 8o., fracciones I, VI, XIII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como, 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 2, 3 y 23 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y 21 del Reglamento General de Deberes Militares.

■

#### I. Datos generales:

Persona ■: ■

Nacionalidad: ■.

Averiguación previa: 71/2006.

Delito (s) por los que se consignó: Violación por dos o más personas y Violación con abuso de autoridad.

Juzgado Penal: Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila.

Causa penal: 224/2006.

Delito (s): Violación calificada por haber sido cometido con abuso de autoridad.

#### II. Antecedentes:

■  
■  
■  
■  
■  
■

[REDACTED]

III. Evidencias:

1. Denuncia de [REDACTED] de 11 de julio de 2006, a las 15:00 horas, ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, por el delito de violación y lo que resulte en contra de quien o quienes resulten responsables (foja 2).

2. Acuerdo de inicio de averiguación previa 71/2006, suscrito por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, emitido a las 15:30 horas, de 11 de julio de 2006 (hoja 6).

3. Declaración testimonial, de 11 de julio de 2006, de [REDACTED] ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa (foja 11).

4. Fe ministerial de lesiones, de 11 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa, en la que describe que [REDACTED] presentó lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] (foja 15).





General de Justicia del estado de Coahuila, en el que se concluye que la denunciante [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] (fojas 31/33).

11. Dictamen pericial de retrato hablado, rendido mediante oficio 2523/2006, de 19 de julio de 2006, suscrito por perito oficial adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, al que se anexan dos retratos hablados elaborados por el sistema "Cara del Mexicano", asistido por computadora (fojas 41/43).

12. Ampliación de declaración, de 20 de julio de 2006, de [REDACTED] ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, en la que manifestó que [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

13. Desglose de la averiguación previa 6ZM/10/2006, iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, remitido mediante oficio 380 de 28 de julio de 2006, suscrito por el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6/a. Zona Militar, con motivo de los hechos suscitados en la madrugada el 11 de julio de 2006, en la zona de tolerancia de la población de Castaños, Coahuila, en donde se involucró personal militar, a fin de que el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, determine lo que en derecho corresponda (fojas 54/281).

14. Acta circunstanciada, de 4 de agosto de 2006, suscrita por personal de esta Comisión Nacional en la que se hace constar que las [REDACTED] no accedieron a proporcionar sus nombres al personal de esta Comisión Nacional, manifestando que habían sido hostigadas y acosadas por los periodistas y que es su deseo que su identidad se maneje como información confidencial, tampoco aceptaron que peritos médicos de esta Comisión Nacional las revisaran, debido a que ya lo habían sido por personal pericial de la Procuraduría General de Justicia del estado, no obstante aceptaron acudir a una sesión psicológica a cargo de la



Monclova, Coahuila, a la que acudieron 10 [REDACTED]: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la que algunas de ellas expusieron sus testimonios de los hechos ocurridos el [REDACTED]

18. Oficio número PCDHEC/791/2006, de 25 de octubre de 2006, suscrito por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Coahuila, mediante el cual remitió a esta Comisión Nacional el expediente de queja CDHEC/199/2006/CAST/SEDENA, radicado el 31 de julio de 2006, con motivo de la queja presentada por [REDACTED] en contra de elementos militares de la Secretaría de la Defensa Nacional, de cuyo contenido se advierte que los días 12, 13 y 14 del mismo mes y año, personal de esa Comisión local se constituyó en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del estado para solicitar información respecto de los hechos del 11 de mismo mes y año.

19. Acta circunstanciada, de 25 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional trató de comunicarse en diversas ocasiones, vía telefónica, con la representante legal de las [REDACTED].

20. Acta circunstanciada, de 26 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con una de las representantes legales de las [REDACTED], quien informó, entre otras, que queda pendiente de cumplimentar la orden de aprehensión de [REDACTED] por parte de dicha Procuraduría. También informó que el 12 de febrero de 2007, se reanudarían los procesos penales, toda vez que el juez solicitó una audiencia auxiliar para el desahogo de diversas pruebas.

21. Acta circunstanciada, de 16 de abril de 2007, que personal de esta Comisión Nacional suscribió con motivo de la llamada telefónica de una de las representantes legales de las [REDACTED] en los hechos suscitados [REDACTED] [REDACTED] en la que informó que dos mujeres víctimas de los hechos le dijeron al Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal que fue viciada su voluntad para presentar su denuncia, debido a que se les ofreció dinero; y que era su deseo ofrecer ante el Juez del conocimiento, el oficio de ratificación de quejas que las [REDACTED] suscribieron y remitieron a esta Comisión Nacional, documento que obra en el expediente de queja número 2006/3789/2/Q. También informó a personal de esta Comisión Nacional que la reconstrucción de los hechos que realizó el juez, el 26 de marzo de 2007, fue favorable para las [REDACTED]. Asimismo, se le comunicó que en diversas ocasiones se le buscó para constatar si las [REDACTED] en el presente asunto habían sido amenazadas, ya que en diversas notas periodísticas se difundió dicha circunstancia, por lo que se le



24. Tres actas circunstanciadas, de 6 de junio de 2007, suscritas por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar que se constituyó en la Dirección General para la Investigación del Secuestro y Crimen Organizado de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila para consultar información diversa y que se tuvo a la vista la relación de órdenes de aprehensión pendientes de cumplimiento, entre las que se encuentra la relativa al proceso penal 224/06, en el que la ofendida es ■■■ y uno de los inculpados es ■■■■ y las diligencias efectuadas por personal de esa Procuraduría para la localización y aprehensión de ■■■■

25. Oficio número ICM-342/07, de 25 de junio de 2007, suscrito por la Directora General del Instituto Coahuilense de las Mujeres, con el que da respuesta al oficio V2/18813, a través del cual informa a esta Comisión Nacional que ese Instituto ha brindado apoyo psicológico y servicios asistenciales a las ■■■■■■, en la cual se evidenció que las mujeres afectadas presentaban síndrome de estrés postraumático, por lo que en conjunto con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres (FEVIM) de la Procuraduría General de la República, se procedió a la intervención en crisis de segundo orden de manera individual y también en forma grupal. Asimismo, se informó que durante marzo de 2007, se continuó con la atención psicológica y asistencial de las mujeres afectadas, en colaboración con la FEVIM. Finalmente, que el 25 y 26 de marzo de 2007, durante las acciones previas a la reconstrucción de los hechos, personal comisionado por ese Instituto, permaneció en el lugar, acompañó a las afectadas y realizó intervención en crisis; y que también realizaron gestiones para proporcionarles despensas y apoyo para traslados internos.

26. Oficio número 003196/07 DGPCDHAQI, de 18 de julio de 2007, suscrito por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, mediante el cual remite a esta Comisión Nacional, entre otros, los siguientes documentos:

a) Oficio número SUBMIN/0916/2006, de 1 de septiembre de 2006, dirigido a la Directora General y Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, suscrito por el Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el que solicita sea el conducto para pedir a las Procuradurías Generales de Justicia del país su

colaboración a fin de llevar a cabo la cumplimentación de las órdenes de aprehensión giradas por el Juez Segundo de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, en la referida entidad federativa, en contra de ■■■■■ (proceso penal 224/06), entre otros.

b) Oficio número DGPPCI/CIP/2643/06, de 13 de septiembre de 2006, dirigido a la Subprocuraduría de Ministerial del estado de Coahuila, suscrito por el encargado del despacho de la Dirección de Coordinación de Interprocuradurías, de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional, de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional en la Procuraduría General de la República, mediante el cual solicita se le remitan 34 juegos de copias certificadas de las órdenes de aprehensión giradas en contra de ■■■■■ entre otros.

c) Oficio SUBMIN/1116/2006, de 13 de octubre de 2006, dirigido al encargado del despacho de la Dirección de Coordinación de Interprocuradurías de la Procuraduría General de la República, suscrito por el Subprocurador Ministerial del estado de Coahuila, por medio del cual se remiten 34 juegos de copias certificadas de las órdenes de aprehensión giradas en contra de ■■■■■ entre otros.

d) Oficio número DGPPCI/CIP/3097/06, de 26 de octubre de 2006, dirigido al Procurador General de Justicia del estado de Aguascalientes, mediante el cual se le solicita girar sus apreciables instrucciones a fin de que se dé cumplimiento a las órdenes de aprehensión en contra de ■■■■■ entre otros.

e) Oficio número DGPPCI/CIP/1931/07, de 25 de junio de 2007, dirigido al Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, suscrito por el Director General de Políticas Públicas y Coordinación Institucional de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional de dicha Procuraduría, mediante el que informa lo siguiente:

e1) Que el 8 de septiembre de 2006, se recibió el oficio número SUBMIN/0916/2006, suscrito por el Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el cual solicitó la cumplimentación de las órdenes de aprehensión número 224/06, entre otras, girada por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, en contra de Elementos del Ejército Mexicano.

e2) El entonces encargado del despacho de la Dirección de Coordinación de Interprocuradurías, suscribió el oficio de requerimiento

número DGPPCI/CIP/2643/06, de 13 de septiembre de 2006, dirigido a la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría de Justicia del estado de Coahuila, con el fin de que remitiera 34 juegos de copias certificadas de cada mandamiento judicial a ejecutar.

e3) El 24 de octubre de 2006, se recibió en esa Dirección General, el oficio SUBMIN/1116/2006, suscrito por el Subprocurador Ministerial de la Procuraduría de Justicia del estado de Coahuila, con el cual remite las copias certificadas de las órdenes de aprehensión solicitadas.

e4) El 26 de octubre de 2006, el entonces encargado del despacho de la Dirección de Coordinación de Interprocuradurías, mediante oficio número DGPPCI/CIP/3097/06, formuló solicitud de colaboración a las Procuradurías Generales de Justicia del país y a la Agencia Federal de Investigación, para el cumplimiento a las órdenes de aprehensión correspondientes al proceso penal 224/06, entre otras.

27. Oficio C.S.P.S.V./056/08/07, de 24 de agosto de 2007, suscrito por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional en el que se concluye que los hechos [REDACTED]

[REDACTED]

28. Acta circunstanciada, de 6 de septiembre de 2007, en la que consta que personal de esta Comisión Nacional se comunicó vía telefónica con una integrante de la COPROVI, quien manifestó que las sentencias de los procesos penales concernientes a las [REDACTED] en el presente asunto se dictarán pronto.

#### IV. Situación jurídica:

Con motivo de los hechos de [REDACTED] que sufrió [REDACTED] [REDACTED] presentó denuncia por el delito de violación y lo que resulte, en contra de quien o quienes resulten responsables, por lo que se inició la averiguación previa 71/2006, ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa; durante la integración de la referida indagatoria, reconoció a [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] como sus agresores [REDACTED] y a [REDACTED] como el agresor [REDACTED] de sus compañeras [REDACTED] y [REDACTED] el 10 de agosto de 2006, se consignó la referida indagatoria al Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, donde se inició la causa penal



224/2006, en la que a la fecha en que se emite la presente Recomendación no se ha dictado sentencia.

V. Observaciones:

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se acredita que personal militar cometió violaciones a los derechos a la integridad personal (psíquica y moral), la libertad e integridad y a una vida libre de violencia en agravio de

Respecto a los actos de violencia y tortura, se trata de la probable comisión de delitos graves cuya simple existencia o intento es reprochable en todos los sentidos, independientemente del sujeto activo, es decir, se trata de conductas delictivas, cuyas consecuencias y psicológicas trastocan gravemente la personalidad del sujeto pasivo o, en el presente caso, de la, sin embargo, de mayor gravedad resulta el hecho de que dichas conductas antijurídicas en extremo provengan de los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

En efecto, del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el expediente de queja, se advierte que manifestó ante el representante social del estado de Coahuila, que se desempeña

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo anterior, presentó denuncia ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien inició la averiguación previa 71/2006.

Durante la integración de la indagatoria, se realizaron diversas diligencias tendentes a esclarecer los hechos motivo de la denuncia, entre otras, el representante social recabó las declaraciones testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED] quienes declararon, en términos generales, que aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

De lo antes expuesto, se advierte que [REDACTED] también fue víctima de insultos, palabras altisonantes y amenazas verbales por militares.

Los ataques [REDACTED] en agravio de [REDACTED] se acreditan con diversas diligencias practicadas por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, entre las que destacan las siguientes:

a) En la fe de las lesiones emitida por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, se hizo constar que [REDACTED] presentó [REDACTED]

[REDACTED]

b) En el certificado de revisión ginecológica y proctológica, se concluyó que en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

c) En el dictamen pericial de Química Forense se determinó que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

d) En el dictamen pericial en materia de Psicología Forense, se obtuvo que [REDACTED].

e) En la diligencia de identificación de persona reconoció plenamente a [REDACTED] y [REDACTED] como sus agresores [REDACTED] a [REDACTED] como el hombre que cuando caminaba al cuarto con [REDACTED] las detuvo, las condujo a un cuarto y ahí les dijo que se quitaran la ropa, se voltearan y [REDACTED]; y a [REDACTED] como el que abusó [REDACTED] de sus compañeras [REDACTED] y [REDACTED]

El agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, determinó que quedaron acreditados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] por lo que el 10 de agosto del 2006, consignó la averiguación previa 71/2006, al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, donde actualmente se instruye la causa penal 224/2006 en contra de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]

por el delito de violación por dos o más personas y violación por abuso de autoridad, previstos por el artículo 384 en relación con el 387 fracción III, del Código Penal del Estado de Coahuila.

Cabe agregar que en la constancia de sesión grupal de “atención en crisis”, que la perito en Psicología de esta Comisión Nacional llevó a cabo el 5 de agosto de 2006 en Monclova, Coahuila, a la que acudió [REDACTED] se hizo constar que la agraviada refirió que “[REDACTED]”

[REDACTED]

Por lo antes expuesto, se acredita que [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] transgredieron los derechos a la integridad personal, la libertad e integridad [REDACTED] y a una vida libre de violencia, en agravio de [REDACTED] al cometer en su contra actos de violencia [REDACTED] y tortura psicológica.

Además, personal militar atentó contra los derechos de las mujeres, al cometer actos de violencia [REDACTED] [REDACTED] y verbal, que son manifestaciones de una relación desigual de poder entre [REDACTED], mismos que constituyen discriminación y que atentaron contra la dignidad de [REDACTED]

En relación con a las actuaciones efectuadas por el agente investigador de Castaños de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, de las constancias que integran la averiguación previa 71/2006, se advierte que en la diligencia de identificación de persona [REDACTED] reconoció a [REDACTED] como el hombre que cuando caminaba al cuarto con [REDACTED] las detuvo, las condujo a un cuarto y ahí les dijo que se quitaran la ropa, se voltearan y se [REDACTED], amenazándolas con su arma, respecto de lo que el representante social no emitió pronunciamiento alguno, por lo que esta omisión configura una irregular integración de averiguación previa.

#### VI. Normatividad violada:

Del estudio y análisis del presente caso, se concluye que miembros del Ejército Mexicano, al vulnerar los derechos a la integridad personal ([REDACTED] psíquica y moral), la libertad e integridad [REDACTED] y a una vida libre de violencia en agravio de [REDACTED] transgredieron los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2. y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como, 1, 2,

inciso c), 3, 4, incisos a), b), c) e) y 7, incisos a), b) y g), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Respecto a los actos de tortura, se trasgredió lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 4, inciso d) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; así como tercero, y cuatro de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

No pasa inadvertido para este Organismo Nacional que los insultos y las amenazas que se le profirieron a ■ constituyen un trato abusivo y degradante y, por lo tanto, discriminación, por lo que transgreden lo dispuesto lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., primer párrafo; 9o., fracciones XXIII y XXIX de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, inciso d) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 6, inciso a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Asimismo, elementos del Ejército Mexicano incumplieron lo previsto en los artículos 7o. y 8o., fracciones I, VI, XIII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como, 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 2, 3 y 23 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y 21 del Reglamento General de Deberes Militares.

Aunado a lo anterior, se advierte una irregular integración de averiguación previa, así como violaciones a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14; 16; 20, apartado B; y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

■

#### I. Datos generales:

Persona agraviada: ■

Nacionalidad: ■

Averiguación previa: 73/2006

Delito (s) por los que se consignó: Violación impropia.



de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila del que se advierte que personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, realizó una inspección ocular en el lugar de los hechos, fijación mediante una secuencia gráfica, planimetría forense así como la recolección de evidencias; se precisan las evidencias encontradas el salón " [REDACTED] " y respecto al salón " [REDACTED] " no se localizó alguna evidencia (fojas 502/544).

3. Denuncia de [REDACTED] presentada, el 12 de julio de 2006, a las 11:20 horas, ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, por el delito de violación impropia y lo que resulte, en contra de quien o quienes resulten responsables (foja 2).

4. Acuerdo de inicio de la averiguación previa 73/2006, suscrito por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, emitido a las 12:00 horas, de 12 de julio de 2006 (hoja 5).

5. Fe ministerial de lesiones, de 12 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa, en la que describe que [REDACTED] presentó lo siguiente: " [REDACTED] "

[REDACTED] (foja 11).

6. Declaración testimonial, de 12 de julio de 2006, rendida por [REDACTED] ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa (foja 14).

7. Certificado de revisión ginecológica y proctológica, de 12 de julio de 2006, suscrito por el médico forense adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en el que concluye que en [REDACTED]

[REDACTED]





documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadaclitares del personal referido.

b) Fatiga en copia certificada del personal militar que prestaba sus servicios en la Base de Operaciones de la Plaza Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadaclitares del personal referido.

c) Fotografías recientes de ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■ así como sus fichas sinalépticas, se indica a demás que se encuentran en prisión militar.

d) Fotografías recientes de ■■■■ ■■■■ y ■■■■ quienes se encuentran prófugos de la justicia militar (fojas 278/476).

13. Actas de dos diligencias de identificación de persona, de 7 de agosto de 2006, en la que se hace constar que a las 13:00 y 13:30 horas comparecieron ■■■■ y ■■■■ ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quienes después de observar 58 fotografías de los elementos activos del Ejército Mexicano, destacamento 14/o. Regimiento de Caballería Motorizada, reconocieron a ■■■■ como su agresor ■■■■ (fojas 481/492).

14. Acta circunstanciada de 4 de agosto de 2006, suscrita por personal de esta Comisión Nacional en la que se hace constar que las agraviadas no accedieron a proporcionar sus nombres al personal de esta Comisión Nacional, manifestando que habían sido hostigadas y acosadas por los periodistas y que es su deseo que su identidad se maneje como información confidencial, tampoco aceptaron que peritos médicos de esta Comisión Nacional las revisaran, debido a que ya lo habían sido por personal pericial de la Procuraduría General de Justicia del estado, no obstante aceptaron acudir a una sesión psicológica a cargo de la perito en Psicología de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional.

15. Acta circunstanciada de sesión grupal de "atención en crisis" que la perito en psicología de esta Comisión Nacional llevó a cabo el 5 de agosto de 2006, en Monclova, Coahuila, a la que acudieron 10 agraviadas: ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ en la que algunas de ellas expusieron sus testimonios de los hechos ocurridos el 11 de julio de 2006.

16. Acta circunstanciada, de 25 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional trató de comunicarse en diversas ocasiones, vía telefónica, con la representante legal de las agraviadas.

17. Acta circunstanciada, de 26 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con una de las representantes legales de las agraviadas, quien informó, entre otras, que el 12 de febrero de 2007, se reanudarían los procesos penales, toda vez que el juez solicitó una audiencia auxiliar para el desahogo de diversas pruebas.

18. Acta circunstanciada, de 16 de abril de 2007, que personal de esta Comisión Nacional suscribió con motivo de la llamada telefónica de una de las representantes legales de las agraviadas en los hechos suscitados [REDACTED], en la que informó que dos mujeres víctimas de los hechos le dijeron al Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal que fue viciada su voluntad para presentar su denuncia, debido a que se les ofreció dinero; y que era su deseo ofrecer ante el Juez del conocimiento, el oficio de ratificación de quejas que las agraviadas suscribieron y remitieron a esta Comisión Nacional, documento que obra en el expediente de queja número 2006/3789/2/Q. También informó a personal de esta Comisión Nacional que la reconstrucción de los hechos que realizó el juez, el 26 de marzo de 2007, fue favorable para las agraviadas. Asimismo, se le comunicó que en diversas ocasiones se le buscó para constatar si las agraviadas en el presente asunto habían sido amenazadas, ya que en diversas notas periodísticas se difundió dicha circunstancia, por lo que se le informó que este Organismo Nacional cuenta con facultades para solicitar medidas precautorias a las autoridades a fin de evitar daños de imposible o difícil reparación.

19. Oficio DGJCDH-134/2007 de 2 de mayo de 2007, suscrito por el Director General Jurídico, Consultivo y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el cual aclara que las averiguaciones previas iniciadas con motivo de los hechos suscitados en la ciudad de Castaños, Coahuila, el 11 de julio de 2006, se encontraban ya consignadas al momento en que se dio contestación al primer requerimiento de información de esta Comisión Nacional, por lo que no fue practicada alguna otra diligencia en la fase de averiguación previa que no exista en los tomos que se enviaron a esta Institución; asimismo remite copia certificada de las órdenes de aprehensión cumplimentadas en contra de [REDACTED]

quienes se encuentran sujetos a proceso penal y a disposición del Juez segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito judicial de Monclova, dentro del proceso penal 223/06, entre otros.

20. Oficio número 000483, recibido en esta Comisión Nacional, el 23 de mayo de 2007, suscrito por el Secretario Técnico de la Secretaría de Gobierno del estado de Coahuila, mediante el cual remitió el oficio DPDAVO 385/2007, firmado por el Director de Prevención del Delito y Atención a Víctimas u Ofendidos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, en el que informó sobre la atención psicológica y legal que les brindaron a 13 mujeres (██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████) que sufrieron atentados a su libertad atribuidos a personal del Ejército Mexicano en los hechos del ██████████ ██████████. Precisó que, a pesar de que en numerosas ocasiones se les citó a las agraviadas a fin de tener comunicación directa con ellas, no acudieron, ya que según dicho de la titular del COPROVI no tenían el mínimo interés en recibir apoyo psicológico, argumentando no tener tiempo. De igual manera, señaló que se optó por realizar visitas domiciliarias a las referidas agraviadas, pero tales diligencias fueron obstaculizadas por la misma COPROVI y que, actualmente, ██████████ y ██████████ estuvieron interesadas en recibir cursos en computación, creación y administración de microempresas y se tiene proyectado apoyarlas con una cocina económica.

21. Acta circunstanciada, de 5 de junio de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar que se constituyó en la Dirección General para la Investigación del Secuestro y Crimen Organizado de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila para consultar información diversa y que se tuvo a la vista la relación de órdenes de aprehensión cumplidas, entre las que se encuentra la relativa al proceso penal 223/06, en el que la ofendida es ██████████ y el inculpado es ██████████

22. Oficio número ICM-342/07, de 25 de junio de 2007, suscrito por la Directora General del Instituto Coahuilense de las Mujeres, con el que da respuesta al oficio V2/18813, a través del cual informa a esta Comisión Nacional que ese Instituto ha brindado apoyo psicológico y servicios asistenciales a las agraviadas, en la cual se evidenció que las mujeres afectadas presentaban síndrome de estrés postraumático, por lo que en conjunto con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres (FEVIM) de la Procuraduría General de la República, se procedió a la intervención en crisis de segundo orden de manera individual y también en forma

grupal. Asimismo, se informó que durante marzo de 2007, se continuó con la atención psicológica y asistencial de las mujeres afectadas, en colaboración con la FEVIM. Finalmente, que el 25 y 26 de marzo de 2007, durante las acciones previas a la reconstrucción de los hechos, personal comisionado por ese Instituto, permaneció en el lugar, acompañó a las afectadas y realizó intervención en crisis; y que también realizaron gestiones para proporcionarles despensas y apoyo para traslados internos.

23. Oficio C.S.P.S.V./056/08/07, de 24 de agosto de 2007, suscrito por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional en el que se concluye que los hechos ocurridos el [REDACTED] donde [REDACTED] fueron víctimas de violación calificada; éstas presentaron secuelas psicológicas.

24. Acta circunstanciada, de 6 de septiembre de 2007, en la que consta que personal de esta Comisión Nacional se comunicó vía telefónica con una integrante de la COPROVI, quien manifestó que las sentencias de los procesos penales concernientes a las agraviadas en el presente asunto se dictarán pronto.



[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo anterior, presentó denuncia ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien inicio la averiguación previa 73/2006.

Cabe precisar que [REDACTED] fue víctima de insultos, palabras altisonantes y amenazas verbales por personal militar.

Durante la integración de la indagatoria se realizaron diversas diligencias tendentes a esclarecer los hechos motivo de la denuncia, entre otras, el representante social recabó las declaraciones testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED] quienes en términos generales declararon lo siguiente:

[REDACTED]

De lo antes expuesto, se advierte que [REDACTED] también fue víctima de insultos, palabras altisonantes y amenazas verbales por militares.

Los ataques [REDACTED] en agravio de [REDACTED] se acreditan con diversas diligencias practicadas por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, entre las que destacan las siguientes:

a) En la fe de las lesiones emitida por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, se hizo constar que [REDACTED] presentó [REDACTED]





agresor y se burlaron de ■ por lo que estas omisiones configuran una irregular integración de averiguación previa.

#### VI. Normatividad violada:

Del estudio y análisis del presente caso, se concluye que miembros del Ejército Mexicano, al vulnerar los derechos a la integridad personal (psíquica y moral), la libertad e integridad ■ y a una vida libre de violencia en agravio de ■ transgredieron los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2. y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como, 1, 2, inciso c), 3, 4, incisos a), b), c) e) y 7, incisos a), b) y g), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Respecto a los actos de tortura, se trasgredió lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 4, inciso d) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; así como tercero, y cuatro de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

No pasa inadvertido para este Organismo Nacional que los insultos y las amenazas que se le profirieron a ■ constituyen un trato abusivo y degradante y, por lo tanto, discriminación, por lo que transgreden lo dispuesto lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., primer párrafo; 9o., fracciones XXIII y XXIX de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, inciso d) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 6, inciso a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Asimismo, elementos del Ejército Mexicano incumplieron lo previsto en los artículos 7o. y 8o., fracciones I, VI, XIII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como, 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 2, 3 y 23 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y 21 del Reglamento General de Deberes Militares.





[REDACTED]

5. Denuncia de [REDACTED] presentada el de 12 de julio de 2006, a las 10:00 horas, ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, por el delito de violación impropia y/o lo que resulte, en contra de quien o quienes resulten responsables (foja 2).

6. Acuerdo de inicio de la averiguación previa 74/2006, suscrito por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, emitido a las 10:30 horas, de 12 de julio de 2006 (hoja 5).

7. Fe ministerial de lesiones, de 12 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del



en Castaños en esa entidad federativa, mediante la que da fe de proyectil de arma de fuego que se encuentra a su disposición en la que describe lo siguiente: “cartucho al parecer de plomo con camisa de cobre, al parecer de material latón, color amarillo, de siete cm., de longitud de cinco cm., de longitud del castillo y con dos centímetros de longitud del proyectil aproximadamente, se observa en buenas condiciones” (foja 38).

14. Dictamen pericial en materia de Balística Identificativa, rendido mediante oficio 2407/2006, de 15 de julio de 2006, suscrito por el perito en balística adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales, Zona Centro, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en el que concluye “de acuerdo a las características que presenta el cartucho se trata de un calibre 7.62N, 9 7 F C según datos que se refleja en su culote y dicho cartucho es únicamente disparado por armas de fuego que son exclusivas del Ejército Nacional (sic), así como se señala en el artículo 11, inciso c), (sic) que motiva al perito en balística para encuadrar el cartucho dentro de las armas que son del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea” (fojas 42/44).

15. Dictamen pericial en materia de Psicología Forense, de 19 de julio de 2006, suscrito por perito psicólogo forense adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, Grupo de Investigación Criminológica, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con el que se concluye que [REDACTED]

[REDACTED]

16. Dictamen pericial de retrato hablado, rendido mediante oficio 2529/2006, de 19 de julio de 2006, suscrito por perito oficial adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, al que se anexaron dos retratos hablados elaborados por el sistema “Cara del Mexicano”, asistido por computadora (foja 169).

17. Ampliación de declaración, de 20 de julio de 2006, de [REDACTED] ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, en la que manifestó que [REDACTED]

uno de los cuales [REDACTED]

18. Desglose de la averiguación previa 6ZM/10/2006, iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, remitido mediante oficio 380 de 28 de julio de 2006, suscrito por el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6/a. Zona Militar, con motivo de los hechos suscitados en la madrugada [REDACTED]

[REDACTED] a fin de que el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, determine lo que en derecho corresponda (fojas 75/303).

19. Oficio AP-S-25813, de 4 de agosto del 2006, suscrito por el jefe de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, dirigido al Procurador General de Justicia Militar, mediante el cual le remite la siguiente documentación:

a) Fatiga en copia certificada del personal Militar perteneciente al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, con ubicación en la plaza de Melchor de Múzquiz, Coahuila, que prestaba sus servicios en las instalaciones del Instituto Federal Electoral de la Plaza de Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006; así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

b) Fatiga en copia certificada del personal militar que prestaba sus servicios en la Base de Operaciones de la Plaza Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

c) Fotografías recientes de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] así como sus fichas sinalépticas, se indica a demás que se encuentran en prisión militar.

d) Fotografías recientes de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] quienes se encuentran prófugos de la justicia militar (fojas 304/483).

20. Acta circunstanciada, de 4 de agosto de 2006, suscrita por personal de esta Comisión Nacional en la que se hace constar que las agraviadas no accedieron a proporcionar sus nombres al personal de esta Comisión Nacional, manifestando que habían sido hostigadas y acosadas por los periodistas y que es su deseo que su identidad se maneje como información confidencial, tampoco aceptaron que peritos médicos de esta Comisión Nacional las revisaran, debido a que ya lo habían sido por personal pericial de la Procuraduría General de Justicia del estado, no obstante aceptaron acudir a una sesión psicológica a cargo de la



perito en psicología de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional.

21. Acta de la diligencia de identificación de persona, de 5 de agosto de 2006, en la que consta que a las 10:40 horas de esa fecha compareció ■ ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien después de observar 38 fotografías de los elementos activos del Ejército Mexicano, destacamento 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, reconoció a ■ como su agresor ■ y a ■ como a la persona que se burló de ella y de ■ (fojas 485/489).

22. Constancia de sesión grupal de “atención en crisis” que la perito en psicología de esta Comisión Nacional llevó a cabo el 5 de agosto de 2006 en Monclova, Coahuila, a la que acudieron 10 agraviadas: ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ en la que algunas de ellas expusieron sus testimonios de los hechos ocurridos el 11 de julio de 2006.

23. Acta circunstanciada, de 25 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional trató de comunicarse en diversas ocasiones, vía telefónica, con la representante legal de las agraviadas.

24. Acta circunstanciada, de 26 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con una de las representantes legales de las agraviadas, quien informó, entre otras, que el 12 de febrero de 2007, se reanudarían los procesos penales, toda vez que el juez solicitó una audiencia auxiliar para el desahogo de diversas pruebas.

25. Acta circunstanciada, de 16 de abril de 2007, que personal de esta Comisión Nacional suscribió con motivo de la llamada telefónica de una de las representantes legales de las agraviadas en los hechos suscitados e ■ ■ ■ ■ ■ en la que informó que dos mujeres víctimas de los hechos le dijeron al Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal que fue viciada su voluntad para presentar su denuncia, debido a que se les ofreció dinero; y que era su deseo ofrecer ante el Juez del conocimiento, el oficio de ratificación de quejas que las agraviadas suscribieron y remitieron a esta Comisión Nacional, documento que obra en el expediente de queja número 2006/3789/2/Q. También informó a personal de esta Comisión Nacional que la reconstrucción de los hechos que realizó el juez, el 26 de marzo de 2007, fue favorable para las agraviadas. Asimismo se le comunicó que en diversas ocasiones se le buscó para

constatar si las agraviadas en el presente asunto habían sido amenazadas, ya que en diversas notas periodísticas se difundió dicha circunstancia, por lo que se le informó que este Organismo Nacional cuenta con facultades para solicitar medidas precautorias a las autoridades a fin de evitar daños de imposible o difícil reparación.

26. Oficio DGJCDH-134/2007, de 2 de mayo de 2007, suscrito por el Director General Jurídico, Consultivo y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el cual aclara que las averiguaciones previas iniciadas con motivo de los hechos suscitados en la ciudad de Castaños, Coahuila, el 11 de julio de 2006, se encontraban ya consignadas al momento en que se dio contestación al primer requerimiento de información de esta Comisión Nacional, por lo que no fue practicada alguna otra diligencia en la fase de averiguación previa que no exista en los tomos que se enviaron a esta Institución; asimismo remite copia certificada de la orden de aprehensión cumplimentada en contra de [REDACTED] entre otros, quien se encuentra sujeto a proceso penal y a disposición del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, dentro del proceso penal 222/06 y remite la cronología de dicha causa penal.

27. Oficio número 000483, recibido en esta Comisión Nacional, el 23 de mayo de 2007, suscrito por el Secretario Técnico de la Secretaría de Gobierno del estado de Coahuila, mediante el cual remitió el oficio DPDAVO 385/2007, firmado por el Director de Prevención del Delito y Atención a Víctimas u Ofendidos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, en el que informó sobre la atención psicológica y legal que les brindaron a 13 mujeres ([REDACTED])

[REDACTED]

[REDACTED] Precisó que, a pesar de que en numerosas ocasiones se les citó a las agraviadas a fin de tener comunicación directa con ellas, no acudieron, ya que según dicho de la titular del COPROVI no tenían el mínimo interés en recibir apoyo psicológico, argumentando no tener tiempo. De igual manera, señaló que se optó por realizar visitas domiciliarias a las referidas agraviadas, pero tales diligencias fueron obstaculizadas por la misma COPROVI y que, actualmente, [REDACTED] y [REDACTED] estuvieron interesadas en recibir cursos en computación, creación y administración de microempresas y se tiene proyectado apoyarlas con una cocina económica.



que resulte, en contra de quien o quienes resulten responsables, por lo que se inició la averiguación previa 74/2006, ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa; durante la integración de la indagatoria referida, reconoció a [REDACTED] como su agresor [REDACTED] y a [REDACTED] como el hombre que se burló de ella y de [REDACTED] el 9 de agosto de 2006, se consignó al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, donde se inició la causa penal 222/2006, en la que el juez resolvió el 23 de agosto del año próximo pasado, emitir auto de formal prisión en contra de [REDACTED] por el delito violación impropia por instrumento o elemento distinto al natural, calificada por haber sido cometido con abuso de autoridad en agravio de [REDACTED] y, a la fecha en que se emite la presente Recomendación, no se ha dictado sentencia.

#### V. Observaciones:

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se acredita que personal militar cometió violaciones a los derechos a la integridad personal ([REDACTED] psíquica y moral), la libertad e integridad [REDACTED] y a una vida libre de violencia en agravio de [REDACTED]

Respecto a los actos de violencia [REDACTED] y tortura, se trata de la probable comisión de delitos graves cuya simple existencia o intento es reprobable en todos los sentidos, independientemente del sujeto activo, es decir, se trata de conductas delictivas, cuyas consecuencias [REDACTED] y psicológicas trastocan gravemente la personalidad del sujeto pasivo o, en el presente caso, de la agraviada, sin embargo, de mayor gravedad resulta el hecho de que dichas conductas antijurídicas en extremo provengan de los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

En efecto, del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el expediente de queja, se advierte que [REDACTED] manifestó ante el representante social del estado de Coahuila que desde hace [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[REDACTED]

Por lo anterior presentó denuncia ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien inició la averiguación previa 74/2006.

Durante la integración de la indagatoria, se realizaron diversas diligencias tendentes a esclarecer los hechos motivo de la denuncia, entre otras, el representante social recabó las declaraciones testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED] quienes en términos generales declararon lo siguiente: aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

De lo antes expuesto, se advierte que ■ también fue víctima de insultos, palabras altisonantes, burlas y amenazas verbales y con armas de fuego por integrantes del Ejército Mexicano.

Los ataques ■ en agravio de ■ se acreditan con diversas diligencias practicadas por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, entre las que destacan las siguientes:

a) En la fe de las lesiones emitida por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, se hizo constar que ■ presentó ■

b) En el dictamen de revisión ginecológica y proctológica, se concluyó que en ■

c) En el dictamen pericial en materia de Psicología Forense, se determinó que ■

d) En la diligencia de identificación de persona reconoció a ■ como su agresor ■ y a ■ como el militar que se burló de la agraviada ella y de ■

El agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, determinó que quedaron acreditados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del inculpado; por lo que el 9 de agosto de 2006, se consignó la averiguación previa 74/2006, al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, donde actualmente se instruye la causa penal 222/2006, en contra de ■ por el delito de violación impropia por elemento distinto al natural calificado por abuso de autoridad, previsto por el artículo 384 en relación con el 387, fracción III, del Código Penal del Estado de Coahuila.

Por lo antes expuesto, se acredita que un elemento del Ejército Mexicano, transgredió los derechos a la integridad personal, la libertad e integridad ■ y una vida libre de violencia, en agravio de ■ al cometer en su contra actos de violencia ■ y tortura psicológica.

Además, personal militar atentó contra de los derechos de las mujeres, al cometer actos de violencia ■ y verbal, que son manifestaciones de una relación desigual de poder entre ■, mismos que constituyen discriminación y que atentaron contra la dignidad de ■

En relación con a las actuaciones efectuadas por el agente investigador de Castaños de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, no aparece constancia de que se haya citado a ■ para que intervinieran en alguna diligencia de identificación de persona, lo que habría aportado mayores elementos de prueba que permitieran la identificación de más integrantes del Instituto Armado que acompañaban a ■ el día de los hechos, por lo que esta omisión configura una irregular integración de averiguación previa. Tampoco pasa inadvertido para esta Comisión Nacional que la diligencia de identificación de persona se limitó al reconocimiento de un agresor ■ y de otro hombre que se burló de la agraviada, pero no se hace constar si identificó o no pudo identificar a los demás militares que amenazaron a ■ y ■ con sus armas de cargo, lo que configura una irregular integración de averiguación previa.

#### VI. Normatividad violada:

Del estudio y análisis del presente caso, se concluye que miembros del Ejército Mexicano, al vulnerar los derechos a la integridad personal (■ psíquica y moral), la libertad e integridad ■ y a una vida libre de violencia en agravio de ■ transgredieron los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2. y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como, 1, 2, inciso c), 3, 4, incisos a), b), c) e) y 7, incisos a), b) y g), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Respecto a los actos de tortura, se trasgredió lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 4, inciso d) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; así como tercero, y cuatro de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

No pasa inadvertido para este Organismo Nacional que los insultos y las amenazas que se le profirieron a ■ constituyen un trato abusivo y degradante y, por lo tanto, discriminación, por lo que transgreden lo dispuesto lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., primer párrafo; 9o., fracciones XXIII y XXIX de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 3 y 26 del Pacto Internacional





[REDACTED]

III. Evidencias:

1. Inspección Ministerial de Lugar, de 11 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público en Castaños, y dos peritos oficiales en criminalística de campo adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, Región Centro, quienes se constituyeron en el salón "[REDACTED]" lugar en el que recolectaron diversas evidencias (fojas 479/484).

2. Informe de Criminalística de Campo, rendido mediante oficio 2350/2006, de 11 de julio de 2006, por la Coordinación de Servicios Periciales, Zona Centro, del que se advierte que personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, realizó una inspección ocular en el lugar de los hechos, fijación mediante una secuencia gráfica, planimetría forense, así como la recolección de evidencias; se precisan las evidencias encontradas el salón "[REDACTED]" y, respecto al salón, "[REDACTED]" no se localizó alguna evidencia (fojas 485/523).

3. Denuncia de [REDACTED] de 12 de julio de 2006, a las 11:00 horas, ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, por el delito de violación y/o lo que resulte en contra de quien o quienes resulten responsables (foja 2).

4. Acuerdo de inicio de la averiguación previa 76/2006, suscrito por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, emitido a las 11:15 horas, de 12 de julio de 2006 (hoja 5).





Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, determine lo que en derecho corresponda (fojas 41/454).

13. Oficio AP-S-25813, de 4 de agosto del 2006, suscrito por el jefe de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, dirigido al Procurador General de Justicia Militar, mediante el cual le remite la siguiente documentación:

a) Fatiga en copia certificada del personal Militar perteneciente al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, con ubicación en la plaza de Melchor de Múzquiz, Coahuila, que prestaba sus servicios en las instalaciones del Instituto Federal Electoral de la Plaza de Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadaclares del personal referido.

b) Fatiga en copia certificada del personal militar que prestaba sus servicios en la Base de Operaciones de la Plaza Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadaclares del personal referido.

c) Fotografías recientes de ■■■ ■■■ ■■■ ■■■ ■■■ y ■■■ así como sus fichas señaléticas se indica, además, que se encuentran en prisión militar.

d) Fotografías recientes de ■■■ ■■■ y ■■■ quienes se encuentran prófugos de la justicia militar (fojas 276-453).

14. Acta circunstanciada, de 4 de agosto de 2006, suscrita por personal de esta Comisión Nacional en la que se hace constar que las agraviadas no accedieron a proporcionar sus nombres al personal de esta Comisión Nacional, manifestando que habían sido hostigadas y acosadas por los periodistas y que es su deseo que su identidad se maneje como información confidencial, tampoco aceptaron que peritos médicos de esta Comisión Nacional las revisaran, debido a que ya lo habían sido por personal pericial de la Procuraduría General de Justicia del estado, no obstante aceptaron acudir a una sesión psicológica a cargo de la perito en psicología de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional.

15. Acta de la diligencia de identificación de persona, de 5 de agosto de 2006, en la que se hace constar que a las 18:00 horas de ese día compareció ■■■ ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de

Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien después de observar 58 fotografías de los elementos activos del Ejército Mexicano, destacamento 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, reconoció e identificó, de manera plena y sin temor a equivocarse, a ■■■■ como su agresor ■■■■ quien llegó al salón "■■■■■" en compañía de ■■■■ (fojas 457/464).

16. Oficio numero 857/2006, de 9 de agosto de 2006, suscrito por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el que solicita al perito en materia de Medicina Forense adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de esa Procuraduría, establezca si existe relación entre la ■■■■ ■■■■ de la que fue víctima y la pérdida del producto de la concepción, para la debida integración de la averiguación previa 76/2006.

17. Oficio sin número y sin fecha, suscrito por el perito médico forense adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el que comunica el agente investigador del Ministerio Público de esa Procuraduría lo siguiente: "...puedo concluir que la causa del ■■■■ en este caso en específico es secundario al gran esfuerzo realizado por ■■■■ al momento de huir del lugar de los hechos."

18. Oficio C.S.P.S.V./049/08/07, sin fecha, suscrito por perito médico adscrito a la Coordinación Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

19. Declaraciones testimoniales, de 9 de agosto de 2006, rendidas por ■■■■ y ■■■■ ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa (fojas 472/477).

20. Oficio número PCDHEC/795/2006, de 25 de octubre de 2006, suscrito por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Coahuila, mediante el cual remitió a esta Comisión Nacional el expediente de queja CDHEC/206/2006/CAST/SEDENA, radicado el 4 de agosto de 2006, con motivo de la queja presentada por ■■■■ en contra de elementos militares de la Secretaría de la Defensa Nacional, de cuyo contenido se advierte que los días 12, 13 y 14 del mismo mes y año, personal de esa Comisión local se constituyó en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del estado para solicitar información respecto de los hechos del 11 de mismo mes y año.

21. Acta circunstanciada, de 25 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional trató de comunicarse en diversas ocasiones, vía telefónica, con la representante legal de las agraviadas.

22. Acta circunstanciada, de 26 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con una de las representantes legales de las agraviadas, quien informó, entre otras, que el 12 de febrero de 2007, se reanudarían los procesos penales, toda vez que el juez solicitó una audiencia auxiliar para el desahogo de diversas pruebas.

23. Acta circunstanciada, de 16 de abril de 2007, que personal de esta Comisión Nacional suscribió con motivo de la llamada telefónica de una de las representantes legales de las agraviadas en los hechos suscitados e [REDACTED] [REDACTED] la que informó que dos mujeres víctimas de los hechos le dijeron al Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal que fue viciada su voluntad para presentar su denuncia, debido a que se les ofreció dinero; y que era su deseo ofrecer ante el Juez del conocimiento, el oficio de ratificación de quejas que las agraviadas suscribieron y remitieron a esta Comisión Nacional, documento que obra en el expediente de queja número 2006/3789/2/Q. También informó a personal de esta Comisión Nacional que la reconstrucción de los hechos que realizó el juez, el 26 de marzo de 2007, fue favorable para las agraviadas. Asimismo, se le comunicó que en diversas ocasiones se le buscó para constatar si las agraviadas en el presente asunto habían sido amenazadas, ya que en diversas notas periodísticas se difundió dicha circunstancia, por lo que se le informó que este Organismo Nacional cuenta con facultades para solicitar medidas precautorias a las autoridades a fin de evitar daños de imposible o difícil reparación.

24. Oficio DGJCDH-134/2007, de 2 de mayo de 2007, suscrito por el Director General Jurídico, Consultivo y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el cual aclara que las averiguaciones previas iniciadas con motivo de los hechos suscitados en la ciudad de Castaños, Coahuila, el 11 de julio de 2006, se encontraban ya consignadas al momento en que se dio contestación al primer requerimiento de información de esta Comisión Nacional, por lo que no fue practicada alguna otra diligencia en la fase de averiguación previa que no exista en los tomos que se enviaron a esta Institución; asimismo remite copia certificada de las órdenes de aprehensión cumplimentadas en contra de [REDACTED] entre otros, quien se encuentra sujeto a





asistencial de las mujeres afectadas, en colaboración con la FEVIM. Finalmente, que el 25 y 26 de marzo de 2007, durante las acciones previas a la reconstrucción de los hechos, personal comisionado por ese Instituto, permaneció en el lugar, acompañó a las afectadas y realizó intervención en crisis; y que también realizaron gestiones para proporcionarles despensas y apoyo para traslados internos.

28. Oficio C.S.P.S.V./056/08/07, de 24 de agosto de 2007, suscrito por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional en el que se concluye que los hechos ocurridos [REDACTED], en el interior de los salones de baile “[REDACTED]” y “[REDACTED]” donde [REDACTED] fueron víctimas de violación calificada; éstas presentaron secuelas psicológicas.

29. Acta circunstanciada, de 6 de septiembre de 2007, en la que consta que personal de esta Comisión Nacional se comunicó vía telefónica con una integrante de la COPROVI, quien manifestó que las sentencias de los procesos penales concernientes a las agraviadas en el presente asunto se dictarán pronto.

#### IV. Situación jurídica:

Con motivo de los hechos de violencia [REDACTED] que sufrió [REDACTED] el 12 de julio de 2006, a las 11:00 horas, presentó denuncia por el delito de violación y/o lo que resulte, en contra de quien resulte responsable, por lo que se inició la averiguación previa 76/2006, ante el agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa; durante la integración de la referida indagatoria, reconoció a [REDACTED] y [REDACTED] como sus agresores [REDACTED] el 10 de agosto de 2006, se consignó al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, donde se inició la causa penal 229/2006, en la que el 23 de agosto del año próximo pasado, el juez resolvió emitir auto de formal prisión en contra de [REDACTED] por el mismo delito cometido en agravio de [REDACTED]

#### V. Observaciones:

Antes de exponer el resultado de la investigación efectuada con motivo de los hechos denunciados, es oportuno recordar que todo individuo tiene derecho al respeto de su dignidad humana, lo cual impone la prohibición de reducir a los individuos a sus características genéticas y el compromiso de respetar el carácter único de la persona y su diversidad; en este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Civil Federal otorgan protección al ser humano, desde el momento en que es concebido; en consecuencia, cualquier denominación científica que se refiera a un ser después de su concepción

(preembrión, embrión, feto, óbito fetal o cualquiera equivalente), a pesar de no haber gozado de vida fuera del vientre materno, también es motivo de protección jurídica pues no se desvirtúa por ese hecho su naturaleza humana.

En este orden de ideas, el resultado de la investigación efectuada por esta Comisión Nacional indica que [redacted] y el producto que concibió sufrieron violaciones a sus derechos de legalidad, seguridad jurídica, así como también se observó una violación al derecho a la dignidad humana.

De igual manera, después de analizar las constancias que integran el expediente, se acredita que personal militar cometió violaciones a los derechos a la integridad personal ([redacted] psíquica y moral), la libertad e integridad [redacted] y a una vida libre de violencia en agravio de [redacted]

Respecto a los actos de violencia [redacted] y tortura, se trata de la probable comisión de delitos graves, cuya simple existencia o intento es reprobable en todos los sentidos, independientemente del sujeto activo, es decir, se trata de conductas delictivas, cuyas consecuencias [redacted] y psicológicas trastocan gravemente la personalidad del sujeto pasivo o, en el presente caso, de [redacted] sin embargo, de mayor gravedad resulta el hecho de que dichas conductas antijurídicas en extremo provengan de los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

En efecto, del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el expediente de queja, se advierte que [redacted] manifestó ante el representante social del estado de Coahuila que [redacted]

[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]”.

Por lo anterior, presentó denuncia ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien inició la averiguación previa 76/2006.

Cabe precisar, que [REDACTED] fue víctima de insultos, palabras altisonantes y amenazas verbales por personal militar.

Durante la integración de la indagatoria, se realizaron diversas diligencias tendentes a esclarecer los hechos motivo de la denuncia, entre otras, el representante social recabó los testimonios de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] quienes, en términos generales, declararon que aproximadamente a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Además de lo declarado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] el ataque [REDACTED] en agravio de [REDACTED] se acredita con diversas diligencias practicadas por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, entre las que destacan las siguientes:

- a) Fe ministerial de lesiones en la que el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila indicó que respecto de [REDACTED] se aprecia [REDACTED].
- b) En el certificado de revisión ginecológica y proctológica, se concluyó que [REDACTED].

c) En el dictamen pericial en materia de Psicología Forense, se concluyó que ■ pasó por situación de violencia ■■■■■

d) En la diligencia de identificación de persona, ■ reconoció plenamente y sin temor a equivocarse a ■ como su agresor ■■■■■ quien llegó al salón "■■■■■" en compañía de ■■■■■

El agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, determinó que quedaron acreditados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal de ■ por lo que el 10 de agosto de 2006, se consignó la averiguación previa 76/2006 al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, donde actualmente se instruye la causa penal 229/2006 en contra de ■ por el delito de violación calificada por haber sido cometido por abuso de autoridad, previsto por el artículo 384 en relación con el 387, fracción III, del Código Penal del Estado de Coahuila .

Por lo antes expuesto, para esta Comisión Nacional se acredita que ■ transgredió los derechos a la integridad personal, la libertad e integridad ■■■■■ y a una vida libre de violencia en agravio de ■ al cometer en su contra actos de violencia ■■■■■ y tortura psicológica.

Además, personal militar atentó contra los derechos de las mujeres, al cometer actos de violencia ■■■■■ y verbal, que son manifestaciones de una relación desigual de poder entre ■■■■■, mismos que constituyen discriminación y que atentaron contra la dignidad de ■■■■■

Asimismo, ■ violó el derecho a la procreación de ■ previsto en el artículo 4o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el derecho a la vida del producto de la concepción de ■ durante su proceso de gestación fisiológica, reconocido en los artículos 1o., párrafo primero, 14, párrafo segundo, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente se advierte lo declarado por ■ ante el agente investigador del Ministerio Público del fuero común en Castaños, Coahuila quien, el día 12 de julio de 2006, manifestó, entre otras, que ■■■■■  
■■■■■  
■■■■■

[REDACTED]

Así también, consta dentro de las actuaciones practicadas para la integración de la averiguación previa número 76/2006, relacionada con el caso de [REDACTED] la diligencia de identificación de persona, de 5 de agosto de 2006, a las 18:00 horas, en la que después de observar 58 fotografías de los elementos activos del Ejército Mexicano, destacamento 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, reconoció a [REDACTED] como su agresor [REDACTED]

Asimismo, consta el certificado de la revisión ginecológica y proctológica que le fue practicado a [REDACTED] el 12 de julio de 2006, suscrito por el médico forense adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en el que en lo conducente se certificó que: [REDACTED]

[REDACTED]

De igual forma, obra el oficio sin número y sin fecha, suscrito por el citado profesionista, quien informó al agente del Ministerio Público de Castaños que, en relación a la causa del [REDACTED] sufrido por [REDACTED] concluye que la [REDACTED] en este caso en específico, es secundario al esfuerzo realizado por [REDACTED] al huir del lugar de los hechos. A ese respecto, esta Comisión Nacional observa que respecto de la averiguación previa número 076/06, relacionada con [REDACTED] la misma fue consignada únicamente por delito de violación calificada por haber sido cometida con abuso de autoridad, omitiendo realizar una debida investigación por

lo que hace a la probable comisión del ilícito de [REDACTED] que sufrió [REDACTED] debido al [REDACTED] de que fue víctima.

Lo anterior, independientemente de que la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila solicitó al perito médico forense de la Coordinación de Servicios Periciales de esa dependencia, que estableciera si existía relación alguna entre la [REDACTED] [REDACTED] de la que fue víctima [REDACTED] y la pérdida del producto de la concepción; en virtud de que al dar respuesta a ese planteamiento precisó [REDACTED], en este caso en específico, es secundario al esfuerzo realizado por [REDACTED] al huir del lugar de los hechos, criterio que no es compartido por esta Comisión Nacional, ya que se cuenta con la Opinión Técnico-científica elaborada por peritos médicos de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional en la que sustentan médicamente que existe una relación directa entre el [REDACTED] y la [REDACTED] de que fue objeto la agraviada.

Asimismo, el Director del Hospital General de Monclova, de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Coahuila, remitió el expediente clínico de [REDACTED] en el cual se advierte que ésta ingresó por el servicio de urgencias, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Así también, corre agregado al expediente la constancia suscrita por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional en materia de Psicología en donde se hace constar que [REDACTED] asistió a la sesión grupal de atención en crisis, que se llevó a cabo el 5 de agosto de 2006, durante la cual relató [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

Aunado a lo anterior, consta la opinión médico legal emitida por personal pericial de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, en la cual se concluye que, de acuerdo a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

De lo anterior se acredita que se violó el derecho a la procreación de [REDACTED] así como el derecho a la vida del producto de la concepción en proceso de gestación fisiológica, ya que la transgresión a este derecho está sancionada por el artículo 357 del Código Penal del Estado de Coahuila, que se titula “Figura típica de [REDACTED] señalando que “comete [REDACTED] quien causa la muerte al producto de la concepción en cualquier momento del embarazo”.

No pasa inadvertido para este Organismo Nacional que respecto de la averiguación previa número 076/06 relacionada con [REDACTED] la misma fue consignada únicamente por el delito de violación calificada por haber sido cometida con abuso de autoridad, omitiendo consignar por el ilícito de [REDACTED] que sufrió [REDACTED] debido al [REDACTED] de que fue víctima. Lo que configura una irregular integración de averiguación previa, violaciones a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, así como denegación de justicia.

Lo anterior, independientemente de que la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila solicitó al perito médico forense de la Coordinación de Servicios Periciales de esa Dependencia, que estableciera si existía relación alguna entre la [REDACTED] [REDACTED] de la que fue víctima [REDACTED] y la pérdida del producto de la concepción; en virtud de que al dar respuesta a ese planteamiento precisó que la causa del [REDACTED] en este caso en específico es secundario al esfuerzo realizado por [REDACTED] al huir del lugar de los hechos, criterio que no es compartido por esta Comisión Nacional por las razones antes expuestas.

Por lo anterior, se acredita que [REDACTED] transgredió los derechos a la integridad personal, la libertad e integridad [REDACTED] y una vida libre de violencia, en agravio de [REDACTED] al cometer en su contra actos de violencia [REDACTED] y tortura psicológica.

Asimismo, atentó contra su derecho a la procreación y el derecho a la vida del producto de la concepción de ■ en proceso de gestación, por lo razonamientos antes expuestos.

Además, personal militar atentó contra los derechos de las mujeres, al cometer actos de violencia ■ y verbal que son manifestaciones de una relación desigual de poder de entre ■ actos que atentaron contra la dignidad de ■

#### VI. Normatividad violada:

Del estudio y análisis del presente caso, se concluye que miembros del Ejército Mexicano, al vulnerar los derechos a la integridad personal (■ psíquica y moral), la libertad e integridad ■ y a una vida libre de violencia en agravio de ■ transgredieron los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2. y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como, 1, 2, inciso c), 3, 4, incisos a), b), c) e) y 7, incisos a), b) y g), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Respecto a los actos de tortura, se trasgredió lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 4, inciso d) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; así como tercero, y cuatro de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

En relación con el ■ que sufrió ■ como consecuencia del ataque físico y ■ cometido en su agravio, se violó su derecho a la procreación, previsto en el artículo 4o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el derecho a la vida del producto de la concepción de ■ durante su proceso de gestación fisiológica, reconocido en los artículos 1o., párrafo primero, 14, párrafo segundo, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

No pasa inadvertido para esta Comisión Nacional que los insultos y las amenazas que se le profirieron a ■ constituyen un trato abusivo y degradante y,



[REDACTED]

III. Evidencias:

1. Inspección Ministerial de Lugar, de 11 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, y dos peritos oficiales en Criminalística de Campo adscritos a esa Procuraduría, quienes se constituyeron en el salón "[REDACTED]" lugar en el que recolectaron diversas evidencias (fojas 53/58).

2. Informe de Criminalística de Campo, rendido mediante oficio 2350/2006, de 11 de julio de 2006, por la Coordinación de Servicios Periciales, Zona Centro, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, del que se advierte que personal de esa Procuraduría, realizó una inspección ocular en el lugar de los hechos, fijación mediante una secuencia grafica, planimetría forense, así como la recolección de evidencias; se precisan las evidencias encontradas el salón "[REDACTED]" y respecto al salón "[REDACTED]" no se localizó alguna evidencia (fojas 59/62).

3. Denuncia de [REDACTED] de 12 de julio de 2006, a las 19:20 horas, ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del



10. Desglose de la averiguación previa 6ZM/10/2006, iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, remitido mediante oficio 380, de 28 de julio de 2006, suscrito por el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6/a. Zona Militar, con motivo de los hechos suscitados en la madrugada del 11 de julio de 2006, en la zona de tolerancia de la población de Castaños, Coahuila, en donde se involucró personal militar, a fin de que el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, determine lo que en derecho corresponda (fojas 37/265).

11. Oficio AP-S-25813, de 4 de agosto del 2006, suscrito por el jefe de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, dirigido al Procurador General de Justicia Militar, mediante el cual le remite la siguiente documentación:

a) Fatiga en copia certificada del personal militar perteneciente al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, con ubicación en la plaza de Melchor de Múzquiz, Coahuila, que prestaba sus servicios en las instalaciones del Instituto Federal Electoral de la Plaza de Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006; así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

b) Fatiga en copia certificada del personal militar que prestaba sus servicios en la Base de Operaciones de la Plaza Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

c) Fotografías recientes de ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■ así como sus fichas sinalépticas, se indica a demás que se encuentran en prisión militar.

d) Fotografías recientes de ■■■■ ■■■■ y ■■■■ quienes se encuentran prófugos de la justicia militar (fojas 266/442).

12. Acta circunstanciada, de 4 de agosto de 2006, suscrita por personal de esta Comisión Nacional en la que se hace constar que las agraviadas no accedieron a proporcionar sus nombres al personal de esta Comisión Nacional, manifestando que habían sido hostigadas y acosadas por los periodistas y que es su deseo que su identidad se maneje como información confidencial, tampoco aceptaron que peritos médicos de esta Comisión Nacional las revisaran, debido a que ya lo habían sido por personal pericial de la Procuraduría General de Justicia









Con motivo de los hechos de violencia [REDACTED] en contra de [REDACTED] el 12 de julio de 2006, a las 19:20 horas, presentó denuncia por el delito de violación y lo que resulte en contra de quien resulte responsable, iniciando la averiguación previa 82/2006, ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa; durante la integración de la referida indagatoria, reconoció a [REDACTED] como su agresor [REDACTED] el 10 de agosto de 2006, se consignó al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, donde se inició la causa penal 226/2006, por lo que el 23 de agosto de 2006, el juez de la causa dictó auto de formal prisión en contra de [REDACTED] por el mismo delito cometido en agravio de [REDACTED] y a la fecha en que se emite la presente Recomendación, no se ha dictado sentencia.

V. Observaciones:

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se acredita que personal militar cometió violaciones a los derechos a la integridad personal ([REDACTED] psíquica y moral), la libertad e integridad [REDACTED] y a una vida libre de violencia en agravio de [REDACTED]

Respecto a los actos de violencia [REDACTED] y tortura, se trata de la probable comisión de delitos graves cuya simple existencia o intento es reprobable en todos los sentidos, independientemente del sujeto activo, es decir, se trata de conductas delictivas, cuyas consecuencias [REDACTED] y psicológicas trastocan gravemente la personalidad del sujeto pasivo o, en el presente caso, de la agraviada, sin embargo, de mayor gravedad resulta el hecho de que dichas conductas antijurídicas en extremo provengan de los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

En efecto, del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el expediente de queja, se advierte que [REDACTED] manifestó ante el representante social del estado de Coahuila que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo anterior, presentó denuncia ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien inició la averiguación previa 82/2006.

Cabe precisar, que [REDACTED] fue víctima de insultos, palabras altisonantes y amenazas verbales por personal militar.

Durante la integración de la indagatoria, se realizaron diversas diligencias tendentes a esclarecer los hechos motivo de la denuncia, entre otras, el representante social recabó las declaraciones testimoniales de [REDACTED] quien manifestó que es [REDACTED]

[REDACTED]



## VI. Normatividad violada:

Del estudio y análisis del presente caso, se concluye que miembros del Ejército Mexicano, al vulnerar los derechos a la integridad personal (psíquica y moral), la libertad e integridad y a una vida libre de violencia en agravio de transgredieron los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2. y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como, 1, 2, inciso c), 3, 4, incisos a), b), c) e) y 7, incisos a), b) y g), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Respecto a los actos de tortura, se trasgredió lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 4, inciso d) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; así como tercero, y cuatro de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

No pasa inadvertido para este Organismo Nacional que los insultos y las amenazas que se le profirieron a constituyen un trato abusivo y degradante y, por lo tanto, discriminación, por lo que transgreden lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., primer párrafo; 9o., fracciones XXIII y XXIX de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, inciso d) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 6, inciso a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Asimismo, elementos del Ejército Mexicano incumplieron lo previsto en los artículos 7o. y 8o., fracciones I, VI, XIII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 2, 3 y 23 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y 21 del Reglamento General de Deberes Militares.

■







Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien se constituyó en el salón "██████████" y describió la ubicación de dicho lugar (foja 18).

7. Certificado de revisión ginecológica y proctológica, de 12 de julio de 2006, suscrito por el médico forense adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con el que se concluyó que: "██████████

██████████  
██████████  
██████████  
██████████  
██████████  
██████████  
██████████ (fojas 37/38).

8. Oficio número 1238/06, de 12 de julio de 2006, suscrito por el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova, en esa entidad federativa, mediante el que remitió las diligencias practicadas en la averiguación previa 389/06 al C. agente investigador del Ministerio Público, con residencia en Castaños, Coahuila.

9. Oficio número 996/06, de 13 de julio de 2006, suscrito por dos agentes de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova, en esa entidad federativa, mediante el cual informan al agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos, de esa Procuraduría, que recopilaron fotografías de diversos militares que fueron publicadas en el diario ██████████ y que se trasladaron al domicilio de ████ para mostrárselas, hecho lo cual, reconoció al integrante del Ejército Mexicano que la atacó ██████████ (fojas 19/31).

10. Declaraciones testimoniales, de 13 de julio de 2006, rendidas por ████ y ████ ante el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa (fojas 32/34).

11. Declaración testimonial, de 17 de julio de 2006, rendida por ████ ante el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa (fojas 42/43).



17. Oficio AP-S-25813, de 4 de agosto del 2006, suscrito por el jefe de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, dirigido al Procurador General de Justicia Militar, mediante el cual le remite la siguiente documentación:

a) Fatiga en copia certificada del personal Militar perteneciente al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, con ubicación en la plaza de Melchor de Múzquiz, Coahuila, que prestaba sus servicios en las instalaciones del Instituto Federal Electoral de la Plaza de Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006; así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

b) Fatiga en copia certificada del personal militar que prestaba sus servicios en la Base de Operaciones de la Plaza Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

c) Fotografías recientes de ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■ así como sus fichas sinalépticas, se indica a demás que se encuentran en prisión militar.

d) Fotografías recientes de ■■■■ ■■■■ y ■■■■ quienes se encuentran prófugos de la justicia militar.

18. Acta circunstanciada, de 4 de agosto de 2006, suscrita por personal de esta Comisión Nacional en la que se hace constar que las agraviadas no accedieron a proporcionar sus nombres al personal de esta Comisión Nacional, manifestando que habían sido hostigadas y acosadas por los periodistas y que es su deseo que su identidad se maneje como información confidencial, tampoco aceptaron que peritos médicos de esta Comisión Nacional las revisaran, debido a que ya lo habían sido por personal pericial de la Procuraduría General de Justicia del estado, no obstante aceptaron acudir a una sesión psicológica a cargo de la perito en Psicología de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional.

19. Acta de la diligencia de identificación de persona, de 5 de agosto de 2006, en la que se hace constar que a las 12:00 horas de ese día compareció ■■■■ y sus compañeras ■■■■ y ■■■■ ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quienes después de observar 60 fotografías de los elementos

activos del Ejército Mexicano, destacamento 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, reconocieron plenamente sin temor a equivocarse a ■■■■ como el militar que introdujo los dedos en la vagina y ano de ■■■■

20. Constancia de sesión grupal de “atención en crisis” que la perito en psicología de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional llevó a cabo el 5 de agosto de 2006, en Monclova, Coahuila, a la que acudieron 10 agraviadas: ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ en la que algunas de ellas expusieron sus testimonios de los hechos ocurridos el 11 de julio de 2006.

21. Oficio número PCDHEC/794/2006, de 25 de octubre de 2006, suscrito por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Coahuila, mediante el cual remitió a esta Comisión Nacional el expediente de queja CDHEC/200/2006/CAST/SEDENA, radicado el 3 de agosto de 2006, con motivo de la queja presentada por ■■■■ en contra de elementos militares de la Secretaría de la Defensa Nacional, de cuyo contenido se advierte que los días 12, 13 y 14 del mismo mes y año, personal de esa Comisión local se constituyó en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del estado para solicitar información respecto de los hechos del 11 de mismo mes y año.

22. Acta circunstanciada, de 25 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional trató de comunicarse en diversas ocasiones, vía telefónica, con la representante legal de las agraviadas.

23. Acta circunstanciada, de 26 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con una de las representantes legales de las agraviadas, quien informó, entre otras, que el 12 de febrero de 2007, se reanudarían los procesos penales, toda vez que el juez solicitó una audiencia auxiliar para el desahogo de diversas pruebas.

24. Acta circunstanciada, de 16 de abril de 2007, que personal de esta Comisión Nacional suscribió con motivo de la llamada telefónica de una de las representantes legales de las agraviadas en los hechos suscitados el 11 de julio de 2006, en Castaños, Coahuila, en la que informó que dos mujeres víctimas de los hechos le dijeron al Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal que fue viciada su voluntad para presentar su denuncia, debido a que se les ofreció dinero; y que era su deseo ofrecer ante el Juez del conocimiento, el oficio de ratificación de quejas que las agraviadas suscribieron y remitieron a esta Comisión Nacional, documento que obra en el expediente de queja número 2006/3789/2/Q. También informó a personal de esta Comisión Nacional que la reconstrucción de



en computación, creación y administración de microempresas y se tiene proyectado apoyarlas con una cocina económica.

27. Acta circunstanciada, de 5 de junio de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar que se constituyó en la Dirección General para la Investigación del Secuestro y Crimen Organizado de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila para consultar información diversa y que se tuvo a la vista la relación de órdenes de aprehensión cumplidas, entre las que se encuentra la relativa al proceso penal 217/06, en el que la ofendida es ■■■ y el inculpado es ■■■■

28. Oficio número ICM-342/07, de 25 de junio de 2007, suscrito por la Directora General del Instituto Coahuilense de las Mujeres, con el que da respuesta al oficio V2/18813, a través del cual informa a esta Comisión Nacional que ese Instituto ha brindado apoyo psicológico y servicios asistenciales a las agraviadas, en la cual se evidenció que las mujeres afectadas presentaban síndrome de estrés postraumático, por lo que en conjunto con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres (FEVIM) de la Procuraduría General de la República, se procedió a la intervención en crisis de segundo orden de manera individual y también en forma grupal. Asimismo, se informó que durante marzo de 2007, se continuó con la atención psicológica y asistencial de las mujeres afectadas, en colaboración con la FEVIM. Finalmente, que el 25 y 26 de marzo de 2007, durante las acciones previas a la reconstrucción de los hechos, personal comisionado por ese Instituto, permaneció en el lugar, acompañó a las afectadas y realizó intervención en crisis; y que también realizaron gestiones para proporcionarles despensas y apoyo para traslados internos.

29. Oficio C.S.P.S.V./056/08/07, de 24 de agosto de 2007, suscrito por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional en el que se concluye que los hechos ocurridos el día 11 de Julio de 2006, en el interior de los salones de baile "■■■■■■■■■■" y "■■■■■■■■■■" donde ■■■■■■ fueron víctimas de violación calificada; éstas presentaron secuelas psicológicas.

30. Acta circunstanciada, de 6 de septiembre de 2007, en la que consta que personal de esta Comisión Nacional se comunicó vía telefónica con una integrante de la COPROVI, quien manifestó que las sentencias de los procesos penales concernientes a las agraviadas en el presente asunto se dictarán pronto.

IV. Situación jurídica:

Con motivo de los hechos de violencia [REDACTED] que sufrió [REDACTED] el 12 de julio de 2006, a las 14:00 horas presentó denuncia en contra de una persona de sexo [REDACTED]

[REDACTED] y lo que resulte, por lo que se inició la averiguación previa número 389/06, ante el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa, quien remitió las diligencias practicadas en la averiguación previa antes referida al C. agente investigador del Ministerio Público, con residencia en Castaños, Coahuila; dicho representante social acordó dar inicio a la misma, registrarla en el libro de gobierno, continuar con las investigaciones y ejercitar la acción penal correspondiente; por lo que se registró con el número 92/06; durante la integración de la referida averiguación [REDACTED] reconoció a [REDACTED] como su agresor [REDACTED] lo que fue confirmado por [REDACTED] y [REDACTED] el 6 de agosto de 2006, se consignó la referida indagatoria al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, donde se inició la causa penal número 217/2006, por lo que el 23 de agosto de 2006, el juez de la causa dictó auto de formal prisión en contra de [REDACTED] por los mismos delitos antes referidos cometidos en agravio de [REDACTED] y, a la fecha en que se emite la presente Recomendación, no se ha dictado sentencia.

#### V. Observaciones:

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se acredita que personal militar cometió violaciones a los derechos a la integridad personal ([REDACTED] psíquica y moral), la libertad e integridad [REDACTED] y a una vida libre de violencia en agravio de [REDACTED]

Respecto a los actos de violencia [REDACTED] y tortura, se trata de la probable comisión de delitos graves, cuya simple existencia o intento es reprobable en todos los sentidos, independientemente del sujeto activo, es decir, se trata de conductas delictivas, cuyas consecuencias [REDACTED] y psicológicas trastocan gravemente la personalidad del sujeto pasivo o, en el presente caso, de la agraviada, sin embargo, de mayor gravedad resulta el hecho de que dichas conductas antijurídicas en extremo provengan de los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

En efecto, del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el expediente de queja, se advierte que [REDACTED] manifestó ante el representante social del





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo anterior, presentó denuncia ante el agente investigador del Ministerio del Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa quien inició la averiguación previa 92/2006.

Cabe precisar, que [REDACTED] fue víctima de insultos, palabras altisonantes y amenazas verbales por personal militar.

Durante la integración de la indagatoria, se realizaron diversas diligencias tendentes a esclarecer los hechos motivo de la denuncia, entre otras, el representante social recabó las declaraciones testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED] de las que se advierte que, en términos generales, los hechos narrados por [REDACTED] fueron corroborados por [REDACTED] y [REDACTED] ante el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa.

Aunado a lo anterior, [REDACTED] declaró [REDACTED]

[REDACTED]

El ataque [REDACTED] en agravio de [REDACTED] se acredita con diversas diligencias practicadas por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, entre las que destacan las siguientes:

a) En la fe de las lesiones emitida por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, se hizo constar que [REDACTED]

b) En el certificado de revisión ginecológica y proctológica, se determinó que [REDACTED] presentó [REDACTED]

c) En el dictamen pericial en materia de Psicología Forense se concluyó que [REDACTED] pasó [REDACTED]

d) Por otra parte, en la diligencia de identificación de persona reconoció plenamente a [REDACTED] como su agresor [REDACTED]

El agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, determinó que quedaron acreditados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del inculpado; por lo que el 6 de agosto de 2006, se consignó la averiguación previa 92/2006 al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, donde actualmente se instruye la causa penal 217/2006, en contra del [REDACTED] por el delito de violación impropia por elemento distinto al natural, calificada por abuso de autoridad y violación calificada por haber sido cometido por abuso de autoridad, previsto por el artículo 384 en relación con el 387, fracción III, del Código Penal del Estado de Coahuila.

Aunado a lo anterior, en la constancia de sesión grupal de “atención en crisis” que la perito en Psicología de esta Comisión Nacional llevó a cabo el 5 de agosto de 2006, en Monclova, Coahuila, a la que acudió [REDACTED] se indica la versión de la agraviada acerca de lo ocurrido en la zona de tolerancia quien reiteró los

hechos narrados en su escrito de denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila.

Por lo antes expuesto, para esta Comisión Nacional se acredita que [REDACTED] transgredió los derechos a la integridad personal, la libertad e integridad [REDACTED] y una vida libre de violencia, en agravio de [REDACTED] al cometer en su contra actos de violencia [REDACTED] y tortura psicológica.

Además, personal militar atentó contra los derechos de las mujeres, al cometer actos de violencia [REDACTED] [REDACTED] y verbal, que son manifestaciones de una relación desigual de poder entre [REDACTED] actos que atentaron contra la dignidad de [REDACTED]

VI. Normatividad violada:

Del estudio y análisis del presente caso, se concluye que miembros del Ejército Mexicano, al vulnerar los derechos a la integridad personal ([REDACTED] psíquica y moral), la libertad e integridad [REDACTED] y a una vida libre de violencia en agravio de [REDACTED] transgredieron los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2. y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como, 1, 2, inciso c), 3, 4, incisos a), b), c) e) y 7, incisos a), b) y g), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Respecto a los actos de tortura, se trasgredió lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 4, inciso d) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; así como tercero, y cuatro de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

No pasa inadvertido para esta Comisión Nacional que los insultos y las amenazas que se le profirieron a [REDACTED] constituyen un trato abusivo y degradante y, por lo tanto, discriminación, por lo que transgreden lo dispuesto lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., primer párrafo; 9o., fracciones XXIII y XXIX de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, inciso d) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 11.1 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 6, inciso a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Asimismo, elementos del Ejército Mexicano incumplieron lo previsto en los artículos 7o. y 8o., fracciones I, VI, XIII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 2, 3 y 23 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y 21 del Reglamento General de Deberes Militares.



I. Datos generales:

Persona agraviada:

Nacionalidad:

Averiguación previa: 93/2006.

Delito (s) por los que se consignó: Violación por dos o más personas y violación con abuso de autoridad.

Juzgado Penal: Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila.

Causa penal: 220/2006.

Delito (s): Violación calificada por haber sido cometido con abuso de autoridad.

II. Antecedentes:

[REDACTED]

III. Evidencias:

1. Aviso, de 11 de julio de 2006, en el que se hace constar que el C. Jefe de Grupo de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova, en esa entidad federativa, recibió llamada telefónica del encargado de la Guardia de la Policía Ministerial, quien informó que en la clínica del Hospital Regional se atendió a una [REDACTED] de nombre [REDACTED] quien fue víctima de una violación en el salón "[REDACTED]" ubicado en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila y, en la misma fecha, el agente investigador del Ministerio Público de la Agencia Central Uno de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa, acordó el inicio de la averiguación previa 93/2006 (foja 2).

2. Oficio número 729/06, de 11 de julio de 2006, suscrito por dos agentes de la Policía Ministerial, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, dirigido al agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de esa Procuraduría, mediante el cual le informaron que se trasladaron a las instalaciones del Hospital Regional, donde se entrevistaron con [REDACTED] quien dijo ser hermana de [REDACTED] y les informó [REDACTED]

[REDACTED]

3. Fe ministerial de lesiones, de 11 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa, en la que consta que acudió al Hospital Regional de Castaños y dio fe de las siguientes lesiones que presentaba [REDACTED]

[REDACTED]

4. Certificado de revisión ginecológica y proctológica, de 11 de julio de 2006, suscrito por el médico forense adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con el que concluyó que [REDACTED] presentó lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (hoja 29-30).

5. Inspección Ministerial de Lugar, de 11 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público y dos peritos oficiales en criminalística de campo adscritos a esa Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila



Región Centro, quienes se constituyeron en el salón "██████████" lugar en el que recolectaron diversas evidencias (fojas 45/50).

6. Informe de Criminalística de Campo, rendido mediante oficio 2350/2006, de 11 de julio de 2006, por la Coordinación de Servicios Periciales, Zona Centro, del que se advierte que personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, realizó una inspección ocular en el lugar de los hechos, fijación mediante una secuencia gráfica, planimetría forense, así como la recolección de evidencias; se precisan las evidencias encontradas el salón "██████████" y respecto al salón "██████████" no se localizó alguna evidencia (fojas 51/90).

7. Fe Ministerial de Lugar, de 12 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público de la Agencia de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños de esa entidad federativa, quien se constituyó en el salón "██████████" y describió el lugar y lo que encontraron en éste (foja 18).

8. Denuncia por comparecencia de █████ de 13 de julio de 2006, a las 10:15 horas, ante el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa, por el delito de violación y/o lo que resulte, en contra de tres personas del sexo masculino, a uno de los cuales le dicen "El Richard" y a los otros no los conoce ni por apodos, que el primero es una persona entre 35 y 40 años, chaparro, complexión media, de tez morena con acento veracruzano; el segundo es bajo de estatura y el tercero alto (fojas 19/23).

9. Declaraciones testimoniales, de 14 de julio de 2006, rendidas por █████ y █████ ante el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa (fojas 24/25 y 26/28).

10. Declaración testimonial, de 17 de julio de 2006, rendida por el █████ ante el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado en Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa (fojas 34/35).

11. Acta de comparecencia de █████ de 17 de julio de 2006, ante el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado en Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa, en la que se hizo constar que en esa fecha, █████ reconoció a tres personas que aparecen en los retratos hablados, como las personas que █████



Zona Militar, con motivo de los hechos suscitados en la madrugada del 11 de julio de 2006, en la zona de tolerancia de la población de Castaños, Coahuila, en donde se involucró personal militar, a fin de que el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, determine lo que en derecho corresponda (fojas 113/342).

17. Oficio AP- S- 25813, de 4 de agosto del 2006, suscrito por el jefe de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, dirigido al Procurador General de Justicia Militar, mediante el cual le remite la siguiente documentación:

a) Fatiga en copia certificada del personal Militar perteneciente al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, con ubicación en la plaza de Melchor de Múzquiz, Coahuila, que prestaba sus servicios en las instalaciones del Instituto Federal Electoral de la Plaza de Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006; así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

b) Fatiga en copia certificada del personal militar que prestaba sus servicios en la Base de Operaciones de la Plaza Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

c) Fotografías recientes de █████ █████ █████ █████ y █████ así como sus fichas sinalépticas, se indica a demás que se encuentran en prisión militar.

d) Fotografías recientes de █████ █████ y █████ quienes se encuentran prófugos de la justicia militar.

18. Acuerdo, de 4 de agosto de 2006, suscrito por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de Coahuila en Castaños, en esa entidad federativa, mediante el cual ordena registrar en el libro de gobierno la averiguación previa 390/06, continuar con las investigaciones y una vez que se acredite el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, dar inicio a la acción penal correspondiente.

19. Acta circunstanciada, de 4 de agosto de 2006, suscrita por personal de esta Comisión Nacional en la que se hace constar que las agraviadas no accedieron a proporcionar sus nombres al personal de esta Comisión Nacional, manifestando que habían sido hostigadas y acosadas por los periodistas y que es su deseo que su identidad se maneje como información confidencial, tampoco aceptaron que peritos médicos de esta Comisión Nacional las revisaran, debido a que ya lo habían sido por personal pericial de la Procuraduría General de Justicia



25. Oficio sin número, de 22 de febrero de 2007, suscrito por el Director Médico de la Cruz Roja Mexicana Delegación Monclova, mediante el cual precisó que [REDACTED]

26. Oficio número 103/07, recibido el 9 de marzo de 2007, en esta Comisión Nacional, suscrito por el Director del Hospital General de Monclova, de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Coahuila, quien señaló que se atendió a la paciente [REDACTED], del cual anexó copia simple a dicho oficio.

27. Acta circunstanciada, de 16 de abril de 2007, que personal de esta Comisión Nacional suscribió con motivo de la llamada telefónica de una de las representantes legales de las agraviadas en los hechos suscitados el 11 de julio de 2006, en Castaños, Coahuila, en la que informó que dos mujeres víctimas de los hechos le dijeron al Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal que fue viciada su voluntad para presentar su denuncia, debido a que se les ofreció dinero; y que era su deseo ofrecer ante el Juez del conocimiento, el oficio de ratificación de quejas que las agraviadas suscribieron y remitieron a esta Comisión Nacional, documento que obra en el expediente de queja número 2006/3789/2/Q. También informó a personal de esta Comisión Nacional que la reconstrucción de los hechos que realizó el juez, el 26 de marzo de 2007, fue favorable para las agraviadas. Asimismo, se le comunicó que en diversas ocasiones se le buscó para constatar si las agraviadas en el presente asunto habían sido amenazadas, ya que en diversas notas periodísticas se difundió dicha circunstancia, por lo que se le informó que este Organismo Nacional cuenta con facultades para solicitar medidas precautorias a las autoridades a fin de evitar daños de imposible o difícil reparación.

28. Oficio DGJCDH-134/2007, de 2 de mayo de 2007, suscrito por el Director General Jurídico, Consultivo y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el cual aclara que las averiguaciones previas iniciadas con motivo de los hechos suscitados en la ciudad de Castaños, Coahuila, el 11 de julio de 2006, se encontraban ya consignadas al momento en que se dio contestación al primer requerimiento de información de

esta Comisión Nacional, por lo que no fue practicada alguna otra diligencia en la fase de averiguación previa que no exista en los tomos que se enviaron a esta Institución; asimismo, remite copia certificada de las órdenes de aprehensión cumplimentadas en contra de [REDACTED] y [REDACTED] entre otros, quienes se encuentran a disposición del Juez segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito judicial de Monclova; se anexa al referido oficio, entre otros documentos, la cronología del proceso penal 220/06.

29. Oficio número 000483, recibido en esta Comisión Nacional, el 23 de mayo de 2007, suscrito por el Secretario Técnico de la Secretaría de Gobierno del estado de Coahuila, mediante el cual remitió el oficio DPDAVO 385/2007, firmado por el Director de Prevención del Delito y Atención a Víctimas u Ofendidos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, en el que informó sobre la atención psicológica y legal que les brindaron a 13 [REDACTED] ([REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que sufrieron atentados a su libertad [REDACTED] atribuidos a personal del Ejército Mexicano en los hechos del 11 de julio de 2006, en el municipio de Castaños, Coahuila. Precisó que, a pesar de que en numerosas ocasiones se les citó a las [REDACTED] a fin de tener comunicación directa con ellas, no acudieron, ya que según dicho de la titular del COPROVI no tenían el mínimo interés en recibir apoyo psicológico, argumentando no tener tiempo. De igual manera, señaló que se optó por realizar visitas domiciliarias a las referidas [REDACTED], pero tales diligencias fueron obstaculizadas por la misma COPROVI y que, actualmente, [REDACTED] y [REDACTED] estuvieron interesadas en recibir cursos en computación, creación y administración de microempresas y se tiene proyectado apoyarlas con una cocina económica.

30. Acta circunstanciada, de 5 de junio de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar que se constituyó en la Dirección General para la Investigación del Secuestro y Crimen Organizado de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila y que se tuvo a la vista la relación de órdenes de aprehensión pendientes de cumplimiento, entre las que se encuentra la relativa al proceso penal 220/06, en el que la ofendida es [REDACTED] y uno de los inculpados es [REDACTED]

31. Dos actas circunstanciadas, de 6 de junio de 2007, suscritas por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar que se constituyó en la Dirección General para la Investigación del Secuestro y Crimen Organizado de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila para consultar información diversa, entre la que destaca la relativa a las diligencias practicadas

por la Procuraduría General de Justicia del estado para la localización y aprehensión de ██████ entre otros prófugos.

32. Oficio número ICM-342/07, de 25 de junio de 2007, suscrito por la Directora General del Instituto Coahuilense de las Mujeres, con el que da respuesta al oficio V2/18813, a través del cual informa a esta Comisión Nacional que ese Instituto ha brindado apoyo psicológico y servicios asistenciales a las ██████, en la cual se evidenció que las mujeres afectadas presentaban síndrome de estrés postraumático, por lo que en conjunto con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres (FEVIM) de la Procuraduría General de la República, se procedió a la intervención en crisis de segundo orden de manera individual y también en forma grupal. Asimismo, se informó que durante marzo de 2007, se continuó con la atención psicológica y asistencial de las mujeres afectadas, en colaboración con la FEVIM. Finalmente, que el 25 y 26 de marzo de 2007, durante las acciones previas a la reconstrucción de los hechos, personal comisionado por ese Instituto, permaneció en el lugar, acompañó a las afectadas y realizó intervención en crisis; y que también realizaron gestiones para proporcionarles despensas y apoyo para traslados internos.

33. Oficio número 003196/07 DGPCDHAQI, de 18 de julio de 2007, suscrito por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, mediante el cual remite a esta Comisión Nacional, entre otros, los siguientes documentos:

a) Oficio número SUBMIN/0916/2006, de 1 de septiembre de 2006, dirigido a la Directora General y Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, suscrito por el Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el que solicita sea el conducto para solicitar a las Procuradurías Generales de Justicia del país su colaboración a fin de llevar a cabo la cumplimentación de las órdenes de aprehensión giradas por el Juez Segundo de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, en la referida entidad federativa, en contra de ██████ (procesos penales 220/06 y 228/06) y otros.

b) Oficio número DGPPCI/CIP/2643/06, de 13 de septiembre de 2006, dirigido a la Subprocuraduría de Ministerial del estado de Coahuila, suscrito por el encargado del despacho de la Dirección de Coordinación de Interprocuradurías,

de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional, de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional en la Procuraduría General de la República, mediante el cual solicita se le remitan 34 juegos de copias certificadas de las órdenes de aprehensión giradas en contra de ■■■ y otros.

c) Oficio SUBMIN/1116/2006, de 13 de octubre de 2006, dirigido al encargado del despacho de la Dirección de Coordinación de Interprocuradurías de la Procuraduría General de la República, suscrito por el Subprocurador Ministerial del estado de Coahuila, por medio del cual se remiten 34 juegos de copias certificadas de las órdenes de aprehensión giradas en contra de ■■■ y otros.

d) Oficio número DGPPCI/CIP/3097/06, de 26 de octubre de 2006, dirigido al Procurador General de Justicia del estado de Aguascalientes, mediante el cual se le solicita girar sus apreciables instrucciones a fin de que se dé cumplimiento a las órdenes de aprehensión en contra de ■■■ y otros.

e) Oficio número DGPPCI/CIP/1931/07, de 25 de junio de 2007, dirigido al Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, suscrito por el Director General de Políticas Públicas y Coordinación Institucional de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional de dicha Procuraduría, mediante el que informa lo siguiente:

e1) Que el 8 de septiembre de 2006, se recibió el oficio número SUBMIN/0916/2006, suscrito por el Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el cual solicitó la cumplimentación de la orden de aprehensión número 220/06, entre otras, girada por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, en contra de elementos del Ejército Mexicano.

e2) El entonces encargado del despacho de la Dirección de Coordinación de Interprocuradurías, suscribió el oficio de requerimiento número DGPPCI/CIP/2643/06, de 13 de septiembre de 2006, dirigido a la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría de Justicia del estado de Coahuila, con el fin de que remitiera 34 juegos de copias certificadas de cada mandamiento judicial a ejecutar.

e3) El 24 de octubre de 2006, se recibió en esa Dirección General, el oficio SUBMIN/1116/2006, suscrito por el Subprocurador Ministerial de la



Procuraduría de Justicia del estado de Coahuila, con el cual remite las copias certificadas de las órdenes de aprehensión solicitadas.

e4) El 26 de octubre de 2006, el entonces encargado del despacho de la Dirección de Coordinación de Interprocuradurías, mediante oficio número DGPPCI/CIP/3097/06, formuló solicitud de colaboración a las Procuradurías Generales de Justicia del país y a la Agencia Federal de Investigación, para el cumplimiento a la orden de aprehensión correspondiente al proceso penal 220/06, entre otras.

34. Oficio C.S.P.S.V./056/08/07, de 24 de agosto de 2007, suscrito por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional en el que se concluye que los hechos ocurridos e [REDACTED]

[REDACTED]

35. Acta circunstanciada, de 6 de septiembre de 2007, en la que consta que personal de esta Comisión Nacional se comunicó vía telefónica con una integrante de la COPROVI, quien manifestó que las sentencias de los procesos penales concernientes a las agraviadas en el presente asunto se dictarán pronto.

#### IV. Situación jurídica:

Con motivo de los hechos de violencia [REDACTED] que sufrió [REDACTED] el 11 de julio de 2006, el encargado de la Guardia de la Policía Ministerial en el Hospital Regional de Castaños, Coahuila, informó vía telefónica al encargado de la Guardia de la Policía Ministerial que se atendió a [REDACTED] quien fue víctima de [REDACTED] en el salón "[REDACTED]" ubicado en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila, por lo que el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa, inició la averiguación previa número 390/06, después de efectuar algunas diligencias, se declaró incompetente, en consecuencia, remitió dicha indagatoria para su integración y prosecución al agente investigador del Ministerio Público de esa Procuraduría, con residencia en Castaños, Coahuila, por lo que inició la averiguación previa 93/2006, durante la integración de la indagatoria, [REDACTED] reconoció a [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] como sus agresores [REDACTED] el 8 de agosto de 2006 se ejerció acción penal en contra de [REDACTED] por los delitos de violación impropia por elemento corporal distinto al natural calificada por abuso de autoridad; en contra de [REDACTED] por el delito de violación calificada por haber sido cometida por dos o más personas con abuso de autoridad; y en contra de [REDACTED] por el delito de violación calificada por haber sido cometida con abuso de autoridad; todos estos ilícitos en agravio de [REDACTED]. A tal indagatoria le recayó el proceso penal 220/2006 radicado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, el Juez de la causa resolvió el 23 de agosto de 2006 dictar auto de formal prisión en contra de [REDACTED] y [REDACTED] por los mismos delitos cometidos en agravio de [REDACTED] en la referida causa penal, en la que a la fecha en que se emite la presente Recomendación, no se ha dictado sentencia.

#### V. Observaciones:

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se acredita que personal militar cometió violaciones a los derechos a la integridad personal ([REDACTED] psíquica y moral), la libertad e integridad [REDACTED] y a una vida libre de violencia en agravio de [REDACTED].

Respecto a los actos de violencia [REDACTED] y tortura, se trata de la probable comisión de delitos graves cuya simple existencia o intento es reprobable en todos los sentidos, independientemente del sujeto activo, es decir, se trata de conductas delictivas, cuyas consecuencias [REDACTED] y psicológicas trastocan gravemente la personalidad del sujeto pasivo o, en el presente caso, de la agraviada, sin

embargo, de mayor gravedad resulta el hecho de que dichas conductas antijurídicas en extremo provengan de los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

En efecto, del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el expediente de queja, se advierte que [REDACTED] manifestó que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo anterior, presentó denuncia ante el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia de Monclova, Coahuila, quien inició la averiguación previa 93/2006.

Cabe precisar, que [REDACTED] fue víctima de insultos, palabras altisonantes y amenazas verbales por personal militar.

Durante la integración de la indagatoria, se realizaron diversas diligencias tendentes a esclarecer los hechos motivo de la denuncia, entre otras, el representante social recabó las declaraciones testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED] quienes en términos generales confirmaron los hechos narrados por [REDACTED] ocurridos hasta antes de que fuera atacada [REDACTED] en un cuarto.

[REDACTED]

El ataque [REDACTED] en agravio de [REDACTED] se acredita con diversas diligencias practicadas por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, entre las que destacan las siguientes:

a) Fe ministerial de lesiones, de 11 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa, en la que consta que acudió al Hospital Regional de Castaños y dio fe de que en [REDACTED] observó [REDACTED]

[REDACTED]

b) En el certificado de revisión ginecológica y proctológica, se concluyó que [REDACTED]



[REDACTED]

c) En el dictamen pericial en materia de Psicología Forense, se concluyó que [REDACTED]

d) En la diligencia de identificación de persona reconoció plenamente a [REDACTED] y [REDACTED] como sus agresores [REDACTED] por su parte, [REDACTED] y [REDACTED] identificaron a [REDACTED] como a la persona que se llevó a empujones [REDACTED] al cuarto uno del salón "[REDACTED]" y a [REDACTED] como la persona que los acompañó hasta ese cuarto.

El agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, determinó que quedaron acreditados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] por lo que el 8 de agosto de 2006, consignó la averiguación previa 93/2006 al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, donde actualmente se instruye la causa penal 220/2006, en contra de los [REDACTED] por los delitos de violación impropia por elemento corporal distinto al natural, calificada por abuso de autoridad y violación calificada por haber sido cometida por dos o más personas y con abuso de autoridad; asimismo, en contra de [REDACTED] como probable responsable del delito de violación calificada por haber sido cometida por dos o más personas con abuso de autoridad; y en contra de [REDACTED] por el delito de violación calificada por haber sido cometida con abuso de autoridad; ilícitos cometidos en agravio de [REDACTED]

Cabe precisar que además [REDACTED] fue víctima de tortura psicológica, lo que se acredita con la opinión emitida por personal pericial de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, el cual concluyó que [REDACTED]

[REDACTED]

Personal pericial de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional precisó que “[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo antes expuesto, se acredita que tres elementos del Ejército Mexicano, transgredieron los derechos a la integridad personal, la libertad e integridad [REDACTED] y una vida libre de violencia, en agravio de [REDACTED] al cometer en su contra actos de violencia [REDACTED] y tortura psicológica.

Aunado a lo anterior, personal militar atentó contra los derechos de las mujeres, al cometer actos de violencia [REDACTED] que son manifestaciones de poder de desigualdad entre [REDACTED] e insultos que atentaron contra la dignidad de la agraviada, y amenazas que le profirieron.

En relación con a las actuaciones efectuadas por el agente investigador de Castaños de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, de las constancias que integran la averiguación previa 93/2006, se advierte que [REDACTED] manifestó al referido representante social que [REDACTED] le dijo que [REDACTED] lo que [REDACTED] a sus compañeras [REDACTED] y [REDACTED] que el militar [REDACTED]; tampoco se hizo constar si en la diligencia de identificación de persona, [REDACTED] identificó a este integrante del Instituto Armado, respecto de lo que el representante social no emitió pronunciamiento alguno, por lo que esta omisión configura una irregular integración de averiguación previa.

VI. Normatividad violada:

Del estudio y análisis del presente caso, se concluye que miembros del Ejército Mexicano, al vulnerar los derechos a la integridad personal ( [REDACTED] psíquica y moral), la libertad e integridad [REDACTED] y a una vida libre de violencia en agravio de [REDACTED] transgredieron los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2. y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como, 1, 2, inciso c), 3, 4, incisos a), b), c) e) y 7, incisos a), b) y g), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Respecto a los actos de tortura, se trasgredió lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 4, inciso d) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; así como tercero, y cuatro de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

No pasa inadvertido para este Organismo Nacional que los insultos y las amenazas que se le proferieron a [REDACTED] constituyen un trato abusivo y degradante y, por lo tanto, discriminación, por lo que transgreden lo dispuesto lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., primer párrafo; 9o., fracciones XXIII y XXIX de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, inciso d) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 6, inciso a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Asimismo, elementos del Ejército Mexicano incumplieron lo previsto en los artículos 7o. y 8o., fracciones I, VI, XIII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 2, 3 y 23 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y 21 del Reglamento General de Deberes Militares.

Aunado a lo anterior, se advierte una irregular integración de averiguación previa, así como violaciones a los derechos humanos de legalidad y seguridad



[REDACTED]

III. Evidencias:

1. Inspección Ministerial de Lugar, de 11 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, y dos peritos oficiales en criminalística de campo adscritos a esa Procuraduría, quienes se constituyeron en el salón "[REDACTED]" lugar en el que recolectaron diversas evidencias (fojas 53/97).

2. Informe de Criminalística de Campo, rendido mediante oficio 2350/2006, de 11 de julio de 2006, por la Coordinación de Servicios Periciales, Zona Centro, del que se advierte que personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila realizó una inspección ocular en el lugar de los hechos, fijación mediante una secuencia grafica, planimetría forense así como la recolección de evidencias; se precisan las evidencias encontradas el salón "[REDACTED]" y respecto al salón "[REDACTED]" no se localizó alguna evidencia (fojas 59/90).

3. Denuncia de [REDACTED] de 12 de julio de 2006, a las 18:00 horas, ante el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa, en contra de una persona [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 2/4).

4. Acuerdo de inicio de la averiguación previa 94/2006, del agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa, emitido a las 18:35 horas, de 12 de julio de 2006 (foja 5).

5. Fe ministerial de lesiones, de 12 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa, en la que indica respecto de [REDACTED] lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (foja 12).

6. Certificado de revisión ginecológica y proctológica, de 12 de julio de 2006, suscrito por el médico forense adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila en el que se concluyó que en [REDACTED]

[REDACTED]

(hoja 36).

7. Fe Ministerial de Lugar, de 13 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público de la Agencia Central mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien se constituyó en el salón "[REDACTED]" y describió la ubicación de dicho lugar y cómo se encontraba (foja 18).

8. Declaraciones testimoniales, de 13 de julio de 2006, de las agraviadas [REDACTED] y [REDACTED] ante el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa (fojas 32/33 y 34/35).

9. Oficio número 983/06, de 13 de julio de 2006, suscrito por dos agentes de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el cual informaron al agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de esa Procuraduría, que recopilaron fotografías de diversos militares que fueron publicadas en el diario [REDACTED] [REDACTED] y que se trasladaron al domicilio de [REDACTED] para mostrárselas, hecho lo cual, reconoció al integrante del Ejército Mexicano a quien le decían "Jair".

10. Declaración testimonial, de 18 de julio de 2006, rendida por [REDACTED] ante el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa (fojas 42/43).

11. Dictamen pericial en materia de Psicología Forense, de 19 de julio de 2006, suscrito por perito psicólogo forense adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, Grupo de Investigación Criminológica, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con el que se concluyó que [REDACTED] [REDACTED]

12. Dictamen del peritaje de retrato hablado, rendido mediante oficio 2525/06, de 19 de julio de 2006, suscrito por perito oficial adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, al que anexó un retrato hablado elaborado por el sistema "Cara del Mexicano", asistido por computadora (foja 108/109).

13. Acta, de 21 de julio de 2006, en la que se hace constar que a las 18:30 horas del ese día, [REDACTED] compareció ante el agente investigador del Ministerio Público, Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría general de Justicia del estado de Coahuila y manifestó que [REDACTED]

14. Acuerdo, de 24 de julio de 2006, emitido por el agente investigador del Ministerio Público, Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en el que se declara incompetente para continuar conociendo de los hechos que se investigan, por lo que resuelve remitir las diligencias al agente investigador del Ministerio Público con residencia en Castaños, Coahuila.

15. Oficio 1237/06, de 24 de julio de 2006, suscrito por el agente investigador del Ministerio Público, Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, dirigido al agente investigador del Ministerio Público en Castaños, Coahuila, mediante el cual le remite las diligencias practicadas dentro de la averiguación previa 391/06, para que realice el seguimiento de las investigaciones hasta acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los inculpados.

16. Desglose de la averiguación previa 6ZM/10/2006, iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, remitido mediante oficio 380, de 28 de julio de 2006, suscrito por el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6/a. Zona Militar, con motivo de los hechos suscitados en la madrugada el 11 de julio de 2006, en la zona de tolerancia de la población de Castaños, Coahuila, en donde se involucró personal militar, a fin de que el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, determine lo que en derecho corresponda (fojas 118/).

17. Acuerdo, de 4 de agosto de 2006, suscrito por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el cual ordena registrar en el libro de gobierno, la averiguación previa 391/06, continuar con las investigaciones y una vez que se acredite el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, dar inicio a la acción penal correspondiente.

18. Oficio AP-S-25813, de 4 de agosto del 2006, suscrito por el jefe de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, dirigido al Procurador General de Justicia Militar, mediante el cual le remite la siguiente documentación:

a) Fatiga en copia certificada del personal Militar perteneciente al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, con ubicación en la plaza de Melchor de Múzquiz, Coahuila, que prestaba sus servicios en las instalaciones del Instituto Federal Electoral de la Plaza de Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

b) Fatiga en copia certificada del personal militar que prestaba sus servicios en la Base de Operaciones de la Plaza Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

c) Fotografías recientes de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] así como sus fichas sinalépticas, se indica además que se encuentran en prisión militar.

d) Fotografías recientes de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] quienes se encuentran prófugos de la justicia militar.

19. Acta circunstanciada, de 4 de agosto de 2006, suscrita por personal de esta Comisión Nacional en la que se hace constar que las agraviadas no accedieron a proporcionar sus nombres al personal de esta Comisión Nacional, manifestando que habían sido hostigadas y acosadas por los periodistas y que es su deseo que su identidad se maneje como información confidencial, tampoco



aceptaron que peritos médicos de esta Comisión Nacional las revisaran, debido a que ya lo habían sido por personal pericial de la Procuraduría General de Justicia del estado, no obstante aceptaron acudir a una sesión psicológica a cargo de la perito en psicología de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional.

20. Diligencia de identificación de persona, de 5 de agosto de 2006, a las 10:30 horas, en la que se hace constar que ■■■■ y ■■■■ comparecieron ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños, en esa entidad federativa; quienes después de observar 60 fotografías de los elementos activos del Ejército Mexicano, destacamento 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, ■■■■ reconoció a ■■■■ como la persona que abusó ■■■■ de ella, ■■■■ ■■■■; y que ■■■■ y ■■■■ identificaron a ■■■■ como la misma persona que se llevó a ■■■■ al cuarto número cinco del salón "■■■■■

21. Oficio número PCDHEC/792/2006, de 25 de octubre de 2006, suscrito por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Coahuila, mediante el cual remitió a esta Comisión Nacional el expediente de queja CDHEC/201/2006/CAST/SEDENA, radicado el 4 de agosto de 2006, con motivo de la queja presentada por ■■■■ en contra de elementos militares de la Secretaría de la Defensa Nacional, de cuyo contenido se advierte que los días 12, 13 y 14 del mismo mes y año, personal de esa Comisión local se constituyó en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del estado para solicitar información respecto de los hechos del 11 de mismo mes y año.

22. Acta circunstanciada, de 25 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional trató de comunicarse en diversas ocasiones, vía telefónica, con la representante legal de las agraviadas.

23. Acta circunstanciada, de 26 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con una de las representantes legales de las agraviadas, quien informó, entre otras, que el 12 de febrero de 2007, se reanudarían los procesos penales, toda vez que el juez solicitó una audiencia auxiliar para el desahogo de diversas pruebas.

24. Acta circunstanciada, de 16 de abril de 2007, que personal de esta Comisión Nacional suscribió con motivo de la llamada telefónica de una de las representantes legales de las agraviadas en los hechos suscitados el 11 de julio de 2006, en Castaños, Coahuila, en la que informó que dos mujeres víctimas de

los hechos le dijeron al Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal que fue viciada su voluntad para presentar su denuncia, debido a que se les ofreció dinero; y que era su deseo ofrecer ante el Juez del conocimiento, el oficio de ratificación de quejas que las agraviadas suscribieron y remitieron a esta Comisión Nacional, documento que obra en el expediente de queja número 2006/3789/2/Q. También informó a personal de esta Comisión Nacional que la reconstrucción de los hechos que realizó el juez, el 26 de marzo de 2007, fue favorable para las agraviadas. Asimismo se le comunicó que en diversas ocasiones se le buscó para constatar si las agraviadas en el presente asunto habían sido amenazadas, ya que en diversas notas periodísticas se difundió dicha circunstancia, por lo que se le informó que este Organismo Nacional cuenta con facultades para solicitar medidas precautorias a las autoridades a fin de evitar daños de imposible o difícil reparación.

25. Oficio DGJCDH-134/2007, de 2 de mayo de 2007, suscrito por el Director General Jurídico, Consultivo y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el cual aclara que las averiguaciones previas iniciadas con motivo de los hechos suscitados en Castaños, Coahuila, [REDACTED] encontraban ya consignadas al momento en que se dio contestación al primer requerimiento de información de esta Comisión Nacional, por lo que no fue practicada alguna otra diligencia en la fase de averiguación previa que no exista en los tomos que se enviaron a esta Institución; asimismo, remite copia certificada de las órdenes de aprehensión cumplimentadas en contra de [REDACTED] y otros, quien se encuentra sujeto a proceso penal y a disposición del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito judicial de Monclova, dentro del proceso penal 219/06 y se anexa la cronología de la causa penal antes referida.

26. Oficio número 000483, recibido en esta Comisión Nacional, el 23 de mayo de 2007, suscrito por el Secretario Técnico de la Secretaría de Gobierno del estado de Coahuila, mediante el cual remitió el oficio DPDAVO 385/2007, firmado por el Director de Prevención del Delito y Atención a Víctimas u Ofendidos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, en el que informó sobre la atención psicológica y legal que les brindaron a 13 mujeres ([REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]) que sufrieron atentados a su libertad [REDACTED] atribuidos a personal del Ejército Mexicano en los hechos del 11 de julio de 2006, en el municipio de Castaños, Coahuila. Precisó que, a pesar de que en numerosas ocasiones se les citó a las agraviadas a fin de tener comunicación

directa con ellas, no acudieron, ya que según dicho de la titular del COPROVI no tenían el mínimo interés en recibir apoyo psicológico, argumentando no tener tiempo. De igual manera, señaló que se optó por realizar visitas domiciliarias a las referidas agraviadas, pero tales diligencias fueron obstaculizadas por la misma COPROVI y que, actualmente, ■ y ■ estuvieron interesadas en recibir cursos en computación, creación y administración de microempresas y se tiene proyectado apoyarlas con una cocina económica.

27. Actas circunstanciadas, de 5 de junio de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar que se constituyó en la Dirección General para la Investigación del Secuestro y Crimen Organizado de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila para consultar información diversa y que se tuvo a la vista la relación de órdenes de aprehensión cumplimentadas, entre las que se encuentra la relativa al proceso penal 219/06, en el que la ofendida es ■ y el inculpado es ■

28. Oficio número ICM-342/07, de 25 de junio de 2007, suscrito por la Directora General del Instituto Coahuilense de las Mujeres, con el que da respuesta al oficio V2/18813, a través del cual informa a esta Comisión Nacional que ese Instituto ha brindado apoyo psicológico y servicios asistenciales a las agraviadas, en la cual se evidenció que las mujeres afectadas presentaban síndrome de estrés postraumático, por lo que en conjunto con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres (FEVIM) de la Procuraduría General de la República, se procedió a la intervención en crisis de segundo orden de manera individual y también en forma grupal. Asimismo, se informó que durante marzo de 2007, se continuó con la atención psicológica y asistencial de las mujeres afectadas, en colaboración con la FEVIM. Finalmente, que el 25 y 26 de marzo de 2007, durante las acciones previas a la reconstrucción de los hechos, personal comisionado por ese Instituto, permaneció en el lugar, acompañó a las afectadas y realizó intervención en crisis; y que también realizaron gestiones para proporcionarles despensas y apoyo para traslados internos.

29. Oficio C.S.P.S.V./056/08/07, de 24 de agosto de 2007, suscrito por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional en el que se concluye que los hechos ocurridos el ■, en el interior de los salones de baile “■” y “■” donde ■ fueron víctimas de violación calificada; éstas presentaron secuelas psicológicas.

#### IV. Situación jurídica:

Con motivo de los hechos de violencia [REDACTED] que sufrió [REDACTED] el 12 de julio de 2006, a las 18:00 horas presentó denuncia por el delito de violación y lo que resulte, en contra de una persona del sexo masculino cuya media filiación es la siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] ante el agente Investigador del Ministerio Público, Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, quien inició la averiguación previa 391/06, y después de efectuar algunas diligencias, en virtud de declararse incompetente, remitió dicha indagatoria para su integración y prosecución al agente investigador del Ministerio Público con residencia en Castaños, Coahuila, por lo que se inició la averiguación previa 94/2006 y, durante la integración de la indagatoria, [REDACTED] reconoció a [REDACTED] como su agresor [REDACTED] por lo anterior, el 8 de agosto de 2006, se ejercitó acción penal en contra de [REDACTED] como probable responsable del delito de violación impropia por elemento corporal distinto al natural, calificada por abuso de autoridad y violación con abuso de autoridad en agravio de [REDACTED] a tal indagatoria le recayó el proceso penal 219/2006, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila; el juez de la causa resolvió el 23 de agosto de 2006, dictar auto de formal prisión contra [REDACTED] por los mismos delitos en agravio de [REDACTED] y en la fecha en que se emite la presente Recomendación, no se ha dictado sentencia.

#### V. Observaciones:

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se acredita que personal militar cometió violaciones a los derechos a la integridad personal ([REDACTED] psíquica y moral), la libertad e integridad [REDACTED] y a una vida libre de violencia en agravio de [REDACTED]

Respecto a los actos de violencia [REDACTED] y tortura, se trata de la probable comisión de delitos graves cuya simple existencia o intento es reprobable en todos los sentidos, independientemente del sujeto activo, es decir, se trata de conductas delictivas, cuyas consecuencias [REDACTED] y psicológicas trastocan gravemente la personalidad del sujeto pasivo o, en el presente caso, de la agraviada, sin embargo, de mayor gravedad resulta el hecho de que dichas conductas antijurídicas en extremo provengan de los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

Del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el expediente de queja, se advierte que [REDACTED] manifestó ante el representante social del estado de Coahuila que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





d) En la diligencia de identificación de persona reconoció plenamente a [REDACTED] como su agresor [REDACTED]

El agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, determinó que quedaron acreditados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal de [REDACTED] por lo que el 6 de agosto de 2006, se consignó la averiguación previa 94/2006 al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, donde actualmente se instruye la causa penal 219/2006, en contra del [REDACTED] por el delito de violación impropia por elemento distinto al natural, calificado por abuso de autoridad y violación calificada por haber sido cometida con abuso de autoridad, previsto por el artículo 384 en relación con el 387, fracción III, del Código Penal del Estado de Coahuila.

Cabe precisar que además [REDACTED] fue víctima de tortura psicológica, lo que se acredita con la opinión emitida por personal pericial de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, el cual concluyó que las [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] (sic).

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional precisó que “Las secuelas psicológicas se observan [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Por lo antes expuesto, se acredita que [REDACTED] transgredió los derechos a la integridad personal, la libertad e integridad [REDACTED] y una vida libre de violencia, en

agravio de ■■■ al cometer en su contra actos de violencia ■■■ y tortura psicológica.

Además, personal militar atentó contra los derechos de las mujeres, al cometer actos de violencia ■■■ y verbal que son manifestaciones de una relación desigual entre ■■■ actos que atentaron contra la dignidad de ■■■

En relación con a las actuaciones efectuadas por el agente investigador de Castaños de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, si bien es cierto que consignó a ■■■ por los delitos de violación impropia por elemento corporal distinto al natural, calificada por abuso de autoridad y violación calificada por haber sido cometida con abuso de autoridad en agravio de ■■■ no pasa inadvertido para esta Comisión Nacional que se omitió practicar a ■■■ el dictamen pericial de química forense.

Además, el representante social no emitió pronunciamiento alguno respecto de la responsabilidad penal de los tres militares que acompañaban a ■■■ y que la ■■■ tampoco se advierte que en la diligencia de identificación de persona se le haya solicitado la identificación de los referidos integrantes del Ejército Mexicano, lo que configura una irregular integración de averiguación previa.

#### VI. Normatividad violada:

Del estudio y análisis del presente caso, se concluye que miembros del Ejército Mexicano, al vulnerar los derechos a la integridad personal (■■■ psíquica y moral), la libertad e integridad ■■■ y a una vida libre de violencia en agravio de ■■■ transgredieron los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2. y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como, 1, 2, inciso c), 3, 4, incisos a), b), c) e) y 7, incisos a), b) y g), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Respecto a los actos de tortura, se trasgredió lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 4, inciso d) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

contra la Mujer; así como tercero, y cuatro de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

No pasa inadvertido para esta Comisión Nacional que los insultos y las amenazas que se le proferieron a ■■■■ constituyen un trato abusivo y degradante y, por lo tanto, discriminación, por lo que transgreden lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., primer párrafo; 9o., fracciones XXIII y XXIX de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, inciso d) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 6, inciso a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Asimismo, elementos del Ejército Mexicano incumplieron lo previsto en los artículos 7o. y 8o., fracciones I, VI, XIII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 2, 3 y 23 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y 21 del Reglamento General de Deberes Militares.

Aunado a lo anterior, se advierte una irregular integración de averiguación previa, así como violaciones a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14; 16; 20, apartado B; y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

■■■■  
I. Datos generales:

Persona agraviada: ■■■■

Nacionalidad: ■■■■■■

Averiguación previa: 95/2006.

Delito(s) por los que se consignó: Violación impropia por elemento corporal distinto al natural y con abuso de autoridad.

Juzgado Penal: Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila.

Causa penal: 218/2006.

Delito(s): Violación impropia por elemento corporal distinto al natural y con abuso de autoridad.





[REDACTED]

8. Declaraciones testimoniales, de 12 de julio de 2006, rendidas por las agraviadas ■ y ■ ante el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa (fojas 18/19).

9. Fe Ministerial de Lugar, de 12 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público de la Agencia Central mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien se constituyó en el salón "■" y describió la ubicación y las condiciones en que se encontraba dicho lugar (foja 23).

10. Declaración de testimonial, de 17 de julio de 2006, rendida por el ■ ante el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa (foja 41).

11. Dictamen pericial en materia de Psicología Forense, de 19 de julio de 2006, suscrito por perito psicólogo forense adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, Grupo de Investigación Criminológica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con el que se concluye que ■ ha pasado por situación de violencia ■ toda vez que manifiesta ■

[REDACTED]

(fojas 105/107).

12. Dictamen pericial de retrato hablado, rendido mediante oficio 2425/2006, de 20 de julio de 2006, suscrito por perito oficial adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, al que se anexó dos retratos hablados elaborados por el sistema "Cara del Mexicano", asistido por computadora (fojas 101/104).

13. Acta de la comparecencia de [REDACTED] ante el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa, de 21 de julio de 2006, en la que se hace constar que la agraviada reconoció a dos personas que aparecen en los retratos hablados como aquéllas que la agredieron [REDACTED]

14. Acuerdo, de 24 de julio de 2006, suscrito por el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa, en la que se declara incompetente para continuar conociendo los hechos que se investigan, por lo que resuelve remitir las diligencias practicadas al agente investigador del Ministerio Público con residencia en Castaños, Coahuila.

15. Oficio 1235/06, de 24 de julio de 2006, suscrito por el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia de estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa, dirigido al agente investigador del Ministerio Público en Castaños, Coahuila, mediante el cual le remite las diligencias practicadas en la averiguación previa 392/06, para que realice el seguimiento de las investigaciones, hasta acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los inculpados.

16. Desglose de la averiguación previa 6ZM/10/2006, iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, remitido mediante oficio 380, de 28 de julio de 2006, suscrito por el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6/a. Zona Militar, [REDACTED]

[REDACTED], a fin de que el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, determine lo que en derecho corresponda.

17. Oficio AP-S-25813, de 4 de agosto del 2006, suscrito por el jefe de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, dirigido al

Procurador General de Justicia Militar, mediante el cual le remite la siguiente documentación:

a) Fatiga en copia certificada del personal Militar perteneciente al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, con ubicación en la plaza de Melchor de Múzquiz, Coahuila, que prestaba sus servicios en las instalaciones del Instituto Federal Electoral de la Plaza de Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

b) Fatiga en copia certificada del personal militar que prestaba sus servicios en la Base de Operaciones de la Plaza Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

c) Fotografías recientes de ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■ así como sus fichas sinalépticas se indica, además, que se encuentran en prisión militar.

d) Fotografías recientes de ■■■■ ■■■■ y ■■■■ quienes se encuentran prófugos de la justicia militar.

18. Acuerdo, de 4 de agosto de 2006, suscrito por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, mediante el cual ordena registrar en el libro de gobierno, la averiguación previa 392/06, continuar con las investigaciones y, una vez que se acredite el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, dar inicio a la acción penal correspondiente.

19. Acta circunstanciada, de 4 de agosto de 2006, suscrita por personal de esta Comisión Nacional en la que se hace constar que las agraviadas no accedieron a proporcionar sus nombres al personal de esta Comisión Nacional, manifestando que habían sido hostigadas y acosadas por los periodistas y que es su deseo que su identidad se maneje como información confidencial, tampoco aceptaron que peritos médicos de esta Comisión Nacional las revisaran, debido a que ya lo habían sido por personal pericial de la Procuraduría General de Justicia del estado, no obstante aceptaron acudir a una sesión psicológica a cargo de la perito en psicología de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional.

20. Actas de las diligencias de identificación de persona, de 5 de agosto de 2006, en las que consta que en esa fecha comparecieron ■■■■ ■■■■ y ■■■■ ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quienes después



de observar 60 fotografías de los elementos activos del Ejército Mexicano, destacamento 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, reconocieron a [REDACTED] como la persona [REDACTED] de [REDACTED] además, [REDACTED] precisó que no pudo reconocer a la persona que le apodan “El Mono”, con quien tuvo relaciones [REDACTED]

21. Oficio C.S.P.S.V./056/08/07, de 24 de agosto de 2006, suscrito por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional en el que se concluye que los hechos ocurridos el día 11 de Julio de 2006, en el interior de los salones de baile “[REDACTED]” y “[REDACTED]” donde [REDACTED] fueron víctimas de violación calificada, éstas presentaron secuelas psicológicas, ya que les apuntaron con armas de fuego, una de ellas estuvo encañonada [REDACTED].

22. Oficio número PCDHEC/793/2006, de 25 de octubre de 2006, suscrito por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Coahuila, mediante el cual remitió a esta Comisión Nacional el expediente de queja CDHEC/207/2006/CAST/SEDENA, radicado el 4 de agosto de 2006, con motivo de la queja presentada por [REDACTED] en contra de elementos militares de la Secretaría de la Defensa Nacional, de cuyo contenido se advierte que los días 12, 13 y 14 del mismo mes y año, personal de esa Comisión local se constituyó en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del estado para solicitar información respecto de los hechos del 11 de mismo mes y año.

23. Acta circunstanciada, de 25 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional trató de comunicarse en diversas ocasiones, vía telefónica, con la representante legal de las agraviadas.

24. Acta circunstanciada, de 26 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con una de las representantes legales de las agraviadas, quien informó que el 12 de febrero de 2007, se reanudarían los procesos penales, toda vez que el juez solicitó una audiencia auxiliar para el desahogo de diversas pruebas.

25. Acta circunstanciada, de 16 de abril de 2007, que personal de esta Comisión Nacional suscribió con motivo de la llamada telefónica de una de las representantes legales de las agraviadas en los hechos suscitados [REDACTED] [REDACTED] en la que informó que dos mujeres víctimas de los hechos le dijeron al Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal que fue viciada su voluntad para presentar su denuncia, debido a que se les ofreció dinero; y que era su deseo ofrecer ante el Juez del conocimiento, el oficio de



referidas agraviadas, pero tales diligencias fueron obstaculizadas por la misma COPROVI y que, actualmente, ■ y ■ estuvieron interesadas en recibir cursos en computación, creación y administración de microempresas y se tiene proyectado apoyarlas con una cocina económica.

28. Acta circunstanciada, de 5 de junio de 2007, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar que se constituyó en la Dirección General para la Investigación del Secuestro y Crimen Organizado de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila para consultar información diversa y que se tuvo a la vista la relación de órdenes de aprehensión cumplidas, entre las que se encuentra la relativa al proceso penal 218/06, en el que la ofendida es ■ y uno de los inculpados es ■

29. Oficio número ICM-342/07, de 25 de junio de 2007, suscrito por la Directora General del Instituto Coahuilense de las Mujeres, con el que da respuesta al oficio V2/18813, a través del cual informa a esta Comisión Nacional que ese Instituto ha brindado apoyo psicológico y servicios asistenciales a las agraviadas, en la cual se evidenció que las mujeres afectadas presentaban ■, por lo que en conjunto con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres (FEVIM) de la Procuraduría General de la República, se procedió a la intervención en crisis de segundo orden de manera individual y también en forma grupal. Asimismo, se informó que durante marzo de 2007, se continuó con la atención psicológica y asistencial de las mujeres afectadas, en colaboración con la FEVIM. Finalmente, que el 25 y 26 de marzo de 2007, durante las acciones previas a la reconstrucción de los hechos, personal comisionado por ese Instituto, permaneció en el lugar, acompañó a las afectadas y realizó intervención en crisis; y que también realizaron gestiones para proporcionarles despensas y apoyo para traslados internos.

30. Oficio C.S.P.S.V./056/08/07, de 24 de agosto de 2007, suscrito por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional en el que se concluye que los hechos ■ en el interior de los salones de baile "■" y "■" donde ■; éstas presentaron secuelas psicológicas.

31. Acta circunstanciada, de 6 de septiembre de 2007, en la que consta que personal de esta Comisión Nacional se comunicó vía telefónica con una integrante

de la COPROVI, quien manifestó que las sentencias de los procesos penales concernientes a las agraviadas en el presente asunto se dictarán pronto.

#### IV. Situación jurídica:

Con motivo de los hechos de violencia [REDACTED] que sufrió [REDACTED] el 11 de julio de 2006, a las 18:30 horas, presentó denuncia por el delito de violación y/o lo que resulte en contra de una [REDACTED]

[REDACTED] y en contra de otra persona a quien le dicen “El mono”, ante el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa, quien inició la averiguación previa número 392/06; después de efectuar algunas diligencias se declaró incompetente, en consecuencia, remitió dicha indagatoria para su integración y prosecución al agente investigador del Ministerio Público de esa Procuraduría, con residencia en Castaños, Coahuila, por lo que inició la averiguación previa 95/2006, durante la integración de la indagatoria, [REDACTED] reconoció a [REDACTED] como su agresor [REDACTED] y precisó que no pudo reconocer al integrante del Instituto Armado a quien le decían “El mono”; el 8 de agosto de 2006, se ejerció acción penal en contra de [REDACTED] por el delito de violación impropia por elemento corporal distinto al natural y con abuso de autoridad en agravio de [REDACTED]. A tal indagatoria, le recayó el proceso penal 218/2006 radicado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila; el Juez de la causa resolvió el 23 de agosto de 2006, dictar auto de formal prisión en contra de [REDACTED] por el mismo delito cometido en agravio de [REDACTED] en la referida causa penal.

#### V. Observaciones:

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se acredita que personal militar cometió violaciones a los derechos a la integridad personal ([REDACTED] psíquica y moral), la libertad e integridad [REDACTED] y a una vida libre de violencia en agravio de [REDACTED]

Respecto a los actos de violencia [REDACTED] y tortura, se trata de la probable comisión de delitos graves, cuya simple existencia o intento es reprobable en todos los sentidos, independientemente del sujeto activo, es decir, se trata de conductas delictivas, cuyas consecuencias [REDACTED] y psicológicas trastocan gravemente la personalidad del sujeto pasivo o, en el presente caso, de la agraviada, sin embargo, de mayor gravedad resulta el hecho de que dichas



[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo anterior, presentó denuncia ante el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa, quien inició la averiguación previa 392/06; quien después remitió las diligencias practicadas al agente investigador del Ministerio Público con residencia en Castaños, Coahuila, por lo que dicha indagatoria fue registrada con el número 95/2006.

Cabe precisar, que [REDACTED] fue víctima de insultos, palabras altisonantes y amenazas verbales y con armas de fuego por personal militar.

Durante la integración de la indagatoria, se realizaron diversas diligencias tendentes a esclarecer los hechos motivo de la denuncia, entre otras, el representante social recabó las declaraciones testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED] quienes en términos generales corroboraron los hechos narrados por [REDACTED] a quienes les consta que un militar le introdujo [REDACTED] de [REDACTED] quien se quejó de dolor, y que ellas fueron agredidas de la misma manera, además los militares se reían y burlaban de ellas.

El ataque [REDACTED] en agravio de [REDACTED] se acredita con diversas diligencias practicadas por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, entre las que destacan las siguientes:





[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] (sic).

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Personal pericial de esta Comisión Nacional precisó que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Por lo antes expuesto, se acredita que [REDACTED] transgredió los derechos a la integridad personal, la libertad e integridad [REDACTED] y una vida libre de violencia, en agravio de [REDACTED] al cometer en su contra actos de violencia [REDACTED] y tortura psicológica.

Además, personal militar atentó contra los derechos de las mujeres, al cometer actos de violencia [REDACTED] [REDACTED] y verbal que son manifestaciones de una relación desigual entre [REDACTED], actos que atentaron contra la dignidad de [REDACTED]

VI. Normatividad violada:

Del estudio y análisis del presente caso, se concluye que miembros del Ejército Mexicano, al vulnerar los derechos a la integridad personal ([REDACTED] psíquica y moral), la libertad e integridad [REDACTED] y a una vida libre de violencia en agravio de [REDACTED] transgredieron los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2. y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como, 1, 2, inciso c), 3, 4, incisos a), b), c) e) y 7, incisos a), b) y g), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Respecto a los actos de tortura, se trasgredió lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 4, inciso d) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; así como tercero, y cuatro de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

No pasa inadvertido para esta Comisión Nacional que los insultos y las amenazas que se le profirieron a [REDACTED] constituyen un trato abusivo y degradante y, por lo tanto, discriminación, por lo que transgreden lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., primer párrafo; 9o., fracciones XXIII y XXIX de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, inciso d) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 6, inciso a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Asimismo, elementos del Ejército Mexicano incumplieron lo previsto en los artículos 7o. y 8o., fracciones I, VI, XIII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 2, 3 y 23 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y 21 del Reglamento General de Deberes Militares.

[REDACTED]

#### I. Datos generales:

Persona agraviada: [REDACTED]

Nacionalidad: [REDACTED]

Averiguación previa: 69/2006.

Delito (s) por los que se consignó: Violación con abuso de autoridad.

Juez penal: Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila.

Causa penal: 228/2006.

Delito (s): Violación calificada por haber sido cometido con abuso de autoridad.

#### II. Antecedentes:

[REDACTED]

[REDACTED]

III. Evidencias:

1. El 11 de julio de 2006, compareció [REDACTED] ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, a presentar denuncia en contra de quien resulte responsable, por el delito de violación, amenazas y lo que resulte (foja 2).
2. Acuerdo de inicio de la averiguación previa 69/2006, suscrito por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, emitido a las 16:15 horas, del 11 de julio de 2006 (hoja 6).
3. Declaración, de 11 de julio de 2006, rendida por [REDACTED] ante el agente Investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa (foja 12).
4. Fe ministerial de lesiones, de 11 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, en la que indicó que



Pérsico Dancing” y, respecto al salón “ [REDACTED] no se localizó alguna evidencia.

10. Declaración, de 12 de julio de 2007, rendida por [REDACTED] ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa.

11. Dictamen pericial en materia de Psicología Forense, de 19 de julio de 2006, suscrito por perito psicólogo forense adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, Grupo de Investigación Criminológica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con el que se concluye que [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] (fojas 38/40).

12. Dictamen pericial de retrato hablado, rendido mediante oficio 2527/06, de 19 de julio de 2006, suscrito por perito oficial adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, al que se anexaron tres retratos hablados elaborados por el sistema “Cara del Mexicano”, asistido por computadora.

13. Desglose de la averiguación previa 6ZM/10/2006, iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, remitido mediante oficio 380, de 28 de julio de 2006, suscrito por el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6/a. Zona Militar, con motivo de los hechos suscitados en la madrugada del 11 de julio de 2006, en la zona de tolerancia de la población de Castaños, Coahuila, en donde se involucró personal militar, a fin de que el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, determine lo que en derecho corresponda.

14. Oficio AP-S-25813, de 4 de agosto del 2006, suscrito por el jefe de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, dirigido al Procurador General de Justicia Militar, mediante el cual le remite la siguiente documentación:

a) Fatiga en copia certificada del personal Militar perteneciente al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, con ubicación en la plaza de Melchor de Múzquiz, Coahuila, que prestaba sus servicios en las instalaciones del Instituto

Federal Electoral de la Plaza de Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006; así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadaclares del personal referido.

b) Fatiga en copia certificada del personal militar que prestaba sus servicios en la Base de Operaciones de la Plaza Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadaclares del personal referido.

c) Fotografías recientes de █████ █████ █████ █████ y █████ así como sus fichas sinalépticas, se indica además que se encuentran en prisión militar.

d) Fotografías recientes de █████ █████ y █████ quienes se encuentran prófugos de la justicia militar (fojas 289/467).

15. Acta circunstanciada, de 4 de agosto de 2006, suscrita por personal de esta Comisión Nacional en la que se hace constar que las agraviadas no accedieron a proporcionar sus nombres al personal de esta Comisión Nacional, manifestando que habían sido hostigadas y acosadas por los periodistas y que es su deseo que su identidad se maneje como información confidencial, tampoco aceptaron que peritos médicos de esta Comisión Nacional las revisaran, debido a que ya lo habían sido por personal pericial de la Procuraduría General de Justicia del estado, no obstante aceptaron acudir a una sesión psicológica a cargo de la perito en psicología de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional.

16. Acta de la diligencia de identificación de persona, de 5 de agosto de 2006, en la que se hace constar que a las 19:00 horas de ese día compareció █████ ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien después de observar 38 fotografías de los elementos activos del Ejército Mexicano, destacamento 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, reconoció plenamente sin temor a equivocarse a █████ como su agresor █████ (foja 468).

17. Constancia de sesión grupal de “atención en crisis” que la perito en Psicología de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional llevó a cabo el 5 de agosto de 2006 en Monclova, Coahuila, a la que acudieron 10 agraviadas: █████ █████ █████ █████ █████ █████ █████ █████ █████ en la que algunas de ellas expusieron sus testimonios de los hechos ocurridos el 11 de julio de 2006.

18. Acta circunstanciada, de 25 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional trató de comunicarse en diversas ocasiones, vía telefónica, con la representante legal de las agraviadas.

19. Acta circunstanciada, de 26 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con una de las representantes legales de las agraviadas, quien informó, entre otras, que quedaba pendiente de cumplimentar tres órdenes de aprehensión, entre éstas, la girada contra [REDACTED] por parte de dicha Procuraduría. También informó que el 12 de febrero de 2007, se reanudarían los procesos penales, toda vez que el juez solicitó una audiencia auxiliar para el desahogo de diversas pruebas.

20. Acta circunstanciada, de 16 de abril de 2007, que personal de esta Comisión Nacional suscribió con motivo de la llamada telefónica de una de las representantes legales de las agraviadas en los hechos suscitados el 11 de julio de 2006, en Castaños, Coahuila, en la que informó que dos mujeres víctimas de los hechos le dijeron al Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal que fue viciada su voluntad para presentar su denuncia, debido a que se les ofreció dinero; y que era su deseo ofrecer ante el Juez del conocimiento, el oficio de ratificación de quejas que las agraviadas suscribieron y remitieron a esta Comisión Nacional, documento que obra en el expediente de queja número 2006/3789/2/Q. También informó a personal de esta Comisión Nacional que la reconstrucción de los hechos que realizó el juez, el 26 de marzo de 2007, fue favorable para las agraviadas. Asimismo, se le comunicó que en diversas ocasiones se le buscó para constatar si las agraviadas en el presente asunto habían sido amenazadas, ya que en diversas notas periodísticas se difundió dicha circunstancia, por lo que se le informó que este Organismo Nacional cuenta con facultades para solicitar medidas precautorias a las autoridades a fin de evitar daños de imposible o difícil reparación.

21. Oficio DGJCDH-134/2007, de 2 de mayo de 2007, suscrito por el Director General Jurídico, Consultivo y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el cual aclara que las averiguaciones previas iniciadas con motivo de los hechos suscitados en la ciudad de Castaños, Coahuila, el 11 de julio de 2006, se encontraban ya consignadas al momento en que se dio contestación al primer requerimiento de información de esta Comisión Nacional, por lo que no fue practicada alguna otra diligencia en la fase de averiguación previa que no exista en los tomos que se enviaron a esta Institución; asimismo, remite copia certificada de las órdenes de aprehensión cumplimentadas en contra de personal militar, entre las que no se encuentra la orden dictada en contra de [REDACTED]

22. Oficio número 000483, recibido en esta Comisión Nacional, el 23 de mayo de 2007, suscrito por el Secretario Técnico de la Secretaría de Gobierno del estado de Coahuila, mediante el cual remitió el oficio DPDAVO 385/2007, firmado por el Director de Prevención del Delito y Atención a Víctimas u Ofendidos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, en el que informó sobre la atención psicológica y legal que les brindaron a [REDACTED] ([REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] Preciso que, a pesar de que en numerosas ocasiones se les citó a las agraviadas a fin de tener comunicación directa con ellas, no acudieron, ya que según dicho de la titular del COPROVI no tenían el mínimo interés en recibir apoyo psicológico, argumentando no tener tiempo. De igual manera, señaló que se optó por realizar visitas domiciliarias a las referidas agraviadas, pero tales diligencias fueron obstaculizadas por la misma COPROVI y que, actualmente, [REDACTED] y [REDACTED] estuvieron interesadas en recibir cursos en computación, creación y administración de microempresas y se tiene proyectado apoyarlas con una cocina económica.

23. Actas circunstanciadas, de 5 y 6 de junio de 2007, suscritas por personal de esta Comisión Nacional, en las que se hace constar que se constituyó en la Dirección General para la Investigación del Secuestro y Crimen Organizado de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila y que se tuvo a la vista información diversa, de la que se advierte que [REDACTED] no ha sido aprehendido, así como las diligencias practicadas por esa Procuraduría para la localización y aprehensión de [REDACTED] entre otros prófugos.

24. Oficio número ICM-342/07, de 25 de junio de 2007, suscrito por la Directora General del Instituto Coahuilense de las Mujeres, con el que da respuesta al oficio V2/18813, a través del cual informa a esta Comisión Nacional que ese Instituto ha brindado apoyo psicológico y servicios asistenciales a las agraviadas, en la cual se evidenció que las mujeres afectadas presentaban síndrome de estrés postraumático, por lo que en conjunto con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres (FEVIM) de la Procuraduría General de la República, se procedió a la intervención en crisis de segundo orden de manera individual y también en forma grupal. Asimismo, se informó que durante marzo de 2007, se continuó con la atención psicológica y asistencial de las mujeres afectadas, en colaboración con la FEVIM. Finalmente, que el 25 y 26 de marzo de 2007, durante las acciones



previas a la reconstrucción de los hechos, personal comisionado por ese Instituto, permaneció en el lugar, acompañó a las afectadas y realizó intervención en crisis; y que también realizaron gestiones para proporcionarles despensas y apoyo para traslados internos.

25. Oficio número 003196/07 DGPCDHAQI, de 18 de julio de 2007, suscrito por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, mediante el cual remite a esta Comisión Nacional, entre otros, los siguientes documentos:

a) Oficio número SUBMIN/0916/2006, de 1 de septiembre de 2006, dirigido a la Directora General y Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, suscrito por el Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el que solicita sea el conducto para solicitar a las Procuradurías Generales de Justicia del país su colaboración a fin de llevar a cabo la cumplimentación de las órdenes de aprehensión giradas por el Juez Segundo de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, en la referida entidad federativa, en contra de ■■■ (procesos penales 220/06 y 228/06) y otros.

b) Oficio número DGPPCI/CIP/2643/06, de 13 de septiembre de 2006, dirigido a la Subprocuraduría de Ministerial del estado de Coahuila, suscrito por el encargado del despacho de la Dirección de Coordinación de Interprocuradurías, de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional, de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional en la Procuraduría General de la República, mediante el cual solicita se le remitan 34 juegos de copias certificadas de las órdenes de aprehensión giradas en contra de ■■■ y otros.

c) Oficio SUBMIN/1116/2006, de 13 de octubre de 2006, dirigido al encargado del despacho de la Dirección de Coordinación de Interprocuradurías de la Procuraduría General de la República, suscrito por el Subprocurador Ministerial del estado de Coahuila, por medio del cual se remiten 34 juegos de copias certificadas de las órdenes de aprehensión giradas en contra de ■■■ y otros.

d) Oficio número DGPPCI/CIP/3097/06, de 26 de octubre de 2006, dirigido al Procurador General de Justicia del estado de Aguascalientes, mediante el cual se le solicita girar sus apreciables instrucciones a fin de que se dé cumplimiento a las órdenes de aprehensión en contra de ■■■ y otros.

e) Oficio número DGPPCI/CIP/1931/07, de 25 de junio de 2007, dirigido al Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, suscrito por el Director General de Políticas Públicas y Coordinación Institucional de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional de dicha Procuraduría, mediante el que informa lo siguiente:

e1) Que el 8 de septiembre de 2006, se recibió el oficio número SUBMIN/0916/2006, suscrito por el Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el cual solicitó la cumplimentación de la orden de aprehensión número 228/06, entre otras, girada por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, en contra de elementos del Ejército Mexicano.

e2) El entonces encargado del despacho de la Dirección de Coordinación de Interprocuradurías, suscribió el oficio de requerimiento número DGPPCI/CIP/2643/06, de 13 de septiembre de 2006, dirigido a la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría de Justicia del estado de Coahuila, con el fin de que remitiera 34 juegos de copias certificadas de cada mandamiento judicial a ejecutar.

e3) El 24 de octubre de 2006, se recibió en esa Dirección General, el oficio SUBMIN/1116/2006, suscrito por el Subprocurador Ministerial de la Procuraduría de Justicia del estado de Coahuila, con el cual remite las copias certificadas de las órdenes de aprehensión solicitadas.

e4) El 26 de octubre de 2006, el entonces encargado del despacho de la Dirección de Coordinación de Interprocuradurías, mediante oficio número DGPPCI/CIP/3097/06, formuló solicitud de colaboración a las Procuradurías Generales de Justicia del país y a la Agencia Federal de Investigación, para el cumplimiento a la orden de aprehensión correspondiente al proceso penal 228/06, entre otras.

26. Oficio C.S.P.S.V./056/08/07, de 24 de agosto de 2007, suscrito por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional en el que se concluye que los [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]; [REDACTED]  
[REDACTED].

27. Acta circunstanciada, de 6 de septiembre de 2007, en la que consta que personal de esta Comisión Nacional se comunicó vía telefónica con una integrante de la COPROVI, quien manifestó que las sentencias de los procesos penales concernientes a las agraviadas en el presente asunto se dictarán pronto.

IV. Situación jurídica:

Con motivo de los hechos de violencia [REDACTED] que sufrió [REDACTED] [REDACTED] a las 16:00 horas presentó denuncia por el delito de violación y lo que resulte, en contra de quien o quienes resulten responsables, por lo que se inició la averiguación previa número 69/2006, ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa; durante la integración de la indagatoria, reconoció a [REDACTED] como su agresor [REDACTED] el 9 de agosto de 2006, se consignó la referida indagatoria al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, donde se inició la causa penal número 228/2006.

V. Observaciones:

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se acredita que personal militar cometió violaciones a los derechos a la integridad personal ([REDACTED] psíquica y moral), la libertad e integridad [REDACTED] y a una vida libre de violencia en agravio de [REDACTED]

Respecto a los actos de violencia [REDACTED] y tortura, se trata de la probable comisión de delitos graves, cuya simple existencia o intento es reprobable en todos los sentidos, independientemente del sujeto activo, es decir, se trata de conductas delictivas, cuyas consecuencias [REDACTED] y psicológicas trastocan gravemente la personalidad del sujeto pasivo o, en el presente caso, de la agraviada, sin embargo, de mayor gravedad resulta el hecho de que dichas conductas antijurídicas en extremo provengan de los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

En efecto, del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el expediente de queja, se advierte que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

Por lo anterior, presentó denuncia ante el agente investigador del Ministerio del Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien inició la averiguación previa 69/2006.

Cabe precisar, que [REDACTED] fue víctima de insultos, palabras altisonantes y amenazas verbales por personal militar.

Durante la integración de la indagatoria, se realizaron diversas diligencias tendentes a esclarecer los hechos motivo de la denuncia, entre otras, el representante social recabó las declaraciones testimoniales de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] de las que se advierte que personal militar acudió a la zona de tolerancia, lesionó policías, atacó [REDACTED] a [REDACTED] que laboran en el salón “[REDACTED] [REDACTED] y “[REDACTED] a ellas y a los clientes los obligaron a bailar, los amenazaron.

Por su parte, [REDACTED] precisó que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

El ataque [REDACTED] en agravio de [REDACTED] se acredita con diversas diligencias practicadas por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, entre las que destacan las siguientes:

a) En la fe de las lesiones emitida por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, se hizo constar que [REDACTED]

b) En el certificado de revisión ginecológica y proctológica, se determinó que [REDACTED]

c) En el dictamen pericial en materia de Psicología Forense, se concluyó que [REDACTED]

d) En la diligencia de identificación de persona reconoció plenamente a [REDACTED] como su agresor [REDACTED]

El agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa determinó que quedaron acreditados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal de [REDACTED] por lo que el 9 de agosto de 2006, consignó la averiguación previa 69/2006, al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, donde actualmente se instruye la causa penal 228/2006 en contra de [REDACTED] por el delito de violación calificada con abuso de autoridad, previsto por el artículo 384 en relación con el 387, fracción III, del Código Penal del Estado de Coahuila.

Por lo antes expuesto, se acredita que [REDACTED] transgredió los derechos a la integridad personal, la libertad e integridad [REDACTED] y a una vida libre de violencia, en agravio de [REDACTED] al cometer en su contra actos de violencia [REDACTED] y tortura psicológica.

Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en el expediente que da origen a la presente recomendación, se advierte que otro integrante del Instituto Armado, a quien [REDACTED] dijo le llamaban "[REDACTED] cometió violaciones a los derechos a la integridad personal ([REDACTED] psíquica y moral), la libertad e integridad [REDACTED] y a una vida libre de violencia.

Estos actos se acreditan con las siguientes documentales:

a) Denuncia presentada, el 11 de julio de 2006, por [REDACTED] ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa.



Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 4, inciso d) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; así como tercero, y cuatro de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

No pasa inadvertido para esta Comisión Nacional que los insultos y las amenazas que se le profirieron a ■■■■ constituyen un trato abusivo y degradante y, por lo tanto, discriminación, por lo que transgreden lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., primer párrafo; 9o., fracciones XXIII y XXIX de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, inciso d) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 6, inciso a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Asimismo, elementos del Ejército Mexicano incumplieron lo previsto en los artículos 7o. y 8o., fracciones I, VI, XIII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 2, 3 y 23 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y 21 del Reglamento General de Deberes Militares.

Aunado a lo anterior, se advierte una irregular integración de averiguación previa, así como violaciones a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14; 16; 20, apartado B; y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

■■■■  
I. Datos generales:

Persona agraviada: ■■■■

Nacionalidad: ■■■■

Averiguación previa: 81/2006.

Delito (s) por los que se consignó: Violación impropia.

Juzgado Penal: Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila.

Causa penal: 227/2006.

Delito (s): Violación calificada por haber sido cometido con abuso de autoridad.





Pérsico Dancing” y, respecto al salón “ [REDACTED] no se localizó alguna evidencia (475/516).

3. Denuncia de [REDACTED] de 12 de julio de 2006, a las 14:40 horas, ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, por el delito de violación y/o lo que resulte en contra de quien resulte responsable (hoja 2).

4. Acuerdo de inicio de la averiguación previa 81/2006, suscrito por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, emitido a las 15:00 horas, de 12 de julio de 2006 (hoja 5).

5. Dictamen pericial en materia de Psicología Forense, de 19 de julio de 2006, suscrito por perito psicólogo forense adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, Grupo de Investigación Criminológica, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con el que se concluye que [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] (fojas 10/121).

6. Dictamen pericial de retrato hablado, rendido mediante oficio 2530/2006, de 19 de julio de 2006, suscrito por perito oficial adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, al que se anexó un retrato hablado elaborado por el sistema “Cara del Mexicano”, asistido por computadora (fojas 16/19).

7. Declaraciones testimoniales, de 21 de julio de 2006, rendidas por [REDACTED] y [REDACTED] ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa (fojas 21/26).

8. Desglose de la averiguación previa 6ZM/10/2006, iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, remitido mediante oficio 380, de 28 de julio de 2006, suscrito por el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6/a. Zona Militar, con motivo de los hechos suscitados en la madrugada el 11 de julio de 2006, en la zona de tolerancia de la población de Castaños, Coahuila, en donde se involucró personal militar, a fin de que el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, determine lo que en derecho corresponda (fojas 27/254).

9. Oficio AP-S-25813, de 4 de agosto del 2006, suscrito por el jefe de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, dirigido al Procurador General de Justicia Militar, mediante el cual le remite la siguiente documentación:

a) Fatiga en copia certificada del personal Militar perteneciente al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, con ubicación en la plaza de Melchor de Múzquiz, Coahuila, que prestaba sus servicios en las instalaciones del Instituto Federal Electoral de la Plaza de Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006; así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

b) Fatiga en copia certificada del personal militar que prestaba sus servicios en la Base de Operaciones de la Plaza Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

c) Fotografías recientes de ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■ así como sus fichas sinalépticas, se indica a demás que se encuentran en prisión militar.

d) Fotografías recientes de ■■■■ ■■■■ y ■■■■ quienes se encuentran prófugos de la justicia militar (fojas 255/433).

10. Acta circunstanciada, de 4 de agosto de 2006, suscrita por personal de esta Comisión Nacional en la que se hace constar que las agraviadas no accedieron a proporcionar sus nombres al personal de esta Comisión Nacional, manifestando que habían sido hostigadas y acosadas por los periodistas y que es su deseo que su identidad se maneje como información confidencial, tampoco aceptaron que peritos médicos de esta Comisión Nacional las revisaran, debido a que ya lo habían sido por personal pericial de la Procuraduría General de Justicia del estado, no obstante aceptaron acudir a una sesión psicológica a cargo de la perito en psicología de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional.

11. Acta de la diligencia de identificación de persona, de 5 de agosto de 2006, en la que se hace constar que a las 21:30 horas de ese día compareció ■■■■ ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien después de observar 38 fotografías de los elementos activos del Ejército

Mexicano, destacamento 14/o. Regimiento de Caballería Motorizada, reconoció plenamente y sin temor a equivocarse, a [REDACTED] como [REDACTED] [REDACTED] que atacó [REDACTED] a [REDACTED] porque apreció que se la llevó a los cuartos; asimismo, identificó a [REDACTED] como el hombre que la obligó a beber cerveza, a quien le decían “El [REDACTED] y daba órdenes a los demás soldados y a [REDACTED] como el sujeto que se encontraba en el bar apuntándole con el arma que traía en las manos (fojas 437/446).

12. Constancia de sesión grupal de “atención en crisis”, que la perito en psicología de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional llevó a cabo el 5 de agosto de 2006, en Monclova, Coahuila, a la que acudieron 10 agraviadas: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la que algunas de ellas expusieron sus testimonios de los hechos ocurridos el 11 de julio de 2006.

13. Acta circunstanciada, de 25 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional trató de comunicarse en diversas ocasiones, vía telefónica, con la representante legal de las agraviadas.

14. Acta circunstanciada, de 26 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con una de las representantes legales de las agraviadas, quien informó que el 12 de febrero de 2007, se reanudarían los procesos penales, toda vez que el juez solicitó una audiencia auxiliar para el desahogo de diversas pruebas.

15. Acta circunstanciada, de 16 de abril de 2007, que personal de esta Comisión Nacional suscribió con motivo de la llamada telefónica de una de las representantes legales de las agraviadas en los hechos suscitados el 11 de julio de 2006, en Castaños, Coahuila, en la que informó que dos mujeres víctimas de los hechos le dijeron al Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal que fue viciada su voluntad para presentar su denuncia, debido a que se les ofreció dinero; y que era su deseo ofrecer ante el Juez del conocimiento, el oficio de ratificación de quejas que las agraviadas suscribieron y remitieron a esta Comisión Nacional, documento que obra en el expediente de queja número 2006/3789/2/Q. También informó a personal de esta Comisión Nacional que la reconstrucción de los hechos que realizó el juez, el 26 de marzo de 2007, fue favorable para las agraviadas. Asimismo, se le comunicó que en diversas ocasiones se le buscó para constatar si las agraviadas en el presente asunto habían sido amenazadas, ya que en diversas notas periodísticas se difundió dicha circunstancia, por lo que se le informó que este Organismo Nacional cuenta con facultades para solicitar medidas



Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, para consultar información diversa y que se tuvo a la vista la relación de órdenes de aprehensión cumplidas, entre las que se encuentra la relativa al proceso penal 227/06, en el que la ofendida es [REDACTED] y el inculpado es [REDACTED]

19. Oficio número ICM-342/07, de 25 de junio de 2007, suscrito por la Directora General del Instituto Coahuilense de las Mujeres, con el que da respuesta al oficio V2/18813, a través del cual informa a esta Comisión Nacional que ese Instituto ha brindado apoyo psicológico y servicios asistenciales a las agraviadas, en la cual se evidenció que las mujeres afectadas presentaban [REDACTED], por lo que en conjunto con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres (FEVIM) de la Procuraduría General de la República, se procedió a la intervención en crisis de segundo orden de manera individual y también en forma grupal. Asimismo, se informó que durante marzo de 2007, se continuó con la atención psicológica y asistencial de las mujeres afectadas, en colaboración con la FEVIM. Finalmente, que el 25 y 26 de marzo de 2007, durante las acciones previas a la reconstrucción de los hechos, personal comisionado por ese Instituto, permaneció en el lugar, acompañó a las afectadas y realizó intervención en crisis; y que también realizaron gestiones para proporcionarles despensas y apoyo para traslados internos.

20. Oficio C.S.P.S.V./056/08/07, de 24 de agosto de 2007, suscrito por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional en el que se concluye que los hechos ocurridos el día 11 de Julio de 2006, en el interior de los salones de baile "[REDACTED]" y "[REDACTED]"; éstas presentaron secuelas psicológicas.

#### IV. Situación jurídica:

Con motivo de los hechos de violencia [REDACTED] que sufrió [REDACTED] el 12 de julio de 2006, a las 14:40 horas, presentó denuncia por el delito de violación y lo que resulte, en contra de quien o quienes resulten responsables, por lo que se inició la averiguación previa número 81/2006, ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa; durante la integración de la indagatoria, reconoció plenamente y sin temor a equivocarse a [REDACTED] como la persona que la obligó a practicarle sexo [REDACTED] y que atacó [REDACTED] a [REDACTED] porque apreció que se la llevó a los cuartos; asimismo, identificó a [REDACTED]

[REDACTED]

En la averiguación previa 081/2006, se ejercitó acción penal el 11 de agosto de 2006, en contra de [REDACTED] como probable responsable de cometer el delito de violación calificada por haber sido cometida con abuso de autoridad en agravio de [REDACTED]. A tal indagatoria le recayó el número de proceso penal 227/2006, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, quien resolvió el 23 de agosto emitir auto de formal prisión en contra de [REDACTED] por el mismo delito cometido en agravio de [REDACTED].

V. Observaciones:

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se acredita que personal militar cometió violaciones a los derechos a la integridad personal ([REDACTED] psíquica y moral), la libertad e integridad [REDACTED] y a una vida libre de violencia en agravio de [REDACTED].

Respecto a los actos de violencia [REDACTED] y tortura, se trata de la probable comisión de delitos graves, cuya simple existencia o intento es reprobable en todos los sentidos, independientemente del sujeto activo, es decir, se trata de conductas delictivas, cuyas consecuencias [REDACTED] y psicológicas trastocan gravemente la personalidad del sujeto pasivo o, en el presente caso, de la agraviada, sin embargo, de mayor gravedad resulta el hecho de que dichas conductas antijurídicas en extremo provengan de los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

En efecto, del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el expediente de queja, se advierte que [REDACTED] manifestó ante el representante social del estado de Coahuila que se desempeña [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Por lo anterior, presentó denuncia ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien inicio la averiguación previa 81/2006.

Cabe precisar, que [REDACTED]

Durante la integración de la indagatoria, se realizaron diversas diligencias tendentes a esclarecer los hechos motivo de la denuncia, entre otras, el representante social recabó las declaraciones testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED] quienes en términos generales confirmaron lo narrado por [REDACTED] [REDACTED] precisó [REDACTED]

Por su parte, [REDACTED] declaró ante el representante social del fuero común que después de haber sido agredida [REDACTED] otro militar la condujo [REDACTED]

El ataque [REDACTED] en agravio de [REDACTED] se acredita con diversas diligencias practicadas por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, entre las que destacan las siguientes:

a) En el dictamen pericial en materia de psicología forense, se concluyó que [REDACTED]

b) En la diligencia de identificación de persona reconoció plenamente, y sin temor a equivocarse, a [REDACTED] como la persona que la obligó a practicarle sexo [REDACTED] que también agredió [REDACTED] a [REDACTED] a [REDACTED] como el hombre que [REDACTED]

El agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, determinó que quedaron acreditados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del [REDACTED] por lo que el 10 de agosto de 2006, se consignó la averiguación previa 81/2006, al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, donde actualmente se instruye la causa penal 227/2006, en contra de [REDACTED] por el delito de violación



11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como, 1, 2, inciso c), 3, 4, incisos a), b), c) e) y 7, incisos a), b) y g), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Respecto a los actos de tortura, se trasgredió lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 4, inciso d) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.; así como tercero, y cuatro de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

No pasa inadvertido para esta Comisión Nacional que los insultos y las amenazas que se le profirieron a ■■■■ constituyen un trato abusivo y degradante y, por lo tanto, discriminación, por lo que transgreden lo dispuesto lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., primer párrafo; 9o., fracciones XXIII y XXIX de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, inciso d) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 6, inciso a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Asimismo, elementos del Ejército Mexicano incumplieron lo previsto en los artículos 7o. y 8o., fracciones I, VI, XIII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 2, 3 y 23 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y 21 del Reglamento General de Deberes Militares.

Aunado a lo anterior, se advierte una irregular integración de averiguación previa, así como violaciones a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14; 16; 20, apartado B; y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

■■■■  
I. Datos generales:

Persona agraviada: ■■■■

Nacionalidad: ■■■■■■

Averiguación previa: 84/2006.

Delito (s): Lesiones leves, amenazas, privación ilegal de la libertad e injurias.

Juzgado Penal: Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila.

Causa penal: 289/2006.

Delito (s): Lesiones leves.

II. Antecedentes:

[REDACTED]

III. Evidencias:

1. Escrito de denuncia presentado ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, por los delitos de lesiones, privación ilegal de la libertad, amenazas e injurias (foja 1).

2. Diligencia de ratificación de denuncia, de 12 de julio de 2006, a las 11:30 horas, ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, por los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad e injurias (foja 3).

3. Acuerdo de inicio de averiguación previa 84/2006, del agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, emitido a las 11:35 horas, de 12 de julio de 2006 (foja 5).

4. Fe ministerial de lesiones, de 12 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, en la que hace constar que en esa fecha [REDACTED] presentó [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (foja 10).

5. Dictamen Pericial de Medicina Forense, rendido mediante oficio s/n, de 12 de julio de 2006, en el que se concluyó que las lesiones que presentó [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

6. Inspección Ministerial de Lugar, de 11 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa y dos peritos oficiales en criminalística de campo adscritos a esa Procuraduría, quienes se constituyeron en el salón "[REDACTED]" lugar en el que recolectaron, entre otras, las siguientes evidencias:

a) En la gráfica de vista general y media, se observó en el exterior de la fachada del negocio denominado "[REDACTED]" manchas hemáticas localizadas sobre la pared y sobre el piso de las banquetas.

b) Vista media, gráfica tomada en distintos ángulos en donde se observó la pared con manchas hemáticas.

c) Vista media y acercamiento, se encontraron manchas hemáticas sobre la banqueta, frente a la fachada del negocio denominado "[REDACTED]" ubicado en Castaños, Coahuila.

7. Informe de Criminalística de Campo, rendido mediante oficio 2350/2006, de 11 de julio de 2006, por la Coordinación de Servicios Periciales, Zona Centro, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, del que se advierte

que personal de esa Procuraduría, realizó una inspección ocular en el lugar de los hechos, fijación mediante una secuencia gráfica, planimetría forense, así como la recolección de evidencias; se precisan las evidencias encontradas el salón “[REDACTED]” y respecto al salón “[REDACTED]” no se localizó alguna evidencia.

8. Declaraciones testimoniales, de 14 de julio de 2006, rendidas por [REDACTED] y [REDACTED] ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa (fojas 13 y 15).

9. Dictamen pericial de retrato hablado, rendido mediante oficio 2841/06, de 20 de julio de 2006, suscrito por perito oficial adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, al que se anexaron tres retratos hablados elaborados por el sistema “Cara del Mexicano”, asistido por computadora (foja 22).

10. Desglose de la averiguación previa 6ZM/10/2006, iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, remitido mediante oficio 380, de 28 de julio de 2006, suscrito por el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6/a. Zona Militar, con motivo de los hechos suscitados en la madrugada del 11 de julio de 2006, en la zona de tolerancia de la población de Castaños, Coahuila, en donde se involucró personal militar, a fin de que el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, determine lo que en derecho corresponda.

11. Acta circunstanciada, de 3 de agosto de 2006, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en la que se recabó el testimonio de [REDACTED]

12. Opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar que el 3 de agosto de 2006, en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

13. Oficio AP-S-25813, de 4 de agosto del 2006, suscrito por el jefe de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, dirigido al Procurador General de Justicia Militar, mediante el cual le remite la siguiente documentación:

a) Fatiga en copia certificada del personal militar perteneciente al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, con ubicación en la plaza de Melchor de Múzquiz, Coahuila, que prestaba sus servicios en las instalaciones del Instituto Federal Electoral de la Plaza de Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

b) Fatiga en copia certificada del personal militar que prestaba sus servicios en la Base de Operaciones de la Plaza Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

c) Fotografías recientes de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] así como sus fichas signaléticas, se indica, además, que se encuentran en prisión militar.

d) Fotografías recientes de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] quienes se encuentran prófugos de la justicia militar (fojas 374/561).

14. Diligencia de identificación de persona, de 5 de agosto de 2006, a las 20:00 horas, en la que [REDACTED] identificó plenamente y sin temor a equivocarse a [REDACTED] como la persona que en compañía de otros militares, entre los salones “ [REDACTED]

[REDACTED] y “ [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

15. Diligencia de identificación de persona, de 5 de agosto de 2006, a las 20:25 horas, en la que [REDACTED] identificó a [REDACTED] como la persona que en compañía de otros militares, entre los salones “ [REDACTED] y “ [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

16. Comparecencia de [REDACTED] de 21 de agosto de 2006, ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa en la que manifestó [REDACTED] los nombres de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] ya que son los mismos a quienes identificó durante la diligencia de 5 de agosto de ese año.

17. Acuerdo, de 26 de agosto de 2006, en el que se determinó que el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila gire oficio al Director del Centro de Readaptación Social en la ciudad de Monclova, Coahuila a efecto de que autorice el ingreso de personal de esa agencia al Centro de Readaptación Social en Monclova, con la finalidad de hacer saber a [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] la imputación que formula [REDACTED] en su contra por la comisión de los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad, injurias y los que resulten, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

18. Declaración, de 28 agosto de 2006, de los inculcados ante el agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, efectuada en el Centro Estatal de Readaptación Social, en la que se advirtió lo siguiente:

[REDACTED]

b) [REDACTED]



c) [REDACTED]

19. Oficio CSPSV/035/06/07, de 18 de junio de 2007, suscrito por peritos de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en el que se comunica que respecto al certificado médico elaborado por perito de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila en el que consta las lesiones que presentó [REDACTED]

20. Consignación ante el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, de 22 de septiembre de 2006, por los delitos de lesiones leves.

21. Oficio SDH-527/2006, de 8 de noviembre de 2006, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, al que anexó copia certificada del acuerdo de ejercicio de la acción penal, de 22 de septiembre de 2006, emitido por la Procuraduría estatal en la averiguación previa 084/2006, en la que determinó ejercitar acción penal en contra de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] por su probable responsabilidad en el delito de lesiones leves en agravio de [REDACTED]. Que a dicha indagatoria le recayó el proceso penal 289/2006, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal de Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, dentro del cual, el 20 de octubre de 2006, se libró orden de comparecencia en contra de los presuntos responsables en cita.

22. Oficio número 481/2007, de 2 de marzo de 2007, suscrito por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, mediante el que informó la situación jurídica que guarda el proceso penal 289/2006.

23. Oficio C.S.P.S.V./057/08/07, de 24 de agosto de 2007, suscrito por peritos de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en el que se concluye que siete policías municipales que se encontraba en la zona de

tolerancia de Castaños, Coahuila, fueron víctimas de [REDACTED] [REDACTED] y amedrentamientos; por lo que presentaron secuelas [REDACTED] debido a los golpes recibidos en diferentes áreas del cuerpo.

Cabe resaltar que los siete policías que se encontraban laborando y detuvieron a [REDACTED] por alterar el orden en el salón “[REDACTED]” quien se identificó como parte del Ejército Mexicano; posteriormente, fueron agredidos por los elementos del Ejército Mexicano con maniobras que se asimilan a las de castigo y/o tortura.

#### IV. Situación jurídica:

Con motivo de los hechos de violencia [REDACTED] en contra de [REDACTED] el 12 de julio de 2006, presentó denuncia de hechos por los delitos de lesiones, privación ilegal de la libertad, amenazas e injurias, en contra de personal militar ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con residencia en Castaños en esa entidad federativa, misma que ratificó el 12 de julio de 2006, por lo que se inició la averiguación previa 84/2006; durante la integración de la indagatoria reconoció a [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] como sus agresores, quienes además de golpear al denunciante, también agredieron [REDACTED] a [REDACTED] por lo anterior, el 22 de septiembre de 2006, se consignó la averiguación previa 84/2006, por el delito de lesiones leves, al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, donde se inició la causa penal número 289/2006, dentro de la cual, el 20 de octubre de 2006 se libró orden de comparecencia en contra de los presuntos responsables en cita, quienes en términos generales negaron haber atentado contra la integridad [REDACTED] de [REDACTED]

#### V. Observaciones:

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se acredita que personal militar cometió violaciones a los derechos a la integridad personal ([REDACTED] psicológica y moral) al cometer actos de tortura en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo anterior, [REDACTED] presentó denuncia ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien inició la averiguación previa 84/06.

Durante la integración de la indagatoria, se realizaron diversas diligencias tendentes a esclarecer los hechos motivo de la denuncia, entre otras, el representante social recabó las declaraciones testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED] de las que se advierte que se percataron de que los militares golpearon y amenazaron de muerte a [REDACTED] así como a los declarantes. Además, [REDACTED] precisó que [REDACTED] se quejaba mucho de su hombro derecho y de la cabeza.

Los atentados a la integridad [REDACTED] y psicológica en agravio de [REDACTED] se acreditan con diversas diligencias practicadas por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, entre las que destacan las siguientes:

a) En la fe ministerial de lesiones, el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila hizo constar que en esa fecha [REDACTED]

b) En el dictamen pericial de Medicina Forense se concluyó que las lesiones que presentó [REDACTED] (foja 11).

c) En la diligencia de identificación de persona reconoció plenamente a sus agresores [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

El agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, integró la averiguación previa 84/06 con otras evidencias, tales como inspección ministerial del lugar de los hechos, prueba pericial en Criminalística de Campo, entre otras, por lo que el 22 de septiembre de 2006, formuló pedimento de ejercicio de la acción penal al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, donde actualmente se instruye la causa penal 289/2006, en contra de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] por el delito de lesiones leves.

Acerca de la imputación que [REDACTED] formuló en contra de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] por la comisión de los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad, injurias y los que resulten, el 28 agosto de 2006, los inculpados rindieron las declaraciones respectivas ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en el Centro Estatal de Readaptación Social de Monclova en esa entidad federativa. Durante esa diligencia, [REDACTED] manifestó [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Cabe mencionar que el 3 de agosto de 2006, personal de esta Comisión Nacional recabó el testimonio de [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Aunado a lo anterior, personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional practicó valoración médica a [REDACTED] y en la opinión respectiva se hizo constar que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, en opinión del personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional se advirtieron las siguientes consideraciones:

Respecto de la posibilidad de valorar las secuelas psicológicas que pudieran haber presentado se concluye que no hay elementos suficientes para poder dar una opinión sustentada; sólo se puede destacar las acciones que pudieron alterar su estado emocional y, por lo tanto su salud, estos son:

- a) Amedrentamiento al momento que los militares ingresaron al inmueble.
- b) Intimidaciones al momento en que fueron víctimas de violencia los agraviados durante las no opusieron resistencia alguna.
- c) Humillaciones, al momento de seguir golpeándolos a pesar de que ya se encontraban sometidos y heridos.
- d) Amenazas con armas de fuego.
- e) Amenazas de causarles daño a sus familiares.
- f) Lesiones causadas por puñetazos en cara, patadas en tórax, en la cabeza, en boca y nariz.

Por lo antes expuesto, no obstante que y negaron haber lesionado, ofendido o privado de su libertad a persona alguna el 11 de julio de 2006 en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila, para esta Comisión Nacional se acredita que transgredieron el derecho a la integridad personal (psicológica y moral) de al cometer actos de tortura en su agravio.

No pasa por alto para esta Comisión Nacional que el representante social del fuero común consignó la averiguación previa 84/2006 por el delito de lesiones leves y omitió ordenar la práctica de un peritaje en psicología, lo que habría aportado mayores elementos de prueba que acreditaran el delito de tortura que se infligió a lo que constituye una irregular integración de averiguación previa.

#### VI. Normatividad violada:

De lo antes descrito se concluye que personal militar violó los derechos a la integridad personal y psicológica de previstos en los artículos 14, 16, 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 2 y 6 de la Convención



[REDACTED]

III. Evidencias:

1. Inspección ministerial de lugar, de 11 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, y dos peritos oficiales en criminalística de campo adscritos a esa Procuraduría, quienes se constituyeron en el salón “[REDACTED]” lugar en el que recolectaron, entre otras, las siguientes evidencias:

- a) En la gráfica de vista general y media, se observó en el exterior de la fachada del negocio denominado “[REDACTED]” manchas hemáticas localizadas sobre la pared y sobre el piso de las banquetas.
- b) Vista media, gráfica tomada en distintos ángulos en donde se observó la pared con manchas hemáticas.
- c) Vista media y acercamiento, se encontraron manchas hemáticas sobre la banqueta, frente a la fachada del negocio denominado “[REDACTED]” ubicado en Castaños, Coahuila.

2. Informe de Criminalística de Campo, rendido mediante oficio 2350/2006, de 11 de julio de 2006, por la Coordinación de Servicios Periciales, Zona Centro, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, del que se advierte que personal de esa Procuraduría, realizó una inspección ocular en el lugar de los hechos, fijación mediante una secuencia gráfica, planimetría forense, así como la recolección de evidencias; se precisan las evidencias encontradas el salón “[REDACTED]” y respecto al salón “[REDACTED]” no se localizó alguna evidencia.

3. Escrito de denuncia de 12 de julio de 2006, presentado ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del



estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, por los delitos de lesiones, privación ilegal de la libertad, amenazas e injurias (foja 1).

4. Diligencia de ratificación de denuncia, de 12 de julio de 2006, a las 10:00 horas, ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, por los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad e injurias (foja 3).

5. Acuerdo de inicio de averiguación previa 85/2006, del agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, emitido a las 10:15 horas, de 12 de julio de 2006 (foja 5).

6. Fe ministerial de lesiones, de 12 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, en la que hace constar que en esa fecha [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] (foja 11).

7. Dictamen Pericial de Medicina Forense, rendido por médico forense adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante oficio s/n, de 12 de julio de 2006, en el que se concluyó [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] (foja 12).

8. Declaraciones testimoniales, de 14 de julio de 2006, rendidas por [REDACTED] y [REDACTED] ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa (fojas 134 y 17).

9. Dictamen pericial de retrato hablado, rendido mediante oficio 2842/06, de 20 de julio de 2006, suscrito por perito oficial adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, al que se

anexaron tres retratos hablados elaborados por el sistema "Cara del Mexicano", asistido por computadora (foja 23).

10. Desglose de la averiguación previa 6ZM/10/2006, iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, remitido mediante oficio 380, de 28 de julio de 2006, suscrito por el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6/a. Zona Militar, con motivo de los hechos suscitados en la madrugada [REDACTED]

[REDACTED], a fin de que el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, determine lo que en derecho corresponda.

11. Opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, mediante oficio C.S.P.S.V. 126/08/06, de 2 de agosto de 2006.

12. Acta circunstanciada, de 3 de agosto de 2006, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en la que se recabó el testimonio de [REDACTED]

13. Oficio AP-S-25813, de 4 de agosto del 2006, suscrito por el jefe de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, dirigido al Procurador General de Justicia Militar, mediante el cual le remite la siguiente documentación:

a) Fatiga en copia certificada del personal militar perteneciente al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, con ubicación en la plaza de Melchor de Múzquiz, Coahuila, que prestaba sus servicios en las instalaciones del Instituto Federal Electoral de la Plaza de Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadaclares del personal referido.

b) Fatiga en copia certificada del personal militar que prestaba sus servicios en la Base de Operaciones de la Plaza Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadaclares del personal referido.

c) Fotografías recientes de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] así como sus fichas señaléticas se indica, además, que se encuentran en prisión militar.

d) Fotografías recientes de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] quienes se encuentran prófugos de la justicia militar (fojas 374/561).

14. Acta de la diligencia de identificación de persona, de 5 de agosto de 2006, en la que se hace constar que a las 20:45 horas de ese día, compareció [REDACTED] ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de

Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien después de observar 38 fotografías de los elementos activos del Ejército Mexicano, destacamento 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, reconoció plenamente y sin temor a equivocarse a los siguientes:

[REDACTED]

15. Acta de la diligencia de identificación de persona, de 5 de agosto de 2006, en la que se hace constar que a las 20:35 horas de ese día, compareció [REDACTED] ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien después de observar 38 fotografías de los elementos activos del Ejército Mexicano, destacamento 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, reconoció plenamente y sin temor a equivocarse a los siguientes:

[REDACTED]

[REDACTED]

16. Comparecencia de [REDACTED] de 21 de agosto de 2006, ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa en la que manifestó que [REDACTED]

[REDACTED] los nombres de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] ya que son los mismos a quienes identificó en la diligencia de 5 de agosto de ese año.

17. Acuerdo, de 26 de agosto de 2006, para que el agente del Ministerio Público gire oficio al Director del Centro de Readaptación Social en la ciudad de Monclova, a efecto de que autorice el ingreso de personal de esa agencia al Centro de Readaptación Social en Monclova, con la finalidad de hacer saber a [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] la imputación que formula [REDACTED] contra ellos por la comisión de los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad, injurias y los que resulten, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

18. Declaración, de 28 agosto de 2006, de los inculpados ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, efectuada en el Centro Estatal de Readaptación Social, en la que se advirtió lo siguiente:

- a) [REDACTED] manifestó que [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

b) ■■■■ manifestó ■■■■

c) ■■■■ manifestó ■■■■

19. Oficio CSPSV/035/06/07, suscrito por peritos de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en el que se comunica que respecto al certificado médico elaborado por perito de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila en el que consta las lesiones que presentó ■■■■ ■■■■

20. Consignación ante el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, de 22 de septiembre de 2006, por los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad e injurias.

21. Oficio SDH-527/2006, de 8 de noviembre de 2006, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, al que anexó copia certificada del acuerdo de ejercicio de la acción penal, de 22 de septiembre de 2006, emitido por dicha Procuraduría en la averiguación previa 085/2006, en la que determinó ejercitar acción penal en contra de ■■■■ ■■■■ y ■■■■ por su probable responsabilidad en el delito de lesiones leves en agravio de ■■■■. Que a dicha indagatoria le recayó el proceso penal 288/2006, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, dentro del cual, el 19 de octubre de 2006, se libró orden de comparecencia en contra de ■■■■ ■■■■ y ■■■■ por su probable responsabilidad en el delito de referencia.

22. Oficio número 480/2007, de 2 de marzo de 2007, suscrito por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, mediante el que informó la situación jurídica que guarda el proceso penal 288/2006.

23. Oficio C.S.P.S.V./057/08/07, de 24 de agosto de 2007, suscrito por peritos de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en el que se concluye [REDACTED]

[REDACTED]

#### IV. Situación jurídica:

Con motivo de los hechos de violencia [REDACTED] en contra de [REDACTED] el 12 de julio de 2006, presentó denuncia de hechos en contra de personal militar ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con residencia en Castaños en esa entidad federativa, misma que ratificó el 12 de julio de 2006, por lo que se inició la averiguación previa 85/2006 y, durante la integración de la indagatoria, [REDACTED]

[REDACTED] por lo anterior, el 22 de septiembre de 2006, se consignó la averiguación previa 85/2006, al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, donde se inició la causa penal número 288/2006, dentro de la cual, el 19 de octubre de 2006, se libró orden de comparecencia en contra de los presuntos responsables en cita, por el delito de lesiones leves cometido en agravio de [REDACTED]

#### V. Observaciones:

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se acredita que personal militar cometió violaciones a los derechos a la integridad personal ([REDACTED] psicológica y moral) al cometer actos de tortura en agravio de [REDACTED]

En efecto, del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el expediente de queja, se advierte que el agraviado [REDACTED] manifestó [REDACTED]

[REDACTED]

Los atentados a la integridad [REDACTED] y psicológica en agravio de [REDACTED] se acreditan con la opinión de peritos de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, quienes coincidieron en señalar:

Que respecto de la posibilidad de valorar las secuelas psicológicas que pudieran haber presentado, se concluye que no hay elementos suficientes para poder dar una opinión sustentada; sólo se puede destacar las acciones que pudieron alterar su estado emocional y éstos son los siguientes:

- a) Amedrentamiento al momento que los militares ingresaron al inmueble.

- b) Intimidaciones al momento en que fueron víctimas de violencia [REDACTED] los agraviados durante las [REDACTED] no opusieron resistencia alguna.
- c) Humillaciones, al momento de seguir golpeándolos a pesar de que ya se encontraban sometidos y heridos.
- d) Amenazas; se resaltan las realizadas en contra de sus familiares.

Asimismo, existen diversas diligencias practicadas por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, entre las que destacan las siguientes:

a) En la fe ministerial de lesiones, el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila hizo constar que en esa fecha [REDACTED] presentó [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

b) En el dictamen pericial de Medicina Forense se concluyó que las lesiones que presentó [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] foja 12).

c) En la diligencia de identificación de persona reconoció plenamente y sin temor a equivocarse a [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]



[REDACTED]

Por su parte, en la diligencia de identificación de persona, también reconoció e identificó plenamente y sin temor a equivocarse a [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] como la personas que lesionaron, amenazaron e insultaron a [REDACTED] en los mismos términos referidos por este último y confirmó que personal militar, antes de retirarse, los amenazaron de muerte si denunciaban lo ocurrido.

El agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, integró la averiguación previa 85/06 con otras evidencias, tales como inspección ministerial del lugar de los hechos, prueba pericial en criminalística de campo, entre otras, por lo que el 22 de septiembre de 2006, formuló pedimento de ejercicio de la acción penal al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, donde actualmente se instruye la causa penal 288/2006 en contra de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] por el delito de lesiones leves.

Acerca de la imputación que [REDACTED] formuló en contra de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] por la comisión de los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad, injurias y los que resulten, el 28 agosto de 2006, los inculpados rindieron las declaraciones respectivas ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en el Centro Estatal de Readaptación Social de Monclova en esa entidad federativa. Durante esa diligencia, [REDACTED] manifestó [REDACTED]

[REDACTED]

Cabe mencionar que el 3 de agosto de 2006, personal de esta Comisión Nacional recabó el testimonio de [REDACTED] quien reiteró lo manifestado ante el representante social del fuero común; agregó que durante el tiempo que permaneció en la zona de tolerancia, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Aunado a lo anterior, personal pericial de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional practicó valoración médica a [REDACTED] y en la opinión respectiva se hizo constar que el señor [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, en opinión del personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional se advirtió que integrantes del Ejército Mexicano amedrentaron, intimidaron, humillaron, amenazaron y lesionaron a [REDACTED] circunstancias que pudieron alterar su estado emocional y, por tanto, su salud, ya que fue agredido con maniobras similares a las de castigo y/o tortura.

Lo anterior, al arribar a las siguientes conclusiones:

Primera. El [REDACTED].

Segunda. [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Tercera. [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

Cuarta. [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

Por lo antes expuesto, no obstante que [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] negaron haber lesionado, ofendido o privado de su libertad a persona alguna [REDACTED] [REDACTED] esta Comisión Nacional advierte que personal militar, sin justificar el motivo de su presencia en el lugar, ya que no contaban con documento oficial de alguna autoridad competente que amparara su estancia ahí, incurrió en probables irregularidades en el desempeño de sus funciones como servidores públicos; además se acredita que se transgredió el derecho a la integridad personal ([REDACTED] psicológica y moral) de [REDACTED] al cometer actos de tortura en su agravio.

No pasa por alto para esta Comisión Nacional que el representante social del fuero común consignó la averiguación previa 85/2006 por el delito de lesiones leves y omitió ordenar la práctica de un peritaje en psicología, lo que habría aportado mayores elementos de prueba que acreditaran el delito de tortura que se infligió al agraviado [REDACTED]. Además, el certificado médico relativo a la revisión de [REDACTED] que suscribió el perito en Medicina Forense, adscrito a la Coordinación de la Región Centro de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, es parcial, toda vez que no se mencionan las características específicas de las lesiones, su ubicación exacta, dimensiones y, sobre todo, su colorimetría para poder establecer con precisión su temporalidad; lo que constituye una irregular integración de averiguación previa.

#### VI. Normatividad violada:

De lo antes descrito se concluye que personal militar violó los derechos a la integridad personal y psicológica de [REDACTED] previstos en los artículos 14, 16, 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2, 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; así como tercero y cuatro de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Además, el personal militar que acudió a la zona de tolerancia en Castaños, Coahuila, el 11 de julio de 2006, incumplió lo dispuesto en los artículos 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, 2 y 3 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, así como 7o. y 8o., fracciones I, VI, XIII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Aunado a lo anterior, se advierte una irregular integración de averiguación previa, así como violaciones a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14; 16; 20, apartado B; y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

■

I. Datos generales:

Persona agraviada: ■

Nacionalidad: ■

Averiguación previa: 86/2006.

Delito (s) por los que consignó: Lesiones leves.

Juez penal: Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila.

Causa penal: 287/2006.

Delito (s): Lesiones Leves.

II. Antecedentes:

■  
■  
■  
■  
■  
■  
■  
■  
■  
■

[REDACTED]

III. Evidencias:

1. Escrito de denuncia, de 12 de julio de 2006, presentado ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, por los delitos de lesiones, privación ilegal de la libertad, amenazas e injurias (foja 1).

2. Inspección Ministerial de Lugar, de [REDACTED]

[REDACTED], y dos peritos oficiales en criminalística de campo adscritos a esa Procuraduría, quienes se constituyeron en el salón "[REDACTED]" en la que reportaron lo siguiente:

a) En la gráfica de vista general y media, se observa en el exterior de la fachada del negocio denominado "[REDACTED]" manchas hemáticas localizadas sobre la pared y sobre el piso de las banquetas.

b) Vista media, gráfica tomada en distintos ángulos en donde se observa la pared con manchas hemáticas.

c) Vista media y acercamiento, en donde se señalan las manchas hemáticas localizadas sobre la banqueta, frente a la fachada del negocio denominado "[REDACTED]" ubicado en Castaños, Coahuila.

3. Informe de Criminalística de Campo, rendido mediante oficio 2350/2006, de 11 de julio de 2006, por la Coordinación de Servicios Periciales, Zona Centro, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, del que se advierte que personal de esa Procuraduría, realizó una inspección ocular en el lugar de los



10. Desglose de la averiguación previa 6ZM/10/2006, iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, remitido mediante oficio 380, de 28 de julio de 2006, suscrito por el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6/a. Zona Militar, con motivo de los hechos suscitados [REDACTED], en donde se involucró personal militar, a fin de que el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, determine lo que en derecho corresponda.

11. Acta circunstanciada, de 2 de agosto de 2006, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en la que se recabó el testimonio de [REDACTED]

12. Opinión médica emitida por personal pericial de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, mediante oficio C.S.P.S.V. 127/08/06, de 2 de agosto de 2006.

13. Oficio AP-S-25813, de 4 de agosto del 2006, suscrito por el jefe de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, dirigido al Procurador General de Justicia Militar, mediante el cual le remite la siguiente documentación:

a) Fatiga en copia certificada del personal militar perteneciente al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, con ubicación en la plaza de Melchor de Múzquiz, Coahuila, que prestaba sus servicios en las instalaciones del Instituto Federal Electoral de la Plaza de Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

b) Fatiga en copia certificada del personal militar que prestaba sus servicios en la Base de Operaciones de la Plaza Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

c) Fotografías recientes de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] así como sus fichas señaléticas se indica, además, que se encuentran en prisión militar.

d) Fotografías recientes de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] quienes se encuentran prófugos de la justicia militar.

14. Acta de la diligencia de identificación de persona, de 5 de agosto de 2006, en la que se hace constar que a las 21:00 horas de ese día, compareció

■ ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien después de observar 38 fotografías de los elementos activos del Ejército Mexicano, destacamento 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, reconoció plenamente y sin temor a equivocarse a los siguientes:

a) ■ [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

b) ■ [REDACTED]  
[REDACTED]

y ■

c) ■ [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

d) ■ [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

15. Acta de la diligencia de identificación de persona, de 5 de agosto de 2006, en la que se hace constar que a las 21:00 horas de ese día, compareció ■ ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien después de observar 38 fotografías de los elementos activos del Ejército Mexicano, destacamento 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, reconoció plenamente y sin temor a equivocarse a los siguientes:

a) ■ [REDACTED]  
[REDACTED].

b) ■ [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

c) ■ [REDACTED]  
[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

16. Comparecencia de [REDACTED] de 21 de agosto de 2006, ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa en la que manifestó que [REDACTED]

[REDACTED] los nombres de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] ya que son los mismos a quienes identificó durante la diligencia de 5 de agosto de ese año.

17. Acuerdo, de 26 de agosto de 2006, del Ministerio Público de la Procuraduría de Justicia del estado de Coahuila, por el que gira oficio al Director del Centro de Readaptación Social en la ciudad de Monclova, en esa entidad federativa, para que autorice el ingreso a personal de esa dependencia a dicho Centro, con la finalidad de hacer saber a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] la imputación que [REDACTED] formula en su contra por la comisión de los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad, injurias y los que resulte, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

18. Declaraciones, de 28 agosto de 2006, de los inculpados ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en el Centro Estatal de Readaptación Social, en las que se advirtió lo siguiente:

a) [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

b) [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

c) [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

d) [REDACTED]

19. Oficio CSPSV/035/06/07, de 18 de junio de 2007, suscrito por peritos de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en el que se comunica que respecto al certificado médico elaborado por perito de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en el que consta las lesiones que presentó [REDACTED]

20. Consignación ante el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, de 22 de septiembre de 2006, por el delito de lesiones leves, en contra de [REDACTED]

21. Oficio SDH-527/2006, de 8 de noviembre de 2006, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, al que anexó copia certificada del acuerdo de ejercicio de la acción penal, de 22 de septiembre de 2006, emitido por la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila en la averiguación previa 086/2006, en la que determinó ejercitar acción penal en contra de [REDACTED] y [REDACTED] por su probable responsabilidad en el delito de lesiones leves en agravio de [REDACTED]. Que a dicha indagatoria le recayó el proceso penal 287/2006, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, dentro del cual, el 19 de octubre de 2006, se libró orden de comparecencia en contra de [REDACTED] y [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito ya mencionado.

22. Oficio número 479/2007, de 2 de marzo de 2007, suscrito por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova,



[REDACTED]

Por lo anterior, [REDACTED] presentó denuncia ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien inició la averiguación previa 86/06.

Durante la integración de la indagatoria, se realizaron diversas diligencias tendentes a esclarecer los hechos motivo de la denuncia, entre otras, el representante social recabó las declaraciones testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED] de las que se advierte que corroboraron lo manifestado por [REDACTED]

Los atentados a la integridad [REDACTED] se acreditan con la opinión médica emitida por personal pericial de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que concluyeron lo siguiente:

Primera. [REDACTED]

[REDACTED].

Segunda. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Tercera. [REDACTED]

[REDACTED]

Cuarta. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Con relación a los atentados a la integridad psicológica en agravio de [REDACTED] peritos de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional concluyeron lo siguiente:

Se concluye que no hay elementos suficientes para poder dar una opinión sustentada; sólo se puede destacar las acciones que pudieron alterar su estado emocional y, por lo tanto, su salud, éstas son:

- a) Amedrentamiento, al momento que los militares ingresaron al inmueble.
- b) Intimidaciones, al momento en que fueron víctimas de violencia [REDACTED] los agraviados durante las [REDACTED] no opusieron resistencia alguna.
- c) Humillaciones, al momento de seguir golpeándolos a pesar de que ya se encontraban sometidos y heridos.
- d) Amenazas, se resaltan las realizadas en contra de sus familiares.

Asimismo, se cuenta con diversas diligencias practicadas por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, entre las que destacan las siguientes:

- a) En la fe ministerial de lesiones, el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila hizo constar que en esa fecha [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

b) En el dictamen pericial de Medicina Forense se concluyó que las

[REDACTED] (foja 15).

c) En la diligencia de identificación de persona reconoció plenamente

a [REDACTED]

Por su parte [REDACTED] reconoció plenamente y sin temor a equivocarse a [REDACTED] como [REDACTED]

El agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, integró la averiguación previa 86/06 con diversas evidencias, tales como inspección ministerial del lugar de los hechos, prueba pericial en criminalística de campo, entre otras, por lo que el 22 de septiembre de 2006, formuló pedimento de ejercicio de la acción penal al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, donde el 29 de septiembre de 2006, se inició la causa penal 287/2006 en contra de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] por el delito de lesiones leves.

Acerca de las imputaciones que [REDACTED] formuló en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] por la comisión de los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad, injurias y los que resulten, el 28 agosto de 2006, los inculpados rindieron

las declaraciones respectivas ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en el Centro Estatal de Readaptación Social de Monclova en esa entidad federativa. Durante esa diligencia, [REDACTED] manifestó que [REDACTED]

[REDACTED]

Cabe mencionar que el 2 de agosto de 2006, personal de esta Comisión Nacional recabó el testimonio de [REDACTED]

[REDACTED]





suscribió el perito en medicina forense, adscrito a la Coordinación de la Región Centro de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, es parcial toda vez que no se mencionan las características específicas de las lesiones, su ubicación exacta, dimensiones y, sobre todo, su colorimetría para poder establecer con precisión su temporalidad; lo que constituye una irregular integración de averiguación previa.

#### VI. Normatividad violada:

De lo antes descrito se concluye que personal militar violó los derechos a la integridad personal y psicológica de ██████ previstos en los artículos 14, 16, 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2, 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; así como tercero y cuatro de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Además, el personal militar que acudió a la zona de tolerancia en Castaños, Coahuila, el 11 de julio de 2006, incumplió lo dispuesto en los artículos 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, 2 y 3, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, así como 7o. y 8o., fracciones I, VI, XIII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Aunado a lo anterior, se advierte una irregular integración de averiguación previa, así como violaciones a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14; 16; 20, apartado B; y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

█████

#### I. Datos generales:

Persona agraviada: ██████

Nacionalidad: ██████

Averiguación previa: 87/2006.

Delito (s): Lesiones leves.

Juzgado Penal: Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila.

Causa penal: 290/2006.

Delito (s): Lesiones leves.

#### II. Antecedentes:

[REDACTED]

III. Evidencias:

1. Escrito de denuncia, de 12 de julio de 2006, presentado ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, por los delitos de lesiones, privación ilegal de la libertad, amenazas e injurias.
2. Diligencia de ratificación de denuncia, de 12 de julio de 2006, a las 10:35 horas, ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, por los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad e injurias.
3. Acuerdo de inicio de averiguación previa 87/2006, del agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del

estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, emitido a las 10:45 horas, de 12 de julio de 2006.

4. Fe ministerial de lesiones, de 12 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, en la que hace constar que en esa fecha [REDACTED] presentó [REDACTED]

5. Dictamen Pericial de Medicina Forense, rendido por médico forense adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante oficio sin número, de 12 de julio de 2006, en el que se concluyó que las lesiones que presentó [REDACTED]

6. Inspección Ministerial de Lugar, de 11 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, y dos peritos oficiales en criminalística de campo adscritos a esa Procuraduría, quienes se constituyeron en el salón "[REDACTED]" en la que reportaron lo siguiente:

a) En la gráfica de vista general y media, se observó en el exterior de la fachada del negocio denominado "[REDACTED]" manchas hemáticas localizadas sobre la pared y sobre el piso de las banquetas.

b) Vista media, gráfica tomada en distintos ángulos, en donde se observó la pared con manchas hemáticas.

c) Vista media y acercamiento, se encontraron manchas hemáticas sobre la banqueta, frente a la fachada del negocio denominado "[REDACTED]" ubicado en Castaños, Coahuila.

7. Informe de Criminalística de Campo, rendido mediante oficio 2350/2006, de 11 de julio de 2006, por la Coordinación de Servicios Periciales, Zona Centro,

de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, del que se advierte que personal de esa Procuraduría, realizó una inspección ocular en el lugar de los hechos, fijación mediante una secuencia gráfica, planimetría forense, así como la recolección de evidencias; se precisan las evidencias encontradas en el salón "██████████" y respecto al salón "██████████" no se localizó alguna evidencia.

8. Declaraciones testimoniales, de 14 de julio de 2006, rendidas por ██████ y ██████ ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa.

9. Dictamen pericial de retrato hablado, rendido mediante oficio 2844/06, de 20 de julio de 2006, suscrito por perito oficial adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, al que se anexaron cuatro retratos hablados elaborados por el sistema "Cara del Mexicano", asistido por computadora.

10. Desglose de la averiguación previa 6ZM/10/2006, iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, remitido mediante oficio 380, de 28 de julio de 2006, suscrito por el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6/a. Zona Militar, con motivo de los hechos suscitados en la madrugada del 11 de julio de 2006, en la zona de tolerancia de la población de Castaños, Coahuila, en donde se involucró personal militar, a fin de que el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, determine lo que en derecho corresponda.

11. Acta circunstanciada, de 2 de agosto de 2006, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en la que se recabó el testimonio de ██████

12. Opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, mediante oficio C.S.P.S.V. 125/08/06, de 2 de agosto de 2006.

13. Oficio AP-S-25813, de 4 de agosto del 2006, suscrito por el jefe de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, dirigido al Procurador General de Justicia Militar, mediante el cual le remite la siguiente documentación:

a) Fatiga en copia certificada del personal militar perteneciente al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, con ubicación en la plaza de Melchor de Múzquiz, Coahuila, que prestaba sus servicios en las instalaciones del Instituto Federal Electoral de la Plaza de Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como



[REDACTED]

c) [REDACTED]

[REDACTED]

d) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

15. Acta de la diligencia de identificación de persona, de 5 de agosto de 2006, en la que se hace constar que a las 21:40 horas de ese día, compareció [REDACTED] ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien después de observar 38 fotografías de los elementos activos del Ejército Mexicano, destacamento 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, reconoció plenamente y sin temor a equivocarse a los siguientes:

a) [REDACTED]

[REDACTED]

b) [REDACTED]

[REDACTED]

c) [REDACTED]

[REDACTED]

d) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

16. Comparecencia de [REDACTED] de 21 de agosto de 2006, ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa en la que manifestó que [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

los nombres de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] ya que son los mismos a quienes identificó durante la diligencia de 5 de agosto de ese año.

17. Acuerdo, de 26 de agosto de 2006, suscrito por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en el que determina girar oficio al Director del Centro de Readaptación Social en la ciudad de Monclova, Coahuila a efecto de que autorice el ingreso de personal de esa dependencia a dicho Centro, con la finalidad de hacer saber a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] la imputación que formula [REDACTED] en su contra por la comisión de los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad, injurias y los que resulten, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

18. Declaraciones, de 28 y 29 de agosto de 2006, de los inculpados ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, efectuada en el Centro Estatal de Readaptación Social, en la que se advirtió lo siguiente:

a) [REDACTED] manifestó [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

b) [REDACTED] manifestó que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]

c) [REDACTED] manifestó que [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

d) [REDACTED] manifestó que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

19. Oficio CSPSV/035/06/07, de 18 de junio de 2007, suscrito por peritos de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en el que se comunica que respecto al certificado médico elaborado por perito de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila en el que consta que las lesiones que presentó [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

20. Consignación ante el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, de 22 de septiembre de 2006, por los delitos de lesiones leves en contra de AP3, [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]

21. Oficio SDH-527/2006, de 8 de noviembre de 2006, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, al que anexó copia certificada del acuerdo de ejercicio de la acción penal, de 2 de septiembre de 2006, emitido por la Procuraduría estatal en la averiguación previa 087/2006, en la que determinó ejercitar acción penal en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] por su probable responsabilidad en el delito de lesiones leves en agravio de [REDACTED] Que a dicha indagatoria le recayó el proceso penal 290/2006, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, dentro del cual, el 20 de octubre de 2006, se libró orden de comparecencia en contra de los presuntos responsables.

22. Oficio número 482/2007, de 2 de marzo de 2007, suscrito por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova,



Coahuila, mediante el que informó la situación jurídica que guarda el proceso penal 290/2006.

23. Oficio C.S.P.S.V./057/08/07, de 24 de agosto de 2007, suscrito por peritos de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en el que se concluye [REDACTED]

[REDACTED]

#### IV. Situación jurídica:

Con motivo de los hechos de violencia en contra de [REDACTED] el 12 de julio de 2006, presentó denuncia de hechos por los delitos de lesiones, privación ilegal de la libertad, amenazas e injurias, en contra de personal militar ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con residencia en Castaños en esa entidad federativa, misma que ratificó en la misma fecha, por lo que se inició la averiguación previa 87/2006; y durante la integración de la indagatoria reconoció a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] como sus agresores quienes, además, de golpear al denunciante, también agredieron [REDACTED] amenazaron e insultaron a [REDACTED] y [REDACTED] por lo anterior, el 22 de septiembre de 2006, se consignó la averiguación previa 87/2006 por el delito de lesiones leves, al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, donde se inició la causa penal número 290/2006, dentro de la cual, el 20 de octubre de 2006, se libró orden de comparecencia en contra de los presuntos responsables en cita, quienes en términos generales negaron haber atentado contra la integridad [REDACTED] de [REDACTED]

#### V. Observaciones:

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se acredita que personal militar cometió violaciones a los derechos a la integridad personal ([REDACTED] psicológica y moral) al cometer actos de tortura en agravio de [REDACTED]

En efecto, del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el expediente de queja, se advierte que [REDACTED] manifestó, ante el representante social

del estado de Coahuila, [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo anterior, [REDACTED] presentó denuncia ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien inició la averiguación previa 87/06.

Durante la integración de la indagatoria, se realizaron diversas diligencias tendentes a esclarecer los hechos motivo de la denuncia, entre otras, el

representante social recabó las declaraciones testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED] de las que se advierte que corroboraron lo manifestado por [REDACTED]

Además de lo declarado por [REDACTED] y [REDACTED] los atentados a la integridad [REDACTED] se acreditan con la opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, quienes concluyeron lo siguiente:

Primera. [REDACTED]

[REDACTED]

Segunda. [REDACTED]

[REDACTED]

Tercera. [REDACTED]

[REDACTED]

Cuarta. [REDACTED]

[REDACTED]

Por otra parte, respecto de los atentados a la integridad psicológica, peritos de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, coincidieron en señalar lo siguiente:

Que no hay elementos suficientes para poder dar una opinión sustentada; sólo se puede destacar las acciones que pudieron alterar su estado emocional y, por lo tanto, su salud, éstos son los siguientes:

- a) Amedrentamiento, al momento que los militares ingresaron al inmueble.
- b) Intimidaciones, al momento en que fueron víctimas de violencia [REDACTED] los agraviados y durante las [REDACTED] no opusieron resistencia alguna.
- c) Humillaciones, al momento de seguir golpeándolos a pesar de que ya se encontraban sometidos y heridos.
- d) Amenazas, se resaltan las realizadas en contra de sus familiares.

A mayor abundamiento, los atentados a la integridad [REDACTED] y psicológica en agravio de [REDACTED] también se acreditan con diversas diligencias practicadas por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, entre las que destacan las siguientes:

a) En la fe ministerial de lesiones, el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila hizo constar que en esa fecha [REDACTED]

[REDACTED]

b) En el dictamen pericial de Medicina Forense se concluyó que las lesiones que presentó [REDACTED]

[REDACTED].

c) En la diligencia de identificación de persona reconoció plenamente y sin temor a equivocarse a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

d) Por su parte [REDACTED] reconoció plenamente y sin temor a equivocarse a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

El agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, integró la averiguación previa 87/06 con diversas evidencias, tales como inspección ministerial del lugar de los hechos, prueba pericial en Criminalística de Campo, entre otras, por lo que el 22 de septiembre de 2006, formuló pedimento de ejercicio de la acción penal al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, donde el 29 de septiembre de 2006 se inició la causa penal 290/2006 en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] por el delito de lesiones leves.

Acerca de las imputaciones que [REDACTED] formuló en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] por la comisión de los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad, injurias y los que resulten, los días 28 y 29 agosto de 2006, los inculpados rindieron las declaraciones respectivas ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en el Centro Estatal de Readaptación Social de Monclova en esa entidad federativa. Durante esa diligencia, [REDACTED] manifestó [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Cabe mencionar que, el 2 de agosto de 2006, personal de esta Comisión Nacional recabó el testimonio de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Aunado a lo anterior, personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, el 2 de agosto de 2006, practicó valoración médica a [REDACTED] y en la opinión respectiva se concluyó que [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, en opinión del personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional se advirtió que integrantes del Ejército Mexicano amedrentaron, intimidaron, humillaron, amenazaron y lesionaron a [REDACTED] circunstancias que pudieron alterar su estado emocional y, por tanto, su salud, ya que fue agredido con maniobras similares a las de castigo y/o tortura.

Por lo antes expuesto, no obstante que [REDACTED] y [REDACTED] negaron [REDACTED]

[REDACTED] esta Comisión Nacional advierte que personal militar, sin justificar el motivo de su presencia en el lugar, ya que no contaban con documento oficial de alguna autoridad competente que amparara su estancia ahí, incurrió en probables irregularidades en el desempeño de sus funciones como servidores públicos; además se acredita que transgredió el derecho a la integridad personal ([REDACTED] psicológica y moral) de [REDACTED] al cometer actos de tortura en su agravio.

No pasa por alto para esta Comisión Nacional que el representante social del fuero común consignó la averiguación previa 87/2006, por el delito de lesiones leves y omitió ordenar la práctica de un peritaje en psicología, lo que habría aportado mayores elementos de prueba que acreditaran el delito de tortura que se infligió a [REDACTED]. Además, el certificado médico relativo a la revisión de [REDACTED] que suscribió el perito en Medicina Forense, adscrito a la Coordinación de la Región

Centro de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, es parcial toda vez que no se mencionan características específicas de las lesiones, su ubicación exacta, dimensiones y, sobre todo, su colorimetría para poder establecer con precisión su temporalidad; lo que constituye una irregular integración de averiguación previa.

#### VI. Normatividad violada:

De lo antes descrito se concluye que personal militar violó los derechos a la integridad personal y psicológica de [REDACTED] previstos en los artículos 14, 16, 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2, 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; así como tercero y cuatro de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Además, el personal militar que acudió a la zona de tolerancia en Castaños, Coahuila, el 11 de julio de 2006, incumplió lo dispuesto en los artículos 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, 2 y 3, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, así como 7o. y 8o., fracciones I, VI, XIII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Aunado a lo anterior, se advierte una irregular integración de averiguación previa, así como violaciones a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14; 16; 20, apartado B; y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### I. Datos generales:

Persona agraviada: [REDACTED]

Averiguación previa: 88/2006.

Delito (s) por los que consignó: Lesiones leves.

Juez penal: Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila.

Causa penal: 292/2006

Delito (s): Lesiones Leves.





a) En la gráfica de vista general y media, se observó el exterior de la fachada del negocio denominado "[REDACTED]" manchas hemáticas localizadas sobre la pared y sobre el piso de las banquetas.

b) Vista media, gráfica tomada en distintos ángulos en donde se observa la pared con manchas hemáticas.

c) Vista media y acercamiento, en donde se señalan las manchas hemáticas localizadas sobre la banqueta, frente a la fachada del negocio denominado "[REDACTED]" ubicado en Castaños Coahuila.

3. Informe de Criminalística de Campo, rendido mediante oficio 2350/2006, de 11 de julio de 2006, por la Coordinación de Servicios Periciales, Zona Centro, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, del que se advierte que personal de esa Procuraduría realizó una inspección ocular en el lugar de los hechos, fijación mediante una secuencia gráfica, planimetría forense, así como la recolección de evidencias; se precisan las evidencias encontradas el salón "[REDACTED]" y respecto al salón "[REDACTED]" no se localizó alguna evidencia.

4. Diligencia de ratificación de denuncia, de 12 de julio de 2006, a las 10:30 horas, ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, por los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad e injurias.

5. Acuerdo de inicio de averiguación previa 88/2006, del agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, emitido a las 10:40 horas, de 12 de julio de 2006.

6. Fe ministerial de lesiones, de 12 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, en el que hace constar que en esa fecha [REDACTED]

[REDACTED]

derecho.

7. Dictamen pericial de Medicina Forense, rendido por médico forense adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de

Justicia del estado de Coahuila, mediante oficio sin número, de 12 de julio de 2006, en el que se concluyó que las lesiones que presentó [REDACTED] [REDACTED]

8. Declaraciones testimoniales, de 14 y 15 de julio de 2006, rendidas por [REDACTED] y [REDACTED] ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa.

9. Dictamen pericial de retrato hablado, rendido mediante oficio 2845/06, de 20 de julio de 2006, suscrito por perito oficial adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, al que se anexaron cuatro retratos hablados elaborados por el sistema "Cara del Mexicano", asistido por computadora (foja 22).

10. Desglose de la averiguación previa 6ZM/10/2006, iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, remitido mediante oficio 380, de 28 de julio de 2006, suscrito por el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6/a. Zona Militar, con motivo de los hechos suscitados en la madrugada del 11 de julio de 2006, en la zona de tolerancia de la población de Castaños, Coahuila, en donde se involucró personal militar, a fin de que el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, determine lo que en derecho corresponda.

11. Oficio AP-S-25813, de 4 de agosto del 2006, suscrito por el jefe de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, dirigido al Procurador General de Justicia Militar, mediante el cual le remite la siguiente documentación:

a) Fatiga en copia certificada del personal militar perteneciente al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, con ubicación en la plaza de Melchor de Múzquiz, Coahuila, que prestaba sus servicios en las instalaciones del Instituto Federal Electoral de la Plaza de Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

b) Fatiga en copia certificada del personal militar que prestaba sus servicios en la Base de Operaciones de la Plaza Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que

contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

c) Fotografías recientes de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] así como sus fichas señaléticas se indica, además, que se encuentran en prisión militar.

d) Fotografías recientes de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] quienes se encuentran prófugos de la justicia militar (fojas 374/561).

12. Acta de la diligencia de identificación de persona, de 5 de agosto de 2006, en la que se hace constar que a las 22:00 horas de ese día, compareció [REDACTED] ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien después de observar 38 fotografías de los elementos activos del Ejército Mexicano, destacamento 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, reconoció plenamente y sin temor a equivocarse a los siguientes:

a) [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

b) [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

c) [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

d) [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

13. Acta de la diligencia de identificación de persona, de 5 de agosto de 2006, en la que se hace constar que a las 22:40 horas de ese día, compareció

■ ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien después de observar 38 fotografías de los elementos activos del Ejército Mexicano, destacamento 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, reconoció plenamente y sin temor a equivocarse a los siguientes:

a) ■ [REDACTED]

b) ■ [REDACTED]

c) ■ [REDACTED]

d) ■ [REDACTED]

14. Acta circunstanciada, de 2 de agosto de 2006, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en la que se recabó el testimonio de ■

15. Opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, mediante oficio sin número, de 2 de agosto de 2006, en la que se concluye que ■ [REDACTED]

16. Comparecencia de ■ de 21 de agosto de 2006, ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa en la que manifestó

que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] los nombres de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] ya que son los mismos a quienes identificó durante la diligencia de 5 de agosto de ese año.

17. Acuerdo, de 26 de agosto de 2006, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Procuraduría de Justicia del estado de Coahuila, en el que determina girar oficio al Director del Centro de Readaptación Social en Monclova, en esa entidad federativa, para que autorice el ingreso a personal de esa dependencia a dicho Centro, con la finalidad de hacer saber a los presuntos responsables la imputación que formula [REDACTED] contra éstos por la comisión de los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad, injurias y los que resulten, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

18. Declaraciones, de 28 y 29 agosto de 2006, de los inculcados ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en el Centro Estatal de Readaptación Social, en las que se advirtió lo siguiente:

a) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

b) [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

c) [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

d) [REDACTED]

[REDACTED]

19. Oficio CSPSV/035/06/07, de 18 de junio de 2007, suscrito por peritos de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en el que se comunica que respecto al certificado médico elaborado por perito de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila en el que consta las lesiones que presentó [REDACTED]

20. Consignación ante el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, de 22 de septiembre de 2006, por el delito de lesiones leves, en contra de [REDACTED] y [REDACTED]

21. Oficio SDH-527/2006, de 8 de noviembre de 2006, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, al que anexó copia certificada del acuerdo de ejercicio de la acción penal, de 22 de septiembre de 2006, emitido por la Procuraduría estatal en la averiguación previa 088/2006, en la que determinó ejercitar acción penal en contra de [REDACTED] y [REDACTED] por el delito de lesiones leves en agravio de [REDACTED]. Que a dicha indagatoria le recayó el proceso penal 292/2006, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, dentro del cual, el 20 de octubre de 2006, se libró orden de comparecencia en contra de los presuntos responsables.

22. Oficio número 484/2007, de 2 de marzo de 2007, suscrito por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, mediante el que informó la situación jurídica que guarda el proceso penal 292/2006.

23. Oficio C.S.P.S.V./057/08/07, de 24 de agosto de 2007 suscrito por peritos de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, [REDACTED]

[REDACTED]

IV. Situación jurídica:

Con motivo de los hechos de violencia en contra de [REDACTED] el 12 de julio de 2006, presentó denuncia de hechos por los delitos de lesiones, privación ilegal de la libertad, amenazas e injurias, en contra de personal militar ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con residencia en Castaños en esa entidad federativa, misma que ratificó en la misma fecha, por lo que se inició la averiguación previa 88/2006; y, durante la integración de la indagatoria, reconoció como sus agresores a [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] quienes también agredieron a sus compañeros [REDACTED] y [REDACTED] por lo anterior, el 22 de septiembre de 2006, se consignó la averiguación previa 88/2006, al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, donde se inició la causa penal 292/2006, dentro de la cual, el 20 de octubre de 2006, se libró orden de comparecencia en contra de los presuntos responsables en cita quienes, en términos generales, negaron haber atentado contra la integridad [REDACTED] de [REDACTED]

V. Observaciones:

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se acredita que personal militar cometió violaciones a los derechos a la integridad personal ([REDACTED] psicológica y moral) al realizar actos de tortura en agravio de [REDACTED]

En efecto, del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el expediente de queja, se advierte que [REDACTED] manifestó ante el representante social del estado de Coahuila [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

Por lo anterior, [REDACTED] presentó denuncia ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien inició la averiguación previa 88/06.

Durante la integración de la indagatoria se realizaron diversas diligencias tendentes a esclarecer los hechos motivo de la denuncia, entre otras, el representante social recabó las declaraciones declaración testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED] de las que se advierte que corroboraron lo manifestado por [REDACTED] y declararon que [REDACTED] se quejaba que le dolía mucho la cabeza, el codo izquierdo y hombro derecho.

Además de lo declarado por los agraviados [REDACTED] y [REDACTED] los atentados a la integridad psicológica, también se acreditaron con la opinión de la Coordinación de Servicios Periciales, en la que concluyeron que, respecto de la posibilidad de valorar las secuelas psicológicas, que pudieran haber presentado, se concluye que no hay elementos suficientes para poder dar una opinión sustentada; sólo se

puede destacar las acciones que pudieron alterar su estado emocional y, por lo tanto, su salud, éstas son las siguientes:

- a) Amedrentamiento, al momento que los militares ingresaron al inmueble.
- b) Intimidaciones, al momento en que fueron víctimas de violencia ■■■■ los agraviados durante las ■■■■ no opusieron resistencia alguna.
- c) Humillaciones, al momento de seguir golpeándolos a pesar de que ya se encontraban sometidos y heridos.
- d) Amenazas, se resaltan las realizadas en contra de sus familiares.

A mayor abundamiento, se acreditan los atentados a la integridad psicológica en agravio de ■■■■ con las diversas diligencias practicadas por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, entre las que destacan las siguientes:

- a) En la fe ministerial de lesiones, el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila hizo constar que en esa fecha ■■■■ presentó ■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■

- b) En el dictamen pericial de Medicina Forense se concluyó que las lesiones provocadas al denunciante ■■■■  
■■■■

- c) En la diligencia de identificación de persona reconoció plenamente a ■■■■ ■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■

[REDACTED]

d) Por su parte [REDACTED] reconoció plenamente y sin temor a equivocarse a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] como las personas que agredieron [REDACTED] amenazaron de muerte e insultaron a [REDACTED] y [REDACTED]. Preciso que [REDACTED]

[REDACTED]

El agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, integró la averiguación previa 88/06 con diversas evidencias, tales como inspección ministerial del lugar de los hechos, prueba pericial en criminalística de campo, entre otras, por lo que el 22 de septiembre de 2006, formuló pedimento de ejercicio de la acción penal al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, donde el 29 de septiembre de 2006, se inició la causa penal 292/2006 en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] por el delito de lesiones leves.

Acerca de las imputaciones que [REDACTED] formuló en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] por la comisión de los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad, injurias y los que resulten, los días 28 y 29 agosto de 2006, los inculpados rindieron las declaraciones respectivas ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en el Centro Estatal de Readaptación Social de Monclova en esa entidad federativa.

Durante esa diligencia, [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

Cabe mencionar que, el 2 de agosto de 2006, personal de esta Comisión Nacional recabó el testimonio de [REDACTED] quien precisó que [REDACTED]

[REDACTED]

Aunado a lo anterior, personal pericial de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, el 2 de agosto de 2006, practicó valoración médica a [REDACTED] y en la opinión respectiva se hizo constar que [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, en opinión del personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional se advirtió que integrantes del Ejército Mexicano amedrentaron, intimidaron, humillaron, amenazaron y lesionaron a [REDACTED]

circunstancias que pudieron alterar su estado emocional y, por tanto su salud, ya que fue agredido con maniobras similares a las de castigo y/o tortura.

Por lo antes expuesto, no obstante que ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ y ■■■■■ negaron haber lesionado, ofendido o privado de su libertad a persona alguna el 11 de julio de 2006, en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila, esta Comisión Nacional advierte que personal militar, sin justificar el motivo de su presencia en el lugar, ya que no contaban con documento oficial de alguna autoridad competente que amparara su estancia ahí, incurrió en probables irregularidades en el desempeño de sus funciones como servidores públicos; además, se acredita que se transgredió el derecho a la integridad personal (■■■■■ psicológica y moral) de ■■■■■ al cometer actos de tortura en su agravio.

No pasa por alto para esta Comisión Nacional que el representante social del fuero común consignó la averiguación previa 88/2006 por el delito de lesiones leves y omitió ordenar la práctica de un peritaje en psicología, lo que habría aportado mayores elementos de prueba que acreditaran el delito de tortura que se infligió al agraviado ■■■■■. Además, el certificado médico relativo a la revisión de ■■■■■ que suscribió el perito en Medicina Forense, adscrito a la Coordinación de la Región Centro de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, es parcial, toda vez que no se mencionan las características específicas de las lesiones, su ubicación exacta, dimensiones y, sobre todo, su colorimetría para poder establecer con precisión su temporalidad; lo que constituye una irregular integración de averiguación previa.

#### VI. Normatividad violada:

De lo antes descrito se concluye que personal militar violó los derechos a la integridad personal y psicológica de ■■■■■ previstos en los artículos 14, 16, 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2, 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; así como tercero y cuatro de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Además, el personal militar que acudió a la zona de tolerancia en Castaños, Coahuila, el 11 de julio de 2006, incumplió lo dispuesto en los artículos 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, 2 y 3, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, así como 7o. y 8o., fracciones I, VI, XIII y



██  
██  
██  
██

### III. Evidencias:

1. Escrito de denuncia, de 12 de julio de 2006, presentado ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, por los delitos de lesiones, privación ilegal de la libertad, amenazas e injurias.

2. Diligencia de ratificación de denuncia, de 12 de julio de 2006, a las 11:00 horas, ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, por los delitos de amenazas, privación ilegal de la libertad, lesiones e injurias.

3. Acuerdo de inicio de averiguación previa 91/2006, del agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, emitido a las 11:10 horas, de 12 de julio de 2006.

4. Inspección Ministerial de Lugar, de 11 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, y dos peritos oficiales en criminalística de campo adscritos a esa Procuraduría, quienes se constituyeron en el salón "████████████████████" en la que reportaron lo siguiente:

a) En la gráfica de vista general y media, se observa en el exterior de la fachada del negocio denominado "████████████████████" manchas hemáticas localizadas sobre la pared y sobre el piso de las banquetas.

b) Vista media, gráfica tomada en distintos ángulos en donde se observa la pared con manchas hemáticas.

c) Vista media y acercamiento, en donde se señalan las manchas hemáticas localizadas sobre la banqueta, frente a la fachada del negocio denominado el "Pérsico Dancing", ubicado en Castaños Coahuila.

5. Informe de Criminalística de Campo, rendido mediante oficio 2350/2006, de 11 de julio de 2006, por la Coordinación de Servicios Periciales, Zona Centro, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, del que se advierte que personal de esa Procuraduría realizó una inspección ocular en el lugar de los hechos, fijación mediante una secuencia gráfica, planimetría forense, así como la





de agosto de 2006, en la que se concluye que ■■■■ se encontraba en esos momentos con estado mental ■■■■

■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■

13. Oficio AP-S-25813, de 4 de agosto del 2006, suscrito por el jefe de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, dirigido al Procurador General de Justicia Militar, mediante el cual le remite la siguiente documentación:

a) Fatiga en copia certificada del personal militar perteneciente al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, con ubicación en la plaza de Melchor de Múzquiz, Coahuila, que prestaba sus servicios en las instalaciones del Instituto Federal Electoral de la Plaza de Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006; así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

b) Fatiga en copia certificada del personal militar que prestaba sus servicios en la Base de Operaciones de la Plaza Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadactilares del personal referido.

c) Fotografías recientes de ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ y ■■■■ así como sus fichas señaléticas se indica, además, que se encuentran en prisión militar.

d) Fotografías recientes de ■■■■ ■■■■ y ■■■■ quienes se encuentran prófugos de la justicia militar.

14. Acta de la diligencia de identificación de persona, de 5 de agosto de 2006, en la que se hace constar que a las 22:50 horas de ese día, compareció ■■■■ ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien después de observar 38 fotografías de los elementos activos del Ejército



que determina girar oficio al Director del Centro de Readaptación Social en la ciudad de Monclova, en esa entidad federativa, para que autorice el ingreso a personal de esa dependencia a dicho Centro, con la finalidad de hacer saber a [REDACTED] la imputación que [REDACTED] formula en su contra por la comisión de los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad, injurias y los que resulten, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

18. Declaración, de 28 agosto de 2006, del inculpado ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en el Centro Estatal de Readaptación Social, en la que se advirtió que [REDACTED] manifestó que [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

19. Oficio CSPSV/035/06/07, de 18 de junio de 2007, suscrito por peritos de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en el que se comunica que respecto al certificado médico elaborado por perito de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en el que consta las lesiones que presentó [REDACTED] no [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

20. Consignación ante el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, de 22 de septiembre de 2006, por el delito de lesiones leves, en contra de [REDACTED]

21. Oficio SDH-527/2006, de 8 de noviembre de 2006, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, al que anexó copia certificada del acuerdo de ejercicio de la acción penal, de 23 de septiembre de 2006, emitido por la Procuraduría estatal en la averiguación previa 091/2006, en la que determinó ejercitar acción penal en contra de [REDACTED] por el delito de lesiones leves en agravio de [REDACTED]. Que a dicha indagatoria le recayó el proceso penal 291/2006, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila,

dentro del cual, el 20 de octubre de 2006, se libró orden de comparecencia en contra del presunto responsable.

22. Oficio número 483/2007, de 2 de marzo de 2007, suscrito por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, mediante el que informó la situación jurídica que guarda el proceso penal 291/2006.

23. Oficio C.S.P.S.V./057/08/07, de 24 de agosto de 2007, suscrito por peritos de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en el que se concluye que siete policías municipales que se encontraban en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila, fueron víctimas de [REDACTED] [REDACTED] y amedrentamientos; por lo que presentaron secuelas [REDACTED] debido a los golpes recibidos en diferentes áreas del cuerpo.

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]:

Con motivo de los hechos de violencia en contra de [REDACTED] el 12 de julio de 2006, presentó denuncia de hechos por los delitos de lesiones, privación ilegal de la libertad, amenazas e injurias, en contra de personal militar ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, con residencia en Castaños en esa entidad federativa, misma que ratificó en la misma fecha, por lo que se inició la averiguación previa 91/2006; durante la integración de la indagatoria reconoció como su agresor a [REDACTED] por lo anterior, el 23 de septiembre de 2006, se consignó la averiguación previa 91/2006, al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, donde se inició la causa penal 291/2006, dentro de la cual, el 20 de octubre de 2006, se libró orden de comparecencia en contra del presunto responsable en cita, quien en términos generales negó haber atentado contra la integridad [REDACTED] de [REDACTED]

#### V. Observaciones:

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se acredita que personal militar cometió violaciones a los derechos a la integridad personal ([REDACTED] psicológica y moral) al realizar actos de tortura en agravio de [REDACTED]

En efecto, del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el expediente de queja, se advierte que [REDACTED] manifestó [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo anterior, [REDACTED] presentó denuncia ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, quien inició la averiguación previa 91/06.

Durante la integración de la indagatoria, se realizaron diversas diligencias tendientes a esclarecer los hechos motivo de la denuncia, entre otras, el representante social recabó las declaraciones testimoniales de [REDACTED] y [REDACTED] de las que se advierte que corroboraron lo manifestado por [REDACTED]

Además de lo declarado por los agraviados [REDACTED] y [REDACTED] los atentados a la integridad psicológica en agravio de [REDACTED] se acreditan con la opinión suscrita por peritos de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que concluyen que, respecto de la posibilidad de valorar las secuelas psicológicas que pudieran haber presentado, no hay elementos suficientes para poder dar una opinión sustentada; sólo se puede destacar las acciones que pudieron alterar su estado emocional y, por lo tanto, su salud, éstas son las siguientes:

- a) Amedrentamiento, al momento que los militares ingresaron al inmueble.
- b) Intimidaciones, al momento en que fueron víctimas de violencia [REDACTED] los agraviados durante las [REDACTED] no opusieron resistencia alguna.
- c) Humillaciones, al momento de seguir golpeándolos a pesar de que ya se encontraban sometidos y heridos.
- d) Amenazas, se resaltan las realizadas en contra de sus familiares.

A mayor abundamiento, los atentados a la integridad [REDACTED] y psicológica, también se acreditan con las diversas diligencias practicadas por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, entre las que destacan las siguientes:

a) En la fe ministerial de lesiones, el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila hizo constar que en esa fecha [REDACTED] presentó [REDACTED]

b) En el dictamen pericial de Medicina Forense se concluyó que las lesiones de [REDACTED]

c) En la diligencia de identificación de persona reconoció plenamente a [REDACTED]

[REDACTED]

d) Por su parte [REDACTED] reconoció a [REDACTED] como [REDACTED]

[REDACTED]

El agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, integró la averiguación previa 91/06 con diversas evidencias, tales como inspección ministerial del lugar de los hechos, prueba pericial en criminalística de campo, entre otras, por lo que el 22 de septiembre de 2006, formuló pedimento de ejercicio de la acción penal al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, donde el 29 de septiembre de 2006, se inició la causa penal 291/2006 en contra de [REDACTED] por el delito de lesiones leves.

Acerca de las imputaciones que [REDACTED] formuló en contra de [REDACTED] por la comisión de los delitos de lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad, injurias y los que resulten, el 28 agosto de 2006, el inculpado rindió la declaración respectiva ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en el Centro Estatal de Readaptación Social de Monclova en esa entidad federativa. Durante esa diligencia, [REDACTED] manifestó que [REDACTED]

[REDACTED]

Cabe mencionar que el 2 de agosto de 2006, personal de esta Comisión Nacional recabó el testimonio de [REDACTED] quien precisó que [REDACTED]

[REDACTED]

Aunado a lo anterior, personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, el 2 de agosto de 2006, practicó valoración médica a [REDACTED] y en la opinión respectiva se concluyó que [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, en opinión del personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional se advirtió que integrantes del Ejército Mexicano amedrentaron, intimidaron, humillaron, amenazaron y lesionaron a [REDACTED]



circunstancias que pudieron alterar su estado emocional y, por tanto su salud, ya que fue agredido con maniobras similares a las de castigo y/o tortura.

Por lo antes expuesto, no obstante que [REDACTED]

[REDACTED]

No pasa por alto esta Comisión Nacional que el representante social del fuero común consignó la averiguación previa 91/2006, por el delito de lesiones leves y omitió ordenar la práctica de un peritaje en psicología, lo que habría aportado mayores elementos de prueba que acreditaran el delito de tortura que se infligió a [REDACTED]. Además, el certificado médico relativo a la revisión de [REDACTED] que suscribió el perito en Medicina Forense, adscrito a la Coordinación de la Región Centro de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, es parcial, toda vez que no se mencionan las características específicas de las lesiones, su ubicación exacta, dimensiones y, sobre todo, su colorimetría para poder establecer con precisión su temporalidad; lo que constituye una irregular integración de averiguación previa.

#### VI. Normatividad violada:

De lo antes descrito se concluye que personal militar violó los derechos a la integridad personal y psicológica de [REDACTED] previstos en los artículos 14, 16, 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 2, 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; así como tercero y cuatro de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Además, el personal militar que acudió a la zona de tolerancia en Castaños, Coahuila, el 11 de julio de 2006, incumplió lo dispuesto en los artículos 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, 2 y 3, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, así como 7o. y 8o., fracciones I, VI, XIII y



[REDACTED]

III. Evidencias:

1. Inspección Ministerial de Lugar, de 11 de julio de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público en Castaños y dos peritos oficiales en criminalística de campo, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, Región Centro, quienes se constituyeron en el salón "[REDACTED]" lugar en el que recolectaron diversas evidencias.

2. Informe de Criminalística de Campo, rendido mediante oficio 2350/2006, de 11 de julio de 2006, por la Coordinación de Servicios Periciales, Zona Centro, del que se advierte que personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, realizó una inspección ocular en el lugar de los hechos, fijación mediante una secuencia gráfica, planimetría forense, así como la recolección de evidencias; se precisan las evidencias encontradas el salón "[REDACTED]" y, respecto al salón "[REDACTED]" no se localizó alguna evidencia (fojas 29/73).

3. Desglose de la averiguación previa 6ZM/10/2006, iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, remitido mediante oficio 380, de 28 de julio de 2006, suscrito por el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6/a. Zona Militar, con motivo de los hechos suscitados en la madrugada "[REDACTED]" en donde se involucró personal militar, a fin de que el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, determine lo que en derecho corresponda (fojas 75/485).

4. Acta circunstanciada, de 2 de agosto de 2006, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en la que se recabó el testimonio de [REDACTED]

5. Acta circunstanciada, de 3 de agosto de 2006, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional (dos abogadas y una perita médica) acompañaron a [REDACTED] a la Delegación de la Procuraduría General de Justicia en Monclova, en esa entidad federativa, a presentar la denuncia de hechos correspondiente ante el agente investigador del Ministerio Público, con residencia



estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

10. Oficio 2486/2006, de 3 de agosto de 2006, suscrito por el perito oficial en Medicina Forense adscrito a la Subdirección de Servicio Médico Forense de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el cual rinde dictamen de revisión ginecológica y proctológica, en el que se concluye que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

11. Opinión psicológica, de 4 de agosto de 2006, suscrita por personal pericial de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se indican los síntomas que presentaba [REDACTED] sus padecimientos psicológicos, la descripción de los métodos de malos tratos y/o de tortura [REDACTED] y psicológica que [REDACTED] refirió, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

12. Fe Ministerial de Lugar, de 4 de agosto de 2006, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado en Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa quien, en compañía de un testigo de asistencia, se constituyeron en el salón "[REDACTED]" y describieron dicho salón y su ubicación (fojas 27/28).

13. Dictamen pericial en materia de Química Forense de identificación de semen, rendido mediante oficio 2607/06, de 4 de agosto de 2006, suscrito por perito oficial en Química Forense adscrito a la Dirección General de Servicios

Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en el que concluyó que: [REDACTED]

14. Dictamen pericial de retrato hablado, rendido mediante oficio 2628/06, de 4 de agosto de 2006, suscrito por perito oficial adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, al que se anexó seis retratos hablados elaborados por el sistema "Cara del Mexicano", asistido por computadora (fojas 500/507).

15. Oficio AP-S-25813, de 4 de agosto del 2006, suscrito por el jefe de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, dirigido al Procurador General de Justicia Militar, mediante el cual le remite la siguiente documentación:

a) Fatiga en copia certificada del personal Militar perteneciente al 14/o. Regimiento de Caballería Motorizado, con ubicación en la plaza de Melchor de Múzquiz, Coahuila, que prestaba sus servicios en las instalaciones del Instituto Federal Electoral de la Plaza de Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadaclares del personal referido.

b) Fatiga en copia certificada del personal militar que prestaba sus servicios en la Base de Operaciones de la Plaza Monclova, Coahuila, durante los días 10 y 11 de julio de 2006, así como documentación que contiene las fotografías originales y fichas decadaclares del personal referido.

c) Fotografías recientes de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] así como sus fichas señaléticas se indica, además, que se encuentran en prisión militar.

d) Fotografías recientes de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] quienes se encuentran prófugos de la justicia militar.

16. Declaraciones testimoniales, de 5 de agosto de 2006, rendidas por [REDACTED] y [REDACTED] compañeras de trabajo de [REDACTED] ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa (fojas 493/494 y 498/499).

17. Oficio número 997/06, de 5 de agosto de 2006, suscrito por el jefe de grupo y un agente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, dirigido al agente investigador del Ministerio Público de esa Procuraduría, mediante el que le comunican que se entrevistaron con ■■■■ en su domicilio, quien les informó que ■■■■ y ■■■■ se dieron cuenta de que fue violada por los militares; posteriormente, se entrevistó con dichas personas por separado en sus domicilios, quienes manifestaron que se dieron cuenta de los hechos que denuncia ■■■■ y que están dispuestas a declarar lo que saben cuando sean citadas.

18. Diligencia de identificación de persona, de 6 de agosto de 2006, a las 13:00 horas, en la que comparecieron ■■■■ ■■■■ y ■■■■ ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, en la que ■■■■ después de observar 60 fotografías de los elementos activos del Ejército Mexicano, destacamento 14/o. Regimiento de Caballería Motorizada, reconoció a ■■■■ ■■■■

■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■  
■■■■

19. Declaraciones testimoniales, de 7 de agosto de 2006, rendidas por ■■■■ y ■■■■ de ■■■■ ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa (fojas 544/546).

20. Dictamen pericial en materia de Psicología Forense, de 7 de agosto de 2006, suscrito por perito psicólogo forense adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, Grupo de Investigación Criminológica, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en el que se concluye que la ■■■■ ■■■■

■■■■  
■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■  
■■■■ fojas 552/554).

21. Oficio número PCDHEC/797/2006, de 25 de octubre de 2006, suscrito por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Coahuila, mediante el cual remitió a esta Comisión Nacional el expediente de queja CDHEC/202/2006/CAST/SEDENA, radicado el 4 de agosto de 2006, con motivo de la queja presentada por ██████ en contra de elementos militares de la Secretaría de la Defensa Nacional, de cuyo contenido se advierte que los días 12, 13 y 14 del mismo mes y año, personal de esa Comisión local se constituyó en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del estado para solicitar información respecto de los hechos del 11 de mismo mes y año.

22. Acta circunstanciada, de 25 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional trató de comunicarse en diversas ocasiones, vía telefónica, con la representante legal de las agraviadas.

23. Acta circunstanciada, de 26 de enero de 2007, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con una de las representantes legales de las agraviadas, quien informó que la Procuraduría General de Justicia Militar había dado cumplimiento a la orden de aprehensión girada en contra de ██████ quedando pendientes de cumplimentar tres órdenes de aprehensión de los ██████ ██████ y ██████ por parte de dicha Procuraduría. También informó que el 12 de febrero de 2007, se reanudarían los procesos penales, toda vez que el juez solicitó una audiencia auxiliar para el desahogo de diversas pruebas.

4. Acta circunstanciada, de 16 de abril de 2007, que personal de esta Comisión Nacional suscribió con motivo de la llamada telefónica de una de las representantes legales de las agraviadas en los hechos suscitados ██████ ██████ en la que informó que dos mujeres víctimas de los hechos le dijeron al Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal que fue viciada su voluntad para presentar su denuncia, debido a que se les ofreció dinero; y que era su deseo ofrecer ante el Juez del conocimiento, el oficio de ratificación de quejas que las agraviadas suscribieron y remitieron a esta Comisión Nacional, documento que obra en el expediente 2006/3789/2/Q. También informó a personal de esta Comisión Nacional que la reconstrucción de los hechos que realizó el juez, el 26 de marzo de 2007, fue favorable para las agraviadas. Asimismo, se le comunicó que en diversas ocasiones se le buscó para constatar si las agraviadas en el presente asunto habían sido amenazadas, ya que en diversas notas periodísticas se difundió dicha circunstancia, por lo que se le informó que este Organismo Nacional cuenta con facultades para solicitar medidas





información diversa y que se tuvo a la vista la relación de órdenes de aprehensión pendientes de cumplimiento, entre las que se encuentra la relativa al proceso penal 230/06, en el que la ofendida es [REDACTED] y uno de los inculpados es [REDACTED]

28. Actas circunstanciadas, de 6 de junio de 2007, suscritas por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar que se constituyó en la Dirección General para la Investigación del Secuestro y Crimen Organizado de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila para consultar información diversa, de la que se advierte que [REDACTED] se encontraba prófugo, fue aprehendido el 25 de enero de 2007; el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, decretó el 31 del mismo mes y año, su libertad por falta de elementos para procesar, resolución que fue confirmada el 17 de abril del año en curso por el Tercer Tribunal Unitario de Distrito en Monclova, Coahuila; y que se encuentra pendiente de cumplimentar la orden de aprehensión en contra de [REDACTED]

29. Oficio número ICM-342/07, de 25 de junio de 2007, suscrito por la Directora General del Instituto Coahuilense de las Mujeres, con el que da respuesta al oficio V2/18813, a través del cual informa a esta Comisión Nacional que ese Instituto ha brindado apoyo psicológico y servicios asistenciales a las agraviadas, en la cual se evidenció que las mujeres afectadas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, se informó que durante marzo de 2007, se continuó con la atención psicológica y asistencial de las mujeres afectadas, en colaboración con la FEVIM. Finalmente, que el 25 y 26 de marzo de 2007, durante las acciones previas a la reconstrucción de los hechos, personal comisionado por ese Instituto, permaneció en el lugar, acompañó a las afectadas y realizó intervención en crisis; y que también realizaron gestiones para proporcionarles despensas y apoyo para traslados internos.

30. Oficio número 003196/07 DGPCDHAQI, de 18 de julio de 2007, suscrito por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, mediante el cual remite a esta Comisión Nacional, entre otros, los siguientes documentos:

a) Oficio número SUBMIN/0916/2006, de 1 de septiembre de 2006, dirigido a la Directora General y Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, suscrito por el Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el que solicita sea el conducto para solicitar a las Procuradurías Generales de Justicia del país su colaboración a fin de llevar a cabo la cumplimentación de las órdenes de aprehensión giradas por el Juez Segundo de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, en la referida entidad federativa, en contra de [REDACTED] y [REDACTED] (proceso penal 230/06).

b) Oficio número DGPPCI/CIP/2643/06, de 13 de septiembre de 2006, dirigido a la Subprocuraduría de Ministerial del estado de Coahuila, suscrito por el encargado del despacho de la Dirección de Coordinación de Interprocuradurías, de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional, de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional en la Procuraduría General de la República, mediante el cual solicita se le remitan 34 juegos de copias certificadas de las órdenes de aprehensión giradas en contra de [REDACTED] y [REDACTED] entre otros.

c) Oficio SUBMIN/1116/2006, de 13 de octubre de 2006, dirigido al encargado del despacho de la Dirección de Coordinación de Interprocuradurías de la Procuraduría General de la República, suscrito por el Subprocurador Ministerial del estado de Coahuila, por medio del cual se remiten 34 juegos de copias certificadas de las órdenes de aprehensión giradas en contra de [REDACTED] entre otros.

d) Oficio número DGPPCI/CIP/3097/06, de 26 de octubre de 2006, dirigido al Procurador General de Justicia del estado de Aguascalientes, mediante el cual se le solicita girar sus apreciables instrucciones a fin de que se dé cumplimiento a las órdenes de aprehensión en contra de [REDACTED] entre otros.

e) Oficio número SUBMIN/095/2007, de 31 de enero de 2007, dirigido a la Directora General y Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, suscrito por el Subprocurador Ministerial del estado de Coahuila, por el que solicita dejar sin efecto la búsqueda y localización de [REDACTED] por haber sido encontrado y puesto a disposición del Juez de la causa.

f) Oficio número DGPPCI/CIP/1931/07, de 25 de junio de 2007, dirigido al Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, suscrito por el Director General de Políticas Públicas y Coordinación Institucional de la

Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional de dicha Procuraduría, mediante el que informa lo siguiente:

f1) Que el 8 de septiembre de 2006, se recibió el oficio número SUBMIN/0916/2006, suscrito por el Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, mediante el cual solicitó la cumplimentación de las órdenes de aprehensión números 220/06, 224/06, 228/06 y 230/06, giradas por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, en contra de Elementos del Ejército Mexicano.

f2) El entonces encargado del despacho de la Dirección de Coordinación de Interprocuradurías, suscribió el oficio de requerimiento número DGPPCI/CIP/2643/06, de 13 de septiembre de 2006, dirigido a la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría de Justicia del estado de Coahuila, con el fin de que remitiera 34 juegos de copias certificadas de cada mandamiento judicial a ejecutar.

f3) El 24 de octubre de 2006, se recibió en esa Dirección General, el oficio SUBMIN/1116/2006, suscrito por el Subprocurador Ministerial de la Procuraduría de Justicia del estado de Coahuila, con el cual remite las copias certificadas de las órdenes de aprehensión solicitadas.

f4) El 26 de octubre de 2006, el entonces encargado del despacho de la Dirección de Coordinación de Interprocuradurías, mediante oficio número DGPPCI/CIP/3097/06, formuló solicitud de colaboración a las Procuradurías Generales de Justicia del país y a la Agencia Federal de Investigación, para el cumplimiento a las órdenes de aprehensión correspondientes al proceso penal 230/06 y otras causas penales.

f5) El 26 de febrero de 2007, se recibió el oficio número SUBMIN/095/2007, suscrito por el Subprocurador Ministerial de la Procuraduría de Justicia del estado de Coahuila, a través del cual solicitó dejar sin efecto la búsqueda y aprehensión de ██████ en virtud de haber sido localizado y puesto a disposición del juez de la causa.

f6) El 8 de marzo de 2007, el Director de Coordinación Interprocuradurías formuló oficio número DGPPCI/CIP/0802/07, mediante el cual solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia del país y a la Agencia Federal de Investigación, la cancelación de la búsqueda y aprehensión de ██████

31. Oficio C.S.P.S.V./056/08/07, de 24 de agosto de 2007, suscrito por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional en el que se concluye que los hechos ocurridos el día [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

#### IV. Situación jurídica:

Con motivo de los hechos de violencia [REDACTED] que sufrió [REDACTED] el 3 de agosto de 2006, a las 15:00 horas presentó denuncia por el delito de violación y lo que resulte, en contra de quien o quienes resulten responsables, por lo que se inició la averiguación previa número 96/2006, ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa; durante la integración de la indagatoria, reconoció a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] como sus agresores [REDACTED] el 11 de agosto de 2006, se consignó la referida indagatoria al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, por lo que se inició la causa penal número 230/2006, el juez de la causa dictó el 23 de agosto de 2006, auto de formal prisión en contra de los [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] por el delito de violación calificada por haber sido cometida con abuso de autoridad y por dos o más personas en agravio de [REDACTED] posteriormente, decretó la libertad de [REDACTED]

#### V. Observaciones:

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se acredita que personal militar cometió violaciones a los derechos a la integridad personal ([REDACTED] psíquica y moral), la libertad e integridad [REDACTED] y a una vida libre de violencia en agravio de [REDACTED]

Respecto a los actos de violencia [REDACTED] y tortura, se trata de la probable comisión de delitos graves, cuya simple existencia o intento es reprobable en todos los sentidos, independientemente del sujeto activo, es decir, se trata de conductas delictivas, cuyas consecuencias [REDACTED] y psicológicas trastocan gravemente la personalidad del sujeto pasivo o, en el presente caso, de la [REDACTED] sin embargo, de mayor gravedad resulta el hecho de que dichas conductas antijurídicas en extremo provengan de los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

En efecto, del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el expediente de queja, se advierte que [REDACTED] manifestó ante el representante social del estado de Coahuila que se [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

Por lo anterior, debido a la entrevista que [REDACTED] sostuvo, el 2 de agosto de 2006, con personal de esta Comisión Nacional, y a pesar del temor a que sus agresores cumplieran sus amenazas, aceptó que personal de esta Institución la acompañara a la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, donde presentó denuncia correspondiente ante el agente investigador del Ministerio Público con residencia en Castaños en esa entidad federativa, quien inició la averiguación previa 96/2006.

Cabe precisar, que [REDACTED] fue víctima de insultos, palabras altisonantes y amenazas verbales y con armas de fuego por personal militar.

Durante la integración de la indagatoria, se realizaron diversas diligencias tendentes a esclarecer los hechos motivo de la denuncia, entre otras, el representante social recabó las declaraciones testimoniales de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] en términos generales, declararon que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Además de lo manifestado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] los ataques [REDACTED] en agravio de [REDACTED] se acreditan con diversas diligencias practicadas por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, entre las que destacan las siguientes:

a) En el certificado de revisión ginecológica y proctológica, se concluyó que "sí presentó datos de desfloración; [REDACTED]

[REDACTED]

b) En el dictamen de Psicología Forense se concluyó que [REDACTED] ha

[REDACTED]

c) Por otra parte, en la diligencia de identificación de persona [REDACTED] reconoció plenamente y sin temor a equivocarse a [REDACTED] como [REDACTED]

[REDACTED]

El agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, determinó que quedaron acreditados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] por lo que el 11 de agosto de 2006, consignó la averiguación previa 96/2006 al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, donde actualmente se instruye la causa penal 230/2006, en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] por los delitos de violación calificada por haber sido cometido con abuso de autoridad y violación calificada por haber sido cometido

con abuso de autoridad por dos o más personas, previsto por el artículo 384 en relación con el 387, fracción III, del Código Penal del Estado de Coahuila.

Cabe mencionar que el 2 de agosto de 2006, personal de esta Comisión Nacional recabó el testimonio de [REDACTED] en el que manifestó los mismos hechos referidos en su denuncia por comparecencia ante el representante social del estado de Coahuila.

Asimismo, en entrevista con la perita en psicología de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional precisó que el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

De la entrevista que personal pericial de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional sostuvo con [REDACTED] se encontró que presentó los siguientes síntomas, que son consecuencia de la exposición a un evento traumático reciente:

a) [REDACTED]

b) [REDACTED]

c) [REDACTED]

Asimismo, se describen los métodos de malos tratos y/o de tortura:

a) Físicos:

i.

ii.

iii.

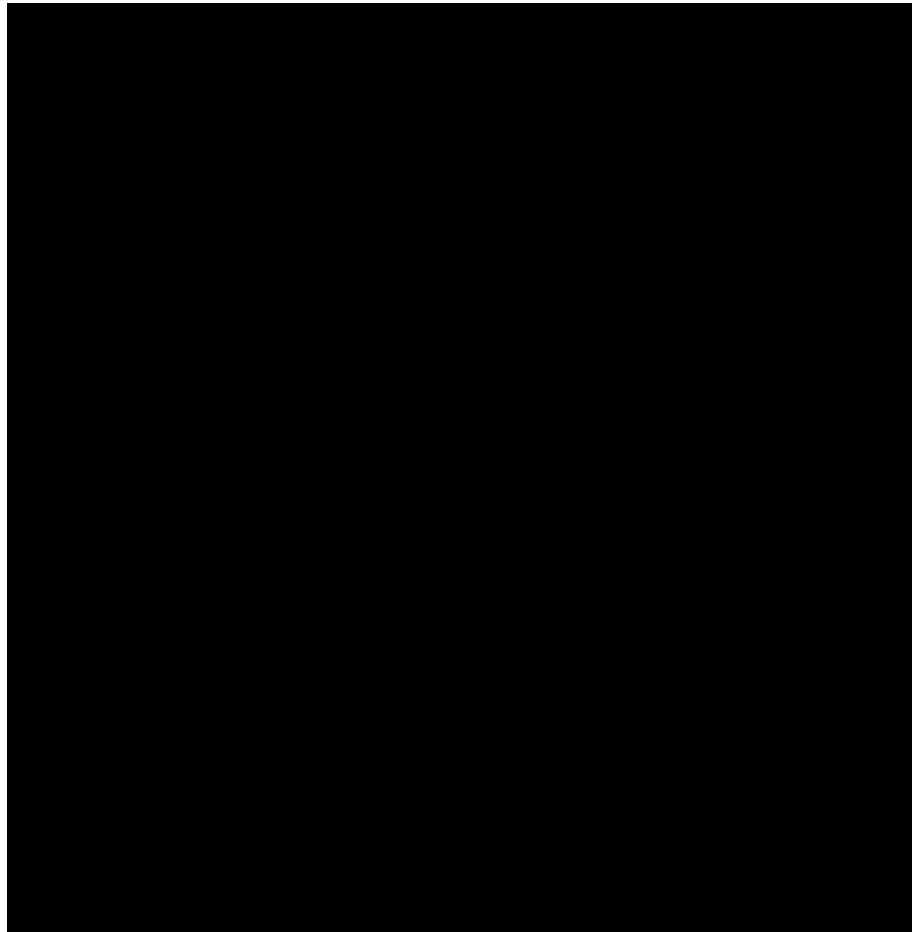
iv.

v.

vi.

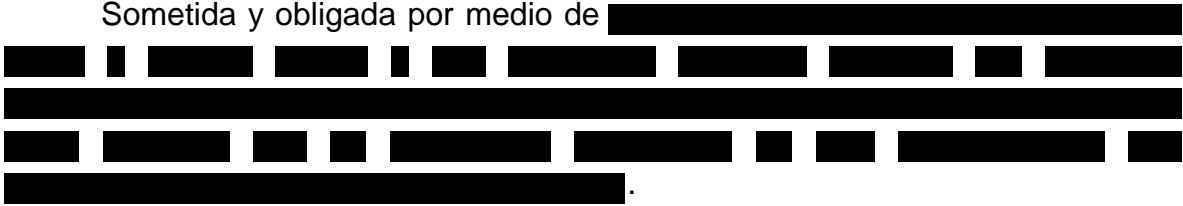
vii.

viii.



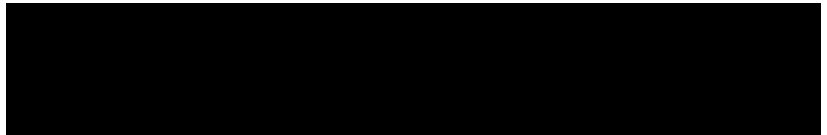
b) Psicológicos:

Sometida y obligada por medio de



Además, personal pericial de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional señala que ■■■ presentó las siguientes secuelas psicológicas debidas a los tratos crueles, inhumanos, degradantes y/o tortura:

i.



ii.

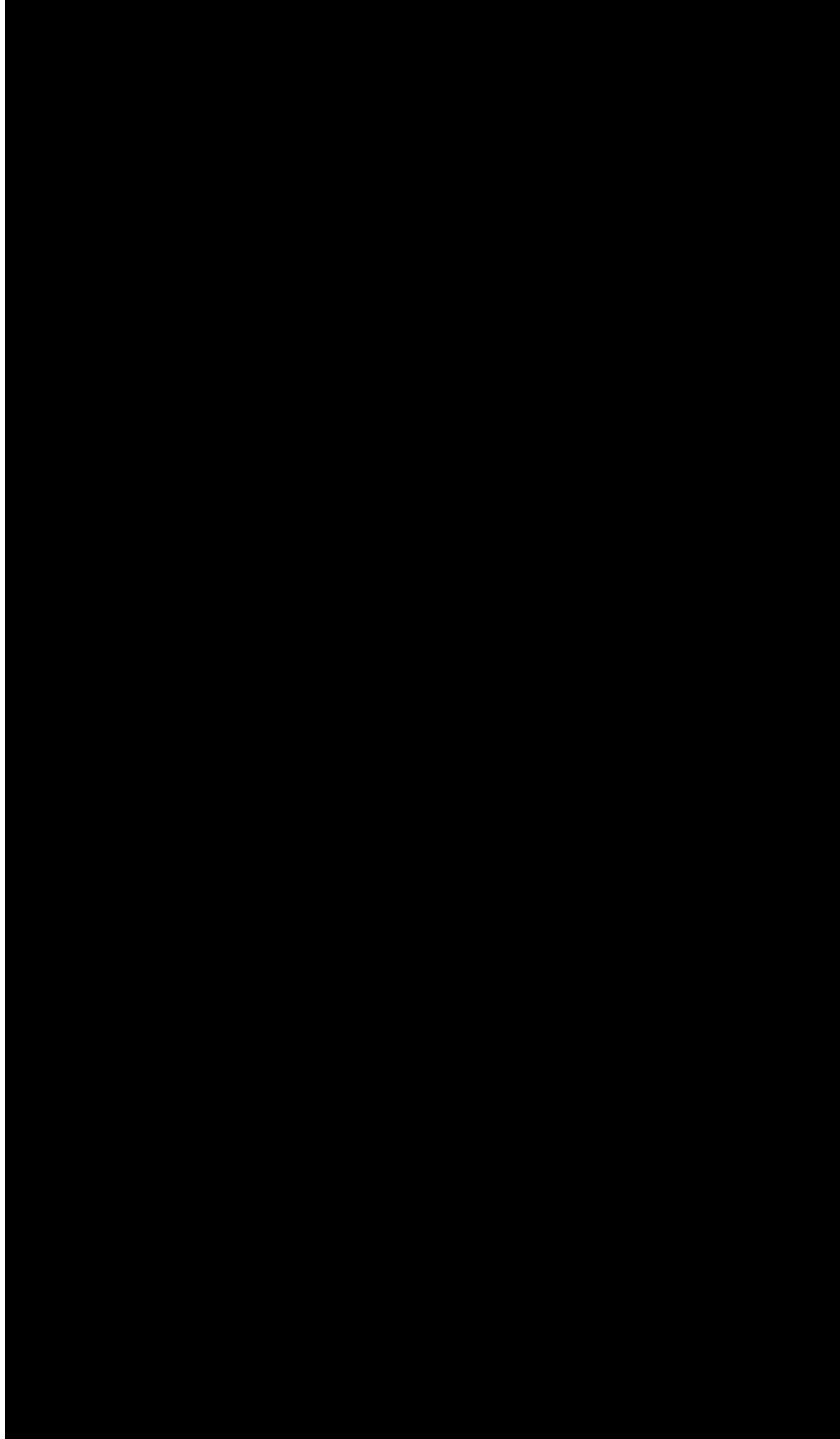
iii.

iv.

v.

vi.

vii.



[REDACTED]

[REDACTED].

Asimismo, se observaron en [REDACTED] las siguientes secuelas psicológicas de abuso [REDACTED] y/o violación en mujeres:

a)

b)

c)

d)

e)

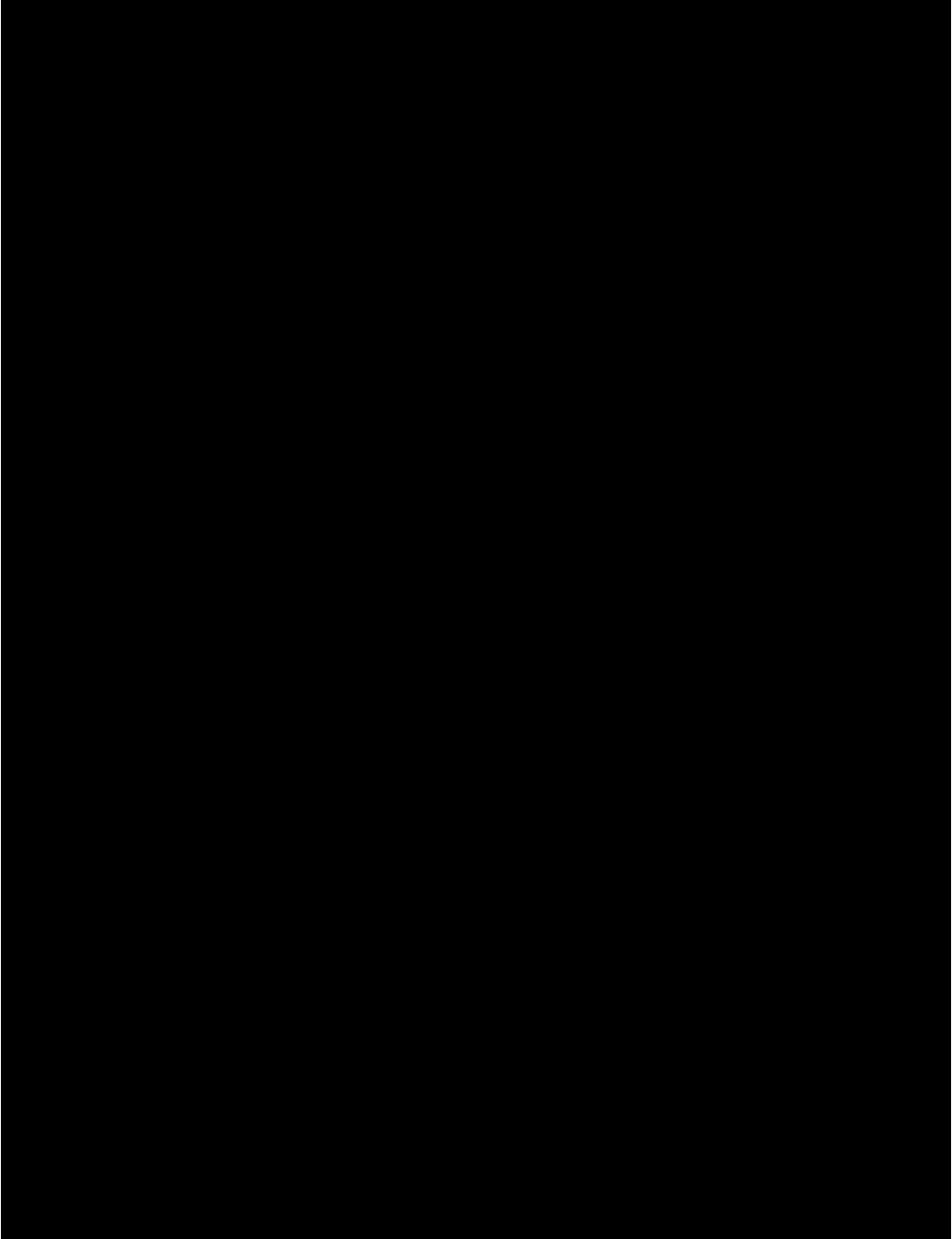
f)

g)

h)

i)

j)

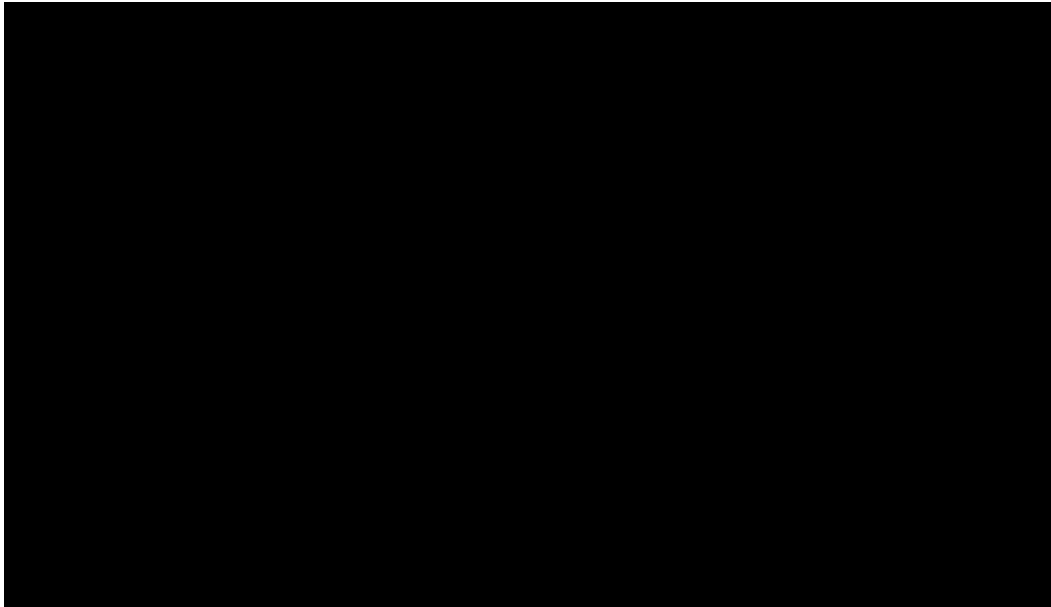




k)

l)

m)



Personal pericial de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional diagnosticó que [REDACTED] presentó [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



Por lo anterior, se concluyó que los hallazgos clínicos en el caso de [REDACTED] y que [REDACTED]



Por lo antes expuesto, se acredita que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] transgredieron los derechos a la integridad personal, la libertad e integridad [REDACTED] y una vida libre de violencia, en agravio de [REDACTED] al cometer en su contra actos de violencia [REDACTED] y tortura psicológica.

Además, personal militar atentó contra los derechos de las mujeres, al cometer actos de violencia [REDACTED] [REDACTED] y verbal que son manifestaciones de una relación desigual de poder entre [REDACTED], actos que atentaron contra la dignidad de [REDACTED]

En relación con las actuaciones efectuadas por el agente investigador de Castaños de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, de las constancias que integran la averiguación previa 96/2006, se advierte que el representante social no emitió pronunciamiento alguno respecto de lo referido por

VI. Normatividad violada:

Del estudio y análisis del presente caso, se concluye que miembros del Ejército Mexicano, al vulnerar los derechos a la integridad personal (psíquica y moral), la libertad e integridad y a una vida libre de violencia en agravio de transgredieron los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2. y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como, 1, 2, inciso c), 3, 4, incisos a), b), c) e) y 7, incisos a), b) y g), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Respecto a los actos de tortura, se trasgredió lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 4, inciso d) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; así como tercero, y cuatro de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

No pasa inadvertido para este Organismo Nacional que los insultos y las amenazas que se le profirieron a constituyen un trato abusivo y degradante y, por lo tanto, discriminación, por lo que transgreden lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., primer párrafo; 9o., fracciones XXIII y XXIX de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, inciso d) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 11.1 de la Convención Americana



[REDACTED]

III. Evidencias:

1. Parte informativo 381/2006, de 11 de julio de 2006, suscrito por [REDACTED] y [REDACTED] dirigido al Director de la Policía Preventiva Municipal y Protección Civil de Castaños, Coahuila, [REDACTED]

[REDACTED]

2. Inspección Ministerial de Lugar, de 11 de julio de 2006, que consta en las averiguaciones previas 68/06 69/06, 70/06, 71/06, 73/06, 74/06, 76/06, 81/06, 82/06, 84/06, 85/06, 86/06, 87/06, 88/06, 91/06, 92/06, 93/06, 94/06, 95/06 y 96/06, suscrita por el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa, y dos peritos oficiales en criminalística de campo adscritos a esa



[REDACTED]

5. Declaraciones, de 11 de julio de 2007, rendidas por [REDACTED] y [REDACTED] ante el agente investigador del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Castaños en esa entidad federativa dentro de la averiguación previa 69/2006.

6. Denuncia por comparecencia de [REDACTED] de 13 de julio de 2006, a las 10:15 horas, ante el agente investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales mesa dos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en Monclova en esa entidad federativa, por el delito de violación y/o lo que resulte, dentro de la averiguación previa 93/2006, en la que manifestó [REDACTED]

[REDACTED]

7. Desglose de la averiguación previa 6ZM/10/2006, iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, remitido mediante oficio 380, de 28 de julio de 2006, suscrito por el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6/a. Zona Militar, con motivo de los hechos suscitados en la madrugada del 11 de julio de 2006, en la zona de tolerancia de la población de Castaños, Coahuila, en donde se involucró personal militar, a fin de que el agente investigador del Ministerio Público

de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, determine lo que en derecho corresponda.

8. Acta circunstanciada, de 2 de agosto de 2006, suscrita por personal de esta Comisión Nacional, en la que se recabó el testimonio de [REDACTED]

9. Opinión médica emitida por personal pericial de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, mediante oficio C.S.P.S.V.128/08/, de 2 de agosto de 2006, en la que se concluyó que [REDACTED]

[REDACTED]

10. Acta circunstanciada, de 2 de agosto de 2006, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional recabó el testimonio de [REDACTED] quien precisó [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

11. Acta circunstanciada, de 2 de agosto de 2006, en la que consta que personal de esta Comisión Nacional recabó el testimonio de [REDACTED] quien precisó

[REDACTED]

12. Oficio C.S.P.S.V./057/08/07, de 24 de agosto de 2007, suscrito por peritos de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional.

[REDACTED]

IV. Situación jurídica:

Con motivo de los hechos de violencia en contra de [REDACTED] personal de esta Comisión Nacional recabó, el 2 de agosto de 2006, el testimonio de [REDACTED] acerca de los hechos ocurridos e [REDACTED]





[REDACTED]

El 2 de agosto de 2006, [REDACTED] rindió su testimonio al personal de esta Comisión Nacional y precisó que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo anterior, [REDACTED] ratificó las quejas que presentaron diversos Organismos No Gubernamentales de derechos humanos ante esta Comisión Nacional.

Del análisis practicado a las constancias que obran en el expediente, que da origen a la presente recomendación, se advierte que [REDACTED] en su escrito de denuncia que integra la averiguación previa 69/06; [REDACTED] en su declaración testimonial en dicha indagatoria; [REDACTED] en su escrito de denuncia de 13 de julio de 2006 dentro de la averiguación previa 93/2006; así como [REDACTED] y [REDACTED] en los testimonios que rindieron ante el personal de esta Comisión Nacional coinciden en que [REDACTED] fue agredido [REDACTED] por personal militar que llegó al salón “[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED]

Además de lo declarado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] los atentados a la integridad [REDACTED] y psicológica en agravio de [REDACTED] se acreditan con la opinión suscrita por los peritos de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que concluyen que siete policías municipales que se encontraban en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila, fueron víctimas de [REDACTED] [REDACTED] y amedrentamientos; [REDACTED]

[REDACTED]

Respecto de la posibilidad de valorar las secuelas psicológicas que pudieran haber presentado, se concluye que no hay elementos suficientes para poder dar una opinión sustentada; sólo se puede destacar las acciones que



c) Oficio C.S.P.S.V./057/08/07, de 24 de agosto de 2007, suscrito por peritos de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en el que se concluye que policías municipales que se encontraban en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila, fueron víctimas de [REDACTED] [REDACTED] y amedrentamientos; por lo que presentaron

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional advierte que personal militar, sin justificar el motivo de su presencia en el lugar, ya que no contaban con documento oficial de alguna autoridad competente que amparara su estancia ahí, incurrió en probables irregularidades en el desempeño de sus funciones como servidores públicos; además, se acredita que transgredió el derecho a la integridad personal ([REDACTED] psicológica y moral) de [REDACTED] al cometer actos de tortura en su agravio.

No pasa por alto para esta Comisión Nacional que el representante social del fuero común recabó la declaración testimonial de [REDACTED] dentro de la averiguación previa 69/2006, por lo que tuvo conocimiento de los atentados contra la integridad personal de [REDACTED] y ante la posible comisión del delito de tortura cometido en su agravio no inició la investigación correspondiente, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de esa conducta delictiva, lo que constituye denegación de justicia.

#### VI. Normatividad violada:

De lo antes descrito se concluye que personal militar violó los derechos a la integridad personal y psicológica de [REDACTED] previstos en los artículos 14, 16, 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2, 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; así como tercero y cuatro de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Además, el personal militar que acudió a la zona de tolerancia en Castaños, Coahuila, el 11 de julio de 2006, incumplió lo dispuesto en los artículos 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, 2 y 3, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, así como 7o. y 8o., fracciones I, VI, XIII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

## **VI. OBSERVACIÓN FINAL**

Por otra parte, si bien es cierto que corresponde al Juez determinar la reparación del daño derivado de la responsabilidad descrita por servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, primero y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1o. al 6o., 11, 12, 14 y 18 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, así como 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos, atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo cual resulta procedente que se realice la indemnización conducente en favor de las [REDACTED] y los siete policías a quienes se les violaron sus derechos humanos, con motivo de los hechos ocurridos [REDACTED]

En consecuencia, esta Comisión Nacional se permite formular, respetuosamente, a ustedes, señor General Secretario de la Defensa Nacional, señor Gobernador del estado de Coahuila y señor Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del H. Congreso del estado de Coahuila, las siguientes:

## **VII. RECOMENDACIONES**

A usted, señor General Secretario de Defensa Nacional:

**PRIMERA.** Gire instrucciones para que se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de [REDACTED] a fin de que se investigue la razón por la cual no informó que [REDACTED] y [REDACTED] también acudieron a la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila y fueron reconocidos por [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente y, en su oportunidad, se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como la resolución que se emita y, de acreditarse conductas constitutivas de delito, se dé intervención al representante social del Fuero Militar para que radique la indagatoria respectiva.

**SEGUNDA.** Se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de [REDACTED] por su presunta participación en los hechos ocurridos [REDACTED] desde su inicio hasta la conclusión del mismo.

**TERCERA.** Se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de personal que autorizó la baja de [REDACTED] a pesar de encontrarse involucrado en los hechos ocurridos [REDACTED]

**CUARTA.** Se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal que proporcionó a esta Comisión Nacional información incorrecta, contradictoria e incompleta.

**QUINTA.** Se brinde la colaboración necesaria para lograr la localización y aprehensión de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] quienes continúan prófugos de la acción de la justicia.

**SEXTA.** Se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal militar que participó en los hechos, portando el uniforme reglamentario, las armas de cargo, así como a bordo de un vehículo





**TERCERA.** Se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad al perito médico adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales, Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, que determinó que no existía relación entre el [REDACTED] de [REDACTED] y la [REDACTED] de que fue víctima, debiendo informar a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la conclusión del mismo.

**CUARTA.** Se de vista a efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra del agente investigador de Castaños, Coahuila, por las irregularidades en la integración de las averiguaciones previas que se radicaron con motivo de los hechos de [REDACTED], debiendo informar a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la conclusión del mismo.

**QUINTA.** Se continúe con las acciones y diligencias necesarias para la localización y aprehensión de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] quienes son prófugos de la justicia.

A usted, señor Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del H. Congreso del estado de Coahuila:

**ÚNICA.** Gire las instrucciones necesarias a quien corresponda para que se investiguen todos los actos, las omisiones e irregularidades que se acreditaron en el cuerpo de esta recomendación y que se atribuyen al Presidente Municipal por la tolerancia de celdas anexas a salones, bares y cantinas, así como al personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal y Protección Civil de Castaños, Coahuila, por la privación de la libertad, detención ilegal, lo que desvía el sentido de la seguridad pública y, en su caso, se acuerde lo que en derecho proceda.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de

sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación; igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

**EL PRESIDENTE**

**DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ**